



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

28 de septiembre de 1987

Núm. 50-1

PROYECTO DE LEY

121/000051 Presupuestos Generales del Estado para 1988.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000051/0000.

Autor: Gobierno.

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Acuerdo:

Encomendar dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos. Asimismo, publicar en el Boletín, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 16 de octubre próximo.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1988

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales del Estado para 1988, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 134 del

Texto Constitucional incluyen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal a través de la ampliación y de una mejor definición del ámbito de la propia Ley de Presupuestos. Se contempla, de este modo, dentro del concepto de Sociedad Estatal, la distinción entre sociedades mercantiles y entidades de derecho público incluyéndose, por vez primera, en el ámbito de la Ley a aquéllas de estas entidades que no perciben subvenciones de explotación o capital con cargo a los Presupuestos del Estado.

Como importante novedad sistemática de la Ley desaparece la distinción que venía realizándose en las anteriores Leyes de Presupuestos entre el articulado de la ley al que se entendía dotado de vigencia anual y el conjunto de las Disposiciones Adicional al que, salvo que específicamente se indicara una vigencia anual, se le presumía una vigencia indefinida con la consecuencia inmediata de la inflación de las Disposiciones Adicionales conforme se ampliaba el ámbito de la ley al amparo de la doctrina que iba dictando el Tribunal Constitucional.

Es precisamente esta doctrina, concretada en la Sentencia de 21 de mayo de 1987, según la cual la Ley de Presupuestos puede contener todas aquellas materias que se encuentran directamente relacionadas «bien con las previsiones de ingresos y habilitaciones de gasto, bien con los criterios de política general en que las previsiones presupuestarias se sustentan», la que se encuentra en el origen de la idea de que aquellos artículos de la ley en los que se regulen dichas materias tienen vocación de permanencia. De esta forma, y partiendo de la consideración de la Ley de Presupuestos como una disposición legal ordinaria, se viene a entender que todos los artículos de la ley en los que no se incluya, por razón de su naturaleza, una mención expresa acerca del carácter anual de su vigencia están dotados de vigencia indefinida.

Siguiendo esta pauta se han convertido en disposiciones de vigencia indefinida aquellas disposiciones que, con vigencia anual, venían reiterándose en las precedentes Leyes de Presupuestos.

Desde la perspectiva del contenido de la Ley se pueden destacar ciertas novedades.

En materia de modificación de créditos presupuestarios se da una nueva redacción a la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, a fin de flexibilizar los procedimientos de ejecución presupuestaria y de adecuarlos a las cambiantes necesidades del desarrollo de la actividad administrativa sin mengua de la eficacia del control que respecto de tales procedimientos deben seguirse.

En este mismo ámbito de gestión presupuestaria hay que destacar la desaparición del Presupuesto de Acciones Conjuntas España-Comunidades Europeas, cuya existencia estaba fundada en razones coyunturales que han desaparecido, integrándose los presupuestos cofinanciados con los fondos procedentes de la Comunidad Económica Europea en los Presupuestos del Estado, con la excepción del marco definido para el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), si bien se contemplan normas especiales de gestión para ellos.

Respecto de los Gastos de Personal Activo y en la línea de anteriores Leyes de Presupuestos se prevén incrementos retributivos por encima de la tasa de inflación prevista, aumentando así la capacidad adquisitiva de los empleados del sector público de modo que constituyan un incentivo para una mayor dedicación y esfuerzo de este colectivo.

En materia de pensiones públicas se amplía el concepto en un intento de que la totalidad de las pensiones que se abonan con cargo al Erario público queden sujetas a los mecanismos correctores inspirados en los principios de igualdad, solidaridad y justicia distributiva que, establecidos en anteriores Leyes de Presupuestos, subsisten, corregidos y mejorados, en la presente Ley. Al mismo tiempo se premia la fidelidad en el servicio a la Administración Pública extendiendo la base de cómputo al cien por cien del haber regulador.

En el marco de las operaciones financieras se modifica la Ley General Presupuestaria en materia de Deuda y Tesoro Público a fin de acomodarla a las importantes innovaciones que en el campo de la financiación pública se han venido produciendo en los últimos años.

En el ámbito tributario, y como consecuencia de los resultados habidos en la aplicación del programa económico del Gobierno, se adelanta la reducción de tipos en la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con un doble objetivo: específico, de favorecer a las unidades familiares con un nivel de renta más bajo en la medida en que son éstas quienes reciben con mayor fuerza el impacto de la reducción, y general, de favorecer la inversión privada al liberar una parte de las rentas anteriormente gravadas por el impuesto, para que aquélla pueda continuar desempeñando su papel de coadyuvante de la inversión pública como motor de la reactivación económica.

Al mismo tiempo continúa la reordenación del régimen

de deducciones tanto en el ámbito de personas físicas como en el de sociedades, y del control del fraude fiscal a través de la implantación de la obligatoriedad de identificación fiscal de las operaciones en establecimiento de crédito.

Finalmente en el ámbito de los entes territoriales se establece, después de liquidar tal participación para 1987, la fórmula definitiva reguladora durante el quinquenio 1987/1991 de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, cerrando de esta forma el esquema de financiación diseñado en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, 8/1980, de 22 de septiembre.

TITULO I

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

ARTICULO UNO

De la aprobación y ámbito de los Presupuestos Generales del Estado

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1988 integrados por:

- a) El Presupuesto del Estado.
- b) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos del Estado de carácter administrativo.
- c) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos del Estado de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- d) El Presupuesto de la Seguridad Social.
- e) Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles, con mayoría de capital público, que reciben subvenciones de explotación o capital, con cargo a cualquiera de los Presupuestos de los otros Entes a que se refiere este artículo.
- f) Los Presupuestos de las Entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica, que por Ley ajusten su actividad al ordenamiento jurídico privado.

ARTICULO DOS

De los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos Generales del Estado para 1988

Uno. En los Capítulos I a VII de los estados de gastos de naturaleza no financiera de los distintos Entes anteriormente mencionados, se conceden créditos por los im-

portes que se detallan a continuación, expresados en pesetas:

Estado	8.626.804.145.000
Organismos Autónomos de carácter administrativo	1.366.190.132.000
Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo	915.738.407.000
Seguridad Social	4.821.974.382.000
Consejo de Seguridad Nuclear	5.029.938.000
Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	5.969.101.000
Instituto Nacional de Fomento de la Exportación	16.659.000.000

Dos. En los Capítulos I a VII de los estados de ingresos de naturaleza no financiera de los distintos Entes anteriormente mencionados, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario en las cuantías que se expresan, en pesetas, a continuación:

Estado	7.295.848.638.000
Organismos Autónomos de carácter administrativo	1.363.735.088.000
Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo	744.537.420.000
Seguridad Social	4.832.921.527.000
Consejo de Seguridad Nuclear	2.382.055.000
Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	5.963.601.000
Instituto Nacional de Fomento de la Exportación	16.269.000.000

Tres. En el Capítulo VIII, variación de activos financieros, de los estados de gastos de los Entes mencionados, se conceden créditos por los importes que se detallan, en pesetas, a continuación:

Estado	76.458.948.000
Organismos Autónomos de carácter administrativo	20.316.462.000
Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo	50.955.264.000
Seguridad Social	30.049.583.000
Consejo de Seguridad Nuclear	20.000.000
Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	2.000.000
Instituto Nacional de Fomento de la Exportación	—

Cuatro. En el Capítulo VIII de los estados de ingresos de los citados Entes, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario en las cuantías que se expresan, en pesetas, a continuación:

Estado	10.760.000.000
Organismos Autónomos de carácter administrativo	45.020.007.000
Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo	45.003.516.000
Seguridad Social	19.181.000.000
Consejo de Seguridad Nuclear	538.836.000
Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	10.000.000
Instituto Nacional de Fomento de la Exportación	390.000.000

Cinco. En el Presupuesto del Ente Público Radio Televisión Española se conceden las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades, por un importe total de 45.345.996.000 pesetas, estimándose sus recursos en igual cuantía.

Se aprueban los Presupuestos de las Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión a que se refiere la Ley 4/1980, de 10 de enero, con el siguiente detalle:

— «Televisión Española, Sociedad Anónima», por un importe total de gastos de 75.334.445.000 pesetas, ascendiendo los recursos a igual cuantía.

— «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», por un importe total de gastos de 7.574.029.000 pesetas, ascendiendo los recursos a la misma cuantía.

— «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», por un importe total de gastos de 12.844.996.000 pesetas, ascendiendo los recursos a igual cuantía.

Seis. En los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles, con mayoría de capital público, que reciben subvenciones de explotación y capital, con cargo a cualquiera de los Presupuestos de los otros Entes a que se refiere el artículo uno, se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, en atención a la peculiaridad de su actividad.

Siete. En los Presupuestos de las Entidades de Derecho Público que a continuación se especifican, se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, en atención a las peculiaridades de su actividad específica.

Centro para el Desarrollo Tecnológico (CDTI).
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).
Instituto Nacional de Hidrocarburos (INH).
Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE).
Puerto Autónomo de Barcelona.
Puerto Autónomo de Bilbao.
Puerto Autónomo de Huelva.
Puerto Autónomo de Valencia.
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).
Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES).

Instituto de Crédito Oficial.
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ocho. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, se une a esta Ley como anexo el Presupuesto-Resumen de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

ARTICULO TRES

De la financiación de los Créditos de los Presupuestos de Gastos del Estado y de sus Organismos Autónomos para 1988

Uno. El Presupuesto de Gastos del Estado se financiará:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento reguladas en el Capítulo II del Título V de esta Ley.

Dos. Los Presupuestos de gastos de los Organismos Autónomos del Estado, tanto de carácter administrativo, como de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en sus estados de ingresos.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se refieren en el Anexo II de esta Ley.

Tres. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 1.033.515.000.000 millones de pesetas.

ARTICULO CUATRO

Distribución funcional de los créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1988

Los créditos incluidos en los Capítulos I a IX de los estados de gastos de los Presupuestos del Estado, de sus Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir. Su importe consolidado, que asciende a 14.167.742.446.000 pesetas, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías, expresadas en pesetas, que se detallan a continuación:

Alta Dirección del Estado y del Gobierno	20.032.295
Administración General	28.813.309
Relaciones Exteriores	60.535.822
Justicia	123.570.777

Defensa	729.586.062
Seguridad y Protección Civil	359.630.436
Seguridad y Protección Social	5.104.708.979
Promoción Social	260.548.917
Sanidad	1.349.872.962
Educación	625.435.804
Vivienda y Urbanismo	84.991.798
Bienestar Comunitario	15.253.196
Cultura	64.055.658
Otros Servicios Comunitarios y Sociales	26.201.156
Infraestructuras Básicas y Transportes	623.757.130
Comunicaciones	114.787.338
Infraestructuras Agrarias	99.284.708
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	125.818.383
Información Básica y Estadística	19.786.614
Regulación económica	189.592.582
Regulación comercial	28.156.261
Regulación financiera	106.524.118
Agricultura, Ganadería y Pesca	534.586.915
Industria	440.338.279
Energía	25.780.545
Minería	36.420.500
Turismo	16.932.417
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	1.463.210.806
Relaciones financieras y transferencias a las Comunidades Europeas	262.884.800
Deuda Pública	1.226.643.879

CAPITULO II

Normas de modificación de créditos presupuestarios

ARTICULO CINCO

Principios Generales

Con validez exclusiva para 1988 la modificación de los créditos presupuestarios se sujetará a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de los créditos presupuestarios, autorizados en esta Ley, se ajustarán a lo dispuesto en este artículo y concordantes de esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en aquellos extremos que no resulten modificados por los mismos.

Segunda. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio u Organismo Autónomo, artículo y concepto afectado por la misma.

La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respecti-

vos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

Tercera. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I, deberán ser comunicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda al Ministerio para las Administraciones Públicas para su conocimiento.

Cuarta. Las limitaciones contenidas en el artículo 70 de la citada Ley General Presupuestaria, no serán de aplicación, cuando las transferencias de crédito se produzcan como consecuencia del traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas.

ARTICULO SEIS

Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias

Uno. Con validez exclusiva para 1988 se autorizan las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Al Ministro de Economía y Hacienda a incorporar al Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para 1988 los remanentes de crédito del ejercicio precedente, cualquiera que sea el Capítulo en que se produzcan, siempre que procedan de dotaciones fijadas en cumplimiento de la Ley 44/1982, de 7 de julio. De tales incorporaciones se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado.

2. Al Ministro de Economía y Hacienda, a autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes en favor de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de los respectivos Decretos de Traspaso de Servicios.

3. Al Ministro de Economía y Hacienda a incorporar el remanente del ejercicio de 1987, del crédito de 50.000 millones de pesetas concedido por Real Decreto Ley 1/1987, de 10 de abril, destinado a hacer efectiva la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana.

4. Al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para acordar las transferencias a Comunidades Autónomas de las créditos correspondientes a la gestión de las funciones y servicios que hayan sido transferidos o se transfieran a aquéllas, en materia de Seguridad Social.

Dos. A los efectos previstos en el apartado d) del artículo 69 de la mencionada Ley General Presupuestaria los titulares de los Departamentos Ministeriales podrán autorizar las ampliaciones de crédito previstas en el Anexo I de la presente Ley, en sus apartados Primero, Uno, a) y Segundo, Dos, Cuatro, Quince y Treinta y Tres.

Tres. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a determinar las cantidades a reflejar anualmente por cada Entidad Portuaria en sus presupuestos de gastos, en concepto de reembolso del préstamo que se les concede a las citadas entidades para pago a la Seguridad Social de parte del coste de la integración de los Montepíos de Puertos.

ARTICULO SIETE

Competencias genéricas en materia de modificaciones presupuestarias

Los artículos 59, 60, 61, 63, 67, 68, 69, 70, 149 y 150 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 59

Uno. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos o por las modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.

Dos. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

Tres. En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos reservados y los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 66 de esta Ley.»

«Artículo 60

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.»

«Artículo 61

Uno. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministro, de asistencia técnica y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
- c) Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por organismos del Estado y
- d) Cargas financieras de las Deudas del Estado y de sus Organismos Autónomos.

Tres. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del apartado Dos no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en

tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento.

Cuatro. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las Leyes de Presupuestos, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a que se refiere el apartado Tres de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos, una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

Cinco. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado Tres de este artículo, y los importes que se fijen conforme a lo dispuesto en el apartado Cuatro, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición del correspondiente Departamento Ministerial y previos los informes que se estimen oportunos, y, en todo caso, el de la Dirección General de Presupuestos.

Seis. La aplicación de los porcentajes señalados en el apartado Tres de este artículo, cuando se trate de la ejecución por anualidades de obras que sean competencia de las Confederaciones Hidrográficas, o de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, se realizará sobre la base del conjunto de los créditos globales consignados para dichos organismos en cada ejercicio en los correspondientes capítulos de Inversiones Reales, tanto si su financiación proviene de los créditos que figuran en el Capítulo VII de los Presupuestos Generales del Estado, como si se deriva de los fondos propios de los referidos Organismos incluidos en sus Presupuestos.

Siete. Asimismo los porcentajes y número de ejercicios señalados en el apartado tres de este artículo, cuando se trate de programas de modernizaciones de las Fuerzas Armadas, serán los establecidos en la Ley de dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas.

Ocho. Los compromisos a que se refieren los apartados Dos, Cuatro y Seis, del presente artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.»

«Artículo 63

Uno. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior,

se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá determinar, a iniciativa del Departamento Ministerial correspondiente, los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

Tres. No obstante, también podrá ser diferido el pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos directamente cuyo importe exceda de 1.000 millones de pesetas, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al 50 por ciento del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos dentro de las limitaciones temporales y porcentuales contenidas en el artículo 61, tres, anterior.»

«Artículo 67

Uno. Corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y a iniciativa de los Departamentos Ministeriales afectados:

- a) Autorizar transferencias de créditos entre uno o varios programas, incluidos en la misma función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de diferentes Departamentos Ministeriales.
- b) Autorizar las transferencias de créditos entre programas, incluidos en distintas funciones, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de diferentes Departamentos Ministeriales, siempre que se trate de reorganizaciones administrativas o que se produzcan como consecuencia de la aplicación de los recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional o del Fondo Social Europeo.

Dos. El Consejo de Ministros a propuesta del de Economía y Hacienda podrá autorizar transferencias de créditos de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto, a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto los créditos que sean necesarios, para su ulterior reasignación.»

«Artículo 68

Corresponde al Ministro de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de los Departamentos Ministeriales:

- a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que estos estén atribuidos a los titulares de los Departamentos Ministeriales y exis-

ta discrepancia del Ministerio respectivo con el informe de la Intervención Delegada.

b) Autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de los Departamentos Ministeriales prevista en la letra a) del artículo 69 de esta Ley.

2. Transferencias de créditos entre programas incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a servicios u Organismos Autónomos de un mismo Departamento Ministerial.

3. Transferencias mediante creación de nuevos conceptos, sin las limitaciones del artículo 69, apartado Cinco de esta Ley.

4. Transferencias de crédito desde el programa de imprevistos y funciones no clasificadas a los conceptos y artículos de los demás programas de gasto, cualquiera que sea la función o sección a que corresponda.

El Departamento Ministerial u Organismo Autónomo que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de financiarla mediante reajuste de sus créditos; a tal efecto deberá procederse a un examen conjunto de revisión de los oportunos programas de gasto, indicando las desviaciones que la ejecución del presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

5. Las generaciones de crédito en los supuestos contemplados en el artículo 71, apartados b), c) y e) de esta Ley.

6. Las incorporaciones de crédito, en los supuestos contemplados en el artículo 73, apartados a), c) y e) de esta Ley.

7. Las ampliaciones de crédito incluidas en las Leyes de Presupuestos, excepto aquellas cuya competencia se atribuya expresamente a los titulares de los Departamentos Ministeriales.»

«Artículo 69

Uno. Los titulares de los Departamentos Ministeriales podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada competente en cada Departamento u Organismo, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias entre créditos de un mismo programa correspondientes a un mismo o diferente servicio u Organismo Autónomo del Departamento, cualquiera que sea el capítulo en que están incluidos los créditos, siempre que no afecten a créditos de personal, atenciones protocolarias y representativas, gastos reservados o a subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

El Ministro de Defensa podrá autorizar además transferencias entre créditos de varios programas de una misma función, correspondiente a un mismo o diferente servicio u Organismo Autónomo de su Departamento, cuando se refieran a gastos en Bienes Corrientes y Servicios e Inversiones Reales.

b) Generaciones de créditos en los supuestos contem-

plados en el artículo 71, apartados a) y d), y en el artículo 72 de esta Ley.

c) Incorporaciones de créditos en los supuestos contemplados en el artículo 73, apartados b) y d), de esta Ley.

d) Ampliaciones de créditos en los supuestos en que se determine en las respectivas Leyes de Presupuestos.

Dos. En caso de discrepancia del informe de la Intervención Delegada con la propuesta de modificación presupuestaria se remitirá el expediente al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos de la resolución procedente, que se adoptará a propuesta de la Dirección General de Presupuestos.

Tres. Los Presidentes de los Altos Organos Constitucionales del Estado tendrán las mismas competencias establecidas en el apartado uno de este artículo, en relación con las modificaciones presupuestarias, del Presupuesto de Gastos respectivo, sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria de las Cortes Generales.

Cuatro. En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refieren los apartados uno y tres de este artículo se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Presupuestos), para instrumentar su ejecución.

Cinco. La competencia prevista para autorizar transferencias de los apartados uno y tres de este artículo comporta la creación de los conceptos pertinentes en aquellos capítulos en que la vinculación de los créditos se establezca a nivel de artículo.»

«Artículo 70

Uno. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Dos. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados, como consecuencia de reorganizaciones administrativas.»

«Artículo 149

Se consideran ampliables en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, según las disposiciones en cada caso aplicables, los créditos que, incluidos en los presupuestos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de pensiones de todo tipo, subsidios por incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional, subsidios de garantía de ingresos mínimos de movilidad y para ayuda de tercera persona, prestaciones de protección a la familia, reglamentariamente establecidas, las entregas únicas, los subsidios de recuperación, siempre que en estos dos últimos casos se encuentren establecidos reglamentariamente y sea obligatorio y no graciable su pago por parte de la Seguridad Social y su cuantía esté objetivamente determinada.

b) Los que amparan la constitución de capitales-renta para el pago de pensiones.

c) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

d) Y los que se especifiquen en las Leyes anuales de Presupuestos de cada ejercicio.»

«Artículo 150

Uno. En el Presupuesto de la Seguridad Social, la vinculación de los créditos de la clasificación por programas establecida en el número Dos del artículo cincuenta y nueve de esta Ley, se entenderá referido a sus grupos de programas, atendidos el alcance y grado de pormenor de su estructura en la citada clasificación.

Dos. Las limitaciones contenidas en las letras b) y c) del artículo setenta de esta Ley, se entenderán referidas a los presupuestos totales de cada Entidad Gestora o Servicio Común, aún cuando los mismos se desarrollen de modo descentralizado a través de los distintos centros de gastos.

Tres. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social podrá acordar las transferencias a Comunidades Autónomas de los créditos correspondientes a la gestión de las funciones y servicios que hayan sido transferidos o se transfieran a aquéllas en materia de Seguridad Social.

Cuatro. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en él crédito, o sea insuficiente y no ampliable el consignado, y si el crédito extraordinario o suplementario no ha de suponer aumento del Presupuesto del Estado, la concesión de uno u otro corresponderá al Gobierno, siempre que su importe sea superior al dos por ciento del Presupuesto de Gastos de la respectiva Entidad Gestora o Servicio Común, o al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, si el importe del crédito extraordinario o suplementario no es superior a dicho porcentaje, que se computará en la forma establecida en el artículo sesenta y cuatro de esta Ley.

Cinco. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social determinará los créditos del ejercicio corriente a los que podrá imputarse el pago de obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores, a propuesta de la correspondiente Entidad Gestora o Servicio Común y previo informe de la Intervención General de la Seguridad Social.

Las imputaciones indicadas deberán contar con el informe positivo previo del Ministerio de Economía y Hacienda.

Seis. Los remanentes de crédito que pudieran derivarse del Fondo de Solidaridad, creado por la Disposición Adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicarán, hasta su total agotamiento, a los programas de apoyo al empleo y a la formación profesional que determine el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.»

TITULO II

De la Gestión Presupuestaria

CAPITULO I

De la gestión de gastos y de la Contratación Administrativa

ARTICULO OCHO

Compromisos de gastos en materia de vivienda

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autorice cuando se trate de adquisiciones de viviendas para su calificación de promoción pública, de adquisición de terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial, así como de concesión de subvenciones para subsidiación de intereses de préstamos para promoción y rehabilitación de viviendas de protección oficial, ayudas económicas personales para adquisición de vivienda y apoyos financieros a viviendas sociales.

Asimismo, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autorice, dentro de los límites y porcentajes establecidos en la Ley General Presupuestaria, 11/1977, de 4 de enero, cuando se trate de concesión de préstamos para la promoción y rehabilitación de viviendas mediante convenios.

Estas actuaciones tendrán vigencia exclusiva para 1988 y no afectarán, en ningún caso, a competencias asumidas o asumibles por las Comunidades Autónomas a lo largo de ese mismo ejercicio.

ARTICULO NUEVE

Contratación directa de inversiones

El Consejo de Ministros, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se financien con cargo a los Presupuestos del Ministerio respectivo y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 50

millones de pesetas, publicando previamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Semestralmente, el Gobierno enviará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

ARTICULO DIEZ

Contratación en el ámbito de la Seguridad Social

El régimen de contratación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, se ajustará a lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965, modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, y por Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975, modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, y normas complementarias de las mismas, con las especialidades siguientes:

Primera. La facultad para celebrar contratos corresponde a los Directores de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes, pero necesitarán autorización para los de cuantía superior a 100 millones de pesetas.

La autorización será adoptada, a propuesta de dichas Entidades y Servicios, por los Jefes de los Departamentos ministeriales a que se hallen adscritos o por el Consejo de Ministros, según las competencias definidas en la citada Ley de Contratos del Estado.

Segunda. Los Directores de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes no podrán delegar o desconcentrar la facultad de celebrar contratos sin previa autorización del Jefe del Departamento al que se hallen adscritos.

Tercera. Los proyectos de obras que elaboren las Entidades y Servicios de la Seguridad Social deberán ser supervisados por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento Ministerial del que dependan, salvo que ya tuvieran establecidas Oficinas propias.

Cuarta. Los informes jurídicos o técnicos que preceptivamente se exijan en la legislación del Estado se podrán emitir por los órganos competentes en el ámbito de la Seguridad Social o de los Ministerios respectivos.

ARTICULO ONCE

Contratación en el ámbito de la Administración del Estado

Uno. Los artículos 22, 23, 24, 45, 113 y 118 del Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965, modificado por la Ley 5/1973, de 17

de marzo y Real Decreto-legislativo 931/1986, de 2 de mayo, quedan redactados como sigue:

«Artículo 22

Todo proyecto que se refiera a obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación, comprenderá como mínimo.

A) Cualquiera que sea su cuantía:

1. Una Memoria, que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta.
2. Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.
3. El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución.
4. Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios descompuestos, estados de cubricaciones o mediciones y los detalles precisos para su valoración.

B) Además cuando la cuantía sea superior a 10.000.000 de pesetas:

1. Un programa del posible desarrollo de los trabajos en tiempo y coste óptimo de carácter indicativo, así como la clasificación que con arreglo al Registro debe ostentar el empresario para ejecutarla.
2. Los documentos que sean necesarios para promover las autorizaciones o concesiones administrativas que sean previas a la ejecución.
3. Cuando las obras hayan de ser objeto de explotación retribuida, se acompañarán los estudios económicos y administrativos sobre régimen de utilización y tarifas que hayan de aplicarse.

En los casos en que el empresario hubiera de presentar el proyecto de la obra, la Administración podrá limitarse a redactar las bases técnicas a que la misma haya de sujetarse.»

«Artículo 23

Todos los Departamentos ministeriales que tengan a su cargo la realización de obras procederán a la redacción de instrucciones para la elaboración de proyectos, en las cuales se regularán debidamente las normas a que los mismos deban sujetarse.

Dichos Departamentos deberán establecer oficinas o secciones de supervisión de los proyectos encargadas de examinar detenidamente los elaborados por las oficinas de proyección y de vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia.

Quedan exceptuados del examen citado en el párrafo anterior los proyectos de obras de reparación, conservación y mantenimiento, de cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas, siempre que no afecten a la estabilidad ni estanqueidad del edificio.»

«Artículo 24

Redactado el proyecto, se procederá a efectuar el replanteo de la obra, y realizado éste, se iniciará el expediente por acuerdo del órgano de contratación, debiendo incorporarse al mismo, en todo caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir en el contrato, el certificado de existencia de crédito y los informes del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención Delegada.

El expediente de contratación terminará mediante resolución motivada del órgano de contratación competente aprobando el proyecto, el pliego de cláusulas administrativas particulares, y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Salvo que las normas de desconcentración establezcan otra cosa, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Ley, la resolución aprobatoria del expediente de contratación comprenderá también la aprobación del gasto.

En las obras cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distintas procedencias deberá acreditarse en el expediente la plena disponibilidad de todas las aportaciones y el orden de abono de las mismas en la forma que reglamentariamente se determine.»

«Artículo 45

El contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización.

En caso de demora en los plazos parciales o en el plazo final de ejecución del contrato por causa imputable al contratista, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato, previa autorización del Consejo de Ministros si éste hubiese autorizado su celebración, sin otro trámite que la audiencia del adjudicatario y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado. En estos casos, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y del plazo en que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarios para la liquidación del contrato. Terminado dicho plazo la Administración podrá disponer del contrato y asumir directamente su ejecución o celebrarlo nuevamente.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había designado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.»

«Artículo 113

Los adjudicatarios de los contratos de obras del Estado estarán obligados a constituir una fianza definitiva del

importe del 4 por ciento del presupuesto total de la obra en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval bancario, cualquiera que haya sido la forma de adjudicación del contrato.

En casos especiales, los Jefes de los Departamentos Ministeriales podrán establecer, además, una fianza complementaria de hasta un 6 por ciento del citado presupuesto pudiéndose constituir, igualmente, en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval bancario.

A todos los efectos, dicho completo tendrá la consideración de fianza definitiva.

Las fianzas se consignarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales a disposición de la autoridad administrativa correspondiente.»

«Artículo 118

El contratista deberá acreditar en el plazo de quince días, contados desde que se le notifique la adjudicación definitiva, la constitución de la fianza correspondiente. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, la Administración declarará resuelto el contrato.

En el mismo plazo, contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades e indemnizaciones a que se refiere el artículo 115 de esta Ley o se modifique el contrato, deberá reponer o ampliar la fianza en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.»

Dos. Se autoriza al Gobierno para que pueda introducir en el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo y por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 1 de mayo, las modificaciones en las cuantías y en los plazos establecidos que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la Comunidad Económica Europea en materia de contratos públicos.

Tres. Se eleva a 1.000 millones de pesetas, la cifra para la que resulta necesaria la autorización del Consejo de Ministros para contratar.

Cuatro. Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado de 8 de abril de 1965, modificado por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, para la contratación de obras de hasta 1.000 millones de pesetas, si bien el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días. Asimismo se respetarán, en todo caso, los plazos previstos en el segundo párrafo del artículo 29 y apartado 1 del artículo 36 bis, para el envío de anuncios al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

ARTICULO DOCE

Normas de enajenación de bienes del Patrimonio del Estado

Uno. El artículo 62 del Texto Articulado de la Ley de

Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, queda redactado en los siguientes términos:

«Corresponderá a dicho Departamento acordar la enajenación cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de 2.000 millones de pesetas, y al Gobierno cuando, sobrepasando esta cantidad, no exceda de 4.000 millones de pesetas.

Los bienes restantes sólo podrán ser enajenados mediante Ley.»

Dos. El párrafo segundo del artículo 63 de la citada Ley de Patrimonio del Estado quedará redactado en los siguientes términos:

«Cuando se trate de bienes de valor no superior a 1.000 millones de pesetas, la enajenación directa podrá ser acordada por el Ministro de Economía y Hacienda.»

Tres. El artículo 95 de la citada Ley del Patrimonio del Estado, queda redactado como sigue:

«Artículo 95

La enajenación de bienes muebles, propiedad del Estado, tendrá lugar mediante subasta pública, con el mismo procedimiento que los inmuebles en cuanto sea aplicable; pero la competencia para acordar la enajenación y la realización de la misma corresponderá al Departamento que los hubiera venido utilizando.

No obstante, cuando el valor de los bienes a enajenar no sea superior a 500.000 pesetas, y se trate de bienes obsoletos o deteriorados por el uso, la enajenación se podrá efectuar de forma directa.

En todo caso, el acuerdo de enajenación implicará por sí solo la baja en inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

La realización de las subastas podrá demorarse si la cuantía de los bienes a enajenar no aconseja celebrarlas de modo inmediato.

No obstante, los bienes muebles podrá ser permutados por otros bienes muebles o, una vez declarada desierta la primera subasta, vendidos directamente con sujeción a las normas contenidas en los artículos 63, 71 y 72 de esta Ley. Los correspondientes acuerdos serán adoptados o elevados, en su caso, al Consejo de Ministros por los titulares de los Departamentos que los hubiesen venido utilizando.»

ARTICULO TRECE

Regulación del Patrimonio de la Seguridad Social

Uno. La adquisición a título oneroso de bienes inmuebles de la Seguridad Social, para el cumplimiento de sus fines, se efectuará por la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante concurso público, salvo que, en

atención a las peculiaridades de la necesidad a satisfacer o la urgencia de la adquisición a efectuar, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social autorice la adquisición directa.

Dos. Los arrendamientos de bienes inmuebles que deba efectuar la Seguridad Social se concertarán mediante concurso público, salvo en aquellos casos en que, a juicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sea necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

Tres. La enajenación de bienes inmuebles integrados en el Patrimonio de la Seguridad Social requerirá autorización previa del Ministro de Trabajo y Seguridad Social cuando su valor, según tasación pericial, no exceda de 1.000 millones de pesetas, o del Gobierno, cuando sobrepasando dicha cuantía, no exceda de 2.000 millones de pesetas. La enajenación de los bienes inmuebles valorados en más de 2.000 millones de pesetas deberá ser autorizada mediante Ley.

La enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo cuando el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, autorice su enajenación directa. Cuando se trate de bienes de valor inferior a 1.000 millones de pesetas, la enajenación directa podrá ser autorizada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Cuatro. Los inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social, que no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, y respecto de los cuales se acredite la no conveniencia de su enajenación o arrendamiento, podrán ser concedidos, para fines de utilidad pública o de interés de la Seguridad Social, por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Cinco. La enajenación de títulos valores, ya sean éstos de renta variable o fija, se efectuará previa autorización en los términos establecidos en el número tres.

Por excepción, los títulos de cotización calificada en Bolsa se enajenarán necesariamente en esta Institución, y a través de la Junta Sindical correspondiente, sin que se requiera autorización previa para su venta, cuando ésta venga exigida para atender el pago de prestaciones reglamentariamente reconocidas, y el importe bruto de la venta no exceda de 100 millones de pesetas. De las enajenaciones de tales títulos se dará cuenta inmediata al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Seis. Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se determinará el procedimiento aplicable para la adquisición y arrendamiento de los bienes afectos al cumplimiento de los fines de colaboración en la gestión de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Siete. Los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Seguridad Social son inembargables. Ningún Tribunal ni Autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos del Patrimonio de la Seguridad Social, ni contra sus rentas, frutos o productos del mismo, siendo de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Ocho. En lo no previsto en este artículo respecto al pa-

rimonio de la Seguridad Social, regirá la legislación reguladora del Patrimonio del Estado, si bien las referencias que en la misma se efectúan a las Delegaciones de Hacienda, a la Dirección General del Patrimonio del Estado y al Ministerio de Economía y Hacienda se entenderán hechas, respectivamente, a las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, a la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO II

De la Gestión de los Presupuestos Docentes

ARTICULO CATORCE

Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros Concertados

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los Centros Concertados para el año 1988, es fijado en el anexo IX de esta Ley.

El incremento previsto sobre las retribuciones del personal docente tendrá efectividad desde el día 1 de enero de 1988, sin perjuicio de la fecha en que se apruebe en el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada, si bien hasta su aprobación no será satisfecho. Los restantes componentes del módulo destinados a otros gastos surtirán efecto a partir del comienzo del curso 1988-1989, hasta cuyo momento se satisfarán en idéntico importe que el señalado para el curso anterior.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del Centro respectivo. La cuantía correspondiente a otros gastos se abonará a los centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar. La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar las normas por las que se fijarán las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que al régimen de conciertos singulares se asignen. En este supuesto, la financiación pública garantizará, como mínimo, el abono de salarios, antigüedad y cargas sociales del personal docente.

Tres. Los centros concertados en régimen general que pretendan acoger profesores de apoyo provenientes del programa de recolocación, de acuerdo con el convenio de

centros en crisis suscrito por los Sindicatos, las Organizaciones Patronales y la Administración educativa, lo solicitarán al Ministerio de Educación y Ciencia. La asignación máxima de profesorado de apoyo a los centros queda establecida en función del número de unidades concertadas conforme al detalle siguiente:

	Profesor de apoyo
Centros de 11 a 15 unidades	1
Centros de 16 a 24 unidades	2
Centros de 25 a 32 unidades	3
Centros de 33 o más unidades	4

ARTICULO QUINCE

Autorización de los costes de personal de las Universidades de competencia de la Administración del Estado

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, punto 4, de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, 11/1983, de 25 de agosto, en relación con su Disposición final segunda, se autorizan los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de las Universidades para 1988 y por los importes detallados en el anexo V de esta Ley.

Dos. Las Universidades de competencia de la Administración del Estado ampliarán sus créditos del Capítulo I en función de la distribución que de los créditos 18.07.422-D.120.00 y 18.06.422-D.442 realice el Ministerio de Educación y Ciencia, caso en el que no será de aplicación lo contenido en el artículo 55 punto uno de la citada Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

CAPITULO III

Normas de gestión de las relaciones financieras con las Comunidades Europeas

ARTICULO DIECISEIS

Disposiciones generales

Uno. Los recursos procedentes de las Comunidades Europeas durante 1988 no se considerarán derechos de la Hacienda Pública en los términos establecidos por el artículo 22 de la Ley General Presupuestaria, 11/1977, de 4 de enero, y su disposición se entenderá siempre sujeta a las normas financieras de las Comunidades Europeas.

En todo caso, dichos recursos se entenderán afectados a las actuaciones que las normas y procedimientos de asignación y gestión de gastos de las Comunidades Europeas determinen.

Dos. Los créditos consignados en el Estado de gastos de financiación exclusivamente comunitaria o de financiación conjunta España-Comunidades Europeas, se registrarán, en cuanto a su ejecución y gestión, por las normas establecidas en la citada Ley General Presupuestaria y en esta Ley, sin perjuicio de la salvedad reconocida en el apartado anterior.

Tres. A aquella parte de los créditos mencionados en los apartados anteriores cuya financiación sea exclusivamente comunitaria o cuya financiación se realice conjuntamente por España y las Comunidades Europeas no les serán de aplicación las limitaciones contenidas en el apartado uno del artículo 70 de la citada Ley General Presupuestaria.

ARTICULO DIECISIETE

Operaciones de Tesorería en relación con la Comunidad Económica Europea

Uno. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para llevar a cabo, con vigencia exclusiva para 1988, las operaciones de Tesorería exigidas por las relaciones financieras con las Comunidades Europeas, cancelándose los anticipos que a favor o por cuenta de las Comunidades Europeas se puedan realizar con los correspondientes reintegros de la misma.

Dos. Dicho Ministerio podrá realizar anticipos de Tesorería a favor de las Comunidades Europeas a cuenta de los recursos que correspondan a dicha Comunidad.

ARTICULO DIECIOCHO

Normas de gestión de créditos de inversiones

Uno. La gestión de los créditos relativos a los proyectos de inversión cofinanciados por la Comunidad Económica Europea se someterán a las siguientes reglas:

a) Podrán adquirirse compromisos de gasto hasta el 50 por ciento de los créditos no comprometidos que figuren en el Presupuesto.

b) Una vez que exista constancia de la aprobación de proyectos no iniciados o en fase de ejecución por los Comités de Fondos Comunitarios o por el órgano competente cuando se trate de cofinanciación comunitaria no proveniente de los fondos estructurales, los titulares de los Departamentos Ministeriales, podrán elevar el techo del compromiso resultante de la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior por el importe equivalente a la cofinanciación comunitaria aprobada.

De esta operación darán cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda.

c) También podrá elevarse, por acuerdo del Ministro de Economía y Hacienda, el techo del compromiso hasta el límite del crédito presupuestado, cuando la demora en la aprobación de proyectos con financiación comunitaria

pueda causar perjuicios graves a la gestión de las inversiones.

Dos. Por sus especiales condiciones de cofinanciación no serán aplicables a las inversiones agrarias y pesqueras (afectadas al FEOGA-ORIENTACION y al Título IV del Presupuesto General de las Comunidades Europeas) lo dispuesto en el apartado Uno de este artículo.

Tres. Los ingresos procedentes de las Comunidades Europeas, y destinados a financiar proyectos presentados por Entes distintos del Estado o de sus Organismos Autónomos, se efectuarán en la cuenta existente al efecto en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, pudiendo generar crédito en los estados de gasto de los Presupuestos Generales del Estado a fin de ser puestos a disposición del Ente gestor del proyecto.

ARTICULO DIECINUEVE

Intervención comunitaria de mercado

Las dotaciones que figuren en el Presupuesto de ingresos del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) para 1988 procedentes del Presupuesto General de las Comunidades Europeas destinadas a financiar restituciones, ayudas e intervenciones comunitarias correspondientes a los gastos en los sectores agrícola y pesquero, se entenderán siempre sometidas a la normativa comunitaria en vigor.

CAPITULO IV

Otras normas sobre gestión presupuestaria

ARTICULO VEINTE

Normas sobre financiación del Patrimonio Histórico Español

Uno. El apartado i) del artículo 30 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español queda redactado de la forma siguiente:

«i) Destino: El producto de esta tasa se ingresará en el Tesoro Público, quedando afectado exclusivamente a la adquisición de bienes de interés para el Patrimonio Histórico Español.»

Dos. Queda derogado el procedimiento de transferencia de crédito a favor del Ministerio de Cultura, a que se refiere el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, en relación con el porcentaje del 1 por ciento establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Tres. Las retenciones de crédito a que se refiere el apartado 6 del citado artículo 58, cuando no se haya ele-

gido la opción establecida en el apartado 3.b) del mismo artículo, no podrán ser anuladas, debiendo comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Presupuestos).

Cuatro. A los efectos de financiar los trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, o de fomento de la creatividad artística, a que se refieren los artículos señalados en el apartado anterior, se consignará el correspondiente crédito en la Sección 24, Ministerio de Cultura, que se destinará exclusivamente a la finalidad anteriormente aludida.

ARTÍCULO VEINTIUNO

Proyectos de inversión

Uno. Los Proyectos de Inversión incluidos en el «Anexo de Inversiones Reales» que se acompañen a los Presupuestos del Estado y sus Organismos Autónomos, se identificarán mediante el código de Proyecto que en dichos Anexos se les asigne, con el fin de establecer el seguimiento presupuestario de su realización.

El código asignado a cada uno de estos Proyectos no podrá ser alterado hasta su finalización. En consecuencia, las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos requerirán la asignación por el Ministerio de Economía y Hacienda del código nuevo correspondiente.

Dos. Las cantidades que se asignen a los proyectos incluidos en el «Anexo de Proyectos de Inversión vinculantes», que asimismo se acompañen a los Presupuestos del Estado y sus Organismos Autónomos, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos de carácter vinculante.

La alteración de estas cantidades para financiar proyectos diferentes, deberá ser autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del centro gestor responsable.

Tres. De las anteriores modificaciones se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

ARTÍCULO VEINTIDOS

Gestión del Patrimonio de la Vivienda

Las viviendas y en general los bienes inmuebles de titularidad estatal que hubieran formado parte del patrimonio del extinguido Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y de la Comisión Liquidadora de Regiones Devastadas, así como las que en cumplimiento de los programas anuales de promoción pública de viviendas sean construidas por el Estado, continuarán rigiéndose por las normas específicas que les eran de aplicación hasta la extinción de dichos Organismos y supletoriamente por las de la Ley de Patrimonio del Estado. En particular, corresponderán a la Dirección General para la Vivien-

da y la Arquitectura y con sujeción a las citadas normas, las facultades de gestión y disposición de dichos bienes, incluyendo las de enajenar, arrendar, establecer y cancelar hipotecas y otras cargas sobre los mismos, y en general todas aquellas que correspondieran al extinguido Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a excepción de la percepción de ingresos, la cual se regirá por las mismas normas que son de aplicación a los restantes ingresos del Estado.

ARTÍCULO VEINTITRES

Derechos de matrícula de los Centros Culturales en el exterior

El Ministerio de Asuntos Exteriores actualizará anualmente los derechos de matrícula que perciben los Centros Culturales en el exterior por la prestación de sus servicios. La recaudación de los mismos se remitirá semestralmente al Tesoro y podrá generar crédito para atender a los gastos de funcionamiento de dichos centros.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

Remanentes de Tesorería del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Uno. El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá destinar los remanentes de Tesorería a 31 de diciembre de cada año, no afectados al cumplimiento de obligaciones, a la financiación de los Presupuestos del ejercicio siguiente.

Dos. El Presupuesto destinado a los Servicios Periféricos del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria será distribuido por dicho Centro, en base al Presupuesto a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio. A lo largo de cada ejercicio los créditos asignados a los Servicios Periféricos podrán ser redistribuidos por el indicado Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, siempre que no rebase el total del Presupuesto del Organismo. El mencionado Organismo adaptará en su momento su presupuesto de forma que recoja las variaciones originadas por la redistribución de los créditos efectuada en los Servicios Periféricos.

ARTÍCULO VEINTICINCO

Regulación de fondos a justificar librados con el carácter de anticipo de Caja fija

Uno. Los saldos pendientes de inversión que presenten las cuentas rendidas a fin del ejercicio justificativas del empleo de fondos librados con carácter de anticipo de Caja fija, podrán compensarse en las primeras órdenes de pago que se expidan a favor de las Cajas pagadoras corres-

pondientes, con el mismo carácter y aplicación al Presupuesto de Gastos del ejercicio siguiente.

Dos. A estos efectos el Ministerio de Economía y Hacienda dispondrá la cuenta a la que deberán imputarse dichos saldos no reintegrados, que se cancelarán a la constitución del anticipo de Caja fija del ejercicio siguiente.

Tres. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para incorporar los remanentes de crédito necesarios para imputar al Presupuesto los gastos de funcionamiento de Centros Docentes satisfechos con anticipos de Caja fija en el ejercicio precedente.

ARTICULO VEINTISEIS

Débitos a la Seguridad Social

Los artículos 15 y 17 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social quedan redactados en los términos siguientes:

«Artículo 15

Uno. Los débitos por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y, en su caso, los recargos e intereses que sobre aquéllos procedan gozarán, respecto de la totalidad de los mismos de igual orden de preferencia que los créditos a que se refiere el apartado 1.º del artículo 1.924 del Código Civil y en la letra D) del apartado primero del artículo 913 del Código de Comercio.

Los demás débitos a la Seguridad Social gozarán del mismo orden de preferencia establecido en el apartado 2.º, letra E), del artículo 1.924 del Código Civil, y en el apartado 4.º, letra D), del artículo 913 del Código de Comercio.»

«Artículo 17

Uno. Podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos en el pago de deudas por cuotas de la Seguridad Social o recargos sobre las mismas, así como de aquellas deudas con la Seguridad Social cuyo objeto lo constituyan recursos que no tengan la naturaleza jurídica de cuotas.

Dos. Los aplazamientos o fraccionamientos de deudas con la Seguridad Social no podrán comprender las cuotas correspondientes a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional ni la aportación de los trabajadores correspondiente a las cuotas aplazadas.

Tres. Los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas con la Seguridad Social tendrán carácter discrecional y podrán concederse en la forma y con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuatro. El aplazamiento o fraccionamiento en el pago de las deudas con la Seguridad Social dará lugar al devengo de interés que será exigible desde la concesión del aplazamiento hasta la fecha de pago, conforme al tipo de interés legal del dinero que se fije en cada Ley de Presu-

puestos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1984, de 19 de junio.

Cinco. Las cuotas de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y demás conceptos de recaudación conjunta con los de la Seguridad Social, podrán ser aplazados o fraccionados en la forma, condiciones y requisitos establecidos para las cuotas de la Seguridad Social.»

ARTICULO VEINTISIETE

Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado

El párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado queda redactado como sigue:

«Asimismo, podrán enajenarse bienes integrados en el Patrimonio Sindical Acumulado, siempre que el metálico integrado en dicho Patrimonio se invierta en la adquisición de bienes de valor equivalente, con igual finalidad que la expresada en el párrafo anterior.»

TITULO III

De los Gastos de Personal Activo

CAPITULO I

De los regímenes retributivos

SECCION 1.ª

De las retribuciones

ARTICULO VEINTIOCHO

Incremento de retribuciones del personal al servicio del Sector Público

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1988, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del sector público no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1987, será del 4 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

Dos. Lo dispuesto en el número anterior es aplicable al personal no laboral al servicio de:

- a) La Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los Organismos de ellas dependientes.

c) Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126, puntos 1 y 4, y 153, punto 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

d) Las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

e) Los Organos Constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72, punto 1, de la Constitución.

f) Las Entidades oficiales de crédito y el Banco de España.

g) El Ente público Radio-Televisión Española y las Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

h) Las Universidades y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

i) Las Entidades de derecho público a que se refieren los apartados 1.b) y 5 del artículo 6 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en la redacción que le da esta misma Ley.

Tres. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1988, la masa salarial del personal laboral de los Entes y Organismos que se indican en el número anterior no podrá experimentar un incremento global superior al 4 por ciento, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, y los gastos de acción social devengados durante 1987 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1988, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del año 1988.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración del Estado.

SECCION 2.ª

De los Altos Cargos

ARTICULO VEINTINUEVE

Retribuciones de los Altos Cargos

Uno. Las retribuciones de los Altos Cargos para 1988, excluidos los de categoría de Director General, se fijan en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Pesetas
Presidente del Gobierno	9.023.736
Vicepresidente del Gobierno	8.481.396
Ministro de Gobierno	7.961.532
Secretario de Estado	7.474.056
Subsecretario	6.782.148

Dos. El régimen retributivo de los Directores Generales para 1988 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldos y complemento de destino, referidas a doce mensualidades:

	Pesetas
Sueldo	1.337.784
Complemento de destino	1.502.772

Tres. Las pagas extraordinarias de los Directores Generales serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y, en su caso, trienios, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la presente Ley.

Cuatro. Todos los Directores Generales tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Hasta que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, asigne los citados complementos

específicos, se incrementa la cuantía del complemento de destino en 2.496.852 pesetas anuales.

ARTICULO TREINTA

Trienios y recompensas de los Altos Cargos

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los altos cargos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos. Asimismo, tendrán derecho a las recompensas por Cruces y Medallas que pudieran tener reconocidas.

SECCION 3.ª

Normas generales del personal funcionario

ARTICULO TREINTA Y UNO

Retribuciones de los Funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Uno. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, solamente podrán ser retribuidos, durante 1988, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.337.784	51.336
B	1.135.428	41.076
C	846.360	30.804
D	692.064	20.556
E	631.776	15.408

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la presente Ley.

C) El complemento de destino correspondiente al ni-

vel del puesto de trabajo que desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas
30	1.174.716
29	1.053.696
28	1.009.380
27	965.052
26	846.636
25	751.164
24	706.836
23	662.520
22	618.192
21	573.960
20	533.136
19	505.896
18	478.680
17	451.440
16	424.224
15	396.984
14	369.768
13	342.528
12	315.288
11	288.084
10	260.856
9	247.248
8	233.616
7	220.008
6	206.388
5	192.768
4	172.368
3	151.968
2	131.556
1	111.168

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada en los casos que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

Durante el año 1988, los funcionarios públicos en activo que no hayan consolidado grado personal, por no haber desempeñado durante dos años continuados puestos del mismo nivel, podrán participar en convocatorias de provisión de puestos de trabajo de hasta dos niveles superiores al del puesto que estén desempeñando. En caso de cese, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21, punto 2, letra c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, percibiendo como mínimo el complemento de destino inferior en dos niveles al del puesto de trabajo que venían desempeñando.

D) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimen-

tará un incremento del 4 por ciento respecto de la aprobada para el ejercicio de 1987.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos

Cada Departamento Ministerial determinará la cuantía individual que corresponda en su caso, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto del trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad serán públicos en los centros de trabajo.

Segunda. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Los Departamentos Ministeriales darán cuenta de las mencionadas cuantías individuales de productividad a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida, los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos Ministeriales u Organismos autónomos, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.

G) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1988, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general

que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Dos. Los funcionarios percibirán en su caso las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio, la ayuda familiar y la indemnización por residencia, en las condiciones y cuantías fijadas en sus respectivas normativas específicas y en la presente Ley.

ARTICULO TREINTA Y DOS

Régimen general de trienios

La valoración y devengo de los trienios a que se refiere el artículo 23.2, B), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable con anterioridad a la misma, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo treinta y cuatro de la presente Ley.

ARTICULO TREINTA Y TRES

Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del artículo treinta y cuatro de la presente Ley, en cuyo caso los días del mes en que se

produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las garantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO

Devengo de retribuciones

Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios del Estado que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

Lo dispuesto en este apartado será asimismo de aplicación en los casos de variación de empleo militar que lleve consigo cambio del índice de proporcionalidad.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

ARTICULO TREINTA Y CINCO

Retribuciones de los funcionarios interinos, eventuales y en prácticas

Uno. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, excep-

to en el de la docencia universitaria, percibirán el 80 por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y el 100 por ciento de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Dos. Aprobada por el Gobierno la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado anterior, así como a los funcionarios eventuales y a los funcionarios en prácticas cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

Tres. En el ámbito de la docencia universitaria, las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados serán las que procedan de acuerdo con la normativa aplicable a los mismos.

ARTICULO TREINTA Y SEIS

Otras disposiciones sobre el régimen retributivo del personal funcionario

Uno. Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1987 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 4 por ciento del efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

Dos. Durante 1988 continuará devengándose la indemnización por residencia en territorio nacional en las cuantías correspondientes a 1987, excepto en Ceuta y Melilla, donde se incrementará en un 4 por ciento respecto a las cuantías vigentes en 1987.

Se autoriza al Gobierno para que revise en el transcurso de 1988 el porcentaje de incremento fijado para Ceuta y Melilla.

Tres. El complemento familiar se regirá por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere la presente Ley.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del aumento del 4 por ciento previsto en la misma.

Cinco. Con efectos de 1 de enero de 1988 queda extinguida la ayuda para comida a que se refiere el artículo 24, punto 3, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

Seis. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de

agosto, experimentarán una reducción de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios prestasen una jornada de trabajo reducida en la fecha de devengo de las citadas pagas.

Siete. En la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, en los casos de adscripción durante 1988 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación que autorice el Ministerio para las Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos Ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio para las Administraciones Públicas podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Estas autorizaciones serán comunicadas por el Ministerio para las Administraciones Públicas al Ministerio de Economía y Hacienda para su conocimiento.

Ocho. Lo dispuesto en el número anterior de este artículo se entenderá de plena aplicación a los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Defensa. El desempeño de los citados supuestos de trabajo llevará implícita la asimilación a que se refiere dicho número, correspondiendo a sus titulares las retribuciones básicas y complementarias establecidas en el artículo treinta y uno de la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares contempladas en la Ley 15/1970, en la misma cuantía que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entiende siempre hechas a retribuciones íntegras.

SECCION 4.ª

Del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

ARTICULO TREINTA Y SIETE

Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de la Guardia Civil

Uno. Las retribuciones básicas a percibir en el año 1988 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 20/1984, de 15 de junio, y del Real Decreto-ley 9/1984, de 11 de julio, por lo que respecta al

Cuerpo de la Guardia Civil, así como por las Clases de Tropa y Marinería, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo	Grado	Trienio
10-Coef. 5,5	1.239.204	43.668	51.336
10	1.129.608	43.668	51.336
8	923.964	34.932	41.076
6	732.600	26.196	30.804
4	586.596	17.472	20.556
3	512.436	13.104	15.408

Durante el ejercicio económico de 1988 no se devengará retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios prestados.

Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, grado y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la presente Ley.

Dos. Las retribuciones complementarias del personal anterior, incluidas, en su caso, las recompensas y pensiones de mutilación, experimentarán un incremento del 4 por ciento respecto de las establecidas en 1987.

Tres. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar se regirán por su legislación especial, incluyendo el grado en la base reguladora.

ARTICULO TREINTA Y OCHO

Retribuciones del Voluntariado Especial de las Fuerzas Armadas.

Uno. El Voluntariado Especial a que se refiere el Capítulo 2 del Título III del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, percibirá las siguientes retribuciones:

a) A partir de la fecha de la firma del compromiso de enganche definitivo y hasta completar el primer año de servicio en filas, percibirá una retribución mensual equivalente al 60 por ciento del sueldo establecido para el personal de las Fuerzas Armadas de índice de proporcionalidad 3. El importe resultante de aplicar este porcentaje se incrementará en el 8 por ciento para el empleo de Cabo.

b) Transcurrido el primer año de servicio en filas y hasta la finalización del compromiso contraído, que como máximo será de hasta tres años, la retribución mensual a percibir será equivalente a las sumas del sueldo y un grado establecido para el personal de las Fuerzas Armadas de índice de proporcionalidad 3. El importe resultante se incrementará en el 8 o en el 20 por ciento, para los empleos de Cabo o Cabo primero respectivamente.

Durante el período necesario para la celebración de las pruebas de selección y de aptitud, los aspirantes al Voluntariado Especial, en cualquiera de sus modalidades,

percibirán los haberes normales que correspondan a quienes realizan el servicio militar obligatorio.

Dos. El coste de las retribuciones del Voluntariado Especial no podrá exceder de los créditos autorizados para dicha finalidad.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE

Retribuciones de las Clases de Tropa y Marinería de las Fuerzas Armadas

Uno. Las Clases de Tropa y Marinería con menos de dos años de servicio a que se refieren los Decretos 2247/1970, de 24 de julio, y 1933/1971, de 23 de julio, a los que no les sea de aplicación el régimen retributivo del Voluntariado Especial regulado en el Capítulo 2 del Título III del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, además de los emolumentos reglamentarios que les correspondan como Tropa percibirán una retribución mensual equivalente al 60 por ciento del sueldo establecido para el personal de las Fuerzas Armadas de índice de proporcionalidad 3.

Dos. El coste de las retribuciones del personal a que se refiere el presente artículo no podrá exceder de los créditos autorizados para dicha finalidad.

ARTICULO CUARENTA

Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía

Uno. Las retribuciones básicas a percibir en el año 1988 por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, creado por Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Escala	Grupo	Sueldo	Trienios
Superior	A	1.337.784	51.336
Ejecutiva	B	1.135.428	41.076
De Subinspección	C	846.360	30.804
Básica	D	692.064	20.556

La valoración y devengo de los trienios se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la presente Ley.

Dos. Las retribuciones complementarias del personal anterior, incluidas, en su caso, las recompensas y pensio-

nes de mutilación, experimentarán un incremento del 4 por ciento respecto de las establecidas en 1987.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía serán absorbidos de acuerdo con las mismas normas establecidas para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cuatro. De conformidad con lo establecido en el número 2 de la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, los Oficiales integrados en la Escala Ejecutiva que hubieren alcanzado títulos del Grupo A, mantendrán las retribuciones básicas correspondientes a dichos títulos, pero el exceso que el sueldo, referido a catorce mensualidades, del Grupo A suponga sobre el del Grupo B, se deducirá de sus retribuciones complementarias, para que todos los funcionarios integrados en la misma categoría perciban idénticas remuneraciones globales, en cuanto por su pertenencia a la misma.

SECCION 5.ª

Del personal de la Administración de Justicia

ARTICULO CUARENTA Y UNO

Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia

Para el personal al servicio de la Administración de Justicia, y con vigencia exclusiva para 1988, la base para la determinación del sueldo regulado por las Leyes 17/1980, de 24 de abril; 31/1981, de 1 de julio, y 45/1983, de 29 de diciembre, se fija en 45.509 pesetas.

Las retribuciones complementarias de dicho personal experimentarán un incremento del 4 por ciento respecto de las vigentes en 1987.

Las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 146, punto 1, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, experimentarán un incremento del 4 por ciento respecto de las vigentes en 1987.

A los efectos de la absorción a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe.

Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la presente Ley.

ARTICULO CUARENTA Y DOS

Retribuciones de funcionarios del Cuerpo a extinguir de Secretarios de Juzgados de Paz

A los efectos de determinar sus retribuciones básicas, el índice multiplicador correspondiente a los funcionarios

del Cuerpo declarado a extinguir de Secretarios de Juzgados de Paz de Municipios de más de 7.000 habitantes será el 2,25.

SECCION 6.ª

Otros regímenes retributivos

ARTICULO CUARENTA Y TRES

Retribuciones del personal de la Seguridad Social

Uno. Las retribuciones del personal funcionario de la Seguridad Social experimentarán en 1988 un incremento global máximo del 4 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global que pudiera resultar.

Dos. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas a dichos conceptos retributivos en el artículo treinta y uno, 1, apartados A) y C), respectivamente, de esta Ley sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda Dos de dicho Real Decreto-ley.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al personal, experimentará un incremento del 4 por ciento respecto al aprobado para el ejercicio de 1987.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 23.3, apartado c) y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-ley 3/1987 y en los acuerdos y medidas dictados para la implantación del nuevo régimen retributivo del personal estatutario.

Los complementos personales y transitorios que pudieran tener reconocido el personal conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-ley 3/1987, se regularán por lo establecido en el artículo treinta y uno, Uno, apartado G) de esta Ley.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO

Retribuciones de los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales

Uno. Los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro experimentarán durante 1988 un incremento del 4 por ciento sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1987.

Dos. Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijarán en base a lo dispuesto en el Decreto 3206/1967, de 28 de diciembre, incrementando, en su caso, los importes en el 4 por ciento respecto a 1987.

Tres. A medida que se vaya configurando la nueva estructura organizativa destinada al servicio de protección de la salud comunitaria, el Gobierno adecuará el sistema retributivo de estos funcionarios a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

CAPITULO II

Otras disposiciones en materia de gastos del personal activo

SECCION 1.ª

Normas comunes

ARTICULO CUARENTA Y CINCO

Relaciones de puestos de trabajo

Uno. Con vigencia exclusiva para 1988 las relaciones de puestos de trabajo comprenden los puestos de trabajo de cada Centro Gestor con expresión de:

- a) La denominación y características esenciales de los puestos.
- b) Los requisitos exigidos para su desempeño.
- c) El nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable, según se trate de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario o laboral, respectivamente.

Dos. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Tres. Corresponde al Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, la asignación inicial de los complementos de destino y específico a recoger en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario correspondientes a Centros Gestores de nueva creación.

Cuatro. Corresponde a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas la aprobación conjunta de:

- a) Las relaciones de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior de este artículo.
- b) La asignación de nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico correspondiente a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal funcionario, así como de las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.
- c) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de pue-

tos recogidos en las relaciones iniciales, así como las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluido en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal funcionario, salvo en los casos previstos en el número siguiente del presente artículo.

Cinco. Corresponden a los Departamentos Ministeriales las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral que expresamente autoricen, conjuntamente, los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

Seis. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que surtió efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta de lo que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores.

Siete. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, se autorice por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Las nuevas contrataciones de personal laboral por tiempo determinado en cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, serán comunicadas por el órgano contratante al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Ocho. En cualquier caso, la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral requerirá la plena observancia de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa complementaria sobre incompatibilidades.

Nueve. Las plazas dotadas que no se incluyan o cubran con las convocatorias de pruebas selectivas, y las que se doten con posterioridad a dicha oferta, podrán ser objeto de sucesivas convocatorias dentro del mismo ejercicio, sin que puedan transcurrir más de seis meses entre la convocatoria y el inicio de las correspondientes pruebas, y sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

Diez. Las convocatorias para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración del Estado y Organismos Autónomos, así como de pruebas selectivas de personal laboral, ya se trate en este caso de pruebas

de ascenso o libres, requerirán el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda respecto de la existencia de dotación presupuestaria.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS

Prohibición de ingresos atípicos

Durante 1988 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

SECCION 2.ª

Del personal funcionario

ARTICULO CUARENTA Y SIETE

Anticipos reintegrables

Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO

Integración de Cuerpos, Escalas y Plazas de la Ley 30/1984

Los Cuerpos, Escalas y Plazas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que en 31 de diciembre de 1984 tuvieran asignados los índices de proporcionalidad 10, 8, 6, 4 y 3 se considerarán como integrados, respectivamente, en los grupos A, B, C, D y E, sin perjuicio de las adecuaciones que procedan como consecuencia de la titulación exigida para el ingreso en cada Cuerpo o Escala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 30/1984.

Las citadas adecuaciones se realizarán, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, por el que se articulan las competencias conjuntas atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas y al Ministerio de Economía y Hacienda en la Ley 21/1986, de

23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, quedando autorizada la Comisión Interministerial de Retribuciones creada por dicho Real Decreto a regular las situaciones transitorias derivadas de la subsistencia temporal del régimen retributivo anterior a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, mediante la aplicación de los criterios materiales y los principios informadores del mismo.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE

Reclasificaciones e integraciones

Uno. A partir del 1 de enero de 1988, las Escalas de Oficiales Marítimos y de Maquinistas Navales del Organismo Autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera quedan clasificadas a todos los efectos en el Grupo A de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Dos. A partir del 1 de enero de 1988 se procederá a las integraciones de Cuerpos y Escalas que se detallan en el Anexo VI de la presente Ley.

SECCION 3.ª

Del personal no funcionario

ARTICULO CINCUENTA

Requisitos para la modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario de la Administración

Uno. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos colectivos que se celebren en el año 1988, deberá solicitarse del Ministerio de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1987.

Dos. Durante el año 1988, será preciso informe favorable conjunto del Ministerio para las Administraciones Públicas y del de Economía y Hacienda para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) La Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) Los Entes Públicos siguientes: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, Instituto Nacional de Fomento de la Exportación, Consejo de Seguridad Nuclear y Radiotelevisión Española, así como las Socieda-

des Estatales dependientes de este último, el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI), Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), Instituto Nacional de Hidrocarburos (IHN), Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), Puerto Autónomo de Barcelona, Puerto Autónomo de Bilbao, Puerto Autónomo de Huelva, Puerto Autónomo de Valencia, Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), Instituto de Crédito Oficial (ICO) y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT).

c) La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

e) Las Universidades de competencia de la Administración del Estado.

Tres. A los efectos del número anterior, se entenderán por modificaciones de las condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

a) Firma de Convenios colectivos suscritos por los Organismos citados en el número anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) Aplicación de Convenios Colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

Cuatro. Con el fin de emitir el informe señalado en el número dos de este artículo, los Departamentos, Organismos y Entes, remitirán a los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda el proyecto de pacto de mejora respectiva con carácter previo a su firma o acuerdo, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto o acuerdo y de su valoración y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1988 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Siete. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1988, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO**Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones**

Uno. En 1988, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal cuando los Departamentos Ministeriales, Organismos Autónomos y de la Seguridad Social precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Dos. Esta contratación requerirá el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. De las contrataciones realizadas se informará al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Tres. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

TITULO IV**De las Pensiones Públicas****CAPITULO I****Disposiciones Generales****ARTICULO CINCUENTA Y DOS****Concepto de Pensiones Públicas**

Con vigencia exclusiva para 1988 y a los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de pensiones públicas las siguientes:

a) Las abonadas por el Régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, las abonadas con cargo a crédito de la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado.

b) Las abonadas por el Régimen General y los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

c) Las abonadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

d) Las abonadas por el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado; en su caso, por los Fondos Especiales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y de la Mutualidad General Judicial, así como, también en su caso, por estas Mutualidades Generales; finalmente, las abonadas por el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

e) Las abonadas por los sistemas o regímenes de previsión de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales y por los propios Entes.

f) Las abonadas por las Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social que se financien en todo o en parte con recursos públicos.

g) Las abonadas por Empresas o Sociedades con participación mayoritaria directa o indirecta en su capital del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales u Organismos autónomos de uno y otras o por las Mutualidades o Entidades de Previsión de aquéllas, en las cuales las aportaciones directas de los causantes de la pensión no sean suficientes para la cobertura de las prestaciones a sus beneficiarios y su financiación se complementa con recursos públicos, incluidos los de la propia Empresa o Sociedad.

h) Las abonadas por la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas en virtud de la Ley 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 21 de julio.

i) Y cualesquiera otras no enumeradas en las letras anteriores, que se abonen total o parcialmente con cargo a recursos públicos.

CAPITULO II**Determinación inicial de pensiones del Régimen de Clases Pasivas, especiales de guerra y asistenciales****ARTICULO CINCUENTA Y TRES****Determinación inicial de pensiones de Clases Pasivas del Estado**

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, número 1, del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, durante 1988, se tendrán en cuenta para la determinación de las pensiones de Clases Pasivas causadas por el personal comprendido en los Capítulos II, III y IV del subtítulo II del Título I de dicho Texto Refundido, los haberes reguladores que se establecen en los siguientes apartados de este mismo número:

a) Para el personal mencionado en el número 2 del artículo 30 del expresado texto refundido, se tendrán en cuenta los siguientes haberes reguladores, que se asignarán de acuerdo con las reglas contenidas en el citado precepto:

Grupo	Regulador (ptas/año)
A	2.368.682
B	1.932.440
C	1.496.641
D	1.149.198
E	991.063

b) Para el personal mencionado en el número 3 del indicado precepto legal, se tendrán en cuenta los siguientes haberes reguladores, que se asignarán de acuerdo con las reglas contenidas en el citado precepto.

ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Indice	Grado	Grado especial	Regulador (ptas/año)
10 (5,5)	8		2.859.085
10 (5,5)	7		2.803.853
10 (5,5)	6		2.748.149
10 (5,5)	3		2.578.019
10	5		2.548.600
10	4		2.490.534
10	3		2.431.881
10	2		2.372.616
10	1		2.312.605
8	6		2.123.783
8	5		2.077.770
8	4		2.031.315
8	3		1.984.401
8	2		1.937.006
8	1		1.889.108
6	5		1.625.963
6	4		1.591.292
6	3		1.556.298
6	2		1.520.960
6		1 (12 por ciento)	1.603.732
6	1		1.485.269
4	3		1.191.814
4		2 (24 por ciento)	1.348.532
4	2		1.168.927
4		1 (12 por ciento)	1.237.819
4	1		1.145.847
3	3		1.021.160
3	2		1.004.572
3	1		987.417

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Multiplicador	Regulador (ptas/año)
4,75	4.209.227
4,50	4.025.370
4,00	3.663.016
3,50	3.293.327
3,25	2.779.809
3,00	2.694.008
2,50	2.428.700
2,25	2.076.384
2,00	1.946.192
1,50	1.367.245
1,25	1.166.436

CORTES GENERALES

Cuerpo	Regulador (ptas/año)
De Letrados	2.548.600
De Archiveros-Bibliotecarios	2.431.881
De Asesores facultativos	2.431.881
De Redactores, Taquígrafos y Es- tenotipistas	2.312.605
Técnico-Administrativo	2.312.605
Auxiliar Administrativo	1.625.963
De Ujieres	1.168.927

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones con arranque a partir de 1 de enero de 1988, por personal mencionado en el artículo 3, número 2, letras a) y c), del texto refundido de Ley de Clases Pasivas citado en el número uno del presente artículo, se tendrán en cuenta los sueldos reguladores que resulten de la aplicación de las reglas expresadas a continuación:

a) Se tomará, en cada caso, según corresponda en función del Cuerpo o del índice de proporcionalidad y grado de carrera administrativa o del índice multiplicador que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el Cuerpo, Carrera, Escala, Plaza, empleo o categoría correspondiente al causante de los derechos pasivos, la cantidad reflejada en el Cuadro que se incluye a continuación como retribución básica sin trienios en cómputo anual.

ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Indice	Grado	Grado especial	Retribución básica sin trienios en cómputo anual
10 (5,5)	8		1.893.121
10 (5,5)	7		1.841.093

Indice	Grado	Grado especial	Retribución básica sin trienios en cómputo anual
10 (5,5)	6		1.789.065
10 (5,5)	3		1.632.979
10	5		1.606.411
10	4		1.554.383
10	3		1.502.354
10	2		1.450.325
10	1		1.398.297
8	6		1.350.867
8	5		1.309.251
8	4		1.267.635
8	3		1.226.019
8	2		1.184.402
8	1		1.142.786
6	5		1.029.114
6	4		997.912
6	3		966.709
6	2		935.506
6	1	(12 por ciento)	1.009.078
6	1		904.304
4	3		761.495
4	2	(24 por ciento)	908.650
4	2		740.687
4	1	(12 por ciento)	803.936
4	1		719.879
3	3		657.496
3	2		641.895
3	1		626.293

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Multiplicador	Retribución básica sin trienios en cómputo anual
4,75	3.091.519
4,50	2.928.808
4,00	2.603.385
3,50	2.277.961
3,25	2.115.250
3,00	1.952.538
2,50	1.627.115
2,25	1.464.404
2,00	1.301.692
1,50	976.269
1,25	813.558

CORTES GENERALES

Cuerpo	Retribución básica sin trienios en cómputo anual
De Letrados	1.703.754
De archiveros-bibliotecarios	1.703.754
De asesores facultativos	1.703.754

Cuerpo	Retribución básica sin trienios en cómputo anual
De redactores, taquígrafos y este-	
notipistas	1.564.582
Técnico-administrativo	1.564.582
Auxiliar administrativo	942.246
De ujieres	745.329

b) A dicha cantidad, se sumará el importe, en cómputo anual, de los trienios acreditados por el causante de los derechos pasivos, que se determinará multiplicando el número de trienios acreditados por la cantidad que se expresa, como valor unitario del trienio en cómputo anual, en el Cuadro que se incluye a continuación para cada uno de los índices de proporcionalidad o multiplicadores a efectos de trienios que correspondan al causante de los derechos o para cada uno de los Cuerpos en que éste hubiera prestado servicios.

ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Indice	Valor unitario trienio en cómputo anual
10	61.158
8	48.926
6	36.695
4	24.463
3	18.347

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Multiplicadores a efectos de trienios	Valor unitario trienio en cómputo anual
3,50	113.898
3,25	105.763
3,00	97.627
2,50	81.355
2,25	73.320
2,00	65.085
1,50	48.813
1,25	40.678

CORTES GENERALES

Cuerpo	Valor unitario trienio en cómputo anual
De letrados	69.662
De archiveros-bibliotecarios	69.662

Cuerpo	Valor unitario trienio en cómputo anual
De asesores facultativos	69.662
De redactores, taquígrafos y este- notipistas	69.662
Técnico-administrativo	69.662
Auxiliar administrativo	41.798
De ujieres	27.866

c) El importe de las pensiones en cómputo mensual se obtendrá dividiendo por 14 el anual calculado según lo dispuesto en las reglas precedentes y la legislación correspondiente, aplicándose, en su caso, los coeficientes reductores previstos en dicha legislación.

Tres. A partir de 1 de enero de 1988, de conformidad con las previsiones de los artículos 1.º y 4.º de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, no se reconocerán derechos pasivos al amparo de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, en favor de personal del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto o de sus familiares.

Cuatro. Para la determinación de las pensiones causadas por el personal mencionado en las letras c) del número 1 y b) del número dos del artículo 3.º del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado ya citado, en la redacción dada por el artículo sesenta y dos de la presente Ley, se tomará como haber o sueldo regulador la cantidad de 2.408.498 pesetas íntegras referida a 14 mensualidades.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO

Determinación inicial de pensiones especiales de guerra

Uno. Las pensiones concedidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, con fecha inicial de abono de 1988, se fijarán en 22.371 pesetas mensuales íntegras, excepto las mencionadas en el último párrafo del artículo 4, número 3, de la indicada Ley, redactado por la Ley 42/1981, de 28 de octubre, cuya cuantía será de 9.460 pesetas, mensuales íntegras.

Dos. Las pensiones concedidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, con fecha inicial de abono de 1988, cuyo causante no estuviera comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo y de la Ley 10/1980, de 14 de marzo, se fijan en las siguientes cuantías:

a) La percepción correspondiente a la pensión de mutilación en la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 352.179 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades.

b) La suma de las percepciones correspondientes a la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de

trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas en la cantidad de 942.832 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias correspondientes por estos conceptos de 76.108 pesetas íntegras.

c) Las pensiones en favor de familiares, en 22.371 pesetas íntegras mensuales, salvo las mencionadas en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 35/1980 citada redactado por el artículo 3.º de la Ley 42/1981, de 28 de octubre, que serán de 7.200 pesetas íntegras mensuales.

Las pensiones concedidas al amparo de la misma Ley 35/1980, con fecha inicial de abono de 1988, cuyo causante estuviera comprendido en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto-ley 6/1978 y de la Ley 10/1980, se determinarán teniendo en cuenta el sueldo del empleo que se les reconozca de acuerdo con las previsiones del artículo 6.º de la Ley 35/1980.

Tres. Las pensiones concedidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, con fecha de abono inicial de 1988, se fijan en las siguientes cuantías:

a) La percepción correspondiente a la retribución básica, en la cantidad de 507.482 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades.

b) Las pensiones en favor de familiares, en 22.371 pesetas íntegras mensuales.

Cuatro. Las pensiones concedidas al amparo del Real Decreto 670/1976, de 5 de marzo, con fecha inicial de abono de 1988, se fijarán en la cuantía que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la base de 421.963 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades.

Cinco. Las pensiones concedidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, con fecha inicial de abono de 1988, se fijan en la cuantía que se determine en 1988 para las pensiones mínimas del Régimen General de la Seguridad Social, atendidas las circunstancias familiares y de otro tipo del derechohabiente, en el caso de pensiones a causantes. En el caso de pensiones a familiares, esta cantidad se tomará como base para el cálculo correspondiente.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO

Determinación inicial de pensiones asistenciales

Durante 1988, las pensiones asistenciales que, en virtud de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, puedan reconocerse, con cargo a créditos de acción social, a quienes reúnan los requisitos legales establecidos, se fijarán en la cuantía de 16.874 pesetas íntegras mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

CAPITULO III

Limitaciones en el señalamiento inicial de pensiones públicas

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS

Limitación del señalamiento inicial de pensiones públicas

Uno. El importe del señalamiento inicial de las distintas pensiones públicas vendrá limitado, durante 1988, por las reglas expresas en el presente artículo, que deberán aplicar cada uno de los Organismos o Entidades responsables del pago y de la administración de las mismas.

Dos. El mencionado importe no podrá superar la cuantía de 187.950 pesetas íntegras mensuales, sumado, en su caso, al importe íntegro de las otras pensiones públicas percibidas por el titular del señalamiento inicial. Esta cantidad se entenderá referida a una mensualidad ordinaria y sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder, que estarán afectadas por el límite indicado al igual que las ordinarias.

A tal efecto, se determinará el importe íntegro del señalamiento inicial de la pensión o pensiones de que se trate y, en su caso, una vez calculado el valor económico conjunto del mencionado importe con el de las otras pensiones públicas que viniera percibiendo el titular del señalamiento inicial al momento de éste, se minorará o suprimirá el importe de dicho señalamiento hasta absorber la cuantía de la diferencia entre el importe íntegro mensual del conjunto de las anteriores pensiones públicas y las nuevas y el del máximo de percepción establecido en el párrafo anterior de este mismo número. En ningún caso, salvo lo previsto en el párrafo segundo del número cuatro de este artículo, se aplicará reducción alguna al importe de las pensiones públicas anteriormente percibidas por el titular de que se trate, en función del señalamiento inicial de una o varias pensiones nuevas y del límite máximo de percepción.

La minoración o supresión del importe del señalamiento inicial de pensiones públicas no significa en modo alguno merma o perjuicio de los derechos anejos al reconocimiento de la pensión, diferentes al del cobro de la misma.

Tres. En el supuesto de que, habiéndose limitado o suprimido el importe del señalamiento inicial de alguna pensión de acuerdo con lo dispuesto en el precedente número dos, con posterioridad a la aplicación del límite correspondiente, se alterara, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por determinado titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte, con efectos del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya producido la alteración, las minoraciones o supresiones que pudieran haberse efectuado.

Cuatro. Los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse respecto de titulares que vinieran percibiendo, al momento de practicarse aquéllos, otras pensiones públicas ajenas al régimen o sistema de previsión de los Organismos o Entidades gestoras que los hubieran efectuado, tendrán carácter provisional si el Organismo o Entidad responsable no hubiera podido comprobar fehacientemente al tiempo del señalamiento inicial la realidad de la cuantía o la naturaleza de las otras pensiones percibidas por el titular de aquél, hasta que, practicadas las oportunas comprobaciones, sean elevados a definitivos.

Igualmente serán provisionales los señalamientos iniciales de pensión que pudieran efectuarse en los supuestos en que una misma persona causara simultáneamente derechos en dos o más de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo cincuenta y dos de esta Ley y los Organismos y Entidades responsables no pudieran conocer al momento del señalamiento la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que pudieran corresponder al derechohabiente por no haberse resuelto aún los oportunos expedientes administrativos. En éstos casos, una vez determinados los derechos pasivos de la persona de que se trate en cada uno de los diferentes regímenes o sistemas, si la cuantía conjunta de las pensiones públicas excediera, en cómputo mensual, de 187.950 pesetas íntegras, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el anterior número dos, el importe de cada una de ellas se reducirá en la proporción respectiva a la cuantía de dicho exceso y a la de cada una de las pensiones, en el momento en que se eleven a definitivos los señalamientos practicados.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales que pudieran efectuarse en los supuestos mencionados con anterioridad, llevará, en su caso, aparejada la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de los mismos. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

En todo caso, los señalamientos iniciales efectuados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas propias y ajenas estarán sujetas a revisión o inspección periódica.

Cinco. Durante 1988, las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas como consecuencia de actos terroristas y las pensiones de este mismo régimen de previsión que fueran mejoradas durante el mismo año al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, están exentas de la aplicación de las normas limitativas expresadas en los anteriores números de este mismo artículo.

Cuando en el momento de la determinación inicial de pensiones, concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el párrafo anterior con otra u otras pensiones públicas, la acción del límite referido en el número uno del presente artículo sólo se producirá respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPITULO IV

Revalorización y modificación de los valores de pensiones públicas para 1988

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE

Revalorización y modificación de los valores de pensiones públicas para 1988

Uno. La revalorización de pensiones públicas para 1988 se ajustará a las reglas expresadas en el presente artículo, que deberán ser aplicadas por cada uno de los Organismos o Entidades responsables del pago y la administración de las mismas.

Dos. Las pensiones abonadas por Clases Pasivas del Estado y por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, experimentarán en 1988 un incremento medio del 4 por ciento respecto de las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 1987, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

No obstante ello, las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para cuyo cálculo se haya tomado en consideración un haber regulador superior al que se deriva de la aplicación estricta de la base reguladora normalizada, coincidente con las bases de cotización respectivas vigentes en 1987, sólo se revalorizarán en la cuantía necesaria para que la pensión alcance el importe que les correspondería de aplicar dicha base normalizada.

Tres. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social experimentarán en 1988, respecto a las cuantías percibidas en 31 de diciembre de 1987, los incrementos que a continuación se mencionan, salvo las excepciones contenidas en los artículos posteriores de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación:

a) Las pensiones causadas al amparo de la legislación vigente con anterioridad a la Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social, experimentarán un incremento medio del 4 por ciento.

b) Las pensiones causadas conforme a la citada Ley 26/1985, experimentarán un incremento del 4 por ciento.

Cuatro. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, y la Disposición Adicional 21 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado experimentarán en 1 de enero de 1988 una reducción respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 1987:

a) Del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía percibida en 31 de diciembre de 1984 y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973, cuando hubieran sido causadas con anterioridad a aquella fecha.

b) Del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 1984.

Esta reducción no se aplicará si la pensión de que se trate hubiera alcanzado ya el importe correspondiente a 31 de diciembre de 1973 y se aplicará parcialmente si como consecuencia de la misma pensión fuera a alcanzar un importe inferior.

No experimentarán variación alguna en su importe las pensiones de las citadas Mutualidades integradas que, en 31 de diciembre de 1987, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Cinco. Las pensiones referidas en el artículo cincuenta y cinco de este Título que vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 1987, se fijarán en 1988 en 16.874 peseta íntegras mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán los meses de junio y diciembre.

Seis. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el Capítulo I de este Título y no referidas en los números anteriores de este artículo, experimentarán en 1988 la revalorización o modificación que, en su caso, proceda según su normativa propia, que se aplicará sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 1987, a salvo de las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y les sean expresamente de aplicación.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO

Pensiones no revalorizables para 1988

Uno. No experimentarán revalorización en 1988 las pensiones abonadas con cargo a cualesquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el Capítulo I de este Título, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 187.950 pesetas íntegras en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el último inciso del primer párrafo del número dos del precedente artículo cincuenta y siete.

No obstante, están exceptuadas de la aplicación de esta norma las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas en actos terroristas, así como las pensiones mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre.

Dos. Tampoco experimentarán revalorización en 1988 las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones de Clases Pasivas causadas al amparo de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, por personal incorporado a las Fuerzas de Orden Público desde el día 18 de julio de 1936, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 37/1984, de 22 de octubre.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas en favor de los Camineros del Estado y causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal Caminero.

c) Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo, apartado 3, del artículo 4 de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, añadido por el artículo 2 de la Ley 42/1981, de 28 de octubre, así como las pensiones a que se refiere el artículo 4, número 2, de la citada Ley 5/1979.

d) Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 35/1980, de 26 de julio, añadido por el artículo 3.º de la Ley 42/1981, de 28 de octubre.

e) Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a las cuantías fijadas para tal seguro se señalen reglamentariamente, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

f) Las mejoras sobre las prestaciones básicas establecidas en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y los haberes reguladores para determinar el valor del Capital del Seguro de Vida.

g) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, en 31 de diciembre de 1987, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Tres. En el caso de que Mutualidades, Montepíos o Entidades de previsión social de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, de Comunidades Autónomas o de Corporaciones Locales u Organismos autónomos, estén abonando al personal incluido en su acción protectora, pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales a los que sean de aplicación las revalorizaciones a que se refiere el artículo cincuenta y siete, serán consideradas límites máximos, pudiendo aplicarse coeficientes menores e incluso inferiores que la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE

Limitaciones del importe de la revalorización para 1988 de las pensiones públicas

Uno. El importe de la revalorización para 1988 de las pensiones públicas a las que sea de aplicación la misma conforme a las normas anteriores, no podrá determinar para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro mensual superior a 187.950 pesetas, sumado, en su caso, al importe mensual íntegro ya revalorizado de las otras pensiones públicas percibidas por su titular. Esta cantidad se entenderá referida a una mensualidad ordinaria en los términos expresados en el último inciso del primer párrafo del número dos del precedente artículo cincuenta y seis.

Dos. A tal efecto, se determinará el importe de las pensiones revalorizadas para 1988 y, en su caso, una vez calculado el valor económico conjunto del mencionado importe con el de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, ya revalorizado, se minorará la cuantía de la revalorización hasta absorber la diferencia entre la cuantía íntegra conjunta de todas las pensiones públicas de que se trate, en términos mensuales, y el importe del máximo de percepción mencionado en el número anterior.

Tres. Esta absorción se hará en cada una de las pensiones de que se trate de forma proporcional a la cuantía del exceso habido sobre el importe del máximo de percepción y el del valor de cada una de las pensiones en el conjunto de percepciones de su titular en este concepto. Para ello cada Entidad u Organismo pagador determinará un límite máximo de percepción mensual para las pensiones a su cargo que consistirá en una cifra que guarde con la cuantía de 187.950 pesetas mensuales íntegras la misma proporción que las pensiones a su cargo guarden con el conjunto total de pensiones públicas que perciba su titular.

Dicho límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 187.950 \text{ pesetas mensuales}$$

siendo P el valor íntegro mensual alcanzado a 31 de diciembre de 1987 por la pensión o pensiones a cargo del Organismo o Entidad de que se trate y T el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro en términos mensuales de las otras pensiones públicas en idéntico momento.

Cuatro. Lo dispuesto en el número 4 del precedente artículo cincuenta y seis, será igualmente de aplicación a los acuerdos de revalorización de pensiones en los supuestos y circunstancias allí contemplados, y referidos, en este caso, a la revalorización de pensiones ya percibidas.

Cinco. Las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas en actos terroristas y las pensiones del mismo Régimen mejoradas al amparo del Real Decreto-Ley 19/1981, de 30 de octubre, están

exentas de las normas limitativas contempladas en este artículo.

En el supuesto de que, junto con alguna de tales pensiones, determinada persona perciba a 31 de diciembre de 1987 alguna o algunas otras pensiones públicas, las normas limitativas mencionadas sí serán aplicables respecto de estas últimas.

CAPITULO V

Complementos para mínimos

ARTICULO SESENTA

Limitaciones para el reconocimiento de complementos para mínimos en pensiones de Clases Pasivas y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones que se establezca para 1988 por el Gobierno de la Nación, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado y de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local cuya unidad familiar no perciba durante dicho ejercicio rentas por importe superior a 589.680 pesetas anuales.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados, cuando la unidad familiar del interesado hubiera percibido durante 1987 rentas por cuantía igual o inferior a 567.000 pesetas anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Dos. Los acuerdos que durante 1988 se adopten en cuanto a concesión de complementos económicos, en base a declaraciones del interesado, tendrán carácter provisional hasta tanto se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

En todo caso, serán revisables periódicamente, a instancia del interesado o de oficio por la Administración, los acuerdos de concesión de complementos económicos que puedan adoptarse durante 1988.

ARTICULO SESENTA Y UNO

Limitaciones para el reconocimiento de complementos para pensiones inferiores a la mínima, en el sistema de la Seguridad Social

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones, los pensionistas de la Seguridad Social que no perciban rentas de capital y/o trabajo personal o que, percibiéndolas, no excedan de 520.000 pesetas al año.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social que perciban rentas por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el apartado anterior, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada, resulte inferior a la suma de 520.000 pesetas más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a rentas de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes obligatorios de previsión social.

Dos. Se presumirá que concurren las circunstancias del primer párrafo del número anterior con respecto a las pensiones que durante el ejercicio de 1986 hubiesen percibido por los conceptos indicados cantidades superiores a 500.000 pesetas, salvo la prueba de que durante 1987 no percibieron ingresos superiores a la cantidad indicada, prueba que se considerará válida si no se resolviera en contrario en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de presentación de aquélla.

Tres. A los efectos previstos en el número uno del presente artículo, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocido complemento para mínimos y hubiesen percibido durante 1987 rentas de capital y/o trabajo personal que excedan de 500.000 pesetas, vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo de 1988, declaración expresiva de la cuantía de dichas rentas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO VI

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

ARTICULO SESENTA Y DOS

Pensiones Especiales

La letra c) del número 1 y la letra b) del número 2 del artículo 3.º y el artículo 51 del Texto refundido de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto-legislativo 670/1987, de 30 de abril, quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 3.º 1. c)

Los ex Presidentes, Vicepresidentes y Ministros del Gobierno de la Nación y otros cargos mencionados en el ar-

título 51 de este texto, cuando el hecho causante de tales derechos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985».

«Artículo 3.º 2. b)

Los ex Presidentes, Vicepresidentes y Ministros del Gobierno de la Nación y otros cargos mencionados en el artículo 51 de este texto, cuando el hecho causante se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986».

«Artículo 51

1. Los ex Presidentes, Vicepresidentes y Ministros del Gobierno de la Nación, los ex Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado, así como los ex Defensores del Pueblo y los ex Fiscales Generales del Estado, causarán los derechos pasivos que se regulan en este precepto.

A partir de 1 de enero de 1987, tales derechos corresponderán a los ex Presidentes del Consejo General del Poder Judicial en lugar de a los ex Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia.

2. El personal mencionado en el número precedente causará en su favor, al cumplir la edad de jubilación forzosa fijada en cada momento con carácter general para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, pensión ordinaria de jubilación.

Tal pensión será equivalente al 80 por ciento del haber regulador fijado a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico, siendo incompatible con la percepción por su titular de los emolumentos correspondientes a cualquiera de los cargos referidos en el número anterior, de la pensión indemnizatoria a que se refiere la regla primera del artículo 10 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981 y de cualquier remuneración de transición o equivalente que pudiera corresponderle por haber cesado en el cargo de que se trate.

3. El personal mencionado en el número 1 precedente causará, a su fallecimiento, pensiones de viudedad, orfandad y en favor de los padres. Respecto del hecho causante de estas pensiones serán de aplicación las reglas del artículo 34 de este Texto.

Tales pensiones se regularán en todo por lo dispuesto en el Capítulo III de este Subtítulo, salvo en lo referente a la base de cálculo de las mismas, a efectos de la que se tomará el haber regulador fijado expresamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada anualidad.

4. El personal referido en el número 1 del presente artículo causará, en su propio favor o en el de sus familiares, pensiones extraordinarias de jubilación o de viudedad, orfandad o padres, al inutilizarse para el ejercicio de las funciones propias del cargo correspondiente de entre los mencionados en el mismo lugar o fallecer, siempre que la inutilidad o fallecimiento se produzcan en acto de servicio o como consecuencia del mismo, ya deriven de accidente o enfermedad.

Tales pensiones se regularán de acuerdo con lo dispues-

to en el Capítulo IV de este Subtítulo, salvo en lo referente al cálculo de su importe que se verificará en la misma forma expresada con anterioridad para las pensiones ordinarias pero tomando el haber regulador correspondiente valorado al 200 por ciento. Si la pensión o pensiones de que se trate se originaron en acto de terrorismo, se tomará, a efectos de la determinación de su importe, el haber regulador fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente a la anualidad del hecho causante y a él se aplicará el porcentaje de cálculo del 200 por ciento, observándose, en su caso, las reglas de los tres últimos párrafos del número 3 del artículo 49 de este texto.

5. Se entenderá a todos los efectos que el personal mencionado en el número 1 anterior causa, sea en su propio favor o en el de sus familias, derechos pasivos por una sola vez, aunque el causante de los mismos haya desempeñado varias veces el cargo de que se trate.

6. No será de aplicación a las pensiones reguladas en este precepto lo dispuesto en el número 2 del artículo 25 de este texto, en relación con los derechos que el personal referido en el número 1 del mismo pudiera causar en su propio favor o en el de sus familiares, como consecuencia de su condición de funcionario o personal comprendido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Igualmente, los causantes de derechos regulados en esta norma estarán exentos de las obligaciones referidas en el número 1 del artículo 23 de este texto.»

ARTICULO SESENTA Y TRES

Percepciones anejas a las pensiones de Clases Pasivas y cálculo de pensiones

Uno. La letra a) del número 2 del artículo 22 del Texto Refundido citado en el artículo anterior, quedará redactada como sigue:

«Se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, siempre que el devengo de la pensión a que se aplique comprenda, al menos, dichas fechas, excepción hecha de lo dispuesto en el segundo párrafo de la siguiente letra c), y se percibirán, junto con la ordinaria correspondiente, en nómina de tales meses. El devengo siempre se producirá con referencia a la situación y derechos del titular de la pensión al momento del mismo.»

Dos. La letra c) del número 2 del artículo 22 del mismo Texto Refundido, quedará redactada como sigue:

«Sin perjuicio de lo dicho, en el supuesto de la primera paga extraordinaria a partir de la fecha de arranque de la pensión reconocida o del momento de la rehabilitación en el cobro de la misma en favor del pensionista que hubiera perdido el derecho al cobro por cualquier circunstancia, dicha paga se abonará en razón de una sexta par-

te por cada uno de los meses que medien entre el primer día de aquel en que se cuenten los efectos iniciales de la pensión o de la rehabilitación del derecho al cobro y el 31 de mayo o el 30 de noviembre siguiente, según corresponda.

Igualmente, en el supuesto de fallecimiento del pensionista o de pérdida por éste de su derecho al cobro de la pensión por cualquier circunstancia, la paga extraordinaria siguiente a la últimamente percibida, se entenderá devengada el primero del mes en que ocurriera el óbito o la pérdida del derecho al cobro y se abonará, junto con la última mensualidad de la pensión, a sus herederos por derecho civil, como haberes devengados y no percibidos, o a él mismo, en razón de una sexta parte por cada uno de los meses que medien entre el día del devengo de dicha paga extraordinaria y el 31 de mayo o el 30 de noviembre anterior, según corresponda.»

Tres. La escala de porcentajes de cálculo que se incluye en el número uno del artículo treinta y uno del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, quedará como sigue:

Años de servicio	Porcentaje
1	1,15
2	2,35
3	3,54
4	4,81
5	6,14
6	7,52
7	8,94
8	10,41
9	11,63
10	13,49
11	15,10
12	16,76
13	18,47
14	20,22
15	22,03
16	23,90
17	25,81
18	27,76
19	29,78
20	31,84
21	33,94
22	36,12
23	38,34
24	40,60
25	42,94
26	45,32
27	47,74
28	50,27
29	52,82
30	55,41
31	58,11
32	60,84

Años de servicio	Porcentaje
33	63,62
34	66,50
35	69,42
36	72,39
37	75,45
38	78,57
39	81,74
40	85,00
41	87,05
42	89,11
43	91,18
44	93,22
45	95,28
46	97,33
47	99,39
48 y más	100,00

ARTICULO SESENTA Y CUATRO

Entidades o sistemas de previsión social distintos o complementarios de los regímenes públicos básicos de previsión

Uno. A partir de uno de enero de 1988, las entidades o sistemas de previsión social distintos o complementarios de los regímenes públicos básicos de previsión que pudiera tener constituido el personal de los Organos Constitucionales, las distintas Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, los Entes y Organismos públicos exceptuados de la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y las Empresas y Sociedades mencionadas en la letra g) del artículo cincuenta y dos de esta Ley sólo podrán financiarse con recursos públicos en los términos que se expresan a continuación.

Dos. Las Mutualidades y Montepíos de funcionarios del Estado y de la Seguridad Social y los Planes y Fondos de Pensiones que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 8/1987, de 8 de junio, pudieran haber promovido los organismos y entidades públicos referidos en el párrafo anterior, se regularán por su legislación específica a efectos de las condiciones aplicables a su financiación con cargo a recursos públicos.

Tres. Los otros sistemas y Entidades de previsión complementarios o distintos de los básicos mencionados en el número uno anterior, únicamente podrán financiarse con recursos públicos, siempre de forma subsidiaria, para las siguientes atenciones.

a) Para el pago del importe total de las pensiones que se hubieran causado por cualquier concepto con anterioridad a 1 de enero de 1986, siempre que a tal fecha el sistema o Entidad correspondiente pudiera considerarse complementario o distinto de los básicos, o, en otro caso,

con anterioridad a la fecha de la separación económico-financiera y contable a que se refiere la Disposición Final Segunda de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

b) Para el pago parcial del importe de las pensiones que se hubieran causado por cualquier concepto con posterioridad a las fechas indicadas en la letra anterior, según corresponda en función de que la Entidad o sistema de previsión pudiera considerarse o no en 1 de enero de 1986 complementaria o distinta de los sistemas básicos de previsión, siendo la parte del importe de tales pensiones a financiar la que pudiera considerarse equivalente al importe de las cotizaciones realmente efectuadas al sistema o Entidad de previsión por los causantes o beneficiarios de las pensiones con anterioridad al 1 de enero de 1986 o a la de la fecha de la separación económico-financiera y contable, siempre que el importe de tales cotizaciones estuviera determinado en una norma o convenio colectivo o pudiera determinarse concretamente por diferencias entre las cotizaciones efectuadas al sistema o Entidad sustitutoria y las que hubieran debido efectuarse al sistema básico de previsión correspondiente.

Cuatro. Las pensiones referidas en el número anterior, cuyo importe se financie total o parcialmente con recursos públicos, no podrán exceder, en importe íntegro mensual de 187.950 pesetas por sí solas o en concurrencia con otras pensiones públicas que pudiera percibir su titular, entendiéndose esta cifra en los términos expuestos en el segundo inciso del número dos del artículo cincuenta y seis de la presente Ley.

Cinco. Si alguno de los sistemas o Entidades de previsión referidos en el número 3 precedente se disolviera por cualquier causa, únicamente podrá financiarse mediante recursos públicos y de forma subsidiaria, el pago de las cantidades correspondientes a las pensiones causadas con anterioridad a 1 de enero de 1986 o a la fecha de la separación económico-financiera y contable a que se refiere la Ley 33/1984 citada, según pudiera considerarse, en 1 de enero de 1986, el sistema o Entidad disuelto, como complementario o distinto de los sistemas básicos de previsión, y de las cantidades correspondientes a las cotizaciones realizadas al sistema o Entidad en disolución por los causantes o beneficiarios de las pensiones, con anterioridad a las fechas indicadas y según estas correspondían. En todo caso, las pensiones mencionadas en el inciso anterior, no podrán exceder de 187.950 pesetas íntegras mensuales, en los términos previstos en el precedente número 4.

Seis. Cualquier dotación de recursos públicos que fuera a destinarse al pago del importe parcial de las pensiones mencionadas en la letra b) del número 3 anterior o al de las cotizaciones realizadas en los términos del primer inciso del número inmediatamente precedente, deberá ser autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, que comprobará la conformidad de la dotación propuesta con las disposiciones de la presente norma y determinará la cuantía concreta de los recursos financieros públicos a emplear.

Siete. Si en el proceso de disolución o liquidación de

alguno de los sistemas o Entidades mencionados en el número tres anterior, fuera a abonarse alguna cantidad con cargo a recursos públicos a los mutualistas o afiliados, sea en concepto de indemnización u otro, el Ministerio de Economía y Hacienda deberá autorizar la dotación correspondiente, en función de su oportunidad, necesidad y coste.

ARTICULO SESENTA Y CINCO

Pensiones extraordinarias por actos de terrorismo

Toda persona que resulte incapacitada permanentemente para el trabajo o servicio, o fallezca como consecuencia de actos de terrorismo, causará pensión extraordinaria en el sistema de previsión que corresponda, en su propio favor o en el de sus familiares, en la cuantía y condiciones que reglamentariamente se determinen.

TITULO V

De las operaciones financieras

CAPITULO I

Avales públicos y otras garantías

ARTICULO SESENTA Y SEIS

Importe de los avales del Estado

Uno. El importe de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio de 1988 no podrá exceder de 200.000 millones de pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aprueban para el ejercicio de 1988 los siguientes avales del Estado:

a) Al Instituto Nacional de Industria, en cuanto a operaciones de endeudamiento interior, por un importe máximo de 50.000 millones de pesetas.

b) A la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en cuanto a operaciones de endeudamiento interior, por un importe máximo de 45.000 millones de pesetas.

c) A la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 92, Sociedad Anónima, en cuanto a operaciones de endeudamiento interior, por un importe máximo de 2.000 millones de pesetas.

ARTICULO SESENTA Y SIETE**Avales del Instituto Nacional de Industria**

Se autoriza al Instituto Nacional de Industria a prestar avales en el ejercicio de 1988, en relación con las operaciones de crédito que concierten las Sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de 150.000 millones de pesetas.

ARTICULO SESENTA Y OCHO**Avales del Instituto Nacional de Hidrocarburos**

Se autoriza al Instituto Nacional de Hidrocarburos a prestar avales en el ejercicio de 1988, en relación con las operaciones de crédito que concierten las Sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de 15.000 millones de pesetas.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE

Información de avales del Instituto Nacional de Industria e Instituto Nacional de Hidrocarburos al Ministerio de Economía y Hacienda

El volumen de avales otorgados por el Instituto Nacional de Industria y el Instituto Nacional de Hidrocarburos en aplicación de lo dispuesto en los artículos sesenta y siete y sesenta y ocho de esta Ley, así como las restantes variaciones en los mismos, se comunicarán periódicamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

ARTICULO SETENTA**Información de avales a las Cortes Generales**

El Gobierno comunicará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, con periodicidad trimestral, el importe y las características principales de los avales otorgados al amparo de las autorizaciones contenidas en el presente Capítulo.

ARTICULO SETENTA Y UNO**Avales del Crédito Oficial por reconversión**

Se fija en 40.000 millones de pesetas el límite máximo hasta el que el Tesoro Público responderá subsidiariamente por los créditos y avales concedidos durante el ejercicio de 1988, por las Entidades de Crédito Oficial, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 21/1982, de 9 de junio, y en los artículos 9 y 11 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Medidas de Reconversión y Reindustrialización.

ARTICULO SETENTA Y DOS**Sociedad Mixta de Segundo Aval**

La Sociedad Mixta de Segundo Aval podrá otorgar fianzas, avales en forma solidaria y subsidiaria y reafianzamiento en apoyo de las pequeñas y medianas empresas, todo ello hasta un importe máximo de 7.500 millones de pesetas, sobre operaciones de financiación que en favor de dichas empresas sean concertadas durante el ejercicio de 1988.

El Instituto de Crédito Oficial compensará a la Sociedad Mixta de Segundo Aval, hasta 7.500 millones de pesetas por las indemnizaciones que haya hecho efectivas como consecuencia de los avales prestados durante este ejercicio a las Sociedades de Garantía Recíproca y a las pequeñas y medianas empresas.

El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial de los quebrantos que sufra como consecuencia de lo establecido en este artículo.

CAPITULO II**Deuda Pública****ARTICULO SETENTA Y TRES****Límite de la Deuda Pública**

Uno. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre de 1988 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 1988 en más de 1 billón 395.000 millones de pesetas.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado: a) por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VIII; b) por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos; c) por los anticipos de Tesorería y la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias previstas legalmente y d) por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago. Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el párrafo anterior, según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO

Emisión de Deuda durante los meses de enero del siguiente ejercicio presupuestario

Durante el mes de enero de cada año, el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer la emisión de Deu-

da del Estado con sujeción a las normas reguladoras de las emisiones de similares características dictadas en desarrollo de la autorización de creación de Deuda contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año precedente. Estas emisiones no sobrepasarán, en ningún caso, el quince por ciento del límite autorizado para este último año y se computarán dentro del límite autorizado para el año en curso por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO SETENTA Y CINCO

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Autónomos y Entes Públicos

Se autoriza a los Organismos y Entidades que figuran en el Anexo II de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante 1988 por los importes netos que, para cada uno, figuran en el Anexo citado. Este límite será efectivo al término del ejercicio.

ARTICULO SETENTA Y SEIS

Asunción por el Estado de la deuda del Instituto Nacional de Industria

El Estado asume, con fecha 1 de enero de 1988, la deuda correspondiente a la emisión de obligaciones y créditos del Instituto Nacional de Industria, por un importe de 100.000 millones de pesetas, en los términos que se indican en el Anexo III de esta Ley.

La deuda del Instituto Nacional de Industria correspondiente a las emisiones de obligaciones y créditos cuya carga asume el Estado conservará todas sus características.

El importe de la deuda asumida en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se convierte en aportación del Estado para incrementar el fondo patrimonial del Instituto Nacional de Industria.

ARTICULO SETENTA Y SIETE

Otras operaciones de endeudamiento

Uno. Los reembolsos que se realicen por las Autopistas de Peaje de los préstamos que el Fondo de Financiación Exterior de Autopistas les hubiera concedido se ingresarán en el Capítulo VIII del Presupuesto del Estado de este ejercicio.

La deuda contraída con anterioridad a 31 de diciembre de 1986 para dotar al Fondo de Financiación Exterior de Autopistas se reembolsará con cargo a los créditos del Presupuesto.

Dos. De conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de 24 de enero de 1976 y del Acuerdo complementario número 7 del mismo, así como del Convenio

de Amistad, Defensa y Cooperación con los Estados Unidos de América de julio de 1982, y, en su caso, en base a cualquier otro sistema de financiación, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y a iniciativa del de Defensa, conceda anticipos de Tesorería a favor del Ministerio de Defensa hasta un importe máximo igual al contravalor en pesetas de 804 millones de dólares USA.

ARTICULO SETENTA Y OCHO

Información de la evolución de la Deuda al Ministerio de Economía y Hacienda

Los centros de la Administración del Estado que tienen a su cargo la gestión de gastos relativos a Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mensualmente, información sobre los pagos efectuados en el mes precedente, trimestralmente sobre la situación de la deuda el día primero del trimestre y al comienzo de cada año sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE

Información de la Deuda Pública a las Cortes Generales

El Gobierno comunicará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado, con periodicidad trimestral, el importe y las características principales de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en el presente Capítulo.

CAPITULO III

Relaciones del Estado con el Crédito Oficial

ARTICULO OCHENTA

Préstamos del Estado al Crédito Oficial

Uno. El saldo vivo de los préstamos ordinarios del Estado al Instituto de Crédito Oficial podrá incrementarse hasta un límite máximo de 175.000 millones de pesetas en el curso del año 1988, sobre el existente al inicio del ejercicio.

Dos. La dotación al Fondo de Ayuda al Desarrollo prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 16/1976, de 24 de agosto, será de 25.000 millones de pesetas para 1988, más desembolsos pendientes de ejercicios anteriores. La instrumentación y la administración de las operaciones con cargo al mismo se realizarán por el Instituto de Crédito Oficial con contabilización separada del resto de sus operaciones.

ARTICULO OCHENTA Y UNO**Compensación del Estado al Crédito Oficial para la financiación de créditos a la exportación**

El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial por las pérdidas que en 1988 origine la financiación de créditos a la exportación, establecida por el Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, así como las pérdidas que durante el mismo se originen por las cantidades que, superando los 70.000 millones de pesetas durante los años 1983 y 1984, se destinaron para la misma financiación, según las respectivas Leyes de Presupuestos.

ARTICULO OCHENTA Y DOS**Reembolsos del Estado al Crédito Oficial**

El Estado reembolsará durante 1988 al Instituto de Crédito Oficial por las cantidades anticipadas para el pago de la subvención establecida para las diferencias de coste y rendimiento a las Instituciones financieras de la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas Financieras de estímulo a la Exportación.

ARTICULO OCHENTA Y TRES**Otras compensaciones del Estado al Crédito Oficial**

El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial por la diferencia entre el coste medio de sus recursos y el rendimiento de las dotaciones-préstamo, destinadas al crédito oficial a la exportación, realizadas a partir de 1 de enero de 1988.

CAPITULO IV**Límite de circulación de moneda metálica****ARTICULO OCHENTA Y CUATRO****Límite de circulación de moneda metálica**

El importe máximo de la moneda metálica en circulación durante el ejercicio de 1988 se fija en 250.000 millones de pesetas.

CAPITULO V**Otras disposiciones en materia de Deuda Pública y Tesoro Público****ARTICULO OCHENTA Y CINCO****Otras disposiciones en materia de Deuda Pública y Tesoro Público**

Uno. El Título IV (artículos ciento uno a ciento cinco) y el Capítulo II del Título V (artículos ciento dieciséis a

ciento veintiuno) de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, quedan sustituidos por la nueva redacción del Título IV (artículos ciento uno a ciento catorce) de dicha Ley, en la forma que sigue:

«TITULO IV**De las operaciones financieras****CAPITULO I****Deuda Pública****Artículo 101**

Uno. La Deuda Pública podrá ser emitida o contraída por el Estado o por sus Organismos Autónomos, recibiendo, en el primer caso, la denominación de "deuda del Estado" y, en el segundo, la de "deuda de los Organismos Autónomos".

Dos. La creación de la Deuda pública, tanto del Estado como de los Organismos Autónomos, habrá de ser autorizada por Ley, que, sin perjuicio de fijar cualesquiera otras características de la deuda a crear, deberá señalar el importe máximo autorizado.

Tres. La Deuda pública frente al Banco de España podrá adoptar la forma de créditos singulares al Estado y a los Organismos Autónomos, con o sin interés, cuyo reembolso anticipado podrá disponer el prestatario en cualquier momento.

En el caso del Estado, su endeudamiento vendrá determinado, además de por los créditos singulares antes mencionados, por el saldo de la cuenta corriente a que se refiere el número uno del artículo 118.

Cuatro. El saldo vivo de la Deuda pública frente al Banco de España, según se define en el número anterior, con deducción del saldo a favor del Estado que, en su caso, presente la cuenta corriente del Tesoro citada en el número uno del artículo 118 y de los depósitos en el Banco de España de los Organismos Autónomos, no podrá exceder, al cierre de cada ejercicio, del doce por ciento de los créditos totales para gastos, que resulten de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

Cinco. En el caso de las autorizaciones incorporadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el importe máximo autorizado citado en el número dos anterior se definirá por referencia a la variación neta autorizada del saldo vivo del conjunto de la Deuda del Estado y de cada uno de los Organismos Autónomos, incluido el saldo neto de las cuentas frente al Banco de España citadas en el número cuatro anterior. De no establecerse en dicha Ley restricciones adicionales, se entenderá que dicha autorización comporta la de realizar emisiones brutas de Deuda pública destinadas a cualquiera de los fines previstos en el número nueve siguiente, sin más limitación que la de que el saldo neto de emisiones y amortizaciones respete el límite cuantitativo autorizado.

Seis. En el marco de las Leyes citadas en los números dos y cinco anteriores, corresponderá al Gobierno dispo-

ner la creación de Deuda pública, fijando el límite máximo hasta el que el Ministro de Economía y Hacienda pueda autorizar su emisión o contracción y señalando los criterios generales a que deberá ajustarse aquélla y la gestión de la Deuda pública en circulación.

Siete. La emisión o contracción de deuda pública habrá de ser autorizada, en todo caso, por el Ministro de Economía y Hacienda.

Ocho. El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de las emisiones de Deuda pública se aplicarán al Presupuesto del Estado o del respectivo Organismo Autónomo.

Nueve. El producto de la deuda pública tendrá como destino genérico financiar los gastos previstos en los presupuestos del Estado o del respectivo Organismo autónomo y constituir posiciones activas de tesorería en el Banco de España, que sólo transitoriamente podrán exceder de las necesidades normales de caja, salvo que, en el caso del Estado, obedezcan a necesidades de política monetaria.»

«Artículo ciento dos

Uno. La Deuda pública podrá estar representada en anotaciones en cuenta, títulos-valores o cualquier otro documento que formalmente la reconozca.

Dos. En la suscripción y transmisión de la Deuda pública negociable sólo será preceptiva la intervención de fedatario público cuando aquélla esté representada por títulos-valores y así lo disponga la legislación aplicable a los mismos. No será preceptiva, en todo caso, para las operaciones con pagarés del Tesoro y aquellas otras en las que los títulos-valores se extingan por su transformación en anotaciones en cuenta.

Tres. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para regular el sistema de instrumentación de la Deuda pública en anotaciones en cuenta y las transacciones referentes a los valores de la deuda así representada.»

«Artículo ciento tres

La Deuda pública podrá estar denominada en pesetas o en moneda extranjera, emitirse tanto en el interior como en el exterior y reunir las características de plazo, tipo de interés, representación o cualesquiera otras que permitan una reducción de su coste y una mejor adecuación a los fines perseguidos con su creación. Su adquisición, tenencia y negociación no estará sujeta a más limitaciones que las derivadas de las propias normas de creación de la deuda, de las reguladoras de los mercados en que se negocie o de las normas vigentes en materia de control de cambios.»

Artículo ciento cuatro

Con las limitaciones que deriven de lo previsto en los números siete y ocho del artículo 101, se faculta al Ministro de Economía y Hacienda a:

Uno. Proceder a la emisión o contracción de Deuda pública estableciendo su representación, voluntaria o ex-

clusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; señalar o concertar su plazo, tipo de interés y demás características, y formalizar, en su caso, en representación del Estado, tales operaciones.

Con relación a la Deuda de los Organismos Autónomas podrá encomendar su ejercicio a los correspondientes órganos rectores.

Cuando la formalización de la operación haya de tener lugar en el extranjero el Ministro podrá delegar en el representante diplomático correspondiente o en un funcionario del Departamento Ministerial designado al efecto aunque sea de categoría inferior a Director General.

Dos. Recurrir, para la colocación de las emisiones de valores negociables de Deuda pública, a cualquier técnica que no entrañe una desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes de los mismos, según su naturaleza y funciones. En particular podrá:

a) Ceder la emisión, durante un período prefijado de suscripción a un precio único preestablecido.

b) Subastar la emisión adjudicando los valores a los precios específicos ofrecidos en la subasta o a uno o varios precisos medios derivados de los anteriores, conforme, en todo caso, a reglas que se harán públicas con anterioridad a la celebración de la subasta.

c) Vender la emisión, a lo largo de un plazo abierto, directamente en Bolsa y, en el caso de los valores materializados en anotaciones en cuenta, en el correspondiente mercado de deuda.

d) Subastar la emisión entre el público en general, entre colocadores autorizados o entre un grupo restringido de éstos que adquieran compromisos especiales respecto a la colocación de la deuda o al funcionamiento de sus mercados.

e) Ceder parte o la totalidad de una emisión al Banco de España a un precio convenido, con destino a su mantenimiento en la cartera de esa Institución o a la ulterior negociación por ésta.

En todo caso, la colocación de una emisión podrá fragmentarse en el tiempo, así como en su cuantía, colocándose los distintos fragmentos conforme a técnicas de emisión diversas y, en el caso de emisiones fragmentadas en el tiempo, a precios distintos.

Tres. Determinar quiénes tendrán, en su caso, la consideración de agentes colocadores de las emisiones de valores negociables del Estado y señalar, si hay lugar, las comisiones a abonar a los mismos.

Cuatro. Adquirir en el mercado secundario valores negociables de la Deuda pública con destino a su amortización o proceder, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, incluso parcial, de la Deuda pública o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

Cinco. Acordar o concertar operaciones voluntarias de amortización, canje, conversión, prórroga, intercambio financiero, cambio en la forma de representación y otras

análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las operaciones que integran la Deuda del Estado.

Seis. Acordar cambios en las condiciones de la deuda pública que obedezcan exclusivamente a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos del tenedor.

Siete. Convertir, en las operaciones de endeudamiento exterior, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso, excepcionalmente, el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de esta ley.

Ocho. Habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las operaciones que integran la Deuda pública del Estado.»

«Artículo ciento cinco

Uno. A los títulos representativos de la Deuda pública será de aplicación el régimen establecido por el ordenamiento jurídico general según la modalidad y las características de la misma.

Dos. Asimismo, a los títulos al portador de la Deuda pública que hayan sido robados, hurtados o sufridos extravío o destrucción será aplicable el procedimiento establecido administrativamente o, en su defecto, por la legislación mercantil.

Tres. El Ministerio de Economía y Hacienda determinará el procedimiento a seguir cuando se trate de títulos nominativos o al portador extraviado después de su presentación en las respectivas oficinas públicas, o que hayan sido objeto de destrucción parcial que no impida su identificación.»

«Artículo ciento seis

Uno. Los capitales de la Deuda pública prescribirán a los veinte años sin percibir sus intereses, ni realizar su titular acto alguno ante la Administración de la Hacienda Pública que suponga o implique el ejercicio de su derecho.

Dos. La obligación de reembolso de los capitales de la Deuda pública llamada a conversión prescribirá a los diez años, contados desde el último día del plazo establecido para la operación, en su caso, desde que los nuevos valores pudieron ser retirados en lugar de los presentados a la conversión.

Tres. Prescribirá a los cinco años la obligación de pagar los intereses de la Deuda pública y la de devolver los capitales llamados a reembolso, contados, respectivamente, a partir del vencimiento de los intereses y del día del llamamiento a reembolso.»

«CAPITULO II

De los avales del Estado o de sus Organismos Autónomos

Artículo ciento siete

El Estado o sus Organismos Autónomos podrán de con-

formidad con lo dispuesto en este Capítulo, afianzar las obligaciones derivadas de créditos concertados en el interior o en el exterior por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante el otorgamiento del correspondiente aval.»

«Artículo ciento ocho

Uno. El otorgamiento de avales del Estado en garantía de créditos concertados por entidades públicas de carácter territorial o institucional, sociedades estatales y organismos internacionales de los que España sea miembro deberá ser autorizado por el Consejo de Ministros.

Dos. La misma autorización se requerirá para el otorgamiento de avales del Estado en garantía de créditos concertados por personas naturales o jurídicas para financiar bienes e inversiones en general que hayan de quedar afectos a concesión administrativa que deba revertir al Estado.

Tres. La autorización del Consejo de Ministros citada en el artículo anterior podrá referirse específicamente a cada operación, o comprender varias de ellas con determinación, en todo caso, de la identidad de los avalados, del plazo dentro del cual deberán ser otorgados los avales, y de su importe máximo, individual o global.»

«Artículo ciento nueve

Los Organismos Autónomos del Estado podrán garantizar mediante aval, siempre que estén autorizados para ello por sus leyes fundacionales, los créditos concertados por las sociedades estatales contempladas en el artículo 6.1.a) de esta Ley en cuyo capital participen, debiendo dar cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda de cada uno de los avales que concedan.»

«Artículo ciento diez

El importe total de los avales contemplados en los artículos ciento ocho y ciento nueve de esta Ley no podrán exceder del límite que, en cada ejercicio, señale, para el Estado y para cada Organismo Autónomo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

«Artículo ciento once

El otorgamiento de avales por el Estado o por sus Organismos Autónomos fuera de los casos previstos en los anteriores artículos ciento ocho y ciento nueve deberá ser autorizado por medio de la correspondiente Ley, que deberá contener, al menos las determinaciones contempladas en el número tres de artículo ciento ocho anterior.»

«Artículo ciento doce

El otorgamiento de los avales del Estado deberá ser acordado, en cada caso, por el Ministro de Economía y Hacienda, quien, sin perjuicio de los límites que puedan haberse establecido en la preceptiva autorización del Consejo de Ministros o de la correspondiente Ley, podrá convenir las cláusulas que resulten usuales en los mercados financieros.

En particular, podrá acordar:

a) La renuncia al beneficio de excusión que establece al artículo 1.830 del Código Civil.

b) Excepcionalmente, en los avales que garanticen operaciones de crédito exterior, el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de esta ley.»

«Artículo ciento trece

Los avales otorgados por el Estado o sus Organismos autónomos devengarán a favor de los mismos la comisión que para cada operación se determine.»

«Artículo ciento catorce

El Ministerio de Economía y Hacienda inspeccionará las inversiones financiadas, con créditos avalados por el Estado y los Organismos Autónomos, para comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.»

Dos. Los Artículos ciento seis, ciento siete y ciento ocho del Título V de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, pasan a ser los artículos ciento quince, ciento dieciséis y ciento diecisiete, respectivamente, de la misma Ley.

Tres. Los artículos ciento nueve a ciento quince de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, quedan sustituidos por los artículos ciento dieciocho a ciento veintiuno siguientes:

«Artículo ciento dieciocho

Uno. El Estado mantendrá una cuenta corriente a la vista del Tesoro Público en el Banco de España, sin interés, que podrá presentar saldo, tanto a favor del Tesoro como a favor del Banco.

Esta cuenta corriente será única, sin perjuicio de que, por conveniencias de gestión del Tesoro Público o del Banco de España se divida en las subcuentas que se estime conveniente.

Dos. Todos los ingresos y pagos del Estado y de los Organismos Autónomos se centralizarán en el Banco de España sin perjuicio de la posible mediación en aquéllos de las Tesorerías del Estado. En el caso del Estado dicha centralización se realizará a través de la cuenta prevista en el apartado anterior; en el caso de los Organismos autónomos, a través de sus cuentas corrientes en el Banco de España, que se agruparán en el balance del Banco, en una rúbrica general de "Organismos Autónomos de la Administración del Estado".

Tres. El Banco de España realizará aquellas funciones relacionadas con el servicio financiero de la Deuda del Estado que el Ministro de Economía y Hacienda acuerde encomendarle.

Cuatro. El Banco de España prestará gratuitamente los servicios a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.»

«Artículo ciento diecinueve

Uno. Las Entidades de crédito podrán prestar servicios de mediación en los ingresos y pagos del Tesoro Público.

Dos. No obstante lo dispuesto en el número dos del artículo anterior, la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, atendida la especial naturaleza de sus operaciones o el lugar en que hayan de realizarse, podrán abrir cuentas en entidades de crédito distintas del Banco de España, siempre que así se autorice, con carácter previo, por el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha autorización será individualizada y fijará las condiciones de utilización de la correspondiente cuenta.

Tres. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá ordenar la cancelación de las cuentas citadas en el número dos anterior o paralizar su utilización cuando se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura o que no se cumplen las condiciones impuestas para su uso.

Cuatro. El Ministro de Economía y Hacienda podrá suscribir convenios con las entidades de crédito, tendentes a determinar el régimen de funcionamiento de las cuentas en que se encuentren situados los fondos del Tesoro y, en especial, el tipo de interés al que serán retribuidas, las comisiones a pagar, en su caso, por el Tesoro y las obligaciones de información asumidas por las entidades de crédito.»

«Artículo ciento veinte

El Ministro de Economía y Hacienda, en relación con las cuentas abiertas en entidades de crédito a las que se refiere el artículo anterior, podrá recabar, del órgano administrativo gestor, del Organismo Autónomo titular o de la correspondiente entidad de crédito, cualesquiera datos tendentes a comprobar el cumplimiento de las condiciones en que se autorizó la apertura de la cuenta.»

«Artículo ciento veintiuno

En las condiciones reglamentariamente establecidas, los ingresos y los pagos del Tesoro Público podrán realizarse mediante efectivo, cheque, transferencia bancaria, giro postal o cualesquiera otro medio de pago, sea o no bancario. Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para establecer que, en la realización de determinados ingresos o pagos del Tesoro Público, sólo puedan utilizarse determinados medios de pago.»

Cuatro. Todas las referencias contenidas en disposiciones legales vigentes a la «Deuda del Tesoro» se entenderán hechas, en adelante, a la «Deuda del Estado», y las emisiones de «Deuda del Tesoro» que se encuentren en circulación a la entrada en vigor de esta Ley pasarán a tener la condición legal de «Deuda del Estado». Ello se entiende sin perjuicio de la utilización del apelativo «del Tesoro» para denominar emisiones concretas de Deuda del Estado, cuyo uso queda reservado al Estado.

TITULO VI

Normas Tributarias

CAPITULO I

Impuestos Directos

SECCION 1.ª

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ARTICULO OCHENTA Y SEIS

Tipos de gravamen para personas físicas no residentes

Uno. Con vigencia exclusiva para 1988, las personas físicas no residentes en territorio español que, sin mediación de establecimiento permanente en el mismo, obtengan rendimientos o incrementos de patrimonio sometidos a tributación por obligación real por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, resultarán gravadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/1983, de 29 de junio.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

a) Con carácter general, el 20 por ciento de los rendimientos íntegros devengados.

En los casos de prestaciones de servicios, asistencia técnica, gastos de instalación o montaje, derivados de contratos de ingeniería y, en general, de explotaciones económicas, realizadas en España sin establecimiento permanente, el sujeto pasivo aplicará el tipo del 20 por ciento a la diferencia entre los ingresos y los gastos de personal y aprovisionamiento de materias incorporadas a las obras o trabajos.

b) El 14 por ciento cuando se trate de los gastos generales imputados a que se refiere el artículo 13, letra n) de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en cuanto a su consideración como renta obtenida por la casa matriz sin mediación de establecimiento permanente.

c) El 10 por ciento cuando se trate de rendimientos derivados del arrendamiento o utilización en territorio español de películas y producciones cinematográficas para su explotación comercial o su utilización en campañas publicitarias, así como del arrendamiento o cesión de contenedores.

d) El 35 por ciento cuando se trate de incrementos de patrimonio, determinados de acuerdo con las normas generales del Impuesto.

e) Los rendimientos correspondientes a pensiones y haberes pasivos, que no superen la cuantía anual de 1.500.000 pesetas, percibidos por personas no residentes en España cualquiera que sea la persona que haya generado el derecho a su percepción, serán gravados al tipo del 8 por ciento.

f) Asimismo, serán gravados al tipo del 8 por ciento, los rendimientos del trabajo de personas físicas no residentes en territorio español, siempre que no sean sujetos pasivos por obligación personal de contribuir, que presten sus servicios en las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de España en el extranjero, cuando no procediere la aplicación de normas específicas derivadas de los Tratados Internacionales en los que España sea parte.

Dos. Con vigencia exclusiva para 1988, las personas físicas no residentes en territorio español que obtengan rentas en el mismo mediante establecimiento permanente, resultarán gravadas al tipo del 35 por ciento por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ARTICULO OCHENTA Y SIETE

Corrección monetaria de variaciones patrimoniales

Uno. En las transmisiones realizadas desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1988 de bienes o elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de aquéllas, los posibles incrementos o disminuciones de patrimonio a que se refiere el artículo 20 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, se calcularán aplicando al valor de adquisición de los bienes transmitidos, determinado conforme a las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los coeficientes de actualización que a continuación se indican:

Momento de la adquisición del bien o elemento patrimonial:

Con anterioridad al 1 de enero de 1979: 2,272

En el ejercicio 1979: 1,997.

En el ejercicio 1980: 1,763.

En el ejercicio 1981: 1,570.

En el ejercicio 1982: 1,403.

En el ejercicio 1983: 1,277.

En el ejercicio 1984: 1,173.

En el ejercicio 1985: 1,103.

En el ejercicio 1986: 1,038.

En el ejercicio 1987: 1,000.

Dos. Cuando se trate de bienes adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 1979, se tomará como valor de adquisición el de mercado a 31 de diciembre de 1978, siempre que el mismo fuere superior al de adquisición.

Tres. En la enajenación de valores mobiliarios que no coticen en Bolsa, el incremento o disminución patrimonial se computará por la diferencia entre el coste medio de adquisición y el importe real efectivamente percibido, deducidos, en su caso, los gastos originados por la transmisión que corran a cargo del vendedor.

No obstante, cuando el citado importe real no se corresponda con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, la Administra-

ción considerará como valor de enajenación el mayor de los dos valores siguientes:

- a) El teórico resultante del último balance aprobado.
- b) El que resulte de capitalizar al tipo del 8 por ciento el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto. A este último efecto, se computarán como beneficios los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.

Cuatro. Se excluirán de gravamen los incrementos de patrimonio obtenidos por la enajenación de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total de la misma se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual y dicho importe no exceda de 30.000.000 de pesetas. Dicha reinversión deberá realizarse dentro de un plazo no superior a dos años.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la enajenación o superior a 30.000.000 de pesetas, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional del incremento de patrimonio obtenido que corresponda a la cantidad reinvertida o al límite de 30.000.000 de pesetas, según los casos.

ARTICULO OCHENTA Y OCHO

Obligación de declarar

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1988, el apartado uno del artículo 34 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactado de la siguiente forma:

«Estarán obligados a presentar declaración:

Uno. Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos o incrementos de patrimonio sometidos al Impuesto en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

No obstante, no estarán obligados a declarar los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que obtengan rendimientos inferiores a 840.000 pesetas brutas anuales procedentes exclusivamente de alguna de las siguientes fuentes:

a) Rendimientos del trabajo personal dependiente, computándose, en su caso, todos los ingresos de esta naturaleza de la unidad familiar.

b) Rendimientos del capital mobiliario e incrementos de patrimonio que no superen conjuntamente las 200.000 pesetas brutas anuales.

A los efectos del límite de la obligación de declarar, no se tendrán en cuenta los rendimientos de la vivienda propia que constituya residencia habitual del sujeto pasivo o, en su caso, de la unidad familiar.»

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE

Tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Uno. La base imponible del Impuesto correspondiente al ejercicio 1987 será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base imponible hasta ptas.	Tipo medio resultante	Cuota íntegra	Resto base imponible hasta ptas.	Tipo aplicable
—	—	—	525.000	8,00
525.000	8,00	42.000	105.000	16,85
630.000	9,48	59.693	210.000	21,29
840.000	12,43	104.406	210.000	27,20
1.050.000	15,38	161.527	210.000	33,10
1.260.000	18,34	231.037	210.000	22,13
1.470.000	18,88	277.510	420.000	23,74
1.890.000	19,96	377.218	420.000	25,90
2.310.000	21,04	485.998	420.000	28,06
2.730.000	22,12	603.850	420.000	30,22
3.150.000	23,20	730.774	420.000	32,38
3.570.000	24,28	866.770	420.000	34,54
3.990.000	25,36	1.011.838	420.000	36,70
4.410.000	26,44	1.165.978	420.000	38,86
4.830.000	27,52	1.329.190	420.000	41,02
5.250.000	28,60	1.501.474	420.000	43,18
5.670.000	29,68	1.682.830	420.000	45,34
6.090.000	30,76	1.873.258	420.000	47,50
6.510.000	31,84	2.072.758	420.000	49,66
6.930.000	32,92	2.281.330	420.000	51,82
7.350.000	34,00	2.498.974	420.000	53,98
7.770.000	35,08	2.725.690	420.000	56,14
8.190.000	36,16	2.961.478	420.000	58,30
8.610.000	37,24	3.206.338	420.000	60,46
9.030.000	38,32	3.460.270	420.000	62,48
9.450.000	39,39	3.722.686	420.000	63,38
9.870.000	40,41	3.988.882	420.000	64,19
10.290.000	41,38	4.258.480	420.000	64,86
10.710.000	42,32	4.530.892	420.000	65,37
11.130.000	43,18	4.805.446	420.000	63,54
11.550.000	43,92	5.072.314	420.000	64,17
11.970.000	44,63	5.341.807	420.000	64,41
12.390.000	45,30	5.612.308	420.000	65,13
12.810.000	45,95	5.885.875	en adelante	66,00

La cuota íntegra del Impuesto resultante de la aplicación de la escala no podrá exceder, para los sujetos por obligación personal, del 46 por ciento de la base imponible, ni conjuntamente con la cuota correspondiente al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio del 70 por ciento de dicha base. A estos efectos, no se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza

o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos comprendidos en los artículos 14 al 18 de esta Ley. Para la debida aplicación de esta limitación, la declaración y liquidación de ambos impuestos se realizarán simultáneamente.

A los incrementos de patrimonio a que se refiere el apartado tres del artículo veinte de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, se les aplicará el tipo de gravamen más bajo de la escala.

Dos. La base imponible del Impuesto correspondiente al ejercicio 1988 será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base imponible hasta ptas.	Tipo medio resultante (%)	Cuota íntegra	Resto base imponible hasta ptas.	Tipo aplicable (%)
—	—	—	600.000	—
600.000	—	—	400.000	25,00
1.000.000	10,00	100.000	500.000	26,00
1.500.000	15,33	230.000	500.000	27,00
2.000.000	18,25	365.000	500.000	28,00
2.500.000	20,20	505.000	500.000	30,00
3.000.000	21,83	655.000	500.000	32,00
3.500.000	23,29	815.000	500.000	34,00
4.000.000	24,63	985.000	500.000	36,00
4.500.000	25,89	1.165.000	500.000	38,50
5.000.000	27,15	1.357.500	500.000	41,00
5.500.000	28,41	1.562.500	500.000	43,50
6.000.000	29,67	1.780.000	500.000	46,00
6.500.000	30,92	2.010.000	500.000	48,50
7.000.000	32,18	2.252.500	500.000	51,00
7.500.000	33,43	2.507.500	500.000	53,50
8.000.000	34,69	2.775.000	en adelante	56,00

La cuota íntegra del Impuesto resultante de la aplicación de la escala no podrá exceder, para los sujetos por obligación personal, conjuntamente con la cuota correspondiente al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, del 70 por ciento de dicha base. A estos efectos no se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos comprendidos en los artículos 14 al 18 de esta Ley. Para la debida aplicación de esta limitación, la declaración y liquidación de ambos impuestos se realizarán simultáneamente.

A los incrementos de patrimonio a que se refiere el apartado tres del artículo veinte de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, se les aplicará un tipo de gravamen del 8 por ciento.

Tres. El tipo de retención sobre los rendimientos de determinados activos financieros obtenidos al descuento, a que se refiere el apartado uno del artículo 4.º de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, queda fijado en el 55 por ciento, sin reducción ni bonificación alguna.

ARTICULO NOVENTA

Reducción de las deducciones de la cuota en caso de período impositivo inferior al año

Uno. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1988, el apartado cuatro del artículo 24 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactado de la siguiente forma:

«Cuatro. Las deducciones de la cuota reguladas en las letras A, B) y C) del artículo veintinueve, que resulten aplicables, se reducirán proporcionalmente al número de días del año natural que integren el período impositivo.»

Dos. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1988, el artículo 25 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactado de la siguiente forma:

«La determinación de los miembros de la unidad familiar y de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta a efectos de lo establecido en las letras A), B) y C) del artículo veintinueve, se realizará por la situación existente en la fecha de devengo del Impuesto.»

ARTICULO NOVENTA Y UNO

Gravamen de rentas irregulares

Uno. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1988, el número 2 del apartado sexto del artículo 27 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:

«2. Excepcionalmente, si el tipo medio de gravamen resultante fuese cero se aplicará a la magnitud determinada conforme al número uno anterior, el tipo del 8 por ciento.»

Dos. Con vigencia exclusiva igualmente para el ejercicio 1988, el párrafo 2.º del apartado séptimo del mismo artículo queda redactado en los siguientes términos:

«Si el resultado determinase un incremento patrimonial se gravará al tipo del 8 por ciento. En caso contrario se compensará con incrementos de igual naturaleza que se pongan de manifiesto en los cinco ejercicios siguientes.»

ARTICULO NOVENTA Y DOS

Deducciones de la cuota

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1988, el artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:

«De la cuota que resulte de la aplicación de la tarifa se deducirán:

A) Deducción variable.

Las unidades familiares con más de un perceptor de rendimientos del trabajo personal dependiente o de actividades profesionales, artísticas o empresariales realizadas con separación de los restantes miembros de la unidad familiar, podrán practicar la deducción que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$D = a + b (B) + c (B_1 B_2)$$

Donde:

D = Deducción resultante.

B = Base Imponible total.

B₁ = Resto de base imponible (B - B₂)

B₂ = Segundo rendimiento neto procedente de cualquiera de las fuentes señaladas en el párrafo anterior, del segundo perceptor en orden de importancia.

Los valores de los parámetros expresados en la fórmula son los siguientes:

a = 28.400.

b = 3.

c = 0,04.

Las cantidades correspondientes a B, B₁ y B₂ se expresan en miles de pesetas.

En ningún caso esta deducción podrá superar las 400.000 pesetas. Cuando de la aplicación de esta fórmula resultase una cantidad negativa, la deducción será nula.

Reglamentariamente podrán determinarse los requisitos y circunstancias necesarios para que el ejercicio de las actividades profesionales, artísticas o empresariales pueda considerarse separado a los efectos de la aplicación de esta deducción.

B) Por razón de matrimonio, siempre que los cónyuges formen una misma unidad familiar: 23.200 pesetas.

La deducción por matrimonio no será aplicable cuando se aplique la deducción variable. No obstante, si el importe de esta última resultase inferior al previsto en esta letra, los sujetos pasivos podrán optar por la aplicación de la deducción por matrimonio.

C) Otras deducciones familiares:

Uno. Por cada hijo: 17.600 pesetas.

No se practicará esta deducción por los hijos o hijas:

a) Mayores de veinticinco años, salvo la excepción del número cuatro de esta letra C).

b) Que formen parte de otra unidad familiar.

c) Que obtengan ingresos superiores a 120.000 pesetas anuales.

Dos. Por cada uno de los ascendientes que convivan con el contribuyente que no tengan ingresos superiores a 600.000 pesetas anuales: 13.200 pesetas.

Tres. Por cada sujeto pasivo o, en su caso, por cada

miembro de la unidad familiar de edad igual o superior a setenta años: 13.200 pesetas.

Cuatro. Por cada sujeto pasivo o, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar, y por cada hijo cualquiera que sea su edad, que no forme parte de ninguna unidad familiar, y siempre que estos últimos no tengan ingresos superiores a 120.000 pesetas anuales, que sean invidentes, mutilados o inválidos, físicos o psíquicos, congénitos o sobrevenidos, en el grado reglamentariamente establecido, además de las deducciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en las letras anteriores: 44.000 pesetas.

D) En concepto de gastos de enfermedad: el 15 por ciento de los gastos sufragados por el sujeto pasivo durante el período de la imposición por razones de enfermedad, accidentes o invalidez, de las personas que componen la unidad familiar, o de otras que den derecho a deducción en el cuota, así como de los gastos satisfechos por honorarios profesionales médicos y por clínica, con motivo del nacimiento de los hijos del contribuyente y de las cuotas satisfechas a Mutualidades o Sociedades de Seguros Médicos.

Esta deducción estará condicionada a su justificación documental, ajustada a los requisitos exigidos por el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios y profesionales.

E) Por inversiones:

Uno. a) El 10 por ciento de las primas satisfechas por razón de contratos de Seguro de Vida, Muerte o Invalidez, conjunta o separadamente, celebrados con entidades legalmente establecidas en España, cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo o, en su caso, el miembro contratante de la unidad familiar, su cónyuge, ascendientes o descendientes, así como las cantidades abonadas con carácter voluntario a Montepíos Laborales y Mutualidades, cuando amparen, entre otros riesgos, el de muerte o invalidez.

Se exceptúan los contratos de seguro de capital diferido y mixto cuya duración sea inferior a diez años.

b) El 15 por ciento de las cantidades que hayan sido aportadas por el sujeto pasivo o, en su caso, unidad familiar, a un Plan de Pensiones, así como de las cantidades que, siendo aportadas por los promotores del Plan hayan sido imputadas a aquéllos, formando parte de su base imponible, sin que en ninguno de los dos casos hayan podido deducirse de esta última.

La base de esta deducción no podrá exceder por cada sujeto pasivo o, en su caso, por unidad familiar, de la diferencia entre 750.000 pesetas y el importe de las cantidades que hayan sido deducidas de los ingresos íntegros de los partícipes en los planes de pensiones para la determinación de su base imponible:

Dos. a) El 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a consti-

tuir la residencia habitual del contribuyente. A estos efectos, la rehabilitación habrá de cumplir las condiciones a que se refiere el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano.

Se entenderá por residencia habitual la vivienda en la que el contribuyente, la unidad familiar o cualquiera de sus miembros, resida durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, concurren las circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.

La base de la deducción serán las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente, excepto los intereses, en su caso, que serán deducibles de los ingresos, en la forma establecida en el artículo 16 de esta Ley. A estos efectos no se computarán las cantidades que constituyen incrementos de patrimonio no gravados, de acuerdo con los establecido en el número 14 del artículo 20 de esta Ley.

b) El 10 por ciento de las cantidades invertidas en el ejercicio, como consecuencia de la adquisición o rehabilitación de otra vivienda además de la habitual, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril.

c) Los adquirentes, con anterioridad a 1988, de viviendas habituales o residenciales secundarias con derecho a deducción del 17 por ciento en la cuota del impuesto, lo mantendrán en 1988 al 15 por ciento si se trata de viviendas habituales y al 10 por ciento en los restantes casos.

La base de la deducción de los dos apartados anteriores será la misma establecida en la letra a).

Tres. a) El 15 por ciento de las inversiones realizadas en la adquisición de bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siempre que el bien permanezca en el patrimonio del titular durante un período de tiempo no inferior a tres años, y se formalice la comunicación de la transmisión a dicho Registro General de Bienes de Interés Cultural.

b) El 15 por ciento del importe de los gastos de conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes que cumplan los requisitos establecidos en la letra anterior, en tanto en cuanto no puedan deducirse como gastos fiscalmente admisibles, a efectos de determinar el rendimiento neto que, en su caso procediere.

Cuatro. La base del conjunto de las deducciones contenidas en los números anteriores, así como la establecida en el número uno de la letra F) de este artículo, tendrán como límite el 30 por ciento de la base imponible del sujeto pasivo o, en su caso, de la unidad familiar.

Asimismo, la aplicación de las deducciones a que se refieren los números Uno. a), Dos y Tres. a), requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja la comprobación al comienzo del mismo, por

lo menos en la cuantía de las inversiones realizadas. A estos efectos, no se computarán las plusvalías o minoraciones de valor experimentadas durante el período de la imposición por los bienes que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

Cinco. A los sujetos pasivos por este impuesto que ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan por el Impuesto sobre Sociedades con igualdad de tipos y límites de deducción.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, estos incentivos no serán de aplicación a los sujetos pasivos acogidos al régimen de estimación objetiva singular de determinación de bases imposables.

Quienes hubieran realizado inversiones en régimen de estimación objetiva singular y tuviesen deducciones pendientes de aplicación por insuficiencia de la cuota líquida, podrán continuar computándolas hasta la terminación del plazo legal concedido para ello.

Los límites de deducción correspondiente se aplicarán sobre la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en las deducciones señaladas en letras anteriores de este artículo, así como en los números anteriores a esta letra.

F) Otras deducciones:

Uno. El 15 por ciento de las donaciones puras y simples en bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, siempre que se realicen en favor del Estado y demás Entes públicos, así como de las que se lleven a cabo en favor de establecimientos, instituciones, fundaciones o asociaciones, incluso las de hecho de carácter temporal para arbitrar fondos clasificadas o declaradas benéficas o de utilidad pública por los Organos competentes del Estado, cuyos cargos de patronos, representantes legales o gestores de hecho sean gratuitos y se rindan cuentas al Organismo de protectorado correspondiente.

Dos. Por dividendos percibidos, el 10 por ciento del importe de los dividendos de Sociedades percibidos por el sujeto pasivo en las condiciones que reglamentariamente se determinen y siempre que hubiesen tributado, efectivamente, sin bonificación ni reducción alguna por el Impuesto sobre Sociedades.

Tres. Con independencia de la deducción en la cuota contemplada en la letra A) de este artículo, por rendimientos del trabajo dependiente se deducirá la cantidad fija de 22.000 pesetas. Para unidades familiares con más de un preceptor de estos rendimientos del trabajo, el primer preceptor en orden de cuantía de rendimientos netos tendrá derecho a la deducción fija de 22.000 pesetas y el segundo, al 1 por ciento de sus rendimientos netos del trabajo, hasta un máximo de 10.500 pesetas. Por los demás perceptores, en su caso, no se aplicará deducción alguna.

Cuatro. El importe de las retenciones y pagos a cuen-

ta previstos en el artículo 36 de la Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 14/1985, de 29 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros.

En general, las deducciones contempladas en este artículo no serán de aplicación a los contribuyentes por obligación real, excepto cuando obtengan rendimientos por medio de establecimiento permanente en España, en cuyo caso les será de aplicación lo previsto en el apartado cuatro de la letra F) de este artículo.

No obstante, si durante el ejercicio, el sujeto pasivo pasase a tributar por obligación real, tendría derecho a la devolución del exceso de las retenciones practicadas sobre los rendimientos del trabajo personal, respecto del porcentaje establecido con carácter único y definitivo para esta categoría de rendimientos, cuando sean obtenidos por personas físicas no residentes.»

ARTICULO NOVENTA Y TRES

Censo de declarantes

Uno. El Ministerio de Economía y Hacienda expondrá a partir de 1988, relaciones nominales generales de los declarantes en cada Municipio por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La exposición de dichas relaciones se efectuará durante treinta días naturales, en las oficinas del Ayuntamiento correspondiente al domicilio fiscal de los sujetos pasivos, a partir de la fecha que señale el Ministro de Economía y Hacienda.

Tres. Los sujetos pasivos podrán solicitar, a la vista de las relaciones, que la Administración practique las rectificaciones que procedan en las mismas. La solicitud se formulará en un plazo de treinta días naturales contados a partir de aquél en que comience su exposición.

Una vez rectificadas las relaciones de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Economía y Hacienda expondrá las relaciones definitivas durante otros treinta días naturales.

Cuatro. Las relaciones contendrán, únicamente, el número del Documento Nacional de Identidad, nombre y dos apellidos de los sujetos pasivos declarantes y la indicación de que ha presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ARTICULO NOVENTA Y CUATRO

Enajenación de valores mobiliarios

A partir de 1 de enero de 1988, los valores acogidos en los períodos impositivos de 1984, 1985 y 1986, a la deducción por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con obligación de permanencia en el patrimonio del adquirente, podrán ser transmitidos por los sujetos pasivos, sin pérdida del derecho a la deducción inicialmente disfrutada.

SECCION 2.ª

Impuesto sobre Sociedades

ARTICULO NOVENTA Y CINCO

Tipos de Gravamen en el Impuesto sobre Sociedades

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1988, el artículo 23 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, quedará redactado como sigue:

«Uno. Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Sociedades, para los ejercicios que se inicien dentro de 1988 serán los siguientes:

a) Con carácter general, el 35 por ciento.

b) Las Cajas Rurales, Mutuas de Seguros Generales, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca tributarán al tipo del 26 por ciento.

Las restantes cooperativas tributarán al tipo del 20 por ciento. Dicho tipo no resultará aplicable a los beneficios obtenidos de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no socios, los procedentes de plusvalías obtenidas en la enajenación de los elementos del activo inmovilizados, los obtenidos de fuentes o actividades ajenas a los fines específicos de la Cooperativa ni a los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa, a todos los cuales se aplicará el tipo general.

c) Las Entidades a que se refieren el epígrafe e) del apartado uno y el apartado dos del artículo 5 de esta Ley tributarán al tipo del 20 por ciento.

Este tipo no afectará a los rendimientos que hayan sido objeto de retención, que limitarán su tributación, en cuanto a ellos, a la cuantía de ésta.

Dos. Las instituciones de inversión colectiva, resultarán gravadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre. El tipo de gravamen a que se refiere el apartado 2, a), del artículo 34 de la mencionada Ley 46/1984 será del 15 por ciento.

Tres. Las Entidades no residentes en territorio español que, sin mediación de establecimiento permanente en el mismo, obtengan rentas sometidas a tributación, resultarán gravadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/1983, de 29 de junio.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

a) Con carácter general, el 20 por ciento de los rendimientos íntegros devengados.

En los casos de prestaciones de servicios, asistencia técnica, gastos de instalación y montaje, derivadas de contratos de ingeniería y, en general, de explotaciones económicas realizadas en España sin establecimiento permanente, el sujeto pasivo aplicará el tipo del 20 por ciento a la diferencia entre los ingresos y los gastos de personal

y de aprovisionamiento de materias incorporados a las obras o trabajos.

b) El 14 por ciento cuando se trate de importes satisfechos a su Sociedad matriz o dominante por Sociedades españolas vinculadas, en contraprestación de los servicios de apoyo de gestión recibidos, en tanto figuren establecidos contractualmente y se correspondan con la utilización efectiva de dichos servicios.

El mismo criterio se aplicará en relación con los gastos generales imputados a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, en cuanto a su consideración como renta obtenida por la casa matriz sin mediación de establecimiento permanente.

c) El 10 por ciento cuando se trate de rendimientos derivados del arrendamiento o utilización en territorio español de películas y producciones cinematográficas para su explotación comercial o su utilización en campañas publicitarias, así como del arrendamiento o cesión de contenedores.

d) El 25 por ciento cuando se trate de incrementos de patrimonio, determinados de acuerdo con las normas generales del Impuesto.»

ARTICULO NOVENTA Y SEIS

Pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades

Uno. Durante el mes de octubre de 1988, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades por obligación personal, así como los establecimientos permanentes de Entidades no residentes en España, efectuarán un pago anticipado a cuenta de la liquidación correspondiente al ejercicio que esté en curso el día 1 del mencionado mes, del 30 por ciento de la cuota a ingresar por el último ejercicio cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración estuviere vencido en dicha fecha.

Dos. Cuando el último ejercicio cerrado al que se hace referencia en el número anterior sea de duración inferior al año, se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de ejercicios anteriores, hasta completar un período de doce meses.

Tres. El pago a cuenta a que se refiere el presente artículo tendrá la consideración de deuda tributaria, a efectos de la aplicación de las disposiciones sobre infracciones y sanciones tributarias y sobre liquidación de intereses de demora.

La cuantía del pago a cuenta se acumulará a la de las retenciones efectivamente soportadas por el sujeto pasivo, a efectos de cálculo de la cuota a ingresar o a devolver.

ARTICULO NOVENTA Y SIETE

Retenciones a cuenta del capital mobiliario

Uno. Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1988, el tipo de retención a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario en el Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas y en el impuesto sobre Sociedades será el 20 por ciento.

Este tipo general de retención no afectará a aquellos rendimientos de capital mobiliario cuyo tipo o tipos específicos estén establecidos por norma expresa.

Dos. El tipo de retención sobre los rendimientos de determinados activos financieros obtenidos al descuento, a que se refiere el apartado uno del artículo 4.º de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, queda fijado en el 55 por ciento, sin reducción ni bonificación alguna.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO

Deducciones por inversiones

Con efectos para los ejercicios que se inicien dentro de 1988, el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, quedará redactado como sigue:

«Uno. Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, el 10 por ciento del importe de las inversiones que efectivamente realicen en:

a) Activos fijos materiales nuevos, sin que se consideren como tales los terrenos.

b) La edición de libros y la producción cinematográfica que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada.

c) La creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero, así como la adquisición de participaciones de Sociedades extranjeras o constitución de filiales directamente relacionadas con la actividad exportadora, siempre que la participación sea, como mínimo del 25 por ciento del capital social de la filial.

d) La satisfacción en el extranjero de los gastos de propaganda y publicidad de proyección extraanual para el lanzamiento de productos, apertura y prospección de mercados y las de concurrencia a ferias, exposiciones y otras manifestaciones análogas, incluyendo en este caso, las celebradas en España con carácter internacional.

e) Programas de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales.

f) Bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. A estos efectos, se consideran como inversiones los gastos activables contemplados en el artículo 71 de la referida norma.

Dos. Serán requisitos para el disfrute de la deducción por inversiones:

a) Que se contabilicen dentro del inmovilizado las cantidades invertidas, salvo las que se refieran a conceptos, de los comprendidos en la letra d) del número uno

anterior, que tengan la naturaleza de gastos corrientes.

b) Cuando se trate de activos fijos nuevos, que los elementos permanezcan en funcionamiento en la empresa del mismo sujeto pasivo durante cinco años como mínimo o durante su vida útil si fuera inferior.

Tres. Asimismo, será de aplicación la deducción de 500.000 pesetas por cada persona-año de incremento de promedio de plantilla experimentado durante el primer ejercicio iniciado en 1988, respecto de la plantilla media del ejercicio inmediato anterior.

Para el cálculo del incremento del promedio de plantilla se computarán personas-año, desarrollando jornada completa, en los términos que dispone la legislación laboral.

Cuatro. Las deducciones por inversiones procedentes de regímenes anteriores se aplicarán respetando el límite sobre cuota líquida preestablecido en sus respectivas normativas.

Practicadas estas deducciones, podrán minorarse las deducciones por las inversiones señaladas en el número uno de este artículo, siempre que no se rebase un límite conjunto del 20 por ciento de la cuota líquida del ejercicio.

A continuación, en su caso, se practicarán las deducciones que se aplican sin límite sobre la cuota líquida derivadas de regímenes anteriores.

Finalmente se practicará la deducción por creación de empleo regulada en el número tres de este artículo. Esta deducción podrá absorber la totalidad de la cuota líquida restante.

Cinco. Las deducciones por inversiones y creación de empleo señaladas en los números uno y tres de este artículo, no practicadas por insuficiencia de cuota líquida, podrán computarse en los cuatro ejercicios siguientes.

Seis. En la aplicación de la deducción por inversiones deberán observarse las siguientes reglas:

Primera. En las adquisiciones de activos, formará parte de la base para la deducción la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos estatales indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquélla, con independencia de su consideración a efectos de la valoración de los activos.

Segunda. La base de la deducción no podrá resultar superior al precio que habría sido acordado en condiciones normales de mercado entre sujetos independientes en las operaciones realizadas:

- a) Entre Sociedades integradas en un mismo grupo consolidado a efectos fiscales.
- b) Entre una Sociedad transparente y sus socios.
- c) Entre una Sociedad y personas o Entidades que tengan una vinculación determinada por una relación de dominio de, como mínimo, el 25 por ciento.

Tercera. En los casos a que se refiere la regla anterior, el cálculo de la base de las deducciones por creación de empleo habrá de tener en cuenta la situación conjunta de las Empresas relacionadas.

Cuarta. Una misma inversión no puede dar lugar a la

aplicación de la deducción en más de una Empresa.

Quinta. No serán acogibles a la deducción por inversiones en activos fijos materiales nuevos, los bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero.

Sexta. El cómputo de los plazos para la aplicación de la deducción por inversiones podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos.

- a) En las empresas de nueva creación.
- b) En las empresas acogidas a planes oficiales de reconversión industrial, durante la vigencia de éstos.
- c) En las empresas que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.

Séptima. Los Bancos Industriales podrán deducir de la cuota la cantidad que resulte de aplicar el tipo de gravamen al 95 por ciento de los incrementos de patrimonio que obtengan por enajenación de las acciones de las Sociedades en que participen cuando dicha enajenación tenga lugar dentro del plazo de ocho años a partir de su adquisición, siempre que dicho incremento se reinvierta íntegramente en el mismo ejercicio en la suscripción de acciones. Esta deducción se aplicará al 75 por ciento si la enajenación tiene lugar dentro del noveno año; al 50 por ciento si se realiza en el décimo y al 25 por ciento en el undécimo año, a partir del cual no se aplicará deducción alguna.

El importe de las acciones objeto de la reinversión tributarán por este Impuesto en el ejercicio en que se enajenen, siempre que no se reinviertan dentro del mismo ejercicio. Esta norma será de aplicación a las sucesivas enajenaciones de las acciones en que aparezcan materializadas las inversiones acogidas a esta deducción.

Octava. Lo dispuesto en el número anterior será igualmente aplicable a aquellas Sociedades que tengan por objeto exclusivo la promoción o fomento de empresas mediante participación temporal en su capital.

Las deducciones sobre los incrementos de patrimonio, obtenidos por las Sociedades de capital-riesgo en la enajenación de acciones, se regirán por sus normas específicas.

Novena. Las Sociedades que realicen inversiones en el extranjero para la explotación de hidrocarburos a través de sociedades participadas, podrán deducir la menor de las cantidades siguientes:

- a) El cien por cien de la parte imputable a la Sociedad española en función de su grado de participación, del gravamen efectivo de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades, satisfecho por la Sociedad participada.
- b) El importe de la cuota que en España correspondería pagar por las rentas imputables a la Sociedad española, atendiendo igualmente a su grado de participación, si se hubieran obtenido en territorio español.

Será requisito imprescindible para la aplicación de esta deducción, la inclusión en la base imponible del impues-

to satisfecho en el extranjero, en la cuantía fijada en el apartado a) precedente.»

ARTICULO NOVENTA Y NUEVE

Retenciones y pagos a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades

Uno. El apartado cinco del artículo 24 de la Ley 21/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, quedará redactado en los términos siguientes:

«Cinco. El importe de las retenciones, pagos e ingresos a cuenta que se hubiesen practicado sobre los ingresos del sujeto pasivo, con la excepción de las retenciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros, que en ningún caso serán deducibles.

Cuando dichas retenciones, pagos e ingresos a cuenta superen la cantidad resultante de practicar en la cuota del Impuesto las deducciones a que se refieren los apartados anteriores y los artículos 25 y 26 de esta Ley en el orden establecido en el número 7 del presente artículo, la Administración procederá a devolver de oficio el exceso.»

Dos. Se añade un nuevo apartado, con el número tres al artículo 31 de la Ley anteriormente citada, con la siguiente redacción:

«Tres. Cuando la suma de las cantidades retenidas en la fuente y las pasadas o ingresadas a cuenta superen el importe de la cuota resultante de la liquidación provisional, la Administración procederá a devolver de oficio, en el plazo de treinta días, el exceso ingresado sobre la cuota que corresponda. Cuando la liquidación provisional no se hubiere practicado en el plazo de doce meses contando a partir de la presentación de la declaración, la Administración procederá a devolver de oficio, en el plazo de treinta días siguientes, el exceso ingresado sobre la cuota resultante de la declaración, sin perjuicio de la ulterior comprobación y liquidación definitiva del Impuesto.»

ARTICULO CIENTO

Recurso de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación

Uno. A efectos de determinar, con vigencia exclusiva para 1988, el recurso que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación tienen derecho a percibir de las Sociedades y demás personas jurídicas integradas en ellas, se entenderá que la cuota tributaria sobre la que ha de girarse, en su caso, el 2 por 100 establecido en la base 5.ª de la Ley de 29 de junio de 1911, será la que resulte de aplicar a la cuota íntegra las deducciones y bonificaciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 del número 7 del artículo 24 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Las Cámaras Oficiales, sea cual fuere su ámbito territorial, someterán durante 1988 su contabilidad y estados financieros a verificación contable o de auditoría, en la forma que reglamentariamente se determine. El incumplimiento de este requisito les incapacitará para percibir el recurso a que se refiere el número Uno anterior.

ARTICULO CIENTO UNO

Fondo de Previsión para Inversiones

Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1988 las normas especiales de aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre régimen económico-fiscal de Canarias.

SECCION 3.ª

Impuestos locales

ARTICULO CIENTO DOS

Contribución Territorial Urbana

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1988 se actualizarán todos los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana que tengan efectividad en 31 de diciembre de 1987, mediante la aplicación del coeficiente 1,03.

Dos. Los valores actualizados en los términos previstos en el apartado anterior tendrán plena eficacia en 1988 y ejercicios posteriores en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

ARTICULO CIENTO TRES

Licencias Fiscales

Uno. A partir de 1 de enero de 1988 se elevan en un 3 por ciento las cuotas para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas, vigentes en 31 de diciembre de 1987.

La cuota mínima de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales será para 1988 de 7.138 pesetas.

La cuota mínima de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas será para 1988 de 4.283 pesetas.

Dos. El Gobierno aprobará el nuevo texto de las tarifas de las Licencias Fiscales, acomodadas a los incrementos establecidos por la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 y por la presente Ley.

ARTICULO CIENTO CUATRO

Otros Impuestos Locales

Uno. A partir del 1 de enero de 1988, y a efectos del Impuesto Municipal sobre la Radicación, se modifica la escala de coeficientes correctores en función de las nuevas cuotas para las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas resultantes del incremento del 3 por ciento que se establece en la presente Ley.

Dos. A partir de 1 de enero de 1988 se elevan en un 3 por ciento las cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos vigente en 31 de diciembre de 1987, salvo que el Ayuntamiento hubiese acordado un incremento superior antes de la entrada en vigor de esta Ley.

CAPITULO II

Impuestos Indirectos

SECCION 1.ª

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

ARTICULO CIENTO CINCO

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: Tipos impositivos y operaciones sujetas

Uno. El artículo 11, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, queda redactado como sigue:

«Artículo 11

1. La cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente:

a) El 6 por ciento si se trata de la transmisión de bienes inmuebles, así como la constitución y cesión de dere-

chos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

b) El 4 por ciento si se trata de la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía.

Se aplicará este tipo igualmente a cualquier otro acto sujeto no comprendido en las demás letras de este apartado.

La transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos tributarán, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 de esta ley.

c) El 1 por ciento si se trata de constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos, incluso los representados por obligaciones, así como la cesión de créditos de cualquier naturaleza.»

Dos. El artículo 12, apartado 3, del Texto Refundido citado en el apartado anterior queda redactado como sigue:

«Artículo 12

3. La transmisión de acciones o derechos de suscripción, obligaciones o títulos análogos, tributarán según la siguiente escala:

	Pesetas
Hasta 10.000 pesetas	10
De 10.000,01 a 30.000	30
30.000,01 a 75.000	80
75.000,01 a 150.000	160
150.000,01 a 300.000	330
300.000,01 a 1.000.000	1.200
1.000.000,01 a 2.000.000	2.400

Exceso: 11 pesetas por cada 10.000 o fracción.

En las transmisiones intervenidas por fedatario mercantil, se utilizarán efectos timbrados para satisfacer la deuda tributaria.»

Tres. A partir del 1 de enero de 1988, la escala adjunta a que hace referencia el párrafo primero del artículo 46 del Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas (pesetas)	Transmisiones transversales (pesetas)	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros (pesetas)
1.ª Por cada título con grandeza	154.000	385.000	924.000
2.ª Por cada grandeza sin título	110.000	275.000	660.000
3.ª Por cada título sin grandeza	44.000	110.000	264.000

Cuatro. Se añade al artículo 48.I.B) del mismo Texto Refundido, un número 21 redactado en los siguientes términos:

«21. Las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa.

La exención se entenderá concedida con carácter provisional y para elevarse a definitiva, deberá justificarse la venta del vehículo adquirido dentro del año siguiente a la fecha de su adquisición.»

SECCION 2.ª

Impuesto sobre el Valor Añadido

ARTICULO CIENTO SEIS

Tipos Impositivos en el Impuesto sobre el Valor Añadido

Uno. Los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido quedan modificados en su redacción en los siguientes términos:

«Artículo 28. Tipo reducido

Se aplicará el tipo del 6 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas o, en su caso, las importaciones de los siguientes bienes:

1.º Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas y refrescantes.

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico, y por bebida refrescante los líquidos definidos como tales en el Código Alimentario Español y sus reglamentaciones complementarias, excepto:

- a) Las aguas minerales o las simplemente gaseadas con anhídrido carbónico.
- b) Los jarabes simples.
- c) Las horchatas.
- d) Las gaseosas incoloras.

A los efectos de este apartado 1.º no tendrán la consideración de alimento, el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen entregadas o importadas.

2.º Las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido.

3.º Los animales, semillas y los materiales de origen animal o vegetal susceptibles todos ellos de ser habitual e idóneamente utilizados para la obtención o reproducción de los productos a que se refiere el apartado 1.º anterior, directamente o mezclados con productos de origen distinto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se extiende a los bienes aptos para la misma finalidad que contengan productos de origen vegetal o animal y otros de distinta procedencia.

No se consideran incluidos en el párrafo anterior los fertilizantes, parasitocidas, abonos, residuos orgánicos u otros productos análogos ni los aditivos.

4.º Los libros, revistas y periódicos.

5.º Las especialidades farmacéuticas, las gafas graduadas, las lentillas y los complementos y aparatos que, objetivamente considerados, solamente puedan destinarse a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales.

No se incluyen en este apartado las sustancias y productos de uso meramente higiénico.

6.º Los coches de minusválidos a que se refiere el artículo 4.º del Código de la Circulación y las sillas de ruedas para uso exclusivo de minusválidos.

7.º Los edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidos los garajes y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente.

No tendrán esta consideración los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o partes de los mismos destinados a viviendas.

8.º Los objetos que, por sus características y configuración, únicamente puedan ser utilizados como material escolar, excepto los artículos y aparatos electrónicos.

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

1.º Los transportes terrestres de viajeros y de sus equipajes.

2.º Los servicios de hostelería y acampamento, los de restaurante y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Los servicios prestados por hoteles de cinco estrellas.
- b) Los servicios prestados por hoteles de cuatro estrellas a partir del 1 de enero de 1989.
- c) Los servicios prestados por restaurantes de tres, cuatro y cinco tenedores.
- d) Los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.

3.º Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productos de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

4.º La exhibición de películas cinematográficas y la representación de obras teatrales o musicales en locales exclusivamente dedicados a dichas actividades, excepto la exhibición de películas cinematográficas en salas "X".

5.º Los servicios de limpieza de vías públicas, incluidos la de parques y jardines públicos.

6.º Los servicios de recogida de basuras y los de tratamiento de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y tratamiento de las aguas residuales públicas.

7.º Los servicios prestados por ferias y exposiciones de carácter comercial.

8.º Los servicios relacionados con la práctica del deporte y la educación física prestados a personas físicas por Asociaciones deportivas que se ajusten en su funcionamiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, de la Cultura Física y del Deporte y cuyas cuotas no superen las siguientes cantidades:

- Cuotas de entrada o admisión: 100.000 pesetas.
- Cuotas periódicas: 4.000 pesetas mensuales.

9.º Los espectáculos deportivos de carácter aficionado en los que participen exclusivamente deportistas que, de acuerdo con las normas laborales, posean tal calificación.

3. Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificios o partes de los mismos destinados principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.

A estos efectos se considerarán de rehabilitación de viviendas las obras destinadas a la reconstrucción de las mismas mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores o, en otro caso, del verdadero valor que tuviera la edificación o parte de la misma antes de su rehabilitación.

4. La producción, importación, distribución y cesión de derechos de películas cinematográficas, susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos, excepto las calificadas "X".»

«Artículo 29. Tipo incrementado

1. Se aplicará el tipo del 33 por ciento a las operaciones que tengan por objeto entregas, arrendamientos o importaciones de los bienes siguientes:

1.º Vehículos accionados a motor para circular por carretera, excepto:

a) Los camiones, motocarros, furgonetas y demás vehículos que, por su configuración objetiva, estén dedicados al transporte de mercancías.

b) Los autobuses, microbuses y demás vehículos dedicados al transporte colectivo de viajeros, entendiéndose por tales aquellos cuya capacidad exceda de nueve plazas incluida la del conductor.

c) Los vehículos mencionados en la letra anterior cuya capacidad sea igual o inferior a nueve plazas, siempre que su altura total sobre el suelo sea superior a 1.800 milímetros.

d) Los considerados como autotaxis o autoturismos por la legislación vigente.

e) Los que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica cuyos modelos de serie hubiesen sido debidamente homologados por la Dirección General de Gestión Tributaria.

f) Los vehículos tipo "jeep" cuyos modelos de serie, por estar considerados de aplicación industrial, comercial o agrícola, hubiesen sido debidamente homologados por la Dirección General de Gestión Tributaria. Esta homologación se realizará atendiendo a las características del vehículo en cuanto a su comportamiento en tracción, seguridad de vuelco y precio de venta al público, que en ningún caso podrá exceder de 3.000.000 de pesetas.

g) Los vehículos cuya potencia fiscal no supere los 12 CV fiscales, adquiridos por minusválidos titulares del correspondiente permiso de conducción y para su uso exclusivo, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la adquisición de otro vehículo en análogas condiciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo se aplicará respecto de los vehículos especialmente acondicionados para ser utilizados por minusválidos o a los provistos de embrague automático.

La aplicación del tipo impositivo general requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente en la forma que se determine reglamentariamente, previa certificación de la invalidez por el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

h) Los vehículos de dos a tres ruedas cuya cilindrada sea igual o inferior a 125 centímetros cúbicos.

i) Los servicios de alquiler de automóviles de turismo prestados por empresas dedicadas habitual y exclusivamente a la realización de dichas actividades, en las condiciones y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrán la consideración de contratos de alquiler de automóviles de turismo los de arrendamiento-venta y asimilados, ni los de arrendamiento con opción de compra.

2.º Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos que tengan más de nueve metros de eslora en cubierta.

3.º Aviones, avionetas y demás aeronaves, provistas de motor mecánico, excepto:

a) Las aeronaves que por sus características técnicas sólo puedan destinarse a trabajos agrícolas o forestales o al traslado de enfermos o heridos.

b) Las adquiridas por el Estado, Comunidades Autó-

nomas, Corporaciones Locales o por empresas u organismos públicos.

c) Las adquiridas por empresas de navegación aérea, incluso en virtud de contratos de arrendamiento financiero.

d) Las adquiridas por empresas para ser cedidas en arrendamiento financiero exclusivamente a empresas de navegación aérea.

4.º Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino, así como la bisutería fina que contenga piedras preciosas o los referidos metales aunque sea en forma de bañado o chapado.

No se incluyen en el apartado anterior:

a) Los objetos que contengan oro o platino en forma de bañado o chapado con un espesor inferior a treinta y cinco micras.

b) Los damasquinados.

c) Los objetos de exclusiva aplicación industrial, clínica o científica.

d) Los lingotes no preparados para su venta al público, chapas, láminas, varillas, chatarras, bandas, polvo y tubos que contengan oro o platino siempre que, todos ellos, se adquieran por fabricantes, artesanos o protésicos para su transformación, o por comerciantes mayoristas de dichos metales para su venta exclusiva a fabricantes, artesanos o protésicos.

e) Las partes de productos o artículos manufacturados incompletos que se transfieran entre fabricantes para su transformación o elaboración posterior.

A efectos de este Impuesto se consideran piedras preciosas, exclusivamente, el diamante, el rubí, el zafiro, la esmeralda, el aguamarina, el ópalo y la turquesa.

5.º Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario, excepto las que lo sean exclusivamente con retales o desperdicios en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. La producción, importación, distribución y cesión de derechos de las películas cinematográficas para ser exhibidas en salas "X", así como la exhibición de las mismas.»

Dos. El artículo 51 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido queda modificado en su redacción en los siguientes términos:

«1) El número 2, apartado 1.º queda redactado como a continuación se indica:

«1.º Que las personas o entidades que pretenden ejercitarlos estén establecidas en Canarias, Ceuta, Melilla, en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea o en terceros países, siempre que en este último caso, se acredite la reciprocidad en favor de los empresarios establecidos en España.»

2) El número 6 queda redactado de la siguiente forma:

«6.º Las personas o entidades que, no estando estable-

cidas en la Comunidad Económica Europea, pretendan hacer uso del derecho a la devolución regulado en este artículo, deberán nombrar previamente un representante residente en España, a cuyo cargo estará el cumplimiento de las obligaciones formales o de procedimiento correspondiente y que responderá solidariamente en los casos de devolución improcedente.

La Hacienda Pública podrá exigir a dicho representante caución suficiente a estos efectos."

El derecho a la devolución establecido en este número, producirá efectos en relación con los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad Económica Europea, a partir del día 1 de enero de 1988.»

Tres. Se prorroga para el año 1988 lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

SECCION 3.ª

Impuestos Especiales

ARTICULO CIENTO SIETE

Tipos impositivos de los Impuestos Especiales

Durante el año 1988, los tipos de los Impuestos Especiales que a continuación se indican serán los siguientes:

Uno. El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas se exigirá al tipo de 660 pesetas por litro de alcohol absoluto.

Dos. Los tipos aplicables por el Impuesto sobre la Cerveza serán los siguientes:

Epígrafe 1: 3,24 pesetas por litro.

Epígrafe 2: 4,56 pesetas por litro.

Epígrafe 3: 6,48 pesetas por litro.

Tres. El tipo del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 6/1985, de 18 de diciembre, será de 516 pesetas por litro de alcohol absoluto.

Cuatro. Los tipos impositivos aplicables en Canarias por el Impuesto sobre la Cerveza, a que se refiere el artículo 4.º del mencionado Real Decreto-Ley, serán los siguientes:

Epígrafe 1: 6,72 pesetas por litro.

Epígrafe 2: 9,36 pesetas por litro.

Epígrafe 3: 12,60 pesetas por litro.

Cinco. El Impuesto sobre las Labores del Tabaco se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Cigarros puros y cigarrillos, 10 por ciento.

Epígrafe 2: Cigarrillos. Estarán gravados simultáneamente con:

A) Tipo «ad valorem».

- a) Tipo «ad valorem» general: 41 por ciento.
- b) Tipo «ad valorem» aplicable a los cigarrillos negros: 33 por ciento.

B) Tipo específico: 150 pesetas por cada mil cigarrillos.

Epígrafe 3: Otras labores del tabaco.

- a) Picadura: 20 por ciento.
- b) Rapé: 25 por ciento.
- c) Tabaco para mascar: 25 por ciento.
- d) Los demás: 25 por ciento.

Seis. El Impuesto sobre Hidrocarburos se exigirá con arreglo a las tarifas vigentes en 1987, con las siguientes modificaciones:

- Epígrafe 2.1.1: 1 peseta por litro.
- Epígrafe 2.3.1: 18 pesetas por litro.
- Epígrafe 3.1: 1 peseta por litro.
- Epígrafe 3.2: 1 peseta por litro.
- Epígrafe 4.1: 1 peseta por litro.
- Epígrafe 4.2: 1 peseta por litro.
- Epígrafe 4.3: 1 peseta por litro.

Siete. Se añade un párrafo segundo al número 2 del artículo 30 de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, con la siguiente redacción:

«Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones establecerán un sistema de devolución del Impuesto Especial sobre el gasóleo B utilizado en el transporte marítimo de cabotaje interinsular de Baleares y entre este archipiélago y la península.»

CAPITULO III

Otros tributos

ARTICULO CIENTO OCHO

Tasas y Tributos Parafiscales

Uno. Durante 1988 únicamente se liquidarán en concepto de derechos obvenacionales de aduanas las cantidades que correspondan como compensación de los gastos que se originen a consecuencia de los despachos de mercancías, en recintos o lugares no públicos habilitados a tal efecto. El Ministerio de Economía y Hacienda fijará y

revisará el importe de estas indemnizaciones, que se ingresarán en el Tesoro.

Dos. Se elevan para 1988 los tipos de cuantía fija de las Tasas y Tributos Parafiscales de la Hacienda estatal hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a la cuantía exigible en 1987, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número dos del artículo 57, de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Se exceptúan de esta elevación las tasas y tributos parafiscales que sean objeto de actualización específica en esta Ley, así como las que se hubiesen actualizado por normas dictadas en 1987.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Tres. Haciendo uso de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/1979, de 2 de octubre, sobre Derechos Aeroportuarios de los Aeropuertos Nacionales, se revisan los tipos de gravamen de las tasas fijadas por la misma y modificadas en el artículo 57 de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, quedando fijados, con efectos 1 de abril de 1988, en las siguientes cuantías:

a) Aterrizaje:

1. Porción de peso comprendida entre 0 y 10 Toneladas Métricas: 627 pesetas por Tonelada Métrica.

Porción de peso comprendida entre más de 10 y 100 Toneladas Métricas: 718 pesetas más por Tonelada Métrica que pase de las 10 Toneladas Métricas.

Porción de peso superior a 100 Toneladas Métricas: 807 pesetas más por cada Tonelada Métrica que pase de 100 Toneladas Métricas.

2. Las pasadas por la pista de los aviones en vuelos de entrenamiento se abonarán al 50 por ciento de la Tarifa Básica de Aterrizaje, regulada en el artículo segundo, número cinco, apartado a) de la Ley 15/1979, de 2 de octubre, a cuyos efectos se aplicará la siguiente tabla de equivalencia entre un aterrizaje sujeto a Tarifa Básica y el número de pasadas en vuelo de entrenamiento para períodos de 90 minutos:

- Aviones de hasta 80 Tm.: 4,5 pasadas.
- Aviones de 80 a 100 Tm.: 4,0 pasadas.
- Aviones de 100 a 250 Tm.: 3,5 pasadas.
- Aviones de 250 a 300 Tm.: 3,0 pasadas.
- Aviones mayores de 300 Tm.: 2,5 pasadas.

b) Estacionamiento:

1. El tipo de gravamen será el 10 por ciento de los Derechos de Aterrizaje por día o fracción de tiempo superior a seis horas.

2. Los aparcamientos de aeronaves cuyo peso máximo autorizado al despegue exceda de 15 Toneladas Métricas y cuyo estacionamiento no se deba a razones de explota-

ción comercial, abonarán un 50 por ciento de la Tarifa de Estacionamiento, cuando el período de aparcamiento exceda de quince días, aplicándose esta Tarifa reducida a partir del segundo día de estacionamiento.

Para aplicar la tarifa anterior será requisito necesario que, durante el período de aparcamiento, la aeronave permanezca aparcada sin realizar ninguna operación de despegue o aterrizaje.

c) Suministro de Combustibles o Lubricantes:

Litros	Pesetas
Gasolina de aviación	0,605
Queroseno	0,355
Aceite	0,605

d) Aparcamiento Vigilado de Vehículos:

Automóviles: Dos primeras horas o fracción, 70 pesetas; cada hora siguiente, o fracción, 55 pesetas; máximo por 24 horas, 360 pesetas.

Autobuses: 400 pesetas por día o fracción.

Motocicletas: 58 pesetas por día o fracción.

e) Salida de viajeros en Tráfico Internacional:

670 pesetas/viajero.

f) Las operaciones reguladas en los apartados a), 2, y b), 2, de este artículo estarán condicionadas en todo caso a la autorización preceptiva del Aeropuerto que atenderá a las disponibilidades de espacio y a dar prioridad absoluta a la actividad aeroportuaria normal.

En la liquidación de los derechos comprendidos en los apartados a), 2, y b), 2, de este artículo no se aplicará ninguna bonificación.

Cuatro. La cuantía de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico a partir de la entrada en vigor de esta Ley será la siguiente:

	Pesetas
Grupo I. Permisos de Circulación	
1. Expedición de permiso de circulación de cualquier tipo de vehículos que deban ser matriculados (incluidos diplomático, consular y matrícula turística)	3.650
2. Expedición de licencias de circulación de ciclomotores	1.300
3. Autorización de circulación para conjuntos tractor-remolque	1.300
4. Permisos y autorizaciones de carácter temporal para traslados y pruebas de vehículos y autorizaciones especiales en ra-	

	Pesetas
zón del vehículo o utilización de la carretera	1.300
5. Cambios de titularidad de los permisos de circulación por transferencia de vehículos	2.500
Grupo II. Permisos para conducción	
1. Pruebas de aptitud para la expedición de permisos para conducir	6.100
2. Cuando las pruebas de aptitud se realicen fuera de la capital de la provincia	6.650
3. Canjes de permisos de conducción por otros extranjeros o expedidos por autoridades militares	1.300
4. Licencias para conducción de ciclomotores	1.300
Grupo III. Escuelas particulares de conductores	
1. Autorización de apertura de Escuelas particulares de Conductores o Secciones de las mismas	24.500
2. Autorizaciones por alteración de los elementos personales o materiales de las Escuelas particulares de Conductores:	
a) Sin inspección	2.500
b) Con inspección	7.300
3. Expedición de certificados de aptitud para Directores y Profesores de Escuelas particulares de Conductores y otras titulaciones cuya expedición esté atribuida a la Dirección General de Tráfico, así como duplicados de los mismos	6.100
Grupo IV. Otras tarifas	
1. Anotaciones de cualquier clase en los expedientes, suministro de datos, certificaciones, cotejos y desglose de documentos	350
2. Inspección practicada en virtud de un precepto reglamentario (con un máximo de dos al año)	6.100
3. Sellado de cualquier tipo de placas	350
4. Duplicados de permisos, autorizaciones por extravío, deterioro, revisión o cualquier modificación de aquéllos	1.300
5. Utilización de placas facilitadas por la Administración	600
6. Sellado de los libros talonarios para vehículos que circulen con permiso para pruebas	600
7. Gestión administrativa en distinta provincia de la que se presenta la solicitud	250
8. Otras licencias o permisos otorgados por el Organismo	600

ARTICULO CIENTO NUEVE

Tasa sobre el juego

En caso de modificación del precio máximo de 25 pesetas autorizado para la partida en máquinas de tipo B) o recreativas con premio, la cuota tributaria para 1988 de ciento veinticinco mil pesetas de la Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, fijada para este tipo de máquinas por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/1983, de 29 de junio, se incrementará en diez mil pesetas por cada cinco pesetas en que el nuevo precio máximo autorizado de la partida exceda de veinticinco.

Si la modificación se produjera con posterioridad al 1 de enero de 1988, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida, deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso serán sólo del cincuenta por ciento de la diferencia si la modificación se produce después del 30 de junio de 1988.

ARTICULO CIENTO DIEZ

Supresión de tasas y exacciones parafiscales

Uno. A la entrada en vigor de la presente Ley quedan suprimidas las siguientes tasas y exacciones de origen parafiscal:

4.01. «Canon sobre la exportación al interior de pescado fresco.»

4.02. «Exacción sobre la producción de alcohol.»

19.02. «Derechos de las Magistraturas de Trabajo en las ejecuciones gubernativas.»

21.01. «Arbitrajes Agrícolas.»

21.17. «Exacción obligatoria sobre el arroz elaborado.»

21.20. «Exacción sobre el arroz cáscara.»

25.02. «Examen de las cuentas de las Fundaciones Benéfico-Asistenciales.»

26.08. «Exacción sobre la publicidad, venta y cupos de papel de la prensa periódica.»

Dos. Queda, asimismo, suprimida la tasa fiscal por diligenciado de libros regulada en el Capítulo V del Título II del Texto Refundido de Tasas Fiscales aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre.

Tres. A partir del 1 de enero de 1988 se suprime la exacción «Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana», tasa 25.04, regulada en el Decreto de convalidación de 25 de febrero de 1960.

El Gobierno procederá a modificar el Reglamento de las Cámaras de la Propiedad Urbana de 2 de junio de 1977, para adaptarlo al principio de afiliación voluntaria del artículo 22 de la Constitución y a la desaparición de

la cuota obligatoria a dichas Cámaras contenida en el párrafo anterior de este apartado.

Cuatro. Con efectividad de 1 de enero de 1988 quedan suprimidas las tasas sanitarias a la importación y exportación por las actuaciones inspectoras de los servicios de sanidad exterior (tasa 16.01) y las tasas por gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos (tasa 21.09).

Únicamente se liquidarán las cantidades que correspondan como compensación de los gastos que se originen a consecuencia de las determinaciones analíticas de los productos objeto de este comercio, realizadas a instancia de parte.

CAPITULO IV

Disposiciones en materia de Inspección, Gestión y Recaudación Tributaria

ARTICULO CIENTO ONCE

Recaudación en vía de apremio de las deudas tributarias

Los artículos 111.1, 128, 130 y 131 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 10/1985, de 26 de abril, quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 111.1

c) Las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores u otros bienes de deudores a la Hacienda Pública en período ejecutivo, están obligados a informar a los órganos y agentes de recaudación ejecutiva y a cumplir los requerimientos que les sean hechos por los mismos en el ejercicio de sus funciones legales.»

«Artículo 128

El procedimiento de apremio se iniciará cuando, vencido el plazo de ingreso en período voluntario, no se hubiere satisfecho la deuda tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinará la exigibilidad del recargo de apremio establecido reglamentariamente y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la deuda tributaria.»

«Artículo 130

Previo exhibición del documento, individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria, los Jueces de Instrucción autorizarán, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud la entrada del personal recaudador en el domicilio de los deudores responsables.»

«Artículo 131

1. El embargo se efectuará sobre los bienes del deu-

dor en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda tributaria definida en el artículo 58 de esta Ley más los recargos, intereses y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen.

2. En el embargo se guardará el orden siguiente:

1.º Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.

2.º Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

3.º Sueldos, salarios y pensiones.

4.º Bienes inmuebles.

5.º Establecimientos mercantiles e industriales.

6.º Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.

7.º Frutos y rentas de toda especie.

8.º Bienes muebles y semovientes.

9.º Créditos, derechos y valores realizables a largo plazo.

3. Las personas o entidades depositarias de bienes embargables que, con conocimiento previo del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de los mismos, serán responsables solidarios de la deuda hasta el límite del importe levantado.»

ARTICULO CIENTO DOCE

Interés de los débitos a favor de la Hacienda Pública

El artículo 36.1 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 36.1

Las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán interés de demora desde el día siguiente al de su vencimiento. Se incluyen en este apartado las cantidades recaudadas a través de entidades colaboradoras, cuentas restringidas, oficinas liquidadoras y demás entidades recaudadoras por cuenta de la Hacienda Pública que no sean ingresadas por dichas entidades en el Tesoro en los plazos establecidos.»

ARTICULO CIENTO TRECE

Infracciones tributarias

Los artículos 83 y 87.3, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 83

1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los siguientes números.

2. El incumplimiento de los deberes de efectuar la repercusión de cuotas tributarias o de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios o profesionales, así como el incorrecto cumplimiento de los mismos, serán sancionados con multa de la cuantía prevista en el apartado anterior por cada operación, factura o documento análogo en que se produzca la infracción. No obstante, la cuantía total de las multas impuestas, no podrá exceder del 5 por ciento del importe de las contraprestaciones del conjunto de las operaciones que hayan originado las infracciones correspondientes.

Cuando el sujeto infractor haya incumplido de manera general estos deberes de colaboración en la gestión tributaria, o la Administración Tributaria no pueda por causa de aquél conocer el número de operaciones, facturas o documentos análogos, que hayan originado una infracción tributaria simple, en cada caso, será considerado responsable de una única infracción simple y sancionado con multa entre 25.000 pesetas y una cantidad igual al 5 por ciento del volumen de sus operaciones en el período al que la comprobación se refiera.

Si hubiere existido negativa a expedir y entregar la factura exigida por el destinatario de una operación y adecuada a las condiciones de ésta, el sujeto infractor será sancionado con multa de hasta 50.000 pesetas en cada caso.

3. Serán sancionados con multa de 10.000 a 200.000 pesetas los que hubiesen incurrido en un retraso de más de cuatro meses en la llevanza de la contabilidad a que se refieren las leyes mercantiles y tributarias.

Serán sancionados en cada caso con multa de 25.000 a 1.000.000 de pesetas las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y en los registros exigidos por normas de naturaleza fiscal.

b) La utilización de cuentas con significado distinto del que corresponda, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la situación tributaria.

c) La transcripción incorrecta en las declaraciones tributarias de los datos que figuran en los libros y registros obligatorios.

d) El incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los registros establecidos por las disposiciones fiscales.

e) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.

f) La falta de aportación de pruebas y documentos contables o la negativa de su exhibición.

4. La falta de presentación de declaraciones o relaciones o el no proporcionar los datos requeridos individualmente a que se refieren los artículos 111 y 112 de esta Ley se sancionará con tantas multas de 1.000 a 200.000 pesetas como datos debieran figurar en aquéllas o ser aportados en virtud de los requerimientos efectuados, sin que la cuantía total de la sanción impuesta pueda exceder del 3 por ciento del volumen de operaciones del sujeto infractor en el año natural anterior al momento en que se pro-

dujo la infracción. Este límite máximo será de 5.000.000 de pesetas cuando los años naturales anteriores no se hubiesen realizado operaciones, cuando el año natural anterior fuese el de inicio de la actividad o si el proceso de producción fuese manifiestamente irregular. Si los datos requeridos no se refieren a una actividad empresarial o profesional del sujeto infractor, la cuantía total de la sanción impuesta no podrá exceder de 300.000 pesetas.

La Administración Tributaria podrá requerir la presentación de las declaraciones omitidas y reiterar los requerimientos inicialmente no atendidos. Si el sujeto infractor no atendiese estos nuevos requerimientos su conducta se considerará cada vez infracción simple, sancionándose con multa de 15.000 a 1.000.000 de pesetas, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción inicialmente cometida y de las demás responsabilidades que procedan, así como de la facultad de la Inspección de los Tributos para examinar la documentación del interesado de la que resulten los datos a aportar.

Si, como consecuencia de la resistencia del sujeto infractor, la Administración Tributaria no pudiera conocer la información solicitada ni el número de datos que ésta debiera comprender, la infracción simple inicialmente cometida se sancionará con multa que no podrá ser inferior a 150.000 pesetas, ni exceder del 5 por ciento del volumen de operaciones del sujeto infractor en el año natural anterior al momento en que se produjo la infracción. Este límite máximo será de 8.000.000 de pesetas si los años naturales anteriores no se hubiesen realizado operaciones, o el año natural anterior fuese el de inicio de la actividad o si el proceso de producción fuese manifiestamente irregular. Cuando los datos no se refieran a una actividad empresarial o profesional del sujeto infractor, este límite máximo será de 500.000 pesetas.

5. La inexactitud u omisión de los datos requeridos o de los que deban figurar en las declaraciones o relaciones presentadas a que se refieren los artículos 111 y 112 de esta Ley serán sancionadas con multas de 1.000 a 200.000 pesetas por cada dato falseado, omitido o incompleto, sin que la cuantía total de la sanción impuesta pueda exceder los límites señalados en el párrafo primero del número anterior.

La Administración Tributaria podrá requerir la aportación de los datos no consignados en las declaraciones o consignados inexactamente, en los mismos términos establecidos en el párrafo segundo del número anterior.

Si, como consecuencia de la resistencia del sujeto infractor, la Administración Tributaria no pudiera conocer la información solicitada ni el número de datos omitidos o inexactos, la infracción simple inicialmente cometida se sancionará con arreglo a lo previsto en el párrafo tercero del número anterior.

6. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Inspección de los Tributos para el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o cualquier otro antecedente o información, de los que se deriven los datos a presentar o a aportar y para la comprobación o compulsión de las de-

claraciones o relaciones presentadas, se sancionará con multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas.

La Inspección de los Tributos podrá reiterar el requerimiento inicialmente no atendido. Si el sujeto infractor no atendiese estos nuevos requerimientos su conducta se considerará cada vez infracción simple sancionándose con multas de la misma cuantía prevista en el párrafo anterior».

«Artículo 87.3

3. Cuando el perjuicio económico que se deriva para la Hacienda pública de la infracción tributaria grave represente más del 50 por ciento de la deuda tributaria o de las cantidades que hubieran debido ingresarse y exceda de 500.000 pesetas, concurriendo, además, mala fe o resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria, por parte de los sujetos infractores, éstos serán sancionados, además, con:

a) La pérdida, durante un plazo de dos a cinco años, de la posibilidad de obtener subvención pública o crédito oficial y del derecho a gozar de beneficios e incentivos fiscales.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes Públicos.

ARTICULO CIENTO CATORCE

Número de identificación fiscal e identificación de las operaciones de los establecimientos de crédito

Uno. Toda persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, tendrá un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

Este número de identificación fiscal será facilitado por la Administración de oficio o a instancia del interesado.

Reglamentariamente se regulará la composición del número de identificación fiscal y la forma en que deberá utilizarse en aquellas relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

Dos. En particular, quienes entreguen o confíen a entidades o establecimientos de crédito fondos, bienes o valores en forma de depósitos u otras análogas, o recaben de aquéllos créditos o préstamos de cualquier naturaleza deberán comunicar su número de identificación fiscal a cada establecimiento de crédito con quien operen.

El número de identificación fiscal será comunicado dentro de un plazo que se establecerá reglamentariamente, a partir a la constitución del depósito, la apertura de la cuenta o la realización de la operación.

Transcurrido este plazo sin disponer de dicho número de identificación fiscal, el establecimiento de crédito deberá, tratándose de una cuenta activa, no realizar en ella nuevos cargos; tratándose de una cuenta pasiva, no admitir en ella nuevos abonos; o, en otro caso, proceder a

la cancelación de las operaciones o depósitos afectados por la omisión de este deber de colaboración.

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes se considerará, en cuanto a cada cuenta u operación, infracción tributaria simple. Cuando un establecimiento de crédito incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado con multa del 5 por ciento de las cantidades indebidamente abonadas o cargadas, con un mínimo de 150.000 pesetas, o, si hubiera debido proceder a la cancelación de la operación o depósito, con multa entre 150.000 y 1.000.000 de pesetas.

Asimismo, las entidades o establecimientos de crédito deberán comunicar a la Administración tributaria, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, las cuentas u otras operaciones cuyo titular, transcurrido el plazo correspondiente, no haya facilitado su número de identificación fiscal. Dicha comunicación comprenderá los saldos o importes de aquellas cuentas u operaciones.

Tres. Se considerarán entidades o establecimientos de crédito todas las personas o entidades enumeradas en el apartado segundo del artículo 1.º del Real Decreto-Legislativo 1298/1986, de 28 de junio.

Cuatro. En las cuentas a nombre de personas menores o incapaces, el número de identificación fiscal del titular podrá sustituirse por el de personas que ostenten su representación legal.

En las cuentas a nombre de varios titulares, deberá constar el número de identificación fiscal de todos ellos. No obstante, cuando sean titulares de una cuenta solamente ambos cónyuges, bastará el número de identificación fiscal de uno de ellos.

TITULO VII

De los Entes Territoriales

CAPITULO I

Corporaciones Locales

ARTICULO CIENTO QUINCE

Participación de los Ayuntamientos en los Impuestos del Estado

Uno. Para el ejercicio de 1988 se fija en 340.498 millones de pesetas la participación de los Ayuntamientos en la recaudación líquida que el Estado obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Dos. El importe de la participación a que se refiere el apartado anterior se ingresará en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y se distribuirá de la siguiente manera:

A) La cantidad de 331.446 millones de pesetas se distribuirá entre todos los Ayuntamientos con arreglo a los siguientes criterios:

Primero. A Madrid y Barcelona se les asignará una cifra igual a la participación definitiva en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal de cada uno de ellos para el ejercicio de 1987, incrementado en un 11,63 por ciento.

Los Ayuntamientos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, hubiesen sido compensados en ejercicios anteriores como resultado de la minoración de ingresos por la aplicación de las nuevas tarifas de Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales, percibirán idéntica compensación en el ejercicio de 1988 que la establecida para el ejercicio de 1984.

Se reconoce al Ayuntamiento de Valencia una participación extraordinaria en 1988 como compensación por los ingresos que deje de percibir en dicho año por la supresión de los recursos extraordinarios a que se refiere la letra i) de la Disposición Final Segunda de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, como consecuencia de la entrada en vigor de éste. El importe de la compensación será igual al total que dicha Corporación percibió en 1985 por aquellos recursos.

Segundo. La cantidad restante hasta 331.446 millones de pesetas se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, excluidos Madrid y Barcelona, con arreglo a los criterios siguientes:

a) El 70 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón Municipal correspondiente al ejercicio de 1986, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población.

Grupos	Número de habitantes	Coeficiente
1	De más de 500.000	1,85
2	De 100.001 a 500.000	1,50
3	De 20.001 a 100.000	1,30
4	De 5.001 a 20.000	1,15
5	Que no exceda de 5.000	1,00

b) El 25 por ciento, igualmente, en función del número de habitantes de derecho, pero ponderado de acuerdo con el esfuerzo fiscal medio de cada Municipio en el ejercicio de 1987.

A estos efectos se entenderá por esfuerzo fiscal medio la recaudación líquida por habitante obtenida por los conceptos tributarios incluidos en los Capítulos I y II y por las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras y alcantarillado del Presupuesto de Ingresos de la Entidad correspondiente o, en su caso, por las tarifas recau-

dadas por la Entidad gestora del servicio en el ejercicio de 1987.

c) El 5 por ciento restante, en función del número de unidades escolares de Educación General Básica, Preescolar y Especial existentes en Centros públicos en que los inmuebles pertenezcan a los Ayuntamientos, o en atención a los gastos de conservación y mantenimiento que deben correr a cargo de los Ayuntamientos. A tal fin se tomarán en consideración las unidades escolares en funcionamiento al final del año 1987.

B) A los Ayuntamientos que vinieron percibiendo hasta 1981 la compensación del recargo en el impuesto sobre el producto de las explotaciones mineras se les reconoce dicha compensación para el ejercicio de 1988, en cuantía igual a la percibida por cada uno de ellos en 1981.

C) A los Ayuntamientos integrados en el Area Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid, y a la Corporación Metropolitana de Barcelona con carácter transitorio en tanto subsista, y a su extinción definitiva a los Ayuntamientos integrados en dicha Corporación Metropolitana, las cantidades de 1.423 y 3.529 millones de pesetas, respectivamente, en concepto de dotación compensatoria de la diferencia entre la suma total de cantidades que correspondan a los Ayuntamientos integrados en aquéllas como participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal con arreglo a los criterios establecidos en la letra a) del apartado segundo anterior y la suma de las que corresponderían en caso de aplicar a cada Ayuntamiento el coeficiente correspondiente a la población total de cada una de aquellas Entidades.

Las dotaciones compensatorias se distribuirán entre los Ayuntamientos respectivos en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón Municipal correspondiente a 1986 y ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Número de habitantes	Coeficientes
De más de 1.000.000	2,85
De 500.001 a 1.000.000	1,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00

D) La cantidad de 3.714 millones de pesetas se distribuirá entre todos los Ayuntamientos de población superior a 50.000 habitantes no incluidos en la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona o en el Area Metropolitana de Madrid, cuyos servicios de transporte público urbano de superficie hayan arrojado déficit por 1986, en proporción directa a dicho déficit o, en su caso, a la subvención que hubiese estado obligada a otorgar la Corporación.

Tres. La participación de los Ayuntamientos del País Vasco, a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en los tributos del Estado no concertados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concierto Económico.

Cuatro. Los Ayuntamientos canarios participarán en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Fiscal de Canarias. El porcentaje de participación en el Capítulo II de los ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas para 1988 no será inferior al 30 por ciento.

Cinco. La participación de los Ayuntamientos de Navarra a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal en los tributos del Estado, se fijará en el marco del Convenio Económico.

ARTICULO CIENTO DIECISEIS

Participación de las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Cabildos Insulares en los Impuestos del Estado

Uno. Para el ejercicio de 1988 se fija en la cantidad de 21.245 millones de pesetas la participación de las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales y Cabildos Insulares en la recaudación líquida que el Estado obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas e incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Dos. La participación establecida en el apartado Uno de este artículo se distribuirá entre las Entidades citadas en el mismo en proporción al número de habitantes de derecho de la respectiva Provincia o Isla, según los Padrones municipales correspondientes a 1986.

Tres. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco en los tributos del Estado no concertados se regirá por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concierto Económico.

Cuatro. A los efectos de determinar la cantidad a percibir por los Cabildos Insulares de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, se seguirá el mismo criterio que se establece para los Municipios del Archipiélago en relación con el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Cinco. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla participarán en la distribución como si se tratara de Diputaciones Provinciales, en proporción al número de habitantes de derecho del Municipio respectivo.

Seis. Se reconoce a las Entidades a que se refiere el apartado uno de este artículo una participación extraordinaria en los Impuestos del Estado, compensatoria de los ingresos que dejen de percibir en 1988 por la supresión del canon sobre la producción de energía eléctrica y de los Recargos Provinciales en el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas y en los Impuestos Especiales de Fabri-

cación, como consecuencia de la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido. La cuantía de la compensación será igual, para cada Entidad, a la cantidad total percibida por los citados conceptos en 1985 incrementada en un 3 por ciento.

ARTICULO CIENTO DIECISIETE

Asunción por los Ayuntamientos de la recaudación de los tributos que se especifican

Uno. Los Ayuntamientos podrán optar por asumir la recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos municipales cuya gestión está a cargo del Estado, a excepción de las liquidaciones de ingreso directo por Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas, siempre que así lo acuerden los órganos competentes de los Ayuntamientos. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la correspondiente Delegación de Hacienda antes del 1 de marzo de 1988. Esta opción abarcará a todos los tributos citados. La recaudación podrá ejercerse directamente o conviniendo su ejecución con las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Comunidades Autónomas.

Dos. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Comunidades Autónomas Uniprovinciales, podrán asumir la recaudación voluntaria y ejecutiva de los mismos tributos correspondientes a todos los Ayuntamientos de su demarcación que no hayan optado por asumirla según el apartado uno de este artículo, siempre que así lo acuerde el órgano competente de la entidad que asume la recaudación, la cual lo comunicará a la correspondiente Delegación de Hacienda antes del 15 de marzo de 1988.

Tres. Los Ayuntamientos comprendidos en los apartados uno y dos podrán percibir entregas a cuenta hasta la entrega de los documentos cobratorios.

Cuatro. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las normas de desarrollo y aplicación de cuanto se establece en el presente artículo.

ARTICULO CIENTO DIECIOCHO

Entregas a cuenta y liquidaciones definitivas de las participaciones

Uno. Las participaciones en los ingresos del Estado para 1988 a que se refiere la letra A) del apartado Dos del artículo ciento quince excepto las compensaciones por minoración o supresión de ingresos, y el artículo ciento dieciséis, serán abonadas a las Entidades Locales mediante entregas trimestrales a cuenta por importe total, cada una de ellas, de la cuarta parte del 90 por ciento de las cantidades señaladas en dichas normas. Excepcionalmente, las entregas a cuenta a los Ayuntamientos correspondientes a los trimestres primero y segundo del ejercicio serán iguales para cada uno de ellos a las abonadas en el último trimestre del año anterior.

Finalizado el ejercicio económico y conocidas las cifras definitivas de recaudación por tributos del Estado, se practicará la liquidación definitiva de la participación.

Para el cálculo del esfuerzo fiscal medio en 1987, a los efectos previstos en el párrafo b), apartado segundo de la letra A) del número dos del artículo ciento quince, los Ayuntamientos remitirán a la Administración del Estado, dentro de los tres primeros meses del ejercicio, certificación de la recaudación líquida obtenida en el ejercicio de 1987 por los conceptos tributarios incluidos en los Capítulos I y II y por las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras y de alcantarillado, según la liquidación del presupuesto en que figuren o, en su caso, las cuentas de explotación correspondientes, debidamente aprobadas. Se considerará esfuerzo fiscal medio de los Ayuntamientos que incumplan esta obligación el de menor cuantía correspondiente a los Ayuntamientos que hayan remitido dicha información.

Dos. La dotación compensatoria a que se refiere la letra C) del número dos del artículo ciento quince, se abonará a esos Ayuntamientos mediante entregas trimestrales, por importe de la cuarta parte de las cantidades señaladas en dicho precepto.

Tres. Las compensaciones por minoración o supresión de ingresos y la compensación a los Ayuntamientos menores se abonarán de una sola vez. El pago de la dotación por déficit de transporte exigirá la comprobación previa, por los Organos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, de la cuantía de aquél que se deduzca de la información facilitada por cada Corporación.

Cuatro. La participación extraordinaria, a que se refiere el número seis del artículo ciento dieciséis se abonará a las correspondientes Entidades mediante entregas trimestrales por importe cada una de ellas de la cuarta parte de la cantidad señalada en dicho precepto.

CAPITULO II

Comunidades Autónomas

ARTICULO CIENTO DIECINUEVE

Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, a efectos de la liquidación del ejercicio 1987

En virtud de lo previsto en el artículo 62, apartado cuatro, regla 2.ª, de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, los porcentajes definitivos de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1987/1991, aplicables al ejercicio de 1987 a efectos de la liquidación definitiva del mismo regulada en el citado artículo, y que han sido fijados por las respectivas Comisiones Mixtas, son los siguientes:

Cataluña	1,3733442
Galicia	0,9293475

Andalucía	2,2916130
Asturias	0,0595791
Cantabria	0,0533910
La Rioja	0,0325962
Murcia	0,0506568
Valencia	0,8234067
Aragón	0,1169892
Castilla-La Mancha	0,2527626
Canarias	0,5838631
Extremadura	0,1706107
Baleares	0,0308089
Madrid	0,4734955

ARTICULO CIENTO VEINTE

Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado durante el quinquenio 1987/1991, aplicables a partir de 1 de enero de 1988

Uno. Conforme a lo previsto en los párrafos a) y b) del número tres del artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el apartado 3.3 del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 7 de noviembre de 1986, por el que se aprueba el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el periodo 1987/1991, en los que se regulan los supuestos de revisión del porcentaje de participación del quinquenio y el procedimiento para efectuarla, y de acuerdo con la revisión de los porcentajes de participación, recogidos en el artículo anterior, efectuada por las respectivas Comisiones Mixtas se fijan los aplicables a partir de 1 de enero de 1988, que son los siguientes:

Cataluña	1,1830774
Galicia	0,9696295
Andalucía	2,2175926
Asturias	0,0401571
Cantabria	0,0436029
La Rioja	0,0271604
Murcia	0,0351011
Valencia	0,7534075
Aragón	0,5560525
Castilla-La Mancha	0,0916733
Canarias	0,2345944
Extremadura	0,1626658
Baleares	0,0129550
Madrid	0,4779158

Dos. La financiación, que con el carácter de «a cuenta», resulta de aplicar los citados porcentajes de participación a las respectivas previsiones presupuestarias es, para cada Comunidad Autónoma, la que se incluye como crédito en la Sección 32, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales», «Participación de las Comunidades Autónomas en los Ingresos del Estado para 1988», Programa 911-B.

Tres. Con cargo a los créditos mencionados en el apartado anterior y por dozavas partes, hasta totalizar un importe igual al 95 por ciento de los citados créditos, se efectuarán mensualmente a cada Comunidad Autónoma entregas a cuenta de la liquidación definitiva de su participación en los ingresos del Estado para 1988.

Cuatro. Liquidados los Presupuestos Generales del Estado para 1988, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado para 1988 de cada Comunidad Autónoma, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Se determinarán los índices de incremento que hayan experimentado los siguientes parámetros entre los ejercicios de 1986 y 1988:

a) La suma de la recaudación líquida por los Capítulos I y II del Presupuesto de ingresos del Estado (excluidos los tributos susceptibles de cesión y los que constituyen recursos de la CEE), más la recaudación líquida por cotizaciones a la Seguridad Social y al Desempleo.

b) Los gastos equivalentes del Estado, entendidos tal y como se definen en el «Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el periodo 1987-1991», aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 7 de noviembre de 1986 y ratificado por las diferentes Comisiones Mixtas.

A estos efectos se utilizarán las cifras que en la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado de 1986 y 1988 figuren en concepto de «obligaciones reconocidas».

c) El PIB al coste de los factores en términos nominales, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

2.ª Se calculará la financiación definitiva que corresponde a cada Comunidad Autónoma en el ejercicio 1988 (F_{1988}^d), por aplicación de la siguiente fórmula

$$F_{1988}^d = PPI_0^j \cdot ITAE_{1986} \cdot IEP$$

donde

PPI_0^j = Porcentaje definitivo de participación de cada Comunidad Autónoma fijado en el punto Uno anterior.

$ITAE_{1986}$ = Valor en 1986 del parámetro definido en el apartado a) de la norma 1.ª precedente, según el Presupuesto liquidado.

IEP = Índice de evolución (o incremento) que prevalece entre los tres definidos en la norma 1.ª precedente, por aplicación de las reglas o criterios de evolución aprobadas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en 7 de noviembre de 1986.

3.ª Se practicará la liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los Ingresos del Estado para 1988, por diferencia entre la financiación definitiva que resulte para cada Comunidad, según la norma 2.ª precedente y las entregas a cuenta hechas efectivas durante 1988 a las que se refiere el apartado tres anterior.

Cinco. El importe del saldo acreedor a favor de cada Comunidad que arroje la liquidación definitiva se hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la práctica de dicha liquidación por la Administración del Estado, con cargo a los créditos que para ello figuren en los Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, el remanente que el 31 de diciembre de 1988 figure para cada Comunidad Autónoma en la Sección 32, «Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1988», se incorporará automáticamente al ejercicio de 1989 y tendrá la consideración de ampliable hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de las liquidaciones definitivas practicadas con arreglo a las normas anteriores.

Seis. Si de las liquidaciones definitivas mencionadas en el apartado cinco anterior resultase para alguna Comunidad Autónoma saldo deudor le será compensado en la primera entrega a cuenta que se le efectúe a aquélla por su «participación en los ingresos del Estado para 1989» y, si no fuere bastante, en las siguientes entregas hasta su total cancelación.

Siete. Además de la participación regulada en el presente artículo, las Comunidades Autónomas uniprovinciales participarán en los ingresos del Estado en los mismos términos que las Diputaciones Provinciales, según lo previsto en el artículo ciento dieciséis de la presente Ley.

Ocho. Como consecuencia de los servicios que se han considerado transferidos a las Comunidades Autónomas durante 1987, a efectos de la fijación por las respectivas Comisiones Mixtas de los porcentajes de participación en los ingresos del Estado que figuran en el número uno precedente, se procederá a practicar en los créditos de los Departamentos Ministeriales las bajas que procedan.

ARTICULO CIENTO VEINTIUNO

Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de nuevos servicios traspasados

Si a partir del 1 de enero de 1988 se efectúan nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a su coste efectivo se situarán en la Sección 32, Programa 911-A, «Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de los servicios asumidos», en conceptos distintos de los correspondientes a los créditos a que se refiere el artículo anterior, que serán determinados en su momento por la Dirección General de Presupuestos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.
- b) La financiación, en pesetas, del ejercicio de 1988, por cada concepto del Presupuesto de Gastos del citado

ejercicio del Departamento u Organismo que transfiere el servicio, que corresponda desde la fecha fijada en el párrafo a) precedente hasta 31 de diciembre de 1988. La cuantía total de esta financiación coincidirá con el importe del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

c) La valoración definitiva en pesetas del ejercicio 1986, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, cuyo importe debe ser objeto de consolidación para futuros ejercicios económicos.

ARTICULO CIENTO VEINTIDOS

Fondo de Compensación Interterritorial

Uno. El Fondo de Compensación Interterritorial, dotado por importe de 151.142 millones de pesetas para el ejercicio de 1988, a través de los créditos que figuran en la Sección 33 y con los de inversiones que figuran en los presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales y Organismos Autónomos que se incluyen en el anexo a esa misma Sección, se destinará a financiar los proyectos que se encuentran en dicho anexo.

Dos. Si durante el ejercicio de 1988 se transfieren servicios a las Comunidades Autónomas que lleven aparejada asunción por las mismas de competencias de ejecución de proyectos del Fondo, que inicialmente figurasen como proyectos a ejecutar por los Departamentos Ministeriales, por el Ministerio de Economía y Hacienda se procederá a transferir los créditos que no hayan sido comprometidos al concepto que proceda para situarlos a disposición de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Tres. Los remanentes de crédito del Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán al Presupuesto de 1988 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 1987.

ARTICULO CIENTO VEINTITRES

Proyectos de Inversión del Fondo de Compensación Interterritorial cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Con el fin de poner a disposición de las Comunidades Autónomas los créditos necesarios para la realización de los Proyectos de Inversiones del Fondo de Compensación Interterritorial cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para realizar las oportunas transferencias de crédito desde el crédito ampliable que a tal efecto se dota en la Sección 33, «Fondo de Compensación Interterritorial», a los correspondientes servicios de la citada Sección, pudiéndose crear al efecto los que fuesen necesarios.

CAPITULO III

Normas de gestión de subvenciones, liquidaciones y anticipos

ARTICULO CIENTO VEINTICUATRO

Normas de gestión de subvenciones, liquidaciones y anticipos

A la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, se le añade un Título IX, «de los Entes Territoriales» que comprenderá los artículos 152, 153 y 154, con el siguiente contenido:

«Artículo 152. Participación en los ingresos del Estado.

Uno. Los créditos para hacer efectivas las participaciones de los Entes Territoriales en los ingresos del Estado tendrán la consideración de ampliables hasta el importe de las obligaciones que haya de reconocer en función de la aplicación de las reglas del sistema de financiación aprobadas para cada ejercicio.

Dos. Los remanentes que existan al finalizar cada ejercicio económico, de créditos correspondientes a las participaciones de los Entes Territoriales en los ingresos del Estado, se incorporarán automáticamente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, y tendrán en éste la consideración de ampliables, a efectos de la liquidación definitiva de las mencionadas participaciones correspondiente al ejercicio anterior.

En el caso de que en la liquidación definitiva citada en el párrafo anterior, resultase saldo deudor para alguno o algunos Entes Territoriales se procederá a la anulación de su remanente incorporado sin perjuicio de la compensación del mencionado saldo deudor.

Tres. Las participaciones de los Entes Territoriales en los ingresos del Estado de cada ejercicio económico se harán efectivas durante el mismo mediante entregas a cuenta de la liquidación definitiva que se practique en el siguiente. La cuantía y periodicidad de dichas entregas se fijarán para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los saldos acreedores a favor de los Entes Territoriales que resulten de las liquidaciones definitivas de sus participaciones en los ingresos del Estado se harán efectivos en su totalidad una vez practicadas las mismas.»

«Artículo 153. Subvenciones gestionadas.

Cuando como consecuencia del traspaso de servicios estatales a las Comunidades Autónomas, éstas deban gestionar y administrar los créditos de subvenciones, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. La gestión y administración se efectuará conforme a la normativa estatal que regule cada tipo de

subvención y, en su caso, por la de las Comunidades Autónomas en la medida en que sean competentes para ello.

Segunda. Los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones se fijarán por los respectivos Departamentos Ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno. En cualquier caso, la distribución territorial de los créditos deberá haberse fijado antes del 15 de marzo de cada ejercicio.

Tercera. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla segunda precedente, se podrán establecer, en los casos en que ello resulte justificado, reservas generales de créditos no distribuidos en el origen con el fin de cubrir necesidades o demandas imprevistas a lo largo de la ejecución del Presupuesto.

Cuarta. Los créditos que corresponda gestionar a cada Comunidad Autónoma se le librarán y harán efectivos por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre, sin que deba producirse más excepción a esta regla que la del pago correspondiente al primer trimestre, que se hará efectivo tan pronto se haya efectuado al reparto territorial de los créditos, regulado en la regla segunda anterior.

Cuando las subvenciones tengan por finalidad prestaciones de carácter personal y social se librarán a las Comunidades Autónomas por dozavas partes, al comienzo del mes.

Quinta. Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen para la concesión de nuevas subvenciones.

Si la subvención a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el Presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará al Estado.

Sexta. Finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Departamento Ministerial correspondiente un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico, por la subvención o subvenciones gestionadas.»

«Artículo 154. Anticipos a las Comunidades Autónomas.

Uno. El Tesoro podrá efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de percibir de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a la cobertura financiera de los servicios transferidos, para que aquéllas puedan hacer frente a desfases transitorios de Tesorería como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de su presupuesto.

Dos. Los anticipos deberán quedar reembolsados an-

tes de finalizar el ejercicio económico en el que se satisfagan, salvo si se concedieron a cuenta de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de dicho ejercicio, en cuyo caso se reembolsarán simultáneamente a la práctica de la misma, en la que figurarán como asiento deudor.

TITULO VIII

Disposiciones sobre la Organización y los sistemas de gestión económico-financiera del Sector Público

CAPITULO I

Modificaciones en la estructura jurídico-organizativa del Sector Público

ARTICULO CIENTO VEINTICINCO

Concepto de Sociedades Estatales

El artículo 6 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6

Uno. Son Sociedades estatales a efectos de esta Ley:

a) Las Sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos y demás Entidades Estatales de Derecho Público.

b) Las Entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica, que por Ley hayan de ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado.

Dos. Las Sociedades estatales se regirán por las normas de Derecho Mercantil, Civil o Laboral, salvo en las materias en que les sea de aplicación la presente Ley.

Tres. La creación de las Sociedades, a que se refiere la letra a) del apartado uno anterior, y los actos de adquisición y pérdida de la posición mayoritaria del Estado o de sus Organismos autónomos y Entidades de Derecho Público en las demás, se acordarán por el Consejo de Ministros.

Cuatro. La gestión de las Sociedades estatales se coordinará con la Administración de la Hacienda Pública en los términos previstos por esta Ley.

Cinco. El resto de los Entes del Sector Público estatal no incluidos en este artículo ni en los anteriores, se regirá por su normativa específica.

En todo caso se aplicarán a los citados Entes las disposiciones de la presente Ley que expresamente se refieran a los mismos y, con carácter supletorio, las relativas a materias no reguladas en sus normas específicas.»

ARTICULO CIENTO VEINTISEIS

Reordenación de Organismos Autónomos y Entidades Públicas

Al objeto de contribuir a la racionalización y reducción del gasto público, se autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y a iniciativa del Departamento interesado, proceda a:

a) Suprimir Organismos Autónomos y Entidades Públicas creadas por Ley si sus fines se han cumplido o si, permaneciendo sus fines, éstos pueden ser atribuidos a órganos de la Administración centralizada.

b) Refundir o modificar la regulación de los Organismos Autónomos y Entidades públicas creados por Ley, respetando, en todo caso, los fines que tuvieran asignados y los ingresos que tuvieran adscritos, como medios económicos para la obtención de los fines mencionados.

ARTICULO CIENTO VEINTISIETE

Reordenación de Organos Colegiados

Se autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas e iniciativa del Ministerio interesado, pueda suprimir o modificar los órganos colegiados administrativos creados por Ley ordinaria, regulando, en caso de modificación, su composición, adscripción y competencia. No obstante, si el órgano colegiado tiene representación de otras Administraciones Públicas distintas del Estado, su supresión o la modificación de su composición que suponga alteración del número o de la proporcionalidad de las representaciones, sólo podrá llevarse a cabo por Ley.

ARTICULO CIENTO VEINTIOCHO

Instituto de Crédito Oficial

Uno. 1. El Organismo Autónomo Instituto de Crédito Oficial, conservando la misma denominación, se configura como una Sociedad Estatal, de las previstas en el apartado 1. b) del artículo sexto, de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria. Dicha Entidad continuará adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

2. La nueva Sociedad continuará la actividad del actual Organismo Autónomo en todos los cometidos, derechos y obligaciones, así como en la titularidad de sus activos y pasivos.

Se mantiene frente a terceros, en las mismas condiciones que en la actualidad, la garantía del Estado respecto de las deudas y obligaciones de todo tipo que puedan existir a 31 de diciembre de 1987.

3. El Instituto de Crédito Oficial se regirá por el presente artículo y demás disposiciones aplicables, desarrollando su actividad con arreglo al Ordenamiento Jurídico privado, de conformidad con las normas de Derecho Mercantil, Civil y Laboral, salvo en aquellas materias en que expresamente le sea de aplicación la Ley General Presupuestaria, y sin que le sean de aplicación las Leyes de Entidades Estatales Autónomas y de Contratos del Estado.

Dos. Su personal se regirá por las normas de Derecho laboral o privado que le sean de aplicación, pero la contratación y retribuciones de dicho personal no superarán, en ningún caso las limitaciones establecidas para el personal laboral del Organismo Autónomo en la legislación reguladora del régimen del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el Título III de esta Ley.

El personal laboral que presta sus servicios en el Organismo Autónomo Instituto de Crédito Oficial se integrará en la Entidad de Derecho Público de nueva creación. Los funcionarios destinados en el Instituto de Crédito Oficial podrán optar por integrarse en las plantillas de personal laboral de la nueva entidad de derecho público, con reconocimiento, en todo caso, de la antigüedad que le corresponda, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.

Tres. El Instituto de Crédito Oficial tendrá la consideración de entidad de crédito, siéndole de aplicación lo previsto para las mismas en el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, y disposiciones que lo desarrollan.

Cuatro. El Instituto de Crédito Oficial asumirá, a partir del 1 de enero de 1988, la titularidad de las acciones representativas del capital del Banco de Crédito Agrícola, S. A., del Banco Hipotecario de España, S. A., del Banco de Crédito Industrial, S. A., y del Banco de Crédito Local de España, S. A., cuya propiedad se le transfiera en virtud de la presente Ley y con exención de cualquier tributo, incluso las que pudieren recaer sobre plusvalía resultante de asunción de accidentes.

El Instituto de Crédito Oficial no podrá enajenar las acciones representativas del capital de las sociedades a que se refiere el apartado anterior sin que una Ley le autorice para ello.

Cinco. El patrimonio inicial del Instituto de Crédito Oficial, en su nueva configuración legal, será de 210.000 millones de pesetas equivalente al 7,5 por ciento del total del balance del mismo más el importante de los avales otorgados dos a 31 de diciembre de 1986. Dicho importe se alcanzará por la suma de:

a) El actual patrimonio del Instituto de Crédito Oficial, más sus reservas y beneficios no distribuidos existentes a 31 de diciembre de 1986, por un importe equivalente a 17.830 millones de pesetas.

b) El contravalor de las acciones citadas en el apartado cuatro de este artículo, valoradas por su importe efectivo a la vista de las reservas y beneficios no distribuidos

de las correspondientes entidades oficiales, según resultan de los balances a 31 de diciembre de 1986, por un importe equivalente a 79.505 millones de pesetas.

c) La aportación de 112.665 millones de pesetas que hace el Estado por conversión de un importe equivalente del Estado al Instituto de Crédito Oficial resultante de lo dispuesto en el número seis del artículo 39 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987. Esta aportación incorpora la compensación que el Estado hace al Instituto de Crédito por los desfases de intereses derivados de lo dispuesto en el número diez.3 siguiente.

Seis. El Instituto de Crédito Oficial podrá realizar toda clase de operaciones financieras o no, activas y pasivas, actos de gestión y disposición, comerciales o no, así como toda clase de operaciones con terceros, tomar dinero a préstamo, emitir obligaciones, bonos, u otros títulos de cualquier clase, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley.

Siete. Los beneficios de las Entidades Oficiales de Crédito, una vez deducidas la cuantía del Impuesto sobre Sociedades correspondiente, se aplicarán con arreglo al siguiente orden de prioridad:

a) A amortizar las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.

b) A constituir las reservas necesarias para que la suma de sus recursos propios alcancen el nivel exigido por las disposiciones legales que les sean de aplicación en su calidad de entidad de crédito.

c) A remunerar, mediante dividendos, el capital social.

Ocho. El excedente del Instituto de Crédito Oficial, minorado en la cuantía del Impuesto sobre Sociedades correspondiente, se aplicará con arreglo al siguiente orden de prioridad:

a) A atender los mismos fines previstos, para las Entidades Oficiales de Crédito, en las letras a) y b) del apartado anterior.

b) A constituir una reserva especial que se destinará exclusivamente a ampliar el capital o reponer pérdidas de aquellas Entidades Oficiales de Crédito que no hayan podido alcanzar con sus propios beneficios, en la forma prevista en el apartado anterior, el porcentaje de recursos propios que les sea legalmente exigible.

c) A constituir las reservas voluntarias que, a propuesta del Consejo del Instituto de Crédito Oficial, autorice el Ministro de Economía y Hacienda.

d) A ingresarlos en el Tesoro Público.

Antes de proceder a la aplicación del excedente previsto en este apartado, el Instituto de Crédito Oficial procederá a ajustar el valor de sus participaciones en las Entidades Oficiales de Crédito, con el fin de que su valor recoja el aumento o la disminución de recursos propios experimentados por dichas entidades. Dicha variación no tendrá la consideración de resultado corriente del Insti-

tuto de Crédito Oficial y se aplicará directamente a modificar los recursos propios del Instituto. Las alteraciones de patrimonio puestas de manifiesto mediante los referidos ajustes no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del Instituto de Crédito Oficial.

Nueve. 1. El Consejo General del Instituto de Crédito Oficial dirige la actuación del mismo, bajo las directrices del Gobierno, y estará integrado por el Presidente del Instituto de Crédito Oficial, que será nombrado por el Consejo de Ministros y que ostentará su Presidencia, y diez miembros designados por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Presidente del Instituto. El Secretario será nombrado por el Presidente entre el personal del Instituto de Crédito Oficial.

El mandato de los Consejeros, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, será de cuatro años renovables por iguales períodos de tiempo.

2. El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo, se regirá por lo establecido en el Capítulo Segundo del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, con exclusión del párrafo primero del artículo 13 y sin perjuicio de las normas de funcionamiento interno que el propio Consejo pueda adoptar por unanimidad.

3. En los casos a que se refiere el artículo 15 de la citada Ley, el Presidente será sustituido en sus funciones por un Vicepresidente, nombrado por el Consejo de entre sus miembros, y el Secretario por un suplente designado del mismo modo que éste.

4. Los Bancos y Sociedades participadas mayoritariamente por el Instituto de Crédito Oficial se regirán por la legislación mercantil que les sea aplicable, eligiéndose sus Organos de conformidad con lo establecido por la misma, y modificando sus Estatutos con arreglo a las normas ordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, los Presidentes de las Entidades Oficiales de Crédito, serán nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta del Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

5. Todas las transmisiones, actos y operaciones derivadas de lo establecido en el presente artículo, estarán exentas de cualquier tributo, sea cual sea su naturaleza. Igualmente, el Instituto de Crédito Oficial gozará de exención arancelaria por la intervención de fedatarios públicos en estas operaciones.

Diez. 1. Con efecto de 1 de enero de 1988, el Instituto de Crédito Oficial asumirá las obligaciones del Estado como emisor de las Cédulas para inversiones que se encuentren en circulación a 31 de diciembre de 1987. Corresponderá al Instituto de Crédito Oficial atender el pago de los intereses y la amortización de dichas Cédulas que, a todos los efectos, se entenderán avaladas por el Estado.

2. La asunción de obligaciones a que se refiere el número anterior tendrá como contrapartida, tanto en la contabilidad del Estado como en la del Instituto de Crédito Oficial, la cancelación de un importe equivalente del préstamo del Estado al Instituto resultante de lo dispuesto en el número seis del artículo 39, de la Ley 21/1986, de 23

de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

3. El Instituto de Crédito Oficial atenderá el pago del vencimiento de intereses que se producirá el 1 de enero de 1988. La imputación al Instituto de tales intereses devengados en 1987 y cuya contrapartida de intereses de dotación del Tesoro también corresponde pagar efectivamente al Instituto en 1987, se compensa mediante la aportación de recursos mencionada en la letra c) del apartado cinco de este artículo.

Once. El Estado podrá otorgar préstamos al Instituto de Crédito Oficial, siempre que éste lo solicite, para financiar su actividad dentro de los límites establecidos en las respectivas Leyes de Presupuestos. Dichos préstamos no podrán ser afectados a la financiación de operaciones activas específicas, y sin perjuicio de su reembolso anticipado deberán reintegrarse en el plazo que se fije, que no podrá exceder de 20 años, y su tipo de interés, fijo o variable, será análogo al coste, efectivo o estimado, de la financiación del Estado, en similares condiciones a las del préstamo, en los mercados financieros.

Doce. La Ley de Presupuestos de cada año señalará el incremento neto máximo que pueda experimentar, en el año de referencia, el saldo vivo de los préstamos del Estado al Instituto de Crédito Oficial a los que se refiere el artículo ochenta de esta Ley. A efectos del cálculo de este límite, se computarán en el citado saldo tanto los préstamos que se otorguen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, como los préstamos del Estado al Instituto resultantes de lo dispuesto en el número seis del artículo 39 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Asimismo, en la Ley de Presupuestos de cada año se fijará el importe máximo del endeudamiento total del Instituto de Crédito Oficial.

Trece. Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para que, dentro del límite cuantitativo señalado por la Ley de Presupuestos vigente, acuerde las operaciones de préstamo del Estado al Instituto de Crédito Oficial, fijando, con carácter general o de forma específica, para cada operación, sus condiciones.

ARTICULO CIENTO VEINTINUEVE

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Uno. La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, se transforma en una Entidad de derecho público, de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, conservando su misma denominación.

Los dispuesto en este párrafo se entenderá en todo caso sin perjuicio de su actual adscripción a la Subsecretaría de Economía y Hacienda, que continuará en vigor hasta tanto no sea objeto de modificación mediante disposición

de rango suficiente, de conformidad con las normas vigentes en cada momento.

Dos. La nueva Entidad de derecho público, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y ajustará sus actividades, encaminadas a dicho cumplimiento, al ordenamiento jurídico privado, quedando subrogada en los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo que se transforma.

Tres. Su personal se regirá por las normas del Derecho laboral o privado que le sean de aplicación, pero la contratación y retribuciones de dicho personal no superarán, en ningún caso, las limitaciones establecidas para el personal laboral del Organismo Autónomo en la legislación reguladora del régimen del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el Título III de esta Ley.

El personal laboral que presta sus servicios en el Organismo Autónomo Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se integrará en la Entidad de derecho público de nueva creación. Los funcionarios destinados en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre podrán optar por integrarse en las plantillas de personal laboral de la nueva entidad de derecho público, con reconocimiento, en todo caso, de la antigüedad que le corresponda, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cuatro. Los fines y funciones de la Entidad de derecho público Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán los actualmente atribuidos al Organismo Autónomo del mismo nombre, en el artículo 1.º de la Ley de 11 de abril de 1942.

Cinco. En lo no previsto en los apartados anteriores se aplicarán, a la Entidad de derecho público Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, las normas contenidas en la Ley de 11 de abril de 1942, y demás normas de desarrollo o aplicación de la misma.

Seis. La nueva entidad de Derecho público podrá participar en el capital de entidades que adopten la forma de sociedad mercantil. La titularidad de tales participaciones corresponderá a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 100 de la Ley del Patrimonio del Estado a los órganos rectores de la nueva Entidad. La adquisición de participantes en el capital de las sociedades antes citadas se regirá en todo lo no previsto en este apartado por lo dispuesto en los apartados tres y cuatro del artículo 6.º de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y en la Ley del Patrimonio del Estado, Texto Articulado de 15 de abril.

Siete. Por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en los números anteriores, quedando facultado, en su caso, para introducir en la normativa vigente de aplicación al Organismo Autónomo Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, las modificaciones que resulten procedentes en fun-

ción de su transformación en Entidad de Derecho Público.»

ARTICULO CIENTO TREINTA

Minas de Almadén y Arrayanes

Uno. El artículo 2 de la Ley 38/1981, de 19 de octubre, creadora de la Sociedad Estatal «Minas de Almadén y Arrayanes», queda modificado en los siguientes términos:

- «a) La investigación y explotación de yacimientos minerales y rocas.
- b) La construcción y explotación de plantas metalúrgicas, de concentración y fundición.
- c) La industrialización y comercialización de los productos enumerados en los apartados anteriores, así como de sus derivados residuos y sus productos.
- d) La explotación agrícola, ganadera y forestal de las fincas que en virtud de cualquier título jurídico, válido y legal, administre. La industrialización y comercialización de los recursos y productos obtenidos en ellas.
- e) El establecimiento y la participación en cuantas industrias mercantiles se conciban para la reconversión económica de esta Sociedad, cualquiera que sea el ámbito geográfico en el que se desarrollen sus actividades.
- f) Cualesquiera otras operaciones que le sean asignadas por las leyes y los reglamentos.»

Dos. El Ministerio de Economía y Hacienda realizará una valoración de los activos administrados por la citada Sociedad Estatal, a fin de integrar en el Patrimonio de la Sociedad los bienes y derechos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y en el Patrimonio del Estado aquellos que no guarden relación directa con el mismo.

Tres. La Sociedad Estatal adecuará su Capital Social al importe que corresponda de la valoración de los activos efectuada en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior. El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, suscribirá la totalidad de las acciones.

CAPITULO II

Sistemas de Gestión y Control

ARTICULO CIENTO TREINTA Y UNO

Intervención previa y fiscalización

Los artículos 95 y 131 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, quedan redactados como sigue:

«Artículo 95

Uno. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, suministros menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

Dos. Por vía reglamentaria podrán ser excluidas de intervención previa las subvenciones con asignación nominativa.

Tres. El Gobierno podrá acordar, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, que la intervención previa en cada uno de los Ministerios, Centros, Dependencias u Organismos, se limite a comprobar los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 61 de esta Ley.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Los Interventores Delegados podrán formular las observaciones complementarias que consideren convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación respecto de las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Ministros.

Cinco. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado Tres de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los Interventores Delegados que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas. Estos informes se remitirán al Jefe del Departamento, para que formule en su caso y en el plazo de quince días, las alegaciones que considere oportunas, elevándolos posteriormente a la Intervención General de la Administración del Estado.

La Intervención General de la Administración del Estado dará cuenta al Consejo de Ministros y a los Centros

Directivos que resulten afectados de los resultados más importantes de la fiscalización realizada con posterioridad y, en su caso, propondrá las actuaciones que resulten aconsejables para asegurar que la administración de los recursos públicos se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Seis. La fiscalización previa de los derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la Administración del Estado.»

«Artículo 131

Uno. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará en el "Boletín Oficial del Estado" los siguientes datos mensuales:

a) Del movimiento del Tesoro por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias, y de su situación.

b) De las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones.

c) De las demás que se consideren de interés general.

Dos. La Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad mensual y la Intervención General de la Seguridad Social, con periodicidad trimestral, remitirán a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, información sobre la ejecución de los respectivos presupuestos.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Bonificaciones en el transporte marítimo y aéreo a los residentes no peninsulares

Uno. A los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, residentes en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, se les aplicará una reducción en las tarifas de los servicios regulares de transporte de viajeros, de la siguiente cuantía:

a) El 33 por ciento del importe para los trayectos directos entre el archipiélago canario, Ceuta y Melilla y el resto del territorio nacional.

b) El 10 por ciento para los trayectos interinsulares en el archipiélago canario.

Dos. Los beneficios contenidos en la Ley 46/1981, de 29 de diciembre, que regula los correspondientes a desplazamientos de los residentes en las islas Baleares, se hacen extensivos a los ciudadanos de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que tengan su residencia en el archipiélago balear.

Tres. El Gobierno regulará, en el plazo de seis meses, el otorgamiento de la certificación, a estos efectos, de la

condición de residente y el procedimiento de liquidación, a las empresas concesionarias de los servicios de transporte, de las bonificaciones aplicadas. Hasta la aprobación de dichas normas, se aplicarán las vigentes actualmente.

SEGUNDA

Subvenciones a empresas mineras

El artículo 20.1 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, sobre Fomento de la Minería queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 20.1

El Ministro de Industria y Energía, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, y dentro de las cantidades que para esta finalidad se les asignen en los Presupuestos Generales del Estado, y sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes de Presupuestos sobre procedimientos de gestión presupuestaria, podrá otorgar:

- a) Subvenciones de capital a las empresas mineras hasta el 20 por ciento de la inversión realizada.
- b) Subvenciones a las mismas o, en su caso, a las empresas transformadoras, hasta el límite que corresponda, en el supuesto previsto por el apartado b) del número 3 del artículo 18.»

TERCERA

Pago de fórmulas magistrales

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la aportación del beneficiario de la Seguridad Social al pago de recetas por fórmulas magistrales incluidas en la prestación farmacéutica será asimilada a la que corresponda a las especialidades farmacéuticas en general.

CUARTA

Exclusión del Instituto de Crédito Oficial, de las Entidades Oficiales de Crédito y de la Caja Postal de Ahorros del turno de reparto de fedatarios públicos

El Instituto de Crédito Oficial, las Entidades Oficiales de Crédito y la Caja Postal de Ahorros quedan excluidos del turno de reparto establecido por el artículo 4.º de la Ley de 24 de febrero de 1941, respecto a las operaciones bursátiles y mercantiles que tienen a su cargo y que requieren la intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado.

Asimismo, quedan excluidos del turno oficial de reparto respecto de todas aquellas operaciones que exijan la intervención de Notario público, Colegio Oficial o Junta Sindical.

QUINTA

Reparto de beneficios del Banco de España

El Banco de España ingresará en el Tesoro, a cuenta de los resultados de cada ejercicio, en las fechas que seguidamente se indican, las cantidades necesarias para alcanzar, por acumulación, los porcentajes de los beneficios imputables al Tesoro que también se indican a continuación:

- a) El primer día hábil del mes de noviembre de cada año, el 70 por ciento de los beneficios imputables al Tesoro generados hasta el 30 de septiembre de dicho año.
- b) El primer día hábil del mes de febrero siguiente, el 90 por ciento de los beneficios imputables al Tesoro correspondientes a todo el año anterior.

SEXTA

Instituciones de Inversión Colectiva

Uno. Los números uno a cinco del artículo cuatro de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, quedan redactados de la siguiente forma:

«Uno

Las inversiones de las Instituciones de Inversión Colectiva estarán sujetas a las limitaciones siguientes:

- a) Ninguna Institución podrá tener invertido más de un cinco por ciento de su activo en acciones, participaciones, obligaciones o valores en general, emitidos por otras Instituciones de Inversión Colectiva. No obstante, queda prohibida la inversión en dichos valores cuando su emisor sea una Institución de Inversión colectiva perteneciente al mismo grupo que la Institución inversora o gestionada por una entidad en la que concurra esa circunstancia.
- b) Ninguna Institución podrá tener invertido, en valores emitidos o avalados por una misma entidad, más del cinco por ciento del activo de la propia Institución.
- c) Ninguna Institución podrá tener invertido, en valores emitidos o avalados por entidades pertenecientes a un mismo grupo, más del diez por ciento del activo de la propia Institución.

Los porcentajes anteriores se medirán tomando como referencia la valoración efectiva del total de activos financieros y de los valores en cuestión.»

«Dos

Las inversiones de las Instituciones de Inversión Colectiva estarán, además, sujetas a las limitaciones siguientes:

- a) La inversión de cada Institución, en valores emitidos o avalados por una misma entidad, no podrá exceder del cinco por ciento de los valores en circulación de esta última.

b) La inversión de cada Institución, en valores emitidos o avalados por entidades pertenecientes a un mismo grupo, no podrá exceder del quince por ciento de los valores en circulación de estas últimas.

Los porcentajes anteriores se medirán tomando como referencia la valoración nominal de los valores afectados.»

«Tres

En el caso de las Sociedades de Inversión Mobiliaria pertenecientes a un mismo grupo y de los fondos de Inversión gestionados por sociedades en los que se dé la misma circunstancia, las limitaciones señaladas en el número dos anterior se aplicarán, además, al balance consolidado de todas las Sociedades y Fondos afectados por aquel hecho.»

«Cuatro

Las limitaciones contenidas en los números uno, dos y tres anteriores no serán de aplicación a los valores emitidos o avalados por el Estado, por las Comunidades Autónomas y por los Organismos internacionales de los que España sea miembro.»

«Cinco.

En los casos contemplados en los números anteriores, el Gobierno podrá establecer porcentajes máximos inferiores a los allí señalados. Reglamentariamente se determinará los supuestos excepcionales en que la superación de los límites previstos en los números citados, o de los que el Gobierno señale en lugar de los mismos, no tendrán la consideración de incumplimiento de las limitaciones de inversión en tanto no transcurra el período de adaptación, no superior a un año, que se señale.»

Dos. Las Instituciones de Inversión Colectiva que, a la entrada en vigor de esta Ley, superen los límites señalados en el número uno anterior dispondrán del plazo de un año para adaptarse a los mismos.

SEPTIMA

Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo

Los artículos 13.3 y 14 del Real Decreto-Ley 1/1986, de 18 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 13.3

La participación directa o indirecta de cualquier socio o partícipe en las Sociedades o Fondos de Capital-Riesgo no podrá ser mayoritaria, computándose a tal efecto los accionistas o partícipes interpuestos.

Tendrán la consideración de personas o Entidades interpuestas:

a) Las Entidades que pertenezcan al mismo grupo. Se entiende por grupo de Sociedades el definido en el artículo 4 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de inversión colectiva.

b) Los Consejeros, Administradores o Directores de cualquiera de los accionistas o partícipes, así como los cónyuges, ascendientes o descendientes de cualquiera de ellos.

Estas limitaciones no afectarán a los accionistas o partícipes que sean Entidades públicas o Entidades oficiales de crédito o Empresas públicas.»

«Artículo 14

La estructura del activo de las sociedades y Fondos de de Capital-Riesgo será la siguiente:

a) El 50 por ciento, como mínimo, se materializará en acciones o participaciones de sociedades que no coticen en el primer mercado de las Bolsas Oficiales de Comercio, sin que la participación directa o indirecta supere al 45 por ciento del capital social desembolsado de cada una de aquéllas.

b) Hasta completar un mínimo del 75 por ciento del activo en fórmulas de financiación ajena de las sociedades participadas, con plazo mínimo de tres años, sin rebasar en ningún caso el 45 por ciento de los recursos ajenos de igual plazo obtenidos por cada una de las participadas.

A efectos de lo dispuesto en las letras a) y b) serán de aplicación las normas generales sobre inversiones previstas en la normativa reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.»

OCTAVA

Interés legal del dinero

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 22/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 9 por ciento hasta el 31 de diciembre de 1988.

Dos. Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 58, apartado 2, de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, modificada por la Ley 10/1985, de 26 de abril, será el 11,50 por ciento.

NOVENA

Asignación tributaria a fines religiosos y otros

Uno. En ejecución de lo previsto en el artículo II del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, a partir de

1988, se destinará un porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fines religiosos y a otros fines de interés social.

Dos. Dicho porcentaje se fijará en la Ley de Presupuestos de cada año y se aplicará sobre la cuota íntegra del Impuesto resultante de las declaraciones anuales presentadas por los sujetos pasivos.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la resultante de aplicar sobre la base imponible del tributo, definida conforme al artículo 13 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, la tarifa establecida en el artículo 28 de la misma Ley.

Tres. El porcentaje aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1987, será el 0,5239 por ciento.

Cuatro. Los sujetos pasivos podrán indicar en la declaración su voluntad de que el porcentaje correspondiente a su cuota íntegra se destine:

- a) A colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, o
- b) A los otros fines que establece el apartado uno de este artículo.

En caso de que no manifiesten expresamente su voluntad en uno u otro sentido, se entenderá que optan por los fines de la letra b).

Cinco. Durante el período de tres años a que se refiere el párrafo segundo, del apartado cuatro, del artículo II del Acuerdo citado con la Santa Sede, la dotación presupuestaria a la Iglesia Católica se minorará en la cuantía de la asignación tributaria que aquélla reciba en virtud de lo previsto en este artículo. La minoración se efectuará con cargo al rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cada ejercicio.

Los recursos percibidos en virtud de este sistema por la Iglesia Católica durante 1988, 1989 y 1990, no serán inferiores a la dotación presupuestaria recibida en 1987, actualizada anualmente.

Seis. A partir de 1991 y en tanto operan las previsiones del apartado cinco del artículo II del Acuerdo con la Santa Sede, el sistema de dotación presupuestaria a la Iglesia Católica quedará definitivamente sustituido por el de asignación tributaria. Cada año, la Iglesia Católica recibirá mensualmente, en concepto de entrega a cuenta, una dozava parte de la asignación tributaria correspondiente al penúltimo ejercicio presupuestario anterior. Esta cantidad se regularizará definitivamente cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

Siete. Lo establecido en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 12/1981, de 13 de mayo, de Concierto Económico con el País Vasco y en el Decreto-Ley 16/1969, de 24 de julio, por el que se regula la aportación de Navarra al sostenimiento de las cargas de la nación y la armonización de su régimen fiscal con el del Estado.

Ocho. Se autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, las normas de desarrollo y aplicación de cuanto se establece en el presente artículo.

DECIMA

Normas especiales en materia de imposición indirecta

Uno. El Impuesto sobre el Petróleo, sus derivados y similares correspondiente a las naftas ligeras autoconsumidas como combustibles en la fabricación de fertilizantes a base de amoníaco, se exigirá al tipo impositivo de 1,20 pesetas por litro, por los períodos impositivos pendientes de liquidación definitiva o resolución firme a la entrada en vigor de la presente Ley.

Dos. Los tipos efectivos del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas aplicables a las ventas, entregas o transmisiones de piensos compuestos en los ejercicios de 1984 y 1985, serán los establecidos en el Real Decreto 1577/1983, de 23 de mayo.

UNDECIMA

Ingreso en metálico de la tasa de inspección de vehículos

La tasa, establecida en la Disposición Final Primera de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, por anotación en el Registro de Vehículos de las inspecciones técnicas verificadas a los mismos, se pagará en metálico, ingresándose lo recaudado en la cuenta de la Jefatura Central de Tráfico, intervenida y abierta en el Banco de España, «Caja de los Servicios de Tráfico por Carretera».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Retribuciones de funcionarios sujetos a régimen retributivo anterior a la Ley 30/1984

Uno. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que desempeñen puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, y hasta tanto no se disponga lo contrario en los Acuerdos del Consejo de Ministros que aprueben dicha aplicación, percibirán las retribuciones correspondientes a 1987, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 4 por ciento, a igualdad de puestos de trabajo, teniendo en cuenta que las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o in-

crementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Las pagas extraordinarias se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la presente Ley.

Dos. Los complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos que para el incentivo al rendimiento se incluyen en los Presupuestos de Gastos.

Tres. Cuando se aplique el régimen retributivo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a los funcionarios a que se refiere la presente Disposición Transitoria les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, referente a la homogeneización del sistema y complemento personal y transitorio, de tal manera que en la determinación de las cuantías de dichos complementos personales y transitorios no tenga incidencia diferencial la circunstancia de que dicho régimen retributivo no se haya aplicado en el ejercicio de 1985, autorizándose a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas a dictar conjuntamente las instrucciones que, en su caso, sean precisas para la determinación de las citadas cuantías.

Cuatro. Las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario correspondientes a los Centros Gestores en los que se aplique el régimen retributivo a que se refiere el número anterior se aprobarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la presente Ley.

SEGUNDA

Retribuciones del personal contratado administrativo

Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refiere la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hasta tanto no concluya el proceso de extinción previsto en dicha Ley, experimentarán un incremento del 4 por ciento respecto de las establecidas en 1987.

TERCERA

Relaciones de puestos de trabajo

Hasta tanto se aprueben las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, se mantendrán en vigor los catálogos de puestos de trabajo, cuyas modificaciones se efectuarán conforme al procedimiento señalado en el artículo cuarenta y cinco de la presente Ley.

CUARTA

Régimen especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

El personal a que se refiere la letra b) del número uno

de la Disposición Adicional primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, que el 1 de febrero de 1986 estuviera desempeñando un puesto de trabajo en la Administración Militar o en sus Organismos Autónomos, continuará incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, hasta la fecha en que obtenga destino definitivo en puesto de trabajo no perteneciente a dicha Administración Militar o sus Organismos Autónomos.

QUINTA

Sistema de protección social de funcionarios públicos de la Administración Local

Uno. Base de Cotización.

A) La base de cotización anual del personal asegurado en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que a 31 de diciembre de 1986, se encontraba en situación de servicio activo, será la fijada para 1987 por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, incrementada en el 4 por ciento.

B) La base de cotización anual de los funcionarios ingresados en el servicio activo a partir de 1 de enero de 1987, será igual al haber regulador que les corresponda por pertenencia al grupo respectivo de entre los contenidos en el artículo cincuenta y tres de esta Ley, para el nuevo sistema de Clases Pasivas.

C) La base de cotización anual establecida en los apartados anteriores, y que incluye las pagas extraordinarias, se dividirá por 12 a efectos de determinar la base de cotización mensual, sin que proceda abonar, por tanto, una cotización doble en los meses de junio y diciembre.

Dos. Base o haber regulador para la determinación de las pensiones.

A) La base o haber regulador de las prestaciones se obtendrá dividiendo por 14 la base anual de cotización definida conforme a lo previsto en el número uno anterior para los respectivos supuestos.

B) Las cuantías de los haberes reguladores de las mejoras de las prestaciones básicas y de los que determinen el valor del Capital del Seguro de Vida serán los que correspondan al causante en el momento de su cese en el servicio activo, pero sin que, en ningún supuesto, puedan ser superiores a los vigentes en 31 de diciembre de 1982.

C) Para el personal ingresado en la Administración Local a partir de 1 de enero de 1987, las reglas de cálculo para las prestaciones básicas serán las contenidas en el artículo 31 del Real Decreto-Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Tres. Devengo y abono de las pensiones.

Las pensiones se devengarán mensualmente, salvo en los meses de junio y diciembre, en que, con referencia a la situación y derechos de su titular en el día uno de los citados meses, se devengará una paga extraordinaria por importe, cada una de ellas, de una mensualidad ordinaria de pensión, salvo en los siguientes casos:

A) En el de la primera paga extraordinaria a partir de los efectos iniciales de la pensión y en el de la primera paga extraordinaria a partir de la rehabilitación en el cobro de la pensión por parte del pensionista que hubiera cesado en el mismo por cualquier circunstancia; dicha paga se abonará en razón de una sexta parte por cada uno de los meses que medien entre el primer día de aquel en que se cuenten los efectos iniciales de la pensión o de la rehabilitación del derecho al cobro y el 31 de mayo o el 30 de noviembre siguiente, según corresponda.

B) Igualmente, en el supuesto de fallecimiento del pensionista o de pérdida por éste de su derecho al cobro de la pensión por cualquier circunstancia, la paga extraordinaria siguiente a la últimamente percibida se entenderá devengada el día primero del mes en que ocurriera el óbito o la pérdida del derecho al cobro y se abonará, junto con la última mensualidad de la pensión, a sus herederos por derecho civil, como haberes devengados y no percibidos, o a él mismo, en razón de una sexta parte por cada uno de los meses que medien entre el día del devengo de dicha paga extraordinaria y el 31 de mayo o el 30 de noviembre anterior, según corresponda.

SEXTA

Revisión de pensiones del Régimen de Clases Pasivas

Las pensiones del Régimen de Clases Pasivas causadas desde 1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1987 por personal comprendido en las letras a) y e) del número uno del artículo tercero del Texto Refundido por la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, que tuviera acreditados más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado, se revisarán durante 1988 a efectos de adaptar su importe al que resultaría de la aplicación de la escala de porcentaje de cálculo prevista en el número tres del artículo sesenta y tres de esta Ley. Los efectos económicos de tal revisión se contarán desde la fecha de arranque del derecho pasivo.

SEPTIMA

Número de identificación fiscal

Uno. Las obligaciones a que se refiere el artículo ciento catorce de esta Ley se exigirán una vez en vigor las dis-

posiciones reglamentarias que regulen la composición del número de identificación fiscal.

Dos. Los titulares de cuentas bancarias o depósitos de valores en establecimientos de crédito, al día en que comiencen a ser exigibles tales obligaciones, deberán facilitar su número de identificación fiscal dentro del plazo que reglamentariamente se establezca a cada establecimiento de crédito con quien operen, si éste no dispusiere ya de él.

Transcurrido este plazo sin disponer de dicho número de identificación fiscal, el establecimiento de crédito deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del apartado segundo del artículo ciento catorce de esta Ley.

Tres. A la entrada en vigor de esta Ley, continuarán siendo de aplicación en su ámbito específico las disposiciones reglamentarias actualmente en vigor que aludan al número de identificación fiscal.

OCTAVA

Impuestos Especiales

Durante el año 1988, las mistelas y los vinos especiales que, según la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, necesitan de la adición de alcohol, tendrán la consideración de bebidas derivadas, a los efectos exclusivos de la exigibilidad del pago del Impuesto sobre el Alcohol y bebidas derivadas regulado por la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de los Impuestos Especiales.

NOVENA

Prórroga de disposiciones de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la presente Ley, se prorroga para el año 1988 lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

DECIMA

Amortización de Deuda del Estado

Las emisiones de Deuda del Estado realizadas hasta el 31 de diciembre de 1986 con fines de política monetaria y cuyo producto quedó ingresado en cuenta en el Banco de España afectado inicialmente a esa amortización se amortizarán, hasta su total extinción, con cargo a los Presupuestos del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Refundición de la Ley General Presupuestaria

Se prorroga durante la totalidad del ejercicio de 1988 la autorización al Gobierno contenida en la Disposición Final Tercera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, haciéndola extensiva a las modificaciones introducidas en esta Ley, así como la adaptación del nuevo Texto Refundido a la Constitución y a las Leyes promulgadas con posterioridad al 4 de enero de 1977.

SEGUNDA

Seguro Obligatorio de Viajeros

Uno. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, modifique en el plazo de un año el sistema establecido en los Reales Decretos leyes de 13 de octubre de 1928 y 26 de julio de 1929 relativos al Seguro Obligatorio de Viajeros. Tal modificación se efectuará en los siguientes términos:

1.º Se mantendrá la obligatoriedad del seguro para todo viajero que utilice medios de locomoción destinados al transporte público colectivo de personas. Por tanto, todo transportista autorizado para ejercer esa actividad habrá de tener concertado el seguro de accidentes que se establezca, con cualquiera de las entidades aseguradoras que estén autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda para operar en el ramo de accidentes individuales.

El transportistas, que actuará como tomador del seguro, asumirá las obligaciones que, de conformidad con la Ley de Contrato de Seguros de 8 de octubre de 1980, prevea la legislación que se dicte para regular este seguro: así aquél quedará obligado al pago, al asegurador, de la prima del seguro cuyo importe repercutirá al viajero incorporándolo al precio del transporte.

2.º Por el Seguro Obligatorio de Viajeros, los asegurados tendrán derecho a las indemnizaciones pecuniarias que se prevean conforme a la normativa actual, cuando, como consecuencia de un accidente amparado por el seguro, se produzca muerte, invalidez permanente o incapacidad temporal.

3.º Este Seguro Obligatorio se extenderá, además de a los transportes contemplados actualmente en la legislación aplicable, al transporte público colectivo de personas que se realice dentro del casco urbano de la poblaciones españolas, así como a los viajes que por vía terrestre o marítima se efectúen en medios de transporte de nacionalidad española y tengan su principio en territorio nacional, aunque sin limitación de destino.

4.º El Consorcio de Compensación de Seguros, con los

límites y condiciones de este Seguro Obligatorio, cubrirá, a cambio de una prima que se incorporará en todas las pólizas que las entidades aseguradoras amitan, los daños corporales producidos con motivo del transporte objeto de este seguro cuando:

a) El transportista, incumpliendo el mandato legal, no tenga suscrita la oportuna póliza de seguro obligatorio de viajeros, salvo los daños producidos a aquellas personas que ocupando el medio de transporte el Consorcio probase que conocían tal circunstancia.

b) El transportista, incumpliendo las normas, no esté autorizado para realizar viajes públicos colectivos de personas.

c) La entidad aseguradora que haya suscrito la póliza hubiera sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o hallándose en una situación de insolvencia estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Igualmente el Consorcio asumirá en el ámbito del Seguro Obligatorio de Viajeros, a cambio de una prima, los riesgos no aceptados por las entidades aseguradoras.

El Consorcio de Compensación de Seguros, una vez indemnizadas las víctimas o sus beneficiarios, podrá repetir recobrando lo pagado contra el transportista, en los supuestos de las letras a) y b) anteriores, o contra la entidad aseguradora que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el apartado c), incorporando su crédito en tal caso en la masa de acreedores.

Dos. Quedan derogados los Reales Decretos-leyes de 13 de octubre de 1928 y 26 de julio de 1929. No obstante, hasta tanto se lleve a cabo la reforma referida, se mantiene vigente el actual sistema de cobertura establecido en relación con el Seguro Obligatorio de Viajeros.

TERCERA

Delegación en materia de límites de crecimiento de pensiones públicas

Se autoriza al Gobierno para dictar durante 1988 un Reglamento para la aplicación de las normas limitativas del crecimiento y la percepción de pensiones públicas, recogiendo y desarrollando los criterios establecidos en los artículos cincuenta y tres, cincuenta y seis y cincuenta y siete de esta Ley.

CUARTA

Retribuciones del personal de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete y cuarenta de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para adecuar las retribuciones del personal de la Guar-

dia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía a la singular dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad inherentes a la función que desempeña.

QUINTA

Retribuciones complementarias del personal docente universitario

No obstante lo establecido en el artículo veintiocho. Uno de esta Ley se autoriza al Gobierno para determinar las retribuciones complementarias del personal docente universitario que resulten adecuadas a su específico régimen de dedicación.

SEXTA

Integración en Régimen General de la Seguridad Social

Se autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto, proceda a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social del personal interino al servicio de la Administración de Justicia.

SEPTIMA

Delegación al Presidente del Gobierno en materia de reestructuraciones administrativas

Se autoriza al Presidente del Gobierno para variar mediante Real Decreto, dictado a propuesta del mismo, el número, denominación y competencias de los Departamentos Ministeriales.

OCTAVA

Modificaciones orgánicas en las estructuras de los Ejércitos

Se autoriza al Gobierno a realizar las modificaciones orgánicas necesarias en las estructuras de los Ejércitos, a fin de adaptarlas al Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

NOVENA

Plan de Empleo Rural

Se autoriza al Gobierno para afectar al Plan de Empleo Rural créditos destinados a la financiación del Programa de Inversiones Públicas, así como a fijar las condiciones de contratación y las características del colectivo de trabajadores a emplear en la ejecución de dichos proyectos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA

Derogación de Disposiciones Adicionales de la Ley 21/1986

Quedan derogadas las Disposiciones Adicionales 2.ª y 29.ª de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

SEGUNDA

Derogación de Disposiciones Reguladoras del Patrimonio de la Seguridad Social

Quedan derogadas la Disposición Adicional 22.ª de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y la Disposición Adicional 39.ª de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

TERCERA

Derogación de Disposición Adicional de la Ley 46/1985

Queda derogado el párrafo segundo de la Disposición Adicional 16.ª, Dos, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.—El Ministro de Economía y Hacienda, **Carlos Solchaga Catalán**.

ANEXO I

Créditos Ampliables

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos Autónomos y/o en los de los otros Entes públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. Aplicable a todas las Secciones y Programas.

Uno. Los destinados a satisfacer:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente, y a las disposiciones financieras de la CEE, en materia de anticipos de fondos y de la aportación española que determine el presupuesto definitivo de la CEE.

b) Las cuotas de la Seguridad Social y el complement-

to familiar (ayuda o indemnización familiar) de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal adscrito a los servicios del Estado con derecho a su percibo, así como la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecido por las Leyes 28/1975 y 29/1975, de 27 de junio, y Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de julio, la aportación del Estado para atender las obligaciones derivadas de lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes 23/1977, de 1 de abril, y 31/1977, de 2 de junio, así como las obligaciones que se deriven para el Estado del cumplimiento de la Disposición Adicional 21.ª de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos por regulación estatal o por decisión firme jurisdiccional.

e) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos, así como los créditos cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos, o que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados.

f) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública en sus distintas modalidades, emitida o asumida por el Estado y sus Organismos autónomos, tanto por intereses y amortizaciones de principal, como por gastos derivados de las operaciones de emisión, conversión, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.

g) Los créditos de transferencia a favor del Estado que figuren en los Presupuestos de Gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

h) Los créditos destinados a la satisfacción de los avales comprometidos por el Instituto Nacional de Industria y el Instituto Nacional de Hidrocarburos, como consecuencia de las autorizaciones contenidas en el articulado de esta Ley.

i) Las obligaciones de carácter periódico contraídas en el exterior cuyos pagos hayan de ser realizados en divisas. Dichos créditos serán ampliables como máximo por un importe igual a la diferencia existente entre el precio de las divisas previsto y el coste real de las mismas, en el momento del pago.

j) Los créditos necesarios para financiar las operaciones de endeudamiento realizadas por el Gobierno, en virtud de las autorizaciones contenidas en el Título V de la presente Ley.

Dos. Los créditos que sean necesarios en los presupuestos de los Organismos y de los Entes Públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las

modificaciones de los créditos de transferencia, que figuren en el Presupuesto de Gastos del Estado.

Los créditos que sean necesarios en los Presupuestos de los Organismos y Entes Públicos, como consecuencia de las operaciones financieras que se detallan en el Anexo II.

Segundo. Aplicables a las Secciones y a los Organismos que se indican:

Uno. En la Sección «Clases Pasivas», los relativos a obligaciones de «Clases Pasivas», tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores», el crédito 12.06.132-B.491, que, con carácter de transferencias corrientes y dentro de los recursos presupuestarios, se dedica al pago de las cuotas y contribuciones a organizaciones internacionales en las que España participe.

Tres. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores», el crédito 12.03.134-A.494, que, con carácter de transferencias corrientes y dentro de los recursos presupuestarios, se dedica como contribución a las acciones comprendidas dentro del Convenio Internacional de Ayuda Alimentaria.

Cuatro. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia», el crédito 13.03.142-A.226.03, para el pago de las obligaciones que se derivan del Título tercero, del libro cuarto de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como de las obligaciones que se deriven del artículo 56.5 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación está a cargo de la Hacienda Pública y al de premios o participaciones en función de la recaudación, en las condiciones que los propios conceptos determinen, así como al de los efectos timbrados, billetes, listas y demás documentos que pueda requerir la administración y cobranza de contribuciones y tasas del Estado, los gastos por transferencias, giros y remesas del Tesoro y los que origine la venta de plata para su inversión en oro.

Seis. El crédito de la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», 15.04.612-F.844, para el pago de los justiprecios que pudieran derivarse de la aplicación de la Ley 7/1983, de 29 de junio.

Siete. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», los destinados al pago de las obligaciones que se deriven del artículo dos, apartado uno, de la Ley 53/1980, de 20 de octubre, y del artículo 4 de la Ley 10/1970, de 4 de julio.

Ocho. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», los conceptos destinados a gastos del servicio de tesorería interior y exterior, incluido diferencias de cambios, así como los de administración de la plata y el crédito 15.39.613-A.226.02.

Nueve. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», el crédito 15.29.631-A.431, destinado a compensación de pérdidas, de las secciones de Riesgos Comer-

ciales y Agrarios del Consorcio de Compensación de Seguros.

Diez. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», los destinados a efectuar el pago de formalizar y cancelar las correspondientes deudas tributarias derivadas del pago de determinados impuestos, mediante la entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español (crédito 15.04.612-F.66).

Once. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», el crédito 15.23.274-C.771, «Subvención a empresas localizadas en grandes áreas de expansión industrial y otras zonas acordadas por el Gobierno».

Doce. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», los créditos 15.20.632-A.431, 15.20.632-A.432, 15.20.632-A.435 y 15.20.632-A.436, destinados a subvencionar al Instituto de Crédito Oficial por operaciones derivadas del Real Decreto-ley 6/1982, compensación de quebrantos por avales y préstamos de Reconversión Industrial, atención de las finalidades previstas en los Reales Decretos-leyes 20 y 21/1982 y 5 y 7/1983 y por operaciones autorizadas en la Ley 11/1983, respectivamente.

Trece. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», el crédito 15.28.632-A.822.00, destinado a la financiación, vía préstamos del Estado, al Instituto de Crédito Oficial, hasta el límite máximo de incremento previsto en el artículo ochenta de la presente Ley.

Catorce. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», el crédito 15.04.612-F.847, para adquisición de participaciones internacionales.

Quince. En la Sección 16, «Ministerio del Interior», los destinados al pago de indemnizaciones, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1984, así como los que se deriven de los daños a terceros, en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido del 26 de julio de 1957, y Ley 52/1984.

Dieciséis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior», los créditos del Servicio 08 para el pago de las obligaciones que se deriven de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y del Real Decreto 230/1982, de 1 de junio, en relación con la segunda actividad, y los del Servicio 09, para pago de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la Reserva Activa.

Diecisiete. En la Sección 16, «Ministerio del Interior», el crédito del Servicio 05, «Dirección de la Seguridad del Estado», Programa 221-A, «Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil», Subconceptos 226.07, «Gastos de reintegración de extranjeros a sus países de origen».

Dieciocho. En la Sección 16, «Ministerio del Interior», los créditos del Servicio 04, «Dirección General de Protección Civil», Programa 223-A, «Protección Civil», conceptos 482, «Atenciones urgentes por catástrofes» y 761 y 782 para «Atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia».

Diecinueve. En la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo», el crédito 17.07.431-A.752, «Subvenciones para adquisición y rehabilitación de viviendas

de promoción pública y privada, e incluso las previstas en el Real Decreto 709/1986, de 4 de abril.

Veinte. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», los destinados a subvencionar al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Empleo, para completar los recursos aportados por el Estado para fomento del empleo y para las prestaciones de desempleo, según la participación que al mismo corresponde en los pagos habidos en esta contingencia, facultad que es extensiva en cuanto a la repercusión que en el presupuesto del indicado Organismo deba tener la percepción de estas subvenciones y de cuantos recursos reciba para la misma finalidad en función de la legislación vigente.

Veintiuno. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», los destinados a financiar las prestaciones económicas de la Ley de Integración Social de Minusválidos, en cuanto se refieran a los subsidios de garantía de ingresos mínimos de movilidad y ayuda a tercera persona.

Veintidós. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», el crédito de la aplicación presupuestaria 19.01.311-A.161.00, para atender el pago de diferencias de pensiones del Montepío de la extinguida AISS.

Veintitres. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», el crédito de la aplicación presupuestaria 19.01.313-C.485, destinado a financiar el Plan del Síndrome Tóxico.

Veinticuatro. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», el crédito de la aplicación presupuestaria 19.08.723-B.421, destinado a financiar ayudas equivalentes a pensiones de jubilación de trabajadores de empresas en reconversión.

Veinticinco. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», el crédito de la aplicación presupuestaria 19.11.311-C.425, destinado a financiar el capital coste de pensiones recalculadas de funcionarios AISS.

Veintiséis. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», el crédito de la aplicación presupuestaria 19.08.315-A.422, destinado a financiar ayudas equivalentes a pensiones de jubilación de trabajadores de empresas no afectas a planes de reconversión.

Veintisiete. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», el crédito de la aplicación presupuestaria 19.01.723-B.486, destinado a financiar los Fondos de Protección de Empleo.

Veintiocho. En la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía», el crédito de la aplicación presupuestaria 20.01.723-B.772, para financiar las primas a la construcción naval.

Veintinueve. En la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía», el crédito de la aplicación presupuestaria 20.01.723-B.774, para financiar las subvenciones para reconversión siderúrgica hasta el límite y en las condiciones fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23 de abril de 1987, por el que se aprueban medidas adicionales para completar la reestructuración de determinadas empresas siderúrgicas españolas.

Treinta. En la Sección 20, «Ministerio de Industria y

Energía», el crédito de la aplicación presupuestaria 20.06.741-F.441, para financiar la subvención a la producción y transporte de la hulla coquizable de acuerdo con las liquidaciones efectuadas según la normativa vigente.

Treinta y uno. En la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía», el crédito de las aplicaciones presupuestarias 20.06.741-F (442), (443) y (471) para financiar las subvenciones a la Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA), Minas de Figaredo, S. A., y Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. (La Camocha), respectivamente, en función de las liquidaciones que en su caso se determinen de acuerdo con los respectivos Contratos Programa.

Treinta y dos. En la Sección 22, «Ministerio para las Administraciones Públicas», los créditos de los Capítulos III y IX del Servicio 01, Programa 313-E, destinados a atender los vencimientos de intereses y amortizaciones de préstamos concertados con Entidades Financieras por la Oficina Liquidadora de los extinguidos Patronatos de Casas.

Treinta y tres. En la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», los destinados a las siguientes atenciones:

- a) Gastos de transferencias, certificaciones, sellos, giros y otros análogos de los servicios de giro nacional.
- b) Indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia, certificada o asegurada, de fondos y efectos del giro y demás derivados con relación a expedientes que se resuelven dentro del ejercicio.
- c) Cuentas de vales-respuestas y pagos de saldos de correspondencia internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas garantías se cierran o liquidan dentro del ejercicio.
- d) Saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquidan durante el ejercicio.
- e) Nivelación del capital del giro por los quebrantos sufridos a causa de extravíos, fraude, robo o incidencia del servicio.

Treinta y cuatro. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura», el crédito 24.04.458-D.621, en función de:

1.º La diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por ciento cultural» (artículo 68 Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo veinte de la presente Ley.

2.º La recaudación que el Tesoro realice por la Tasa por permiso de exportación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español establecida en el artículo 30 de la Ley 16/1985.

Treinta y cinco. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo», los créditos correspondientes al programa 413-E del Ministerio de Sanidad y Consumo, referidos a la adquisición de medicamentos, material de cura, estupefacientes y otros productos sanitarios, incluso medicación extranjera y urgente a suministrar a los labora-

torios farmacéuticos, centros e instituciones sanitarias, tendrán la consideración de ampliables hasta el importe de los ingresos por la venta de aquéllos.

Treinta y seis. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo», el subconcepto 08 del concepto 26.07.413-E.221, «Suministros», podrá ampliarse por el importe de los ingresos obtenidos en la venta de productos, sin que en ningún caso el crédito disponible supere el dotado inicialmente.

Treinta y siete. En la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios»:

- a) El crédito 31.02.633-A.61, «Proyectos de inversión de reposición», crédito especial para inversiones.
- b) El crédito 31.02.633-A.411, «Aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado», al amparo de la Disposición Adicional 5.ª, 8, de la Ley 74/80, de 28 de diciembre, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas en base a la Disposición Transitoria 2.ª, 1, de la Ley 28/75, de 27 de junio, y para atender las obligaciones del Estado derivadas de la Disposición Adicional 21 de la Ley 50/84, de 30 de diciembre.
- c) El crédito 31.08.612-D.822.01, «A las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje», en cuyo capital participe el Sector Público, directa o indirectamente, de forma mayoritaria u ostente facultad de decisión.

Treinta y ocho. En la Sección 32, «Entes Territoriales»:

a) Los créditos de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, originados como consecuencia de la incorporación automática de los remanentes del ejercicio 1987 en los términos que se deriven de la Ley por la que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1987 con el fin de practicar la liquidación definitiva correspondiente a dicho ejercicio, quedando exceptuados dichos créditos de las limitaciones previstas en el artículo 70.1 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

b) Los créditos que en su caso se habiliten en el Programa 911-A, «Transferencias a las Comunidades Autónomas por coste de servicios asumidos», por el importe de la valoración provisional o definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos, en pesetas de 1988, cuando esta diferencia no aparezca dotada, formando parte de los créditos del Departamento y Organismo del que las competencias procedan.

c) Los créditos del Programa 912-A, «Transferencias a Corporaciones Locales por participación en los ingresos del Estado», en la medida que lo exija la liquidación definitiva del ejercicio 1987.

d) Los créditos del Programa 912-C, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando, si fuere necesario, los conceptos correspondientes.

e) En los créditos incluidos en el Programa 011-A, el Subconcepto 320.02, en función del tipo de interés variable.

f) Los créditos que figuran en el Servicio 13, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Navarra», Programa 911-D, por el importe de las obligaciones que, en su caso, se deriven de la liquidación definitiva regulada en el artículo 8 de la Ley 18/1986, de 5 de mayo, de adaptación del Convenio Económico con Navarra al nuevo régimen de la imposición indirecta.

Treinta y nueve. En la Sección 33, «Fondo de Compensación Interterritorial»:

En el Servicio 20, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales-FCI-FEDER», el concepto 33.20.911-E.756, «Para la financiación de proyectos FEDER relativos a competencias asumidas por las Comunidades Autónomas».

Cuarenta. En la Sección 34, «Relaciones financieras con las Comunidades Europeas», Programa 921-A, los siguientes créditos:

a) El crédito 491.01, «Aportación a la Comunidad Económica Europea por concepto de recargo sobre el 1 por ciento de la base armonizada del Impuesto sobre el Valor Añadido; contravalor en pesetas de 1.320,7 millones de ECUs».

b) El crédito 491.02, «Aportación a la Comunidad Económica Europea por concepto del recurso complementario; contravalor en pesetas de 769,5 millones de ECUs».

c) El crédito 491.03, «A deducir: contravalor en pesetas de 1.011,1 millones de ECUs».

d) El crédito 493, «Aportación a las Comunidades Europeas por la recaudación líquida en España de los recursos propios tradicionales de la Comunidad Económica Europea», ampliable en función de la recaudación efectiva de los derechos agrícolas compensadores, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

e) El crédito 494, «A la Agencia de Aprovisionamiento del EURATOM».

f) El crédito 843, «Participación en el Fondo de la Comunidad Económica Europea del Carbón y del Acero, contravalor en pesetas de 18.133.333 ECUs», ampliable en función de la cotización del ECU.

Tercero. Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que se obtengan de las Comunidades Europeas.

Cuarto. Créditos ampliables en el presupuesto de la Seguridad Social.

1. Los destinados al pago de pensiones de todo tipo, subsidios por incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional, subsidios de garantía de ingresos mínimos, de movilidad y para ayuda de tercera persona, prestaciones de protección a la familia reglamentariamente establecidas, las entregas únicas, y los subsidios de recuperación siempre que en estos últimos casos se encuentren establecidos reglamentariamente y sea obligatorio y no graciable su pago por parte de la Seguridad Social y su cuantía esté objetivamente determinada.

2. La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

3. Las cuotas de la Seguridad Social.

4. Los créditos destinados al pago de retribuciones, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas por modificaciones del salario mínimo interprofesional establecido con carácter general, por aplicación de las reglamentaciones de trabajo o convenios colectivos que sean de aplicación al personal de carácter laboral.

5. Los que se regulen en función de la recaudación obtenida y que doten conceptos específicos en el presupuesto de gastos.

6. Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

ANEXO II

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Autónomos y Entes Públicos

	Pesetas
Ministerio de Defensa	
Servicio Militar de Construcciones	310.000.000
Ministerio del Interior	
Patronato de Viviendas de la Guardia Civil	305.000.000
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	231.500.000
Junta del Puerto y Ría de Avilés	500.000.000
Ministerio de Economía y Hacienda	
Consorcio de Compensación de Seguros	100.000.000
Instituto de Crédito Oficial	287.700.000.000
Ministerio de Industria y Energía	
Instituto Nacional de Industria	184.000.000.000
Las variaciones de pasivo circulante derivadas de operaciones de Tesorería concertadas por el Instituto Nacional de Industria con las Empresas en que participe mayoritariamente no se considerarán a efectos de computar el límite de operaciones de crédito que el presente apartado establece.	
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	
Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario	11.959.000.000
El endeudamiento únicamente podrá concertarlo con el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa.	

ANEXO III

Asunción deuda del I.N.I. con efectos de 1 de enero de 1.988

Créditos, préstamos y obligaciones Fecha de Contrato o Real Decreto	Capital vivo en 1-1-88 (miles de pesetas)	Interés	Duración de la deuda Periodo de Amortización
Emisión I.N.I.-1.972 títulos números: Del 37.165 al 104.967, ambos inclusive Del 819.302 al 1.044.385, ambos inclusive Del 1.216.668 al 1.331.232, ambos inclusive Del 1.431.425 al 1.755.400, ambos inclusive Reales Decretos 799/72, de 23 de marzo, y 3418/72, de 7 de diciembre	7.314.280	6,25 por 100	Hasta 1.992 Desde 1.988 hasta 1.992
Emisión I.N.I.-1.974 Totalidad de la emisión pendiente. Reales Decretos 443/74, de 7 de febrero y 2587/74, de 9 de agosto	8.685.720	6,25 por 100	Hasta 1.994 Desde 1.988 hasta 1.994
Emisión I.N.I.-1.985 Totalidad de la emisión Real Decreto 1004/85, de 19 de junio	40.000.000	12,5 por 100	Hasta 1.997 Desde 1.990 hasta 1.997
Banco de Vizcaya, préstamo de 31-10-86	15.000.000	Primer tramo: 5.000 millones Mibor más 0,125 puntos, o preferencial Segundo tramo: 10.000 millones Mibor más 0,25 puntos, o preferencial	Hasta 1.995 Un solo pago en Octubre de 1.995
Banco Central, préstamo de 28-10-86	15.000.000	Mibor más 0,25 puntos, o preferencial	Hasta 1.998 Tres anualidades en 1.996, 1.997 y 1.998
Banco de Bilbao, préstamo de 17-12-86	4.000.000	Mibor más 0,25 puntos, o preferencial	Hasta 1.996 Cuatro pagos semestrales Desde junio de 1.995 hasta diciembre de 1.996
B.N.P. España, préstamo de 19-12-86	4.000.000	Mibor más 0,25 puntos, o preferencial	Hasta 1.995 Un solo pago en diciembre de 1.995
Cajamadrid, préstamo de 19-12-86	4.000.000	Mibor más 0,20 puntos, o preferencial en los seis primeros años. Mibor más 0,25 puntos, o preferencial en los seis últimos años	Hasta 1.998 Ocho pagos semestrales Desde junio de 1.995 a diciembre de 1.998
Sumitomo, crédito de 22-12-86	2.000.000	Mibor más 0,125 puntos	Hasta 1.996 Un solo pago en diciembre de 1.996

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros Concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo catorce de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros Concertados con los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos en la siguiente forma:

	Pesetas
EDUCACION GENERAL BASICA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	2.033.642
Otros gastos (media)	519.629
Gastos variables	406.000
Importe total anual	2.959.274
EDUCACION ESPECIAL (Niveles obligatorios y gratuitos)	
Disminuidos psíquicos:	
Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	2.033.642
Otros gastos (media)	519.629
Gastos de personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Cuidadores)	944.962
Gastos variables	406.003
Importe total anual	3.904.236
Disminuidos físicos:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	2.033.642
Otros gastos (media)	519.629
Gastos de personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Cuidadores)	2.019.962
Gastos variables	406.003
Importe total anual	4.979.236
Autistas:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	2.033.642
Otros gastos (media)	519.629
Gastos del personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Cuidadores)	1.288.428
Gastos variables	406.003
Importe total anual	4.247.702

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Ramas Industrial y Agraria:

	Pesetas
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales	2.497.746
Otros gastos (media)	750.305
Gastos variables	417.264
Importe total anual	3.665.315
Rama servicios:	
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales	2.497.746
Otros gastos (media)	656.262
Gastos variables	417.264
Importe total anual	3.571.272
FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO	
Ramas Administrativas y Delineación:	
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales	2.631.528
Otros gastos (media)	659.213
Gastos variables	478.304
Importe total anual	3.769.045
Restantes Ramas:	
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales	2.631.528
Otros gastos (media)	753.256
Gastos variables	478.304
Importe total anual	3.863.088
Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria procedentes de antiguas Secciones filiales:	
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales	2.383.817
Otros gastos (media)	708.462
Gastos variables	449.464
Importe total anual	3.541.743

ANEXO V

Costes de personal de las Universidades de competencia de la Administración del Estado

Conforme a lo dispuesto en el artículo quince de esta Ley, el coste de personal funcionario docente y no docente y contratado docente tiene el siguiente detalle por Universidades, en miles de pesetas, sin incluir trienios ni seguridad social:

Universidad	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL NO DOCENTE
	Funcionario y contratado	Funcionario
Alcalá de Henares ...	1.080.602	247.224
Baleares	790.948	183.470
Cantabria	1.238.450	271.132
Extremadura	1.558.462	278.020
León	1.040.372	255.011
Madrid Complutense	9.184.141	1.328.476
Madrid Autónoma ..	3.320.473	575.333
Madrid Politécnica ..	5.547.814	1.221.384
Murcia	2.216.434	365.807
Oviedo	2.628.537	481.660
Salamanca	2.701.744	370.411
Valladolid	2.969.862	466.686
Zaragoza	3.540.956	506.443
UNED	1.637.249	502.055

ANEXO VI

Integraciones de Escalas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, y con efectos de 1 de enero de 1988, se producirán las siguientes integraciones de Escalas:

Uno. En la Escala de Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera, la de la Escala de Subinspectores del mismo Servicio, clasificadas ambas en el Grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Dos. A los efectos de esta Ley se entiende por personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social el comprendido en los siguientes Estatutos de Personal:

— Estatuto de Personal del extinguido Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden Ministerial de 28 de abril de 1978.

— Estatuto de Personal del extinguido Mutualismo Laboral, aprobado por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1977.

— Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas, aprobado por Orden Ministerial de 5 de abril de 1974.

— Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, aprobado por Orden Ministerial de 14 de octubre de 1971.

— Estatuto de Personal del extinguido servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, aprobado por Orden Ministerial de 5 de abril de 1974.

— Estatuto de Personal del suprimido Instituto de Es-

tudios de Sanidad y Seguridad Social, aprobado por Orden Ministerial de 16 de octubre de 1978.

— Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden Ministerial de 22 de abril de 1971.

— Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, aprobado por Orden Ministerial de 31 de enero de 1979.

— Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina aprobado por Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1978.

Asimismo tendrán la consideración de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social el personal de las Escalas de Médicos Inspectores, Farmacéuticos Inspectores y Ayudantes Técnico-Sanitarios Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión e Inspectores Médicos del Cuerpo Especial del Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la normativa específica que con respecto al mismo pueda dictarse en desarrollo de la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tres. Los funcionarios de la Seguridad Social se integrarán en la forma que a continuación se establece en los siguientes Cuerpos y Escalas:

Tres. 1. Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto Superior, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Titulados Superiores del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Técnico, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico, Escala General, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Administrativa, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Titulados Superiores, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social.

— Cuerpo de Letrados del extinguido Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo, salvo que proceda la integración en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

— Asesor Técnico del extinguido Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración y de Asistencia, Formación y Empleo del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Psíquicos y Físicos.

— Escala Técnica-administrativa del Cuerpo Técnico de la administración de la Seguridad Social, referida a la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

— Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Superiores del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Escalas de Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Superiores del Extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Tres. 2. Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Licenciados en Derecho, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Cuerpo de Letrados del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Especial, Escala de Letrados, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo de Letrados del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Letrados del extinguido Servicio de reaseguros de Accidentes de Trabajo, siempre que a la entrada en vigor de la presente Ley estén desempeñando puestos de trabajo de Letrados, así clasificados en la estructura orgánica.

— Escala única del Cuerpo de Letrados referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

— Cuerpo de Letrados a extinguir de la Obra Sindical 18 de Julio, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Tres. 3. Cuerpo de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social.

Tres. 3. 1. Escala de Actuarios. Se integran en ella los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Actuario de Seguros o de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Especialidad Actuarial o Rama Actuarial y de la Empresa Financiera, pertenezcan a alguna de las Escalas siguientes:

— Escalas de Asesores Actuariales, Asesores Estadísticos y Asesores Económicos, del Cuerpo de Asesores matemáticos, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Escala de Asesores Actuariales, del Cuerpo de Asesores, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Escala de Asesores Actuariales, del Cuerpo de Asesores referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Tres. 3. 2. Escala de Estadísticos y Economistas. Se integran en ella los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Licenciado en Ciencias Exactas o Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, salvo la especialidad Actuarial o rama Actuarial y de la Empresa Financiera, pertenezcan al Cuerpo de Asesores Matemáticos, Escalas de Asesores Actuariales, Asesores Estadísticos y Asesores Económicos, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Tres. 4. Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto Superior, pertenezcan al actual Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Tres. 5. Escala de Analistas de Informática de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto Superior, pertenezcan a alguna de las Escalas siguientes:

— Escala de Analistas y Programadores del Cuerpo de Informática del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Escala de Analistas y Programadores del Cuerpo de Informática del extinguido Mutualismo Laboral.

— Escala de Programadores del Cuerpo de Informática referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Tres. 6. Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de tercer grado, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Administración, del extinguido de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Cuerpo de Titulados Medios, escala de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Tres. 7. Escala de Asistentes Sociales de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en ella los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, título específico de Escuela Oficial de Asistentes Sociales pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Asistentes Sociales del Cuerpo especial del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo de Asistentes Sociales del extinguido Mutualismo Laboral.

— Escala de Asistentes Sociales del Cuerpo de Servicios Especiales del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Espe-

ciales del Cuerpo de Titulados Medios del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Escala de Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Medios del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Tres. 8. Escala de Programadores de Informática de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que ostenten en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de Tercer Grado.

Tres. 9. Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalentes, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Administrativos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Administrativo, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Ejecutivos, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo administrativo, Escala de Oficiales Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Ejecutivos, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala única del Cuerpo Administrativo referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

— Escala de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Ejecutivos del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Escala de Servicios Especiales del Cuerpo de Ejecutivos del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Tres. 10. Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en ella los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o clases siguientes:

— Cuerpo de Informática, Escala de Operadores de Ordenador, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo de Informática, Clase de Operadores de Or-

denador de la escala de Operadores, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Informática, Clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Tres. 11. Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Auxiliares del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social.

— Cuerpo Administrativo, Escala de Auxiliares Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de trabajo.

— Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala única del Cuerpo Auxiliar referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

— Escala de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo Auxiliar, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala de Operadores, Clase de Operadores de Equipo de Preparación de Datos, del Cuerpo de Informática del extinguido Mutualismo Laboral.

Tres. 12. Cuerpo Subalterno de la Administración de la Seguridad Social.

Tres. 12. 1. Escala General. Se integran en ella los funcionarios que, ostentando a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, Certificado de Escolaridad, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Subalternos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Subalterno, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, Clase de Vigilantes Jurados, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Subalterno, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo de Subalternos, Escala de Subalternos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Subalternos, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala única del Cuerpo Subalterno referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Tres. 12. 2. Escala de Oficios Varios. Se integran en ella los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social, que ostentando Certificado de Escolaridad en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o Clases siguientes:

— Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, del extinguido Instituto Nacional de Previsión a excepción de la Clase de Vigilantes Jurados.

— Cuerpo de Servicios especiales, Escala de Oficios, del extinguido Mutualismo Laboral.

Asimismo, se integran los funcionarios del Cuerpo Subalterno del Instituto Social de la Marina que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de dicho Organismo, realizaran las funciones de conductor a 31 de diciembre de 1979.

Cuatro. Los funcionarios que, por no reunir los requisitos de titulación exigidos a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no pueden integrarse en los Cuerpos o Escalas de la Administración de la Seguridad Social relacionados, se integran en las Escalas a extinguir que a continuación se relacionan:

Cuatro. 1. Escalas a extinguir del Grupo A:

Cuatro. 1. 1. Escala Técnica a extinguir de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Titulados Superiores del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Técnico, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico, Escala General, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Administrativa, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Asesor técnico del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración, Asistencia, Formación y Empleo y Servicios

Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Cuerpo Técnico, Escala General a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico, Escala de Intervención y Contabilidad a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico, Escala de Interventores de Empresa a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico a extinguir, Escala General, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico a extinguir, Escala de Intervención y Contabilidad de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Bibliotecarios a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Interventor Delegado a extinguir del Seguro Obligatorio de Enfermedad del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Inspector General del Seguro Escolar, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Subinspectores del Seguro Escolar, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Subinspectores de Servicios, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Jefes de Sección Técnico-Administrativos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Delegados de Gestión del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo de Cajeros del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Grupo Directivo, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Técnico, escala de Contabilidad a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Técnico-Administrativo, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Contable, a extinguir, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Especial, a extinguir, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Delegado Adjunto o Subdirector de Entidad, categorías A o B, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Secretario de Entidad de categoría C, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Delegado o Director de categoría D, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Secretario de Entidad de categoría D, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Secretario de Entidad de categoría E, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Técnico a extinguir de las Entidades Colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Contadores Técnicos a extinguir, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Titulados Superiores a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de traductores, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuatro. 1. 2. Escala de Intervención y Contabilidad a extinguir de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Cuatro. 1. 3. Escala de Analistas de Informática a extinguir de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos y Escalas siguientes:

— Cuerpo de Informática, Escala de Analistas y Programadores, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo de Informática, Escala de Analistas y Programadores, del extinguido Mutualismo laboral.

— Cuerpo de Informática, Escala de Programadores, referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Cuatro. 1. 4. Escala de Controladores a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que no hubieran ejercido la opción de integrarse en el Cuerpo de Controladores Laborales conforme a lo previsto en el número Tres de la Disposición Adicional Novena de la Ley 30/1984 y pertenezcan al Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social.

Cuatro. 2. Escalas a extinguir del Grupo:

Cuatro. 2. 1. Escala de Titulados Medios a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a algunos de los Cuerpos y Escalas siguientes:

— Cuerpo de Titulados Medios, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo de Titulados Medios, Escalas de Administración, Asistencia, formación y Empleo y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Enfermeras Centrales de Servicios Sanitarios a extinguir del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Enfermeras Agregadas de Servicios Sanitarios a extinguir del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpos de titulados Medios a extinguir de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Grupo de Facultativos, Título Medio a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

— Jefes Superiores de la Obra Sindical «18 de Julio».

— Jefes de Primera de la Obra Sindical «18 de Julio».

— Jefes de Segunda de la Obra Sindical «18 de Julio».

Cuatro. 2. 2. Escala de Asistentes Sociales a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Cuerpo Especial, Escala de Asistentes Sociales, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo de Asistentes Sociales del Extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Asistentes Sociales, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Asimismo, se integran en dicha Escala los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan al Cuerpo de Servicios especiales Escala de Asistentes Sociales de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el Instituto Nacional de Previsión.

Cuatro. 3. Escalas a extinguir del Grupo C.

Cuatro. 3. 1. Escala Administrativa a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Administrativos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Administrativo, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Ejecutivos, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo Administrativo, Escala de Oficiales Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Ejecutivos, Escala de Administración y Servicios Especiales del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala única del Cuerpo Administrativo, referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

— Cuerpo Administrativo a extinguir de la Industria Textil Algodonera, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Administrativo a extinguir del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Administrativo a extinguir de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Administrativo a extinguir de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Administrativo a extinguir de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Ejecutivos a extinguir de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Oficiales de Primera de la Obra Sindical «18 de Julio».

— Oficiales de Segunda de la Obra Sindical «18 de Julio».

Cuatro. 3. 2. Escala de Operadores de Ordenador de Informática a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o Clases siguientes:

— Cuerpo de Informática, Escala de Operadores de Ordenador, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo de Informática, Clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Informática, Clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Cuatro. 3. 3. Escala de Delineantes, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios del Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Delineantes, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuatro. 4. Escala a extinguir del Grupo D:

Cuatro. 4. 1. Escala Auxiliar a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o Clases siguientes:

— Escala de Auxiliares del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo de Auxiliares, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo Administrativo, Escala de Auxiliares Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala única del Cuerpo Auxiliar referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

— Cuerpo de Informática, Escala de Operadores, Clase de Operadores de Equipo de Preparación de Datos, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Auxiliar a extinguir de la Industria Textil Algodonera, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Auxiliar a extinguir de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Auxiliar a extinguir del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Clase a extinguir de Operadores de Equipo de Preparación de Datos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo de Auxiliares a extinguir de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Grupo de Personal de Oficinas, incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978.

Cuatro. 4. 2. Escala de Telefonistas a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o Plazas siguientes:

— Escala de Telefonistas, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Escalas de Telefonistas, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala de Telefonistas, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Escala de Telefonistas, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Escala de Servicios Especiales (Telefonistas), del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Telefonistas a extinguir del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo de Servicios Especiales a extinguir, Escala de Telefonistas, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuatro. 5. Escalas a extinguir del Grupo E:

Cuatro. 5. 1. Escala de Subalternos a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos y Escalas siguientes:

— Escala de Subalternos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Subalterno, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, Clase de Vigilantes Jurados, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Subalterno, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Subalternos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Serenos a extinguir del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, a extinguir, Escala General de la Obra Sindical «18 de julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Subalterno, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Grupo de Personal Subalterno incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978.

Cuatro. 5. 2. Escala de Oficios Varios a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, del extinguido Instituto Nacional de Previsión, a excepción de la «Clase de Vigilantes Jurados».

— Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Oficios, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Los funcionarios del Cuerpo Subalterno del Instituto Nacional de la Marina que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto, realizaran las funciones de conductores en 31 de diciembre de 1979.

— Mecánicos-Conductores a extinguir del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno a extinguir, Escala de Mecánicos-Conductores de la Obra Sindical «18 de julio», inte-

grada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Limpiadoras a extinguir del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Limpiadoras a extinguir de la Obra Sindical «18 de julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Limpiadoras a extinguir del Servicio de reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Grupo de personal de oficios varios, incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1987.

Cinco. Las Plazas de Personal docente y Titulado no docente incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978, se declaran a extinguir. Dichas plazas se clasifican en los siguientes Grupos, previstos en el artículo 25 de la presente Ley:

Grupo A: Plazas de Profesores que venían impartiendo enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional a la entrada en vigor de la presente Ley y plazas de Titulados Superiores Docentes.

Grupo B: Plazas de Profesores no incluidos en el Grupo A y Plazas de Maestros de Taller, Monitores y Titulados Medios no docentes.

Las Plazas de Funcionarios del Instituto Social de la Marina que, en base al artículo 12.2 del Estatuto de Personal de dicha Entidad, constituían la plantilla de personal de Informática de la misma, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se declaran a extinguir. Dichas Plazas se clasifican en los siguientes Grupos:

Grupo A: Plazas que en la fecha indicada en el párrafo anterior constituían la plantilla de analistas y Programadores.

Grupo C: Plazas que en la misma fecha constituían la plantilla de Operadores de Ordenador.

Seis. Los funcionarios ingresados en Cuerpos o Escalas de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de las convocatorias realizadas al amparo de las Ofertas de Empleo Público posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, se integrarán en los Cuerpos o Escalas correspondientes de los mencionados en la presente Disposición.

Siete. Se autoriza al Gobierno para asimilar y homologar el régimen del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social al de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Ocho. En lo no previsto en esta Ley, el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social se regirá por sus normas estatutarias hasta que se proceda por el Gobierno a su homologación con el resto del per-

sonal de la Administración del Estado y su consiguiente integración en las correspondientes plantillas de personal funcionario o laboral a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

La asimilación y homologación del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social se llevará a cabo, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, en condiciones de igualdad con el resto de los funcionarios públicos.

Nueve. Deberán ser informadas por la Comisión Superior de Personal las disposiciones que se dicten en materia de personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social.

Diez. Se incluyen en los Grupos de clasificación del artículo 25 los funcionarios pertenecientes a las siguientes Escalas del INEM:

En el Grupo A, los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnica Superior, que se declara a extinguir.

En el Grupo B, los funcionarios pertenecientes a las Escalas Media de Formación Ocupacional y de Gestión de Empleo.

En el Grupo C, los funcionarios pertenecientes a la Escala de Delineación y Medios Audiovisuales.

Once. Se mantienen como Escalas propias del Instituto Nacional de Industria, adscritas al Ministerio de Industria y Energía, las siguientes:

Grupo A:

- Facultativa Superior a extinguir.

Grupo B:

- Técnica de Grado Medio a extinguir.
- Auxiliares Técnicos no titulados a extinguir.
- Jefes Administrativos a extinguir.

Grupo C:

- Administrativos a extinguir.
- Técnica-Subalterna de Primera a extinguir.
- Técnica-Subalterna de Segunda a extinguir.

Grupo D:

- Técnica-Subalterna de Tercera a extinguir.

ANEXO VII. COMPROMISOS DE GASTOS QUE SE EXTIENDEN A EJERCICIOS FUTUROS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 61.4 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en la redacción dada por la presente Ley, se especifican a continuación los programas y proyectos de inversión respecto a los que pueden adquirirse compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros.

Sección: 13.- Ministerio de Justicia.
Servicio u Organismo- 03.- Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia
Programa: 142.A.- "Tribunales de Justicia"
(En miles de pesetas)

Nº de Proyecto	Denominación	Anualidades e importes			Máximo de compromisos en el período
		1989	1990	1991	
86.13.003.9001	Nueva construcción de edificios para sede de Organismos Judiciales unipersonales.	4.152.000	2.078.000	1.000.000	7.230.000
86.13.003.9002	Nueva construcción de edificios para sede de Organismos Judiciales Colegiados.	345.000	-	-	345.000

Sección- 19.-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio u Organismo: 101.- INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Programa: 322.B.- "Actuaciones en el mercado de trabajo"
(En miles de pesetas)

Nº de Proyecto	Denominación	Anualidades e Importes			Máximo de compromisos en el período
		1989	1990	1991	
88.19.101.9009	Superproyecto. Equipamientos de sistemas informáticos y ofimáticos.	1.530.200	846.900	31.400	2.408.500

Sección- 23.-Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones
 Servicio u Organismo: 03.- Dirección General de Infraestructura del Transporte.
 Programa: 513.A.- "Infraestructura del Transporte Ferroviario"
 (En miles de pesetas)

Nº de Proyecto	Denominación	Anualidades e Importes			Máximo de compromisos en el período
		1989	1990	1991	
87.23.003.0405	Nuevo acceso al Norte y Noroeste de España.	3.000.000	3.000.000	3.000.000	9.000.000
87.23.003.0415	Valencia-Tarragona: Alcanar-Tarragona (122km)	3.670.000	3.670.000	3.670.000	11.010.000
87.23.003.0420	Madrid-Valencia.La Encina-Játiva(57km)	1.500.000	1.500.000	1.500.000	4.500.000
87.23.003.0565	Plan de supresión de pasos a niveles(96 pasos)	1.500.000	1.500.000	1.500.000	4.500.000

Sección- 25.- Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.
 Organismo: 201.- BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
 Programa: 126.C: "Boletín Oficial del Estado"
 (En miles de pesetas)

Nº de Proyecto	Denominación	Anualidades e Importes			Máximo de compromisos en el período
		1989	1990	1991	
88.25.201.0025	Construcción de un edificio industrial para la instalación del diario oficial.	600.000	700.000	300.000	1.600.000

Para la Sección 17.— MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

el límite de compromiso de gasto se fija a nivel de programa con el siguiente detalle:

Sección: 17.— Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Nº de Proyecto	Denominación	Anualidades e Importes			Máximo de compromisos en el período
		1989	1990	1991	
512.A	Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos	52.293.502	54.104.132	53.147.810	159.545.444
513.D	Creación de infraestructura de carreteras.	109.238.300	111.434.900	125.079.800	345.753.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

1. Estado de ingresos



PRÉSUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

INGRESOS DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS		
100	ART-10 Sobre la Renta De las personas físicas		
	00 Imp. s/ la Renta de las Personas Físicas 2.291.000.000	2.291.000.000	
101	De Sociedades		
	00 Impuesto sobre Sociedades 724.000.000		
	01 Canones Cia Telefonica Nal de España 29.400.000		
	02 Canon s/ invest. y explot. de hidrocarb. 50.000	753.450.000	
109	Impuestos extinguidos por supresion 50.000		3.044.500.000
	ART-11 Sobre el Capital		
110	Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones 5.000.000		
111	Impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas 14.000.000		19.000.000
	ART-12 Cotizaciones sociales		
120	Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios		
	00 Cuota de Derechos Pasivos 43.500.000	43.500.000	43.500.000
	TOTAL CAPITULO 1		3.107.000.000
	CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS		
200	ART-20 Sobre trans. patrim. y actos jurid. document. Sobre Transmisiones intervivos	29.100.000	
201	Sobre actos juridicos documentados 35.500.000		64.600.000
	ART-21 Sobre el Valor Añadido.		
210	Impuesto sobre el Valor Añadido.		
	00 IVA sobre Importaciones. 723.000.000		
	01 IVA sobre Operaciones Interiores. 1.255.900.000	1.978.900.000	1.978.900.000
	ART-22 Sobre consumos		
220	Impuestos especiales		
	00 Sobre el Alcohol y bebidas derivadas. 75.900.000		
	01 Sobre cerveza. 10.600.000		
	02 Sobre Hidrocarburos. 522.900.000		
	03 Sobre labores de tabaco. 144.000.000	753.400.000	753.400.000
	ART-23 Sobre trafico exterior		
230	Tarifa Exterior Comun. 50.978.000		
231	Derechos compensatorios (Prelevements) 38.508.000		
232	Otros derechos arancelarios 297.300.000		386.786.000
	ART-24 Monopolios fiscales.		
240	Petroleos 80.000.000		80.000.000
	ART-28 Otros impuestos indirectos		
280	Cotizacion produccion y almacenamiento azucar 8.538.800		
281	Impuesto General sobre el Trafico de Empresas 22.000.000		30.538.800
	ART-29 Impuestos indirectos extinguidos		
290	Impuestos indirectos extinguidos 2.100.000		2.100.000
	TOTAL CAPITULO 2		3.296.324.800

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
309	ART-30 Venta de bienes Venta de otros bienes	21.200.000	21.200.000
310	ART-31 Prestacion de servicios		
311	De correos y telegrafos	70.000.000	
	De la Administracion financiera		
	00 Renta de Aduanas. Derechos menores	1.368.000	
	01 Administracion y cobranza	5.664.000	
	02 Comision por Avales y Seguros en ope- raciones financieras con el exterior.	8.096.000	
	03 Premio de cobranza de los recursos propios de la CEE.	9.800.000	
	99 Otros	72.000	
		25.000.000	95.000.000
	ART-32 Tasas Fiscales		
320	Canon superficie de minas	150.000	
321	Tasas de juego.	40.200.000	
329	Otras tasas fiscales	250.000	40.600.000
	ART-33 Tributos parafiscales		
330	Tasas parafiscales del Estado	35.000.000	35.000.000
	ART-38 Reintegros		
380	De ejercicios cerrados	15.500.000	
381	Del Presupuesto corriente	19.800.000	35.300.000
	ART-39 Otros ingresos		
391	Recargos y Multas		
	00 Recargo de apremio y prorroga	9.000.000	
	01 Intereses de demora	5.100.000	
	02 Multas y sanciones	400.000	
	99 Otros	300.000	
		14.800.000	
399	Ingresos Diversos		
	00 Compensaciones de funcionarios publicos de Entes y Corporaciones de Derecho Pu- blico.	8.200.000	
	01 Recursos Eventuales	33.800.000	
	02 Remanentes de Tesoreria de Organismos Autonomos suprimidos	6.400.000	
	99 Otros ingresos diversos	3.300.000	
		51.700.000	66.500.000
	TOTAL CAPITULO 3		293.800.000
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De Organismos Autonomos Administrativos Transferencias corrientes de 00.AA. Administrativos	11.098.900	11.098.900
420	ART-42 De la Seguridad Social Transferencias corrientes de la Seguridad Social	13.109.865	13.109.865
430	ART-43 De 00.AA. Comerc., Industriales o Financieros Transferencias corrientes de 00.AA. Comerciales, Industria- les o Financieros		
	00 Loterias y Apuestas del Estado	139.820.304	
	99 Otros	1.964.287	
		141.784.591	141.784.591
450	ART-45 De Comunidades Autonomas Contribuciones concertadas		
	00 Cupo del Pais Vasco	45.000.000	
	01 De Navarra	646.000	
		45.646.000	45.646.000

CÓDIGO ECONÓ- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
470	ART-47 De Empresas Privadas Aportaciones de entidades aseguradoras para gastos de inspeccion	50.000	50.000
492	ART-49 Del Exterior Reembolso de la C.E.E.	400.000	400.000
	TOTAL CAPITULO 4		212.089.356
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
513	ART-51 Intereses de anticipos y prestamos concedidos A 00.AA. Comerciales, Industriales o Financieros 99 Otros 969.100	969.100	
514	A Empresas Publicas y otros Entes Publicos 01 ICO 73.000.000 99 Otros 600.000	73.600.000	74.569.100
533	ART-53 Dividendos y participaciones en beneficios De Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros 00 Caja Postal de Ahorros 5.226.300 01 Fabrica Nacional de Moneda y Timbre 3.341.500	8.567.800	
534	De Empresas Publicas y otros Entes Publicos 00 Tabacalera, S.A. 1.247.000 01 Compañia Telefonica Nacional de España S.A. 15.998.640 02 Salinas de Torrevieja 86.820 03 Banco de España 45.508.500 04 Otros Bancos Oficiales 1.727.000 05 Banco Exterior de España 739.560 99 Otras participaciones en beneficios 1.030.000	66.337.520	74.905.320
550	ART-55 Productos de concesiones y aprovecham. espec. De concesiones administrativas	1.400.000	1.400.000
590	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales Canon de arrendamiento de emisoras locales	32.000	32.000
	TOTAL CAPITULO 5		150.906.420
	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
600	ART-60 De terrenos Venta de solares	8.237.600	8.237.600
619	ART-61 De las demas Inversiones reales Venta de otras Inversiones reales	13.137.600	13.137.600
	TOTAL CAPITULO 6		21.375.200
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De Organismos Autonomos Administrativos Transferencias de Capital de 00.AA. Administrativos	50.000.000	50.000.000
730	ART-73 De 00.AA. Comerc., Industriales o Financieros Transferencias de capital de 00.AA. Comerciales, Industriales o Financieros	20.052.862	20.052.862
791	ART-79 Del Exterior Transferencia de las Comunidades Europeas para financiar proyectos de inversion en el marco de los Fondos Estructurales. 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 60.000.000 02 Fondo Social Europeo (FSE). 58.000.000		

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	03 FEOGA-Orientacion. 21.500.000		
	04 Retorno de la CECA por costes salariales y ayudas sociales por reconversion 5.000.000		
		144.500.000	144.500.000
	TOTAL CAPITULO 7		214.552.862
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
	ART-82 Reintegros de prestamos concedidos		
824	A Empresas Publicas y otros Entes Publicos	5.380.000	
826	A Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales	108.000	
827	A Empresas Privadas	5.261.000	
828	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	11.000	
			10.760.000
	TOTAL CAPITULO 8		10.760.000
	TOTAL INGRESOS DEL ESTADO		7.306.608.638

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

2. Estado de gastos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO: ESTADO DE GASTOS

Nota.—A los efectos del artículo 133.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, son Secciones las siguientes:

01. CASA DE S. M. EL REY.
02. CORTES GENERALES.
03. TRIBUNAL DE CUENTAS.
04. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
05. CONSEJO DE ESTADO.
06. DEUDA PUBLICA.
07. CLASES PASIVAS.
08. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.
12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES.
13. MINISTERIO DE JUSTICIA.
14. MINISTERIO DE DEFENSA.
15. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.
16. MINISTERIO DEL INTERIOR.
17. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.
18. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.
19. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
20. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.
21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.
22. MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.
23. MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES.
24. MINISTERIO DE CULTURA.
25. MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL GOBIERNO.
26. MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO.
31. GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS.
32. ENTES TERRITORIALES.
33. FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL.
34. RELACIONES FINANCIERAS CON LA COMUNIDAD EUROPEA.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

2. Estado de gastos

2.1. Resumen general por servicios y capítulos



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY		
01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY		
TOTAL SECCION		
SECCION 02 CORTES GENERALES		
01 CORTES GENERALES	2.578.000	264.000
02 CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	1.773.843	1.960.030
03 SENADO	1.270.948	1.151.348
04 JUNTA ELECTORAL CENTRAL	23.144	19.130
05 DEFENSOR DEL PUEBLO	450.995	103.300
TOTAL SECCION	6.096.930	3.497.808
SECCION 03 TRIBUNAL DE CUENTAS		
01 TRIBUNAL, FISCALIA Y SERVICIOS GENERALES	1.921.189	248.100
TOTAL SECCION	1.921.189	248.100
SECCION 04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
01 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	607.742	194.034
TOTAL SECCION	607.742	194.034
SECCION 05 CONSEJO DE ESTADO		
01 CONSEJO DE ESTADO	372.738	73.486
TOTAL SECCION	372.738	73.486
SECCION 06 DEUDA PUBLICA		
01 DEUDA AMORTIZABLE		
02 DEUDA PERPETUA		
03 DEUDA DEL TESORO		
04 DEUDAS ESPECIALES		
05 PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
06 PRESTAMOS DEL BANCO DE ESPAÑA		
07 OBLIGACIONES DIVERSAS		
TOTAL SECCION		
SECCION 07 CLASES PASIVAS		
01 HABERES PASIVOS DE CARACTER CIVIL	175.707.155	
02 HABERES PASIVOS DE CARACTER MILITAR	181.614.037	
03 HABERES PASIVOS DE CARACTER ESPECIAL	423.139	
04 HABERES COMPLEMENTARIOS	1.036.385	
05 HABERES PASIVOS INTEGRADOS POR LA LEY 115/1969	1.745.787	
06 HABERES PASIVOS PERSONAL REGULACION ESPECIAL (CAMINEROS)	2.280.498	
07 PENSIONES INDEMNIZATORIAS DE CARACTER CIVIL	2.144.773	
08 PENSIONES INDEMNIZATORIAS DE CARACTER MILITAR		
TOTAL SECCION	364.951.774	
SECCION 08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		
01 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	768.369	508.220
TOTAL SECCION	768.369	508.220
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	2.370.958	1.883.118
02 SECRETARIA DE ESTADO PARA LAS COMUNIDADES EUROPEAS	792.173	674.000
03 SECRETARIA DE ESTADO PARA COOP. INTERN. Y PARA IBEROAMERICA	929.374	2.834.180
04 DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR	8.031.180	3.234.000
05 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES	4.956.588	1.422.000
06 D. G. DE ORGANIZACIONES Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES	989.703	426.000
TOTAL SECCION	18.069.976	10.473.298
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	1.551.986	841.162
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	151.149	248.278
03 DIRECCION GRAL DE RELACIONES CON LA ADMON DE JUSTICIA	54.394.185	6.683.074
04 DIRECCION GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	23.095.835	6.490.950
05 DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	1.407.135	80.655
06 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS	41.341	
07 DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	1.531.124	98.957
08 DIRECCION GENERAL DE PROTECCION JURIDICA DEL MENOR	1.528.852	630.825
TOTAL SECCION	83.701.607	15.073.901
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	14.655.724	3.911.496
02 CUARTEL GENERAL DEL EMAO	1.134.816	1.184.760
04 D. G. DEL CENTRO SUPERIOR DE INFORMACION DE LA DEFENSA		1.612.019
05 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECONOMICOS	2.190.884	3.193.255
06 D. G. RELACIONES INFORMATIVAS Y SOCIALES DE LA DEFENSA		783.984
07 OBLIGACIONES DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE MUTILADOS	31.229.764	15.743.957
08 OBLIGACIONES DE PERSONAL DE LA RESERVA ACTIVA	25.899.451	10.496.735
09 OBLIGACIONES DE PERSONAL DE LA RESERVA TRANSITORIA	15.365.517	4.056.243
11 DIRECCION DE APOYO AL PERSONAL DEL EJERCITO DE TIERRA	24.386.726	16.951.474
12 DIRECCION DE MATERIAL DEL EJERCITO DE TIERRA		751.900
13 DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DEL EJERCITO DE TIERRA		2.276.301
14 DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL EJERCITO DE TIERRA	141.476.058	2.657.400
15 DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA ARMADA		12.969.225
16 JEFAUTURA DE APOYO LOGISTICO		2.015.421
17 DIRECCION DE CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES	5.625.752	5.188.000
18 DIRECCION DE APROVISIONAMIENTO Y TRANSPORTES	50.673.707	14.195.754
19 INTENDENCIA GENERAL	2.761.802	3.556.871
20 MANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO DEL AIRE	90.429	469.148
21 MANDO DE MATERIAL DEL EJERCITO DEL AIRE		102.013.943
22 DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA AEREA DEL EJERCITO DEL AIRE	46.096.846	
23 DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL EJERCITO DEL AIRE	361.587.476	
TOTAL SECCION		
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	756.565	86.857
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	511.683	450.142
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	1.765.438	5.596.749
04 DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	676.898	319.115
05 SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA	3.788.522	108.149



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
	600.000 600.000					600.000 600.000
	94.834 627.770 417.406	14.952				2.936.834 4.361.643 2.824.654 42.274 554.295 10.749.700
	1.140.010	14.952				
	600 600	134.000 134.000		8.000 8.000		2.311.889 2.311.889
	538 538	90.500 90.500				892.814 892.814
		32.000 32.000				478.224 478.224
330.050.400 438.537 468.893.117 55.182.385 69.520.624 52.374.235 976.459.298	592.518 592.518				103.129.051	433.179.451 438.537 468.893.117 83.699.994 113.061.256 26.960.110 52.998.753 1.179.231.218
						175.707.155 181.614.037 423.139 1.036.385 1.745.787 2.280.498 87.512.381 3.057.266 453.376.648
	15.000 15.000					1.291.589 1.291.589
	24.365 8.000 7.820.641	500.000 200.000 173.000 3.510.800 70.000	1.409.620	4.400		4.782.841 1.674.173 13.164.815 14.775.980 6.577.786 9.687.800 50.665.395
	129.198 8.272.097 16.254.301	4.453.800	1.409.620	4.400		
	5.000	500.000		5.000		2.903.148 399.427 75.371.630 39.676.065 1.660.790 13.928.326 1.730.081 2.730.677 138.400.144
	5.325.371 503.280	9.069.003 8.921.000 173.000	665.000			
	13.842.985	100.000 545.000	44.000			
	26.000 19.602.636	19.308.000	709.000	5.000		
	1.503.814	772.543 5.053.450 2.413.700 33.913.309	23.036	46.505		20.913.113 7.373.026 4.025.719 48.722.526 838.906 31.229.764 25.899.451 15.365.517 44.759.862 67.617.610 9.581.133 163.003.582 762.199 2.276.301 85.698.852 38.318.332 52.725.866 8.307.295 82.099.369 8.976.938 46.565.994 762.061.360
	3.723.131 34.322		5.701.947 20.600			
		4.629.179 57.120.873 5.524.890 1.191.687			206.246 10.299	
	178.117	83.041.452 19.723.355				
	36.738	304.622 67.813.186 5.420.067		52.871		
	5.476.122	286.922.315	5.745.583	315.921		
			120.100	11.400		974.922 961.825 10.698.187 31.950.084 17.594.671
		3.336.000 4.000	1.641.071 272.750	29.309.000		
	13.425.250					



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
06 SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA	95.183	47.502
07 D.G. DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES	518.696	89.107
08 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS	661.186	184.112
09 DIRECCION GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS	1.206.706	245.622
10 DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	404.621	55.687
11 D. GENERAL DEL CENTRO INFORMATICO DEL PRESUPUESTO Y EL PLAN	467.976	812.650
12 INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	468.102	282.382
13 INSTITUTO DE PLANIFICACION CONTABLE	51.091	34.748
14 TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL	1.533.373	36.379
15 DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FINANCIERA Y TRIBUTARIA	12.115.940	1.160.437
16 DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES	5.276.194	284.104
17 INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5.883.480	850.978
18 DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA TRIBUTARIA	5.128.650	2.096.110
19 DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION	5.955.396	1.336.664
20 SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA	418.486	51.407
21 SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS	60.799	52.200
22 DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION	348.167	19.791
23 DIRECCION GENERAL DE INCENTIVOS ECONOMICOS REGIONALES	143.279	16.488
24 DIRECCION GENERAL DE POLITICA ECONOMICA	140.377	21.322
25 DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y COYUNTURA	141.137	35.091
26 JUNTA SUPERIOR DE PRECIOS	58.165	6.800
27 DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA	5.402.341	1.282.666
28 DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA	2.251.321	263.002
29 DIRECCION GENERAL DE SEGUROS	481.458	99.820
30 SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO	339.058	42.005
31 SECRETARIA GENERAL DE COMERCIO	2.131.229	679.188
32 DIRECCION GENERAL DE POLITICA COMERCIAL	3.342.308	1.461.946
33 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR	527.260	119.369
34 DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES	269.631	37.540
35 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	314.518	219.544
36 DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	111.492	20.106
37 TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	98.265	22.239
38 INSPECCION GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	327.473	46.649
39 DIRECCION GENERAL DE GESTION TRIBUTARIA	14.348.702	5.436.165
TOTAL SECCION	78.521.126	24.300.854
SECCION 16 MINISTERIO DEL INTERIOR		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	8.686.192	3.004.147
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	187.436	28.369
03 DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR	218.401	25.530
04 DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	274.669	407.648
05 DIRECCION DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	553.453	824.402
06 DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA	126.302.870	11.255.844
07 DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	128.848.943	9.758.665
08 SEGUNDA ACTIVIDAD	4.998.507	
09 RESERVA ACTIVA	11.277.711	
TOTAL SECCION	281.348.182	25.304.605
SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	1.150.552	98.264
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	557.463	189.445
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	1.947.144	3.171.423
04 DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	11.127.997	263.088
05 DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS	1.765.666	343.267
06 DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS	1.370.965	186.750
07 DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA Y ARQUITECTURA	1.050.248	313.707
08 INSTITUTO DEL TERRITORIO Y URBANISMO	223.232	22.932
09 DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE	246.387	44.563
10 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION ECONOMICA	519.129	126.072
12 DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	2.259.158	49.478
TOTAL SECCION	22.217.943	4.811.000
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	581.871	99.916
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	391.750	338.598
03 DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y DE LA ALTA INSPECCION	352.615	
04 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES	195.835	
05 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS	294.547.670	2.708.193
06 SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	281.694	163.603
07 DIRECCION GENERAL DE ENSEANZA SUPERIOR	3.522.368	151.814
08 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	119.679	79.360
09 SECRETARIA GENERAL DE EDUCACION	619.814	443.000
10 DIRECCION GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA	494.513	2.623.891
11 DIRECCION GENERAL DE CENTROS ESCOLARES	377.252	14.665.228
12 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA	335.965	2.014.773
13 COMISION PERMTE DE LA COM. INTERM. DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	444.761	200.318
TOTAL SECCION	302.265.787	23.488.694
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SECRETARIAS GENERALES	6.073.745	1.767.294
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	765.100	625.290
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	4.149.925	2.404.901
04 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	243.374	
05 DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL	5.678.334	540.637
06 DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA Y ESTADISTICA	360.850	153.191
07 DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO ESPANOL DE EMIGRACION.	810.180	107.105
08 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO	1.640.677	
09 DIRECCION GENERAL DE EMPLEO	512.779	
10 DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS	374.230	
11 DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEG. SOCIAL	510.144	
12 DIRECCION GENERAL DE ACCION JURIDICA	561.073	182.495
13 DIRECCION GENERAL DE REGIMEN JURIDICO DE LA SEG.SOCIAL.	272.735	
14 INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	623.321	151.183
TOTAL SECCION	22.576.467	5.932.096
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	950.651	740.894
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	367.139	108.162
03 SECRETARIA GENERAL DE LA ENERGIA Y RECURSOS MINERALES	102.004	41.842



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
						142.685
	1.926	40.000				607.803
		16.800				887.224
		600.000				1.452.328
		80.000				477.108
	9.511					1.880.626
		55.000				830.484
						85.310
	4.492.584	360.000	1.937.100			1.624.752
		250.000				13.276.377
		3.064.000				12.649.982
	3.500.900	50.000		7.500		6.984.458
		30.000				10.296.260
			6.223.606			7.292.060
		10.000				4.020.793
		3.209.000				112.999
		10.000				397.958
		180.000				6.383.373
33	373				60	161.699
13.084	12.000			12.500.000		186.228
	163.130			100.000		64.965
		290.000	15.350.000			9.894.473
	734.960	92.500				15.049.407
	501.060					844.408
		4.000	2.623.200	231.329		561.063
	803					2.819.417
						21.179.214
						1.240.189
						307.171
						3.393.396
						131.598
						120.504
						374.142
13.117	22.842.497	11.681.300	28.167.827	42.159.229	60	19.784.867
						207.686.010
	8.714.402	1.080.100	450.000	3.700		21.938.541
						215.805
	137.260	1.458.000	43.000			243.931
		3.783.600				2.320.577
	44.647	9.626.100				5.161.455
79.500	963	12.668.900		1.000	97.542	147.229.461
						151.455.513
						4.998.507
79.500	8.897.272	28.616.700	493.000	4.700	97.542	11.277.711
						344.841.501
	1.070.000	10.000	770.000			3.098.816
	13.593	5.000				765.501
		40.000		2.400		5.160.969
198.334	20.912	120.957.100	86.800	935.000	28.888	133.398.884
		6.000.000	6.374.992	8.567.000	112.457	23.382.628
149.639	6.472.710	54.945.120	3.089.500			66.065.045
		5.831.000	59.916.000	14.517.100	1.902.940	83.680.634
		150.000	915.000			1.311.164
		865.000	255.000			1.412.950
		480.000				1.125.201
347.973	1.284	1.848.000				4.157.920
	7.578.499	191.131.220	71.407.292	24.021.500	2.044.285	323.599.712
						695.186
	13.399					1.175.166
	444.818					352.615
	165.312.702		53.106.300			218.614.837
	934.752	100.000		19.000		298.309.615
	78.574.037		4.290.200			83.309.534
			10.497.000			3.674.182
	30.000		125.718			10.696.039
	237.633					1.092.814
	60.899.281					3.244.122
	597.290		13.083.000			15.280.113
	307.043.912	100.000	81.102.218	19.000		63.250.019
						14.325.369
						714.019.611
14.000	443.048.800	507.700	117.189.000	10.698	36.557	568.647.794
						1.390.390
		563.000				6.554.826
	1.414.854	215.000	57.000			243.374
	21.630.511		268.700	500		6.218.971
	1.900					1.077.041
	1.820.582					2.604.139
	1.180.189.116					23.540.388
	96.139.761					514.679
			108.000			2.194.812
14.000	1.744.245.524	1.285.700	117.622.700	11.198	36.557	1.180.699.260
						96.991.329
						272.735
						774.504
						1.891.724.242
	7.258.890	166.000	127.924.000	3.005.000		140.045.440
	4.820.000	67.000	16.667.600	4.000.000		475.301
						25.698.446



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
04 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	525.217	80.424
05 DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA	195.760	1.448
06 DIRECCION GENERAL DE MINAS	219.081	40.563
07 D. GRAL. DE INDUSTRIAS SIDEROMET., NAVALES Y DE AUTOMOCION	186.879	5.591
08 D. G. DE IND. QUIMICAS, DE LA CONSTRUCC., TEXTILES Y FARMAC.	200.845	2.100
09 DIRECCION GENERAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA	167.289	1.448
10 DIRECCION GENERAL DE INNOVACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGIA	334.538	1.448
11 DIRECCION GENERAL DE ELECTRONICA E INFORMATICA	100.420	1.448
TOTAL SECCION	3.349.823	1.025.373
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	1.912.535	38.000
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	884.988	127.000
03 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS	105.073	19.000
04 DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA	1.784.984	435.904
05 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	604.596	920.000
06 SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA	321.359	142.693
07 DIRECCION GENERAL DE ORDENACION PESQUERA	433.702	450
08 DIRECCION GENERAL DE RELACIONES PESQUERAS INTERNACIONALES	92.086	21.000
09 DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	203.839	16.550
10 DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA	1.191.000	296.000
TOTAL SECCION	7.534.162	2.016.597
SECCION 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	1.311.266	608.144
02 SECRETARIA DE ESTADO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA	1.413.048	755.713
03 SECRETARIA DE ESTADO PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES	623.669	39.725
TOTAL SECCION	3.347.983	1.403.582
SECCION 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	2.767.141	377.667
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	411.344	80.720
03 DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	1.292.229	350.861
04 DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	8.972.961	2.614.154
05 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES	421.901	136.880
06 INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA	2.883.657	722.364
07 DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE	1.486.307	986.929
08 SECRETARIA GENERAL DE TURISMO	1.218.530	386.702
09 DIRECCION GENERAL DE POLITICA TURISTICA	5.561	38.972
10 SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIONES	4.515.511	891.622
11 DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS	79.894.504	18.357.269
12 DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES	1.130.352	255.863
13 R.E.N.F.E.		
14 F.E.V.E.		
TOTAL SECCION	105.000.000	25.200.003
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA		
01 MINISTERIO Y SUBSECRETARIA	2.727.921	452.882
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	710.844	400.759
04 DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES Y ARCHIVOS	3.170.983	2.137.602
08 DIRECCION GENERAL DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS	1.698.369	971.935
09 DIRECCION GENERAL DE COOPERACION CULTURAL	185.894	308.113
TOTAL SECCION	8.494.011	4.271.291
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G.		
01 PRESIDENTE DEL GOBIERNO	1.692.429	693.255
02 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	2.236.285	1.299.992
03 OFICINA DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO	822.169	360.435
TOTAL SECCION	4.750.883	2.353.682
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		
01 MINISTERIO Y SUBSECRETARIA	653.153	380.641
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	212.665	157.793
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	1.941.122	707.823
04 D.G. ALTA INSP. Y RELACIONES CON LAS ADMON. TERRITORIALES	83.535	29.577
07 DIRECCION GENERAL DE FARMACIA Y PRODUCTOS SANITARIOS	469.995	1.335.776
08 D.G. DE SALUD ALIMENTARIA Y PROTECCION DE CONSUMIDORES.	1.128.354	416.678
09 DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION SANITARIA	402.428	415.351
10 DELEGACION DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	74.183	142.858
11 SECRETARIA GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.	61.002	125.787
12 D.G. DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES.	62.549	20.946
13 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION ECONOMICO-FINANCIERA.	112.724	41.264
TOTAL SECCION	5.201.710	3.774.494
SECCION 31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
02 D.G. PRESUPUESTOS, GASTOS DE LOS OPTOS. MINISTERIALES	49.861.177	4.119.287
03 D.G. DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. INVERSIONES REALES		
04 SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA: P.M.H.		
05 D.G. PATRIMONIO DEL ESTADO. SERV. CENTRAL SUMIN. E INFORM.		4.727.146
06 D.G. PATRIMONIO DEL ESTADO. EDIFC. ADMVS. SERV. MULTIPLE	7.014	80.000
07 D.G. PATRIMONIO DEL ESTADO. INV. CAPIT. DIVERSOS MINIST.		
08 DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA		
TOTAL SECCION	49.868.191	8.926.433
SECCION 32 ENTES TERRITORIALES		
02 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CATALUÑA		
03 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. GALICIA		
04 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. ANDALUCIA		
05 D.G. COORD. HACIENDAS TERRITORIALES. PRINCIPADO DE ASTURIAS		
06 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CANTABRIA		
07 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. LA RIOJA		
08 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. MURCIA		
09 D.G. COORD. HACIENDAS TERRITORIALES. COMUNIDAD VALENCIANA		
10 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. ARAGON		
11 D.G. COORD. HACIENDAS TERRITORIALES. CASTILLA-LA MANCHA		
12 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CANARIAS		
13 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. NAVARRA		
14 D.G. COORDINACION HACIENDAS TERRITORIALES. EXTREMADURA		
15 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. BALEARES		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
		200.000				805.641
	1.025.014		1.235.646			2.457.868
	28.170.846	433.000	4.367.743			33.231.233
		80.000	505.000			192.470
	35.619	92.000	1.730.000			787.945
	11.377.500	423.000	5.356.000			2.026.396
	52.687.869	288.000	3.908.219			17.492.486
		1.749.000	161.694.208	7.005.000		4.298.087
						227.511.273
	29.349.000	516.100	43.162.400	10.000		74.988.035
	14.000	722.300	415.000	1.000		2.164.288
7.400	2.650.000	85.000	5.511.400			8.370.473
	10.386.300	3.407.000	21.082.700		36.000	37.140.288
	925.000	423.700	1.306.200	2.000		1.524.596
	380.000		3.164.096			3.120.952
	300.000	399.600	700.000			3.978.248
			6.810.000			1.513.686
7.400	6.000	1.698.000	15.000	100.000		7.030.389
	44.010.300	7.251.700	82.166.796	113.000	36.000	3.306.000
						143.135.955
4.000	1.062.541	100.000	244.475	7.700	2.000	3.340.126
	506.700	510.835				3.186.296
	194.526	12.000	21.263.059			22.132.979
4.000	1.763.767	622.835	21.507.534	7.700	2.000	28.659.401
	1.663.692	118.500		5.000		4.932.000
	242	168.000				660.306
	3.682.445	51.012.500		4.000		52.659.590
	10.000	8.363.100		6.900		23.639.560
	564.000	97.400	100.000			766.181
1.000	6.330.388	1.560.300	3.000.000	3.900		5.734.221
	580.597	1.316.200	3.763.100	1.000		13.120.824
		2.412.300	275.400	1.500		8.363.729
	13.500	184.900				504.833
111.263	68.851	3.993.600				9.414.233
	48.101	1.847.700	100.000	1.500		100.281.089
	140.000.000	3.557.700	58.970.000			5.092.016
112.263	4.170.000		3.700.000			198.970.000
	157.131.816	74.632.200	69.908.500	23.800		7.870.000
						432.008.582
	18.491.475	11.000	7.546.221			29.229.499
		30.000				1.141.603
	16.050	4.893.400	50.000			10.268.035
	644.008	2.780.000	209.400			6.323.712
	765.974		39.700			1.299.681
	19.937.507	7.714.400	7.845.321			48.262.530
	50	321.550				2.707.284
	7.349.447	693.000	7.700.619	5.400		19.284.743
	7.349.497	1.014.550	7.700.619	5.400		1.182.604
						23.174.631
	6.221.615		1.321.006			8.576.415
	746.693					1.117.151
		200.000		5.000		2.853.945
		150.000				113.112
		355.700	150.000			1.955.771
	6.177.313	132.656				1.900.732
	2.153.730	6.000				7.277.748
	4.733.524					2.376.771
						4.920.313
	20.032.875	844.356	1.471.006	5.000		83.495
						153.988
						31.329.441
	13.452.764	12.768.800	391.000	100		80.593.128
	5.654.575	6.505.000	13.714.000			20.219.000
			980.000			6.634.575
	1.000					4.727.146
	1.403.000					88.014
	36.106.465			100.000		1.403.000
	56.617.804	19.273.800	15.085.000	100.100		36.206.465
						149.571.328
	129.219.839					129.219.839
	98.901.912					98.901.912
	226.193.770					226.193.770
	3.992.805					2.992.805
	4.335.417					4.335.417
	2.700.546					2.700.546
	3.490.084					3.490.084
	78.875.437					78.875.437
	9.115.044					9.115.044
	23.325.630					23.325.630
	57.267.890		254.300			57.522.190
	128.100					128.100
	16.173.799					16.173.799
	1.288.111					1.288.111



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
16 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. MADRID		
17 D.G. COORDINACION HACIENDAS TERRITORIALES. CASTILLA-LEON		
23 D.G. COORDINACION HH.AA. TERRIT. TRANSFERENCIAS A C. LOCALES		
TOTAL SECCION		
SECCION 33 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL		
01 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. PAIS VASCO		
02 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. CATALUNA		
03 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. GALICIA		
04 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. ANDALUCIA		
05 D.G. DE COORD. CON LAS HOAS. TERRIT. PRINCIPADO DE ASTURIAS		
06 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. CANTABRIA		
07 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. LA RIOJA		
08 D.G. DE COORD. CON LAS HOAS. TERRIT. REGION DE MURCIA		
09 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. VALENCIA		
10 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. ARAGON		
11 D.G. DE COORD. CON LAS HOAS. TERRIT. CASTILLA-LA MANCHA		
12 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. CANARIAS		
13 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. NAVARRA		
14 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. EXTREMADURA		
15 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. BALEARES		
16 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. MADRID		
17 D.G. DE COORDINACION CON LAS HOAS. TERRIT. CASTILLA-LEON		
20 D.G. COORD. HACIENDAS TERRITORIALES. FCI-FEDER		
TOTAL SECCION		
SECCION 34 RELACIONES FINANCIERAS CON LA COMUNIDAD EUROPEA.		
01 D.G. PRESUPUESTOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA C.E.E.		
TOTAL SECCION		
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR ESTADO	1.732.554.069	264.891.494

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
	55.753.888		2.000.400			57.754.288
	31.868.976					31.868.976
15.834.993	577.702.000				31.577.668	625.114.661
15.834.993	1.320.333.248		2.254.700		31.577.668	1.370.000.609
			8.976.600			8.976.600
			14.768.800			14.768.800
			16.297.400			16.297.400
			36.927.600			36.927.600
			2.724.300			2.724.300
			1.038.000			1.038.000
			395.600			395.600
			2.827.000			2.827.000
			9.015.500			9.015.500
			2.495.900			2.495.900
			9.291.100			9.291.100
			8.745.400			8.745.400
			672.800			672.800
			8.047.400			8.047.400
			884.400			884.400
			7.421.000			7.421.000
			9.879.200			9.879.200
			100.000			100.000
			140.508.000			140.508.000
	260.234.800			2.650.000		262.884.800
	260.234.800			2.650.000		262.884.800
992.872.544	4.162.813.786	656.873.328	816.798.924	76.458.948	235.973.514	8.939.236.607

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

2. Estado de gastos

2.2. Resumen general por artículos y secciones



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE GASTOS AMBITO: SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 01	SECCION 02
10 Altos Cargos		2.893.299
11 Personal eventual de Gabinetes		157.500
12 Funcionarios		2.055.376
13 Laborales		208
14 Otro personal		177.344
15 Incentivos al rendimiento		
16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador		813.203
1 GASTOS DE PERSONAL		6.096.930
20 Arrendamientos		28.400
21 Reparaciones y Conservacion		193.580
22 Material, Suministros y Otros		1.533.068
23 Indemnizaciones por razon del servicio		1.742.760
24 Servicios nuevos		
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		3.497.808
30 Deuda interior		
31 Deuda exterior		
32 Prestamos y anticipos		
33 Depositos, fianzas y otros		
3 GASTOS FINANCIEROS		
41 A Organismos Autonomos Administrativos		
42 A la Seguridad Social		
43 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros		
44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
45 A Comunidades Autonomas		
46 A Corporaciones Locales		
47 A Empresas Privadas		
48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	600.000	1.140.010
49 Al Exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	600.000	1.140.010
60 Proyectos de inversion nueva		
61 Proyectos de inversion de reposicion		
62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		14.952
63 Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicios		
64 Inversion nueva Leyes 6/87 y 44/82		
65 Inversion de reposicion Leyes 6/87 y 44/82		
66 Otros gastos de inversion		
67 Inv. asociada al funcionamiento operativo, Leyes 6/87-44/82		
6 INVERSIONES REALES		14.952
71 A Organismos Autonomos Administrativos		
72 A la Seguridad Social		
73 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros		
74 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
75 A Comunidades Autonomas		
76 A Corporaciones Locales		
77 A Empresas Privadas		
78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
79 Al Exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
82 Concesion de prestamos		
83 Constitucion de depositos y fianzas		
84 Adquisicion de acciones		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		
90 Amortizacion de Deuda interior		
91 Amortizacion de Deuda exterior		
92 Amortizacion de prestamos		
93 Devolucion de depositos y fianzas		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	600.000	10.749.700

[illegible]



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE GASTOS AMBITO: SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
10 Altos Cargos	161.259	72.756
11 Personal eventual de Gabinetes	28.678	36.000
12 Funcionarios	10.188.060	75.890.157
13 Laborales	698.497	4.553.842
14 Otro personal	5.658.404	88.113
15 Incentivos al rendimiento	237.377	565.333
16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador	1.097.701	2.495.406
1 GASTOS DE PERSONAL	18.069.976	83.701.607
20 Arrendamientos	1.876.081	508.308
21 Reparaciones y Conservacion	709.500	1.381.053
22 Material, Suministros y Otros	6.686.548	12.079.980
23 Indemnizaciones por razon del servicio	1.201.169	1.104.560
24 Servicios nuevos		
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.473.298	15.073.901
30 Deuda interior		
31 Deuda exterior		
32 Prestamos y anticipos		
33 Depositos, fianzas y otros		
3 GASTOS FINANCIEROS		
41 A Organismos Autonomos Administrativos	3.824.060	563.231
42 A la Seguridad Social		208.280
43 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros		7.500
44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
45 A Comunidades Autonomas		494.000
46 A Corporaciones Locales		
47 A Empresas Privadas		
48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	668.310	18.324.625
49 Al Exterior	11.761.931	5.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.254.301	19.602.636
60 Proyectos de inversion nueva		
61 Proyectos de inversion de reposicion		
62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios	275.000	12.846.600
63 Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicios	4.178.800	6.461.400
64 Inversion nueva Leyes 6/87 y 44/82		
65 Inversion de reposicion Leyes 6/87 y 44/82		
66 Otros gastos de inversion		
67 Inv. asociada al funcionamiento operativo, Leyes 6/87-44/82		
6 INVERSIONES REALES	4.453.800	19.308.000
71 A Organismos Autonomos Administrativos	87.100	
72 A la Seguridad Social		
73 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros		
74 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		665.000
75 A Comunidades Autonomas		
76 A Corporaciones Locales		
77 A Empresas Privadas		
78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro		44.000
79 Al Exterior	1.322.520	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.409.620	709.000
82 Concesion de prestamos	4.400	5.000
83 Constitucion de depositos y fianzas		
84 Adquisicion de acciones		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	4.400	5.000
90 Amortizacion de Deuda interior		
91 Amortizacion de Deuda exterior		
92 Amortizacion de prestamos		
93 Devolucion de depositos y fianzas		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	50.665.395	138.400.144

SECTION 14	SECTION 15	SECTION 16	SECTION 17	SECTION 18	SECTION 19
122.333	320.758	437.761	81.477	106.845	106.163
59.511	27.354	193.620	48.287	61.784	35.321
256.737.376	46.545.601	271.192.712	8.416.646	274.159.124	14.226.580
43.976.478	21.903.484	2.842.390	6.802.036	9.870.349	3.479.168
40.275.618		2.682.129	2.885.905	4.644.144	7.866
301.760	4.443.644	659.145	418.999	596.072	1.316.627
20.114.400	5.280.285	3.340.425	3.564.593	12.827.469	3.402.744
381.587.476	78.521.126	281.348.182	22.217.943	302.255.787	22.578.467
1.648.154	3.796.073	391.626	125.321	207.475	600.572
37.001.204	2.343.816	1.941.308	705.311	375.360	536.719
48.764.435	15.041.645	16.133.386	2.046.930	21.632.646	3.895.126
14.382.900	3.119.320	6.673.285	1.926.578	1.267.908	899.679
217.250		185.000	6.860	5.305	
102.013.943	24.300.854	25.304.805	4.811.000	23.488.894	5.932.096
			124.067		
	33	79.500	223.906		12.000
	13.084				2.000
	13.117	79.500	347.973		14.000
403.684	17.703.286		1.040.000	1.780.002	437.143.332
3.450.594	214.548				1.210.083.007
	163.130	20.280	6.493.622	16.820.542	
	4.226.160			59.706.287	10.000
		80.000		2.013.373	100.000
	803			691.930	1.500.000
926.730	522.411	8.747.992	31.284	30.000	5.426.582
695.114	12.159	49.000	13.593	225.341.261	89.688.782
5.476.122	22.842.497	8.897.272	7.578.499	660.517	293.821
				307.043.912	1.744.245.524
			151.384.820		
			36.779.400		
8.067.000		4.682.600	1.858.000		200.000
1.875.500	8.469.300	23.806.100	525.000	100.000	1.085.700
193.408.268					
63.679.899	3.212.000	128.000	584.000		
19.891.648					
286.922.315	11.681.300	28.616.700	191.131.220	100.000	1.285.700
313.405	2.209.850		770.000	50.783.200	4.618.700
5.388.542		450.000	8.793.992	3.882.700	2.839.000
	16.761.171		1.490.500	1.853.100	
20.600	2.538.200	23.000	10.800.000	470.000	10.008.000
23.036	6.273.606	20.000	751.800		
	35.000		255.000		
5.745.583	350.000	493.000	48.546.000	24.113.218	100.100.000
	28.167.827		71.407.292	81.102.218	57.000
315.921	12.618.900	4.700	24.021.500	19.000	117.622.700
	29.540.329				
315.921	42.159.229	4.700	24.021.500	19.000	11.198
			183.957		
	60	97.542	545.088		36.557
	60	97.542	1.315.240		
			2.044.285		36.557
782.081.360	207.886.010	344.841.501	323.559.712	714.019.611	1.891.724.242



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE GASTOS AMBITO: SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 20	SECCION 21
10 Altos Cargos	82.699	71.577
11 Personal eventual de Gabinetes	25.473	46.800
12 Funcionarios	2.434.748	4.873.687
13 Laborales	363.011	1.410.187
14 Otro personal	3.043	43.368
15 Incentivos al rendimiento	161.719	222.653
16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador	279.130	865.890
1 GASTOS DE PERSONAL	3.349.823	7.534.182
20 Arrendamientos	53.659	164.440
21 Reparaciones y Conservacion	138.572	188.090
22 Material, Suministros y Otros	673.504	1.277.424
23 Indemnizaciones por razon del servicio	159.638	383.563
24 Servicios nuevos		3.080
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.025.373	2.016.597
30 Deuda interior		
31 Deuda exterior		
32 Prestamos y anticipos		7.400
33 Depositos, fianzas y otros		
3 GASTOS FINANCIEROS		7.400
41 A Organismos Autonomos Administrativos	63.514	8.420.000
42 A la Seguridad Social		
43 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financie-	4.948.503	27.811.300
44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos	38.357.500	13.000
45 A Comunidades Autonomas	133.000	5.000
46 A Corporaciones Locales	73.000	14.000
47 A Empresas Privadas	9.041.479	7.616.000
48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	52.168	117.000
49 Al Exterior	20.705	14.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52.687.869	44.010.300
60 Proyectos de inversion nueva		902.400
61 Proyectos de inversion de reposicion	433.000	3.826.700
62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios	310.000	541.800
63 Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicios	520.000	635.500
64 Inversion nueva Leyes 6/87 y 44/82		
65 Inversion de reposicion Leyes 6/87 y 44/82		
66 Otros gastos de inversion	486.000	1.345.300
67 Inv. asociada al funcionamiento operativo, Leyes 6/87-44/82		
6 INVERSIONES REALES	1.749.000	7.251.700
71 A Organismos Autonomos Administrativos	1.130.000	31.600.600
72 A la Seguridad Social		
73 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financie-	64.367.500	19.965.100
74 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos	17.712.646	70.000
75 A Comunidades Autonomas	4.100.000	1.534.096
76 A Corporaciones Locales		
77 A Empresas Privadas	72.859.062	28.805.000
78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.525.000	192.000
79 Al Exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	161.694.208	82.166.796
82 Concesion de prestamos	7.005.000	113.000
83 Constitucion de depositos y fianzas		
84 Adquisicion de acciones		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	7.005.000	113.000
90 Amortizacion de Deuda interior		
91 Amortizacion de Deuda exterior		
92 Amortizacion de prestamos		36.000
93 Devolucion de depositos y fianzas		
9 PASIVOS FINANCIEROS		36.000
TOTAL	227.511.273	143.135.955

SECTION 22	SECTION 23	SECTION 24	SECTION 25	SECTION 26	SECTION 31
97.639	89.482	48.104	211.948	78.350	
53.571	39.412	55.272	265.403	58.145	
2.353.395	82.195.301	3.280.596	2.526.929	3.258.814	12.626.414
298.483	13.315.499	3.675.422	872.826	962.569	1.037.242
	220.047	19.777	74.258	10.709	481.677
165.404	3.361.787	120.859	326.107	219.967	
379.491	5.778.472	1.293.981	473.412	613.156	35.722.858
3.347.983	105.000.000	8.494.011	4.750.883	5.201.710	49.888.191
53.776	1.367.755	187.345	321.181	76.905	
239.641	3.178.136	259.452	186.188	97.891	80.000
1.040.558	19.073.323	3.418.451	1.638.420	3.370.226	8.227.146
69.607	1.580.789	110.228	207.893	173.650	619.287
		295.815		55.822	
1.403.582	25.200.003	4.271.291	2.353.882	3.774.494	8.928.433
2.000	1.000				
2.000	111.263				
4.000	112.283				
1.061.965	4.000	10.711.304	331.083	6.271.917	12.000.000
	42.801			9.581.378	
	580.597	7.780.171			7.107.339
	146.395.000		4.420.709	606.159	1.403.000
184.896		12.840	20.000	2.048.030	1.000
	5.550.024	558.774	2.180.600	20.000	36.106.465
78.330	3.798.490	801.758	397.105	897.966	
438.576	760.904	72.660		607.425	
1.763.787	157.131.818	19.937.507	7.349.497	20.032.875	56.617.804
	63.132.000				
	1.901.600				7.000.000
622.835	6.574.700	4.157.100	321.550		
	2.191.300	3.557.300	693.000	844.356	12.273.800
	832.600				
622.835	74.632.200	7.714.400	1.014.550	844.356	19.273.800
244.475	22.100	4.804.725		1.321.006	195.500
	3.741.000	2.741.496			1.175.500
	62.770.000		7.142.500		12.884.000
21.263.059		50.000			
	3.375.400	200.000	558.069		830.000
		33.900	50	150.000	
21.507.534	69.908.500	7.845.321	7.700.619	1.471.006	15.085.000
7.700	23.800		5.400	5.000	100.000
					100
7.700	23.800		5.400	5.000	100.100
1.000					
1.000					
2.000					
28.659.401	432.008.582	48.262.530	23.174.631	31.329.441	149.871.328



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE GASTOS AMBITO: SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 32	SECCION 33
10 Altos Cargos		
11 Personal eventual de Gabinetes		
12 Funcionarios		
13 Laborales		
14 Otro personal		
15 Incentivos al rendimiento		
16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador		
1 GASTOS DE PERSONAL		
20 Arrendamientos		
21 Reparaciones y Conservacion		
22 Material, Suministros y Otros		
23 Indemnizaciones por razon del servicio		
24 Servicios nuevos		
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
30 Deuda interior		
31 Deuda exterior		
32 Prestamos y anticipos	15.834.993	
33 Depositos, fianzas y otros		
3 GASTOS FINANCIEROS	15.834.993	
41 A Organismos Autonomos Administrativos		
42 A la Seguridad Social		
43 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financie-		
44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos	19.360.000	
45 A Comunidades Autonomas	723.271.248	
46 A Corporaciones Locales	577.702.000	
47 A Empresas Privadas		
48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
49 Al Exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.320.333.248	
60 Proyectos de inversion nueva		
61 Proyectos de inversion de reposicion		
62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		
63 Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicios		
64 Inversion nueva Leyes 6/87 y 44/82		
65 Inversion de reposicion Leyes 6/87 y 44/82		
66 Otros gastos de inversion		
67 Inv. asociada al funcionamiento operativo, Leyes 6/87-44/82		
6 INVERSIONES REALES		
71 A Organismos Autonomos Administrativos		
72 A la Seguridad Social		
73 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financie-		
74 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos	2.254.700	
75 A Comunidades Autonomas		140.508.000
76 A Corporaciones Locales		
77 A Empresas Privadas		
78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
79 Al Exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.254.700	140.508.000
82 Concesion de prestamos		
83 Constitucion de depositos y fianzas		
84 Adquisicion de acciones		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		
90 Amortizacion de Deuda interior		
91 Amortizacion de Deuda exterior		
92 Amortizacion de prestamos	31.577.668	
93 Devolucion de depositos y fianzas		
9 PASIVOS FINANCIEROS	31.577.668	
TOTAL	1.370.000.809	140.508.000

SECTION 34	TOTAL
	5.432.854
	1.264.995
	1.075.500.929
	116.252.167
	57.293.186
	13.277.276
	463.472.652
	1.732.554.069
	11.539.063
	49.660.832
	167.212.125
	35.730.342
	749.132
	284.891.494
	872.485.728
	35.241.298
	85.015.171
	130.347
	992.872.544
	501.321.378
	1.219.921.734
	75.382.358
	274.505.315
	727.571.651
	580.792.666
	66.510.727
	440.574.096
260.234.800	276.233.861
260.234.800	4.182.813.786
	215.419.220
	49.940.700
	39.909.302
	68.036.391
	193.408.268
	63.679.899
	6.587.900
	19.891.648
	656.873.328
	98.100.661
	2.839.000
	110.505.830
	122.938.617
	170.623.296
	22.108.459
	113.156.137
	174.782.204
	1.744.720
	816.798.924
	44.268.519
	100
2.650.000	32.190.329
2.650.000	78.458.948
	126.229.758
	26.220.800
	82.206.716
	1.316.240
	235.973.514
262.884.800	8.939.236.607

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

2. Estado de gastos

2.3. Resumen general por servicios y artículos

**RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS** (En miles de pesetas)

1 9 8 8

SECCION: 01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY		SERVICIOS	01	TOTAL
CAPITULOS Y ARTICULOS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			600.000	600.000
TOTAL CAPITULO 4			600.000	600.000
TOTAL SECCION			600.000	600.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS.
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

1988

SECCION: 02 CORTES GENERALES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-ASIGNACION PARLAMENTARIOS EUROPEOS, DIPUTADOS Y SENADORES		248.000	1.492.309	1.152.990
11-Personal eventual de Gabinetes			110.070	47.430
12-Funcionarios		1.682.772		
13-Laborales		.208		
14-Otro personal		6.614	96.082	40.692
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		640.406	75.382	29.836
TOTAL CAPITULO 1		2.578.000	1.773.843	1.270.948
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos			13.000	15.400
21-Reparaciones y Conservacion			128.080	46.400
22-Material, Suministros y Otros		264.000	741.200	450.308
23-Indemnizaciones por razon del servicio			1.077.750	639.240
TOTAL CAPITULO 2		264.000	1.980.030	1.151.348
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		94.834	627.770	417.406
TOTAL CAPITULO 4		94.834	627.770	417.406
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios				14.952
TOTAL CAPITULO 6				14.952
TOTAL SECCION		2.936.834	4.361.843	2.854.654

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

04	05	TOTAL
		2.893.299
		157.500
9.299	363.305	2.055.376
		208
10.919	23.037	177.344
2.926	64.653	813.203
23.144	450.995	6.096.930
		28.400
	19.100	193.580
1.060	76.500	1.533.058
18.070	7.700	1.742.760
19.130	103.300	3.487.808
		1.140.010
		1.140.010
		14.952
		14.952
42.274	554.295	10.749.700

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 03 TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		100.764	100.764
11-Personal eventual de Gabinetes		28.406	28.406
12-Funcionarios		1.478.011	1.478.011
13-Laborales		88.932	88.932
14-Otro personal		19.582	19.582
15-Incentivos al rendimiento		104.000	104.000
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		101.494	101.494
TOTAL CAPITULO 1		1.921.189	1.921.189
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		10.000	10.000
21-Reparaciones y Conservacion		26.000	26.000
22-Material, Suministros y Otros		165.100	165.100
23-Indemnizaciones por razon del servicio		47.000	47.000
TOTAL CAPITULO 2		248.100	248.100
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
49-Al Exterior		600	600
TOTAL CAPITULO 4		600	600
6-INVERSIONES REALES			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		60.000	60.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		74.000	74.000
TOTAL CAPITULO 6		134.000	134.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos		8.000	8.000
TOTAL CAPITULO 8		8.000	8.000
TOTAL SECCION		2.311.889	2.311.889

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

1988

SECCION: 04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		151.628	151.628
11-Personal eventual de Gabinetes		19.751	19.751
12-Funcionarios		377.021	377.021
13-Laborales		30.048	30.048
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		29.294	29.294
TOTAL CAPITULO 1		607.742	607.742
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		8.147	8.147
21-Reparaciones y Conservacion		54.962	54.962
22-Material, Suministros y Otros		124.745	124.745
23-Indemnizaciones por razon del servicio		6.180	6.180
TOTAL CAPITULO 2		194.034	194.034
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
49-Al Exterior		538	538
TOTAL CAPITULO 4		538	538
6-INVERSIONES REALES			
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		90.500	90.500
TOTAL CAPITULO 6		90.500	90.500
TOTAL SECCION		892.814	892.814

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

SECCION: 05 CONSEJO DE ESTADO

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		74.536	74.536
11-Personal eventual de Gabinetes		3.743	3.743
12-Funcionarios		215.306	215.306
13-Laborales		43.652	43.652
14-Otro personal		1.202	1.202
15-Incentivos al rendimiento		15.468	15.468
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		18.831	18.831
TOTAL CAPITULO 1		372.738	372.738
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
21-Reparaciones y Conservacion		8.799	8.799
22-Material, Suministros y Otros		54.639	54.639
23-Indemnizaciones por razon del servicio		10.048	10.048
TOTAL CAPITULO 2		73.486	73.486
8-INVERSIONES REALES			
83-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		32.000	32.000
TOTAL CAPITULO 8		32.000	32.000
TOTAL SECCION		478.224	478.224

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 06 DEUDA PUBLICA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS		
	01	02	03
3-GASTOS FINANCIEROS			
30-Deuda interior	330.049.400	427.610	468.893.117
31-Deuda exterior		10.927	
32-Prestamos y anticipos	1.000		
33-Depositos, fianzas y otros			
TOTAL CAPITULO 3	330.050.400	438.537	468.893.117
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
49-A1 Exterior			
TOTAL CAPITULO 4			
9-PASIVOS FINANCIEROS			
90-Amortizacion de Deuda interior	103.128.051		
91-Amortizacion de Deuda exterior			
92-Amortizacion de prestamos	1.000		
TOTAL CAPITULO 9	103.129.051		
TOTAL SECCION	433.179.451	438.537	468.893.117

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	TOTAL
24.157.851			48.833.683	872.361.661
	32.576.457		2.653.914	35.241.298
31.024.534	36.944.167		884.638	68.854.339
			2.000	2.000
55.182.385	69.520.624		52.374.235	976.459.298
			592.518	592.518
			592.518	592.518
22.886.750			31.000	126.045.801
	26.220.800			26.220.800
5.630.859	17.319.832	26.960.110	1.000	49.912.801
28.517.609	43.540.632	26.960.110	32.000	202.179.402
83.699.994	113.061.258	26.960.110	52.998.753	1.179.231.210

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

SECCION: 07 CLASES PASIVAS

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS		
	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL			
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea	175.707.155	181.614.037	423.139
TOTAL CAPITULO 1	175.707.155	181.614.037	423.139
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			
TOTAL CAPITULO 4			
TOTAL SECCION	175.707.155	181.614.037	423.139

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	TOTAL
1.036.385	1.745.787	2.280.498	2.144.773		364.951.774
1.036.385	1.745.787	2.280.498	2.144.773		364.951.774
			85.367.608	3.057.266	88.424.874
			85.367.608	3.057.266	88.424.874
1.036.385	1.745.787	2.280.498	87.512.381	3.057.266	453.376.648

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

1 9 8 8

SECCION: 08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		183.486	183.486
11-Personal eventual de Gabinetes		20.964	20.964
12-Funcionarios		467.075	467.075
13-Laborales		27.846	27.846
15-Incentivos al rendimiento		40.355	40.355
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		28.643	28.643
TOTAL CAPITULO 1		768.369	768.369
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		113.845	113.845
21-Reparaciones y Conservacion		15.250	15.250
22-Material, Suministros y Otros		334.825	334.825
23-Indemnizaciones por razon del servicio		44.300	44.300
TOTAL CAPITULO 2		508.220	508.220
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		15.000	15.000
TOTAL CAPITULO 4		15.000	15.000
TOTAL SECCION		1.291.589	1.291.589

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		49.331	30.938	42.060
11-Personal eventual de Gabinetes		16.388	8.194	4.096
12-Funcionarios		1.308.306	555.905	421.097
13-Laborales		619.161	15.472	52.328
14-Otro personal		34.255	99.837	301.242
15-Incentivos al rendimiento		113.975	53.070	29.949
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		229.542	28.757	78.602
TOTAL CAPITULO 1		2.370.958	792.173	929.374
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		202.500	119.600	52.120
21-Reparaciones y Conservacion		97.218	97.665	10.820
22-Material, Suministros y Otros		1.257.481	378.735	2.706.548
23-Indemnizaciones por razon del servicio		325.919	78.000	64.692
TOTAL CAPITULO 2		1.883.118	674.000	2.834.180
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos				3.824.060
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		6.710	8.000	653.600
49-A1 Exterior		17.655		3.342.981
TOTAL CAPITULO 4		24.365	8.000	7.820.641
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		275.000		
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicio		225.000	200.000	173.000
TOTAL CAPITULO 6		500.000	200.000	173.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos				87.100
79-A1 Exterior				1.322.520
TOTAL CAPITULO 7				1.409.620
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		4.400		
TOTAL CAPITULO 8		4.400		
TOTAL SECCION		4.782.841	1.674.173	13.165.815

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

04	05	06	TOTAL
27.808	5.561	5.561	161.259
			28.678
4.848.739	2.395.331	656.682	10.188.060
6.513	5.023		698.497
2.796.272	2.134.661	292.137	5.658.404
24.369	10.714	5.300	237.377
327.479	405.298	28.023	1.097.701
8.031.180	4.956.588	989.703	18.069.976
858.368	435.533	207.960	1.876.081
335.876	132.999	34.922	709.500
1.533.883	663.506	146.395	6.686.548
505.873	189.962	36.723	1.201.169
3.234.000	1.422.000	426.000	10.473.298
			3.824.060
	129.198	8.272.097	668.310
			11.761.931
	129.198	8.272.097	16.254.301
3.510.800	70.000		275.000
			4.178.800
3.510.800	70.000		4.453.800
			87.100
			1.322.520
			1.409.620
			4.400
			4.400
14.775.980	6.577.788	9.887.800	50.685.395

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

SECCION: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		25.867	5.561	13.523
11-Personal eventual de Gabinetes		36.000		
12-Funcionarios		683.668	137.156	51.782.661
13-Laborales		402.828		1.598.701
14-Otro personal		10.443		46.166
15-Incentivos al rendimiento		62.033	8.432	171.859
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		331.147		781.275
TOTAL CAPITULO 1		1.551.986	151.149	54.394.185
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		2.800		486.683
21-Reparaciones y Conservacion		320.750		720.472
22-Material, Suministros y Otros		467.697	248.278	4.512.406
23-Indemnizaciones por razon del servicio		49.915		963.513
TOTAL CAPITULO 2		841.162	248.278	6.683.074
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos				563.231
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
46-A Corporaciones Locales				494.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				4.168.140
49-A Exterior		5.000		
TOTAL CAPITULO 4		5.000		5.225.371
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios				5.786.600
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		500.000		3.282.400
TOTAL CAPITULO 6		500.000		9.069.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
75-A Comunidades Autonomas				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
TOTAL CAPITULO 7				
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		5.000		
TOTAL CAPITULO 8		5.000		
TOTAL SECCION		2.903.148	399.427	75.371.630

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	TOTAL
5.561	5.561	5.561	5.561	5.561	72.756
20.543.894	1.354.744	34.220	1.226.293	127.521	36.000
1.389.295	17.779		106.201	1.039.038	75.890.157
23.423			7.296	785	4.553.842
167.627	10.400	1.560	139.668	3.754	88.113
966.035	18.651		46.105	352.193	565.333
					2.495.406
23.095.835	1.407.135	41.341	1.531.124	1.528.852	83.701.607
13.000				5.825	508.308
275.050	3.744		14.037	47.000	1.381.053
6.143.768	76.911		75.920	555.000	12.079.980
59.132			9.000	23.000	1.104.560
6.490.950	80.655		98.957	630.825	15.073.901
208.280					563.231
7.500					208.280
					7.500
287.500		13.842.985		26.000	494.000
					18.324.625
					5.000
503.280		13.842.985		26.000	19.602.836
6.565.000				495.000	12.846.600
2.356.000	173.000		100.000	50.000	6.461.400
8.921.000	173.000		100.000	545.000	19.308.000
665.000					665.000
		44.000			44.000
665.000		44.000			709.000
					5.000
					5.000
39.878.085	1.860.790	13.928.326	1.730.081	2.730.877	138.400.144

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	04
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		101.984		
11-Personal eventual de Gabinetes		59.511		
12-Funcionarios		7.838.082	1.097.507	
13-Laborales		3.719.881	22.902	
14-Otro personal		693.870		
15-Incentivos al rendimiento		283.040		
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		1.959.356	14.407	
TOTAL CAPITULO 1		14.655.724	1.134.816	
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arendamientos		399.693		20.943
21-Reparaciones y Conservacion		301.304	833.304	108.253
22-Material, Suministros y Otros		2.321.313	296.378	1.482.823
23-Indemnizaciones por razon del servicio		889.186	55.078	
24-Servicios nuevos				
TOTAL CAPITULO 2		3.911.496	1.184.760	1.612.019
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos				
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		662.529		
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		841.285		
49-A Exterior				
TOTAL CAPITULO 4		1.503.814		
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios			236.400	1.771.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici				
64-Inversion nueva Leyes 6/87 y 44/82		742.982	4.456.550	642.700
65-Inversion de reposicion Leyes 6/87 y 44/82		29.561	360.500	
67-Inv. asociada al funcionamiento operativo, Leyes 6/87-44/				
TOTAL CAPITULO 6		772.543	5.053.450	2.413.700
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos				
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
76-A Corporaciones Locales				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		23.036		
TOTAL CAPITULO 7		23.036		
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		46.505		
TOTAL CAPITULO 8		46.505		
TOTAL SECCION		20.913.118	7.373.026	4.025.719

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

05	06	07	08	09	11	12
2.188.024		28.271.530	25.814.787	15.285.759		
					24.386.726	
2.860		2.958.234	84.664	79.758		
2.190.884		31.229.764	25.899.451	15.365.517	24.386.726	
100.911						
495.780					430.660	10.268.539
2.311.805	778.201				15.313.297	228.196
284.759	5.783					
3.193.255	783.984				15.743.957	10.496.735
233.718						
2.786.118						
15.141	34.322					
688.154						
3.723.131	34.322					
2.025.000						
30.714.109					1.643.286	38.101.004
1.174.200					2.985.893	12.168.069
						6.851.802
33.913.309					4.629.179	57.120.875
313.405						
5.388.542						
	20.600					
5.701.947	20.600					
48.722.528	838.908	31.229.764	25.899.451	15.365.517	44.759.862	67.617.610

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	13	14	15
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos			6.783	
11-Personal eventual de Gabinetes				
12-Funcionarios			103.764.376	
13-Laborales			22.993.791	
14-Otro personal			6.208.859	
15-Incentivos al rendimiento			18.720	
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea			8.483.529	
TOTAL CAPITULO 1			141.476.058	
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		23.793	131.723	
21-Reparaciones y Conservacion	4.032.450		372.343	
22-Material, Suministros y Otros			8.805.294	695.250
23-Indemnizaciones por razon del servicio			7.424.864	56.650
24-Servicios nuevos			217.250	
TOTAL CAPITULO 2	4.056.243	18.951.474	751.900	
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos			169.968	
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			8.151	
49-A Exterior				
TOTAL CAPITULO 4			178.117	
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios	523.700			
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici	1.279.800			
64-Inversion nueva Leyes 6/87 y 44/82	3.721.390		721.000	
65-Inversion de reposicion Leyes 6/87 y 44/82			470.687	
67-Inv. asociada al funcionamiento operativo, Leyes 6/87-44/				
TOTAL CAPITULO 6	5.524.890	1.191.687		
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos				
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
76-A Corporaciones Locales				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
TOTAL CAPITULO 7				
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos			206.246	10.299
TOTAL CAPITULO 8			206.246	10.299
TOTAL SECCION	9.581.133	180.003.582	762.199	

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

16	17	18	19	20	21	22
			6.783			
		980.616	40.310.447			
		4.645.136	7.388.364			
			663.351	2.761.802	90.429	
			2.304.762			
		5.625.752	50.673.707	2.761.802	90.429	
		727.180	22.660		195.840	
2.276.301	2.657.400	2.960.770		101.105	13.136.135	1.303.161
		7.855.755	371.451	2.554.967	863.779	2.253.710
		1.425.520	1.621.310	2.531.928		
2.276.301	2.657.400	12.969.225	2.015.421	5.188.000	14.195.754	3.556.871
			1.947			
			27.831			
			6.960			
			38.738			
	1.359.200				1.842.000	309.700
	65.457.152	51.500				595.700
	11.806.400	17.324.285		117.741	45.353.617	1.685.237
	4.418.700	2.347.570		186.881	14.343.993	2.829.430
					6.273.576	
	83.041.452	19.723.355		304.622	67.813.186	5.420.067
				52.871		
				52.871		
2.276.301	85.698.852	38.318.332	52.725.866	8.307.295	82.099.369	8.976.938

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

1988

SECCION: 14 MINISTERIO DE DEFENSA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	23	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		6.783	122.333
11-Personal eventual de Gabinetes			59.511
12-Funcionarios		31.186.248	256.737.376
13-Laborales		9.851.540	43.976.478
14-Otro personal		825.445	40.275.618
15-Incentivos al rendimiento			301.760
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		4.226.830	20.114.400
TOTAL CAPITULO 1		46.096.848	361.587.476
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		25.411	1.648.154
21-Reparaciones y Conservacion			37.001.204
22-Material, Suministros y Otros		355.915	48.764.435
23-Indemnizaciones por razon del servicio		87.822	14.382.900
24-Servicios nuevos			217.250
TOTAL CAPITULO 2		469.148	102.013.943
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos			403.684
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			3.450.594
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			926.730
49-A1 Exterior			695.114
TOTAL CAPITULO 4			5.478.122
6-INVERSIONES REALES			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios			8.067.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici			1.875.500
64-Inversion nueva Leyes 6/87 y 44/82			193.408.268
65-Inversion de reposicion Leyes 6/87 y 44/82			63.679.899
67-Inv. asociada al funcionamiento operativo, Leyes 6/87-44/			19.891.648
TOTAL CAPITULO 6			286.922.315
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autonomos Administrativos			313.405
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			5.388.542
76-A Corporaciones Locales			20.600
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			23.036
TOTAL CAPITULO 7			5.745.583
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos			315.921
TOTAL CAPITULO 8			315.921
TOTAL SECCION		46.565.994	762.081.360

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS

1988

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

SECCION: 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		20.304	5.560	5.560
11-Personal eventual de Gabinetes		14.933		
12-Funcionarios		288.786	404.404	535.276
13-Laborales		7.536	83.500	833.039
15-Incentivos al rendimiento		419.503	1.152	
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		5.503	17.067	391.563
TOTAL CAPITULO 1		756.585	511.683	1.765.438
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos			12.440	2.450.316
21-Reparaciones y Conservacion		1.284	4.957	904.607
22-Material, Suministros y Otros		67.073	415.374	2.153.910
23-Indemnizaciones por razon del servicio		18.500	17.371	87.916
TOTAL CAPITULO 2		86.857	450.142	5.596.749
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos				
33-Depositos, fianzas y otros				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos				
42-A la Seguridad Social				
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
47-A Empresas Privadas				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
49-A Exterior				
TOTAL CAPITULO 4				
6-INVERSIONES REALES				
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicio				3.336.000
66-Otros gastos de inversion				
TOTAL CAPITULO 6				3.336.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		120.100		
75-A Comunidades Autonomas				
77-A Empresas Privadas				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
79-A Exterior				
TOTAL CAPITULO 7		120.100		
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		11.400		
84-Adquisicion de acciones				
TOTAL CAPITULO 8		11.400		
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION		974.922	961.825	10.898.187

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	09	10
5.560	24.156	6.782	5.560	5.560	5.560	5.560
	8.794					
575.550	263.442	72.152	433.327	534.553	970.729	381.481
84.343	41.053	6.768	60.711	83.437	165.443	13.526
	3.438.366				10.369	
11.445	12.711	9.481	19.098	37.636	54.605	4.054
676.898	3.788.522	95.183	518.896	661.186	1.208.706	404.621
3.030					2.527	
58.694	100	100	8.820	9.263	22.981	
252.021	102.046	33.843	73.796	167.003	194.628	32.053
5.370	6.003	13.559	6.691	7.846	25.486	23.634
319.115	108.149	47.502	89.107	184.112	245.622	55.687
	13.425.250					
				1.926		
	13.425.250			1.926		
				40.000		16.800
4.000						
4.000				40.000		16.800
	272.750					
1.641.071						
1.641.071	272.750					
29.309.000						
29.309.000						
31.950.084	17.594.671	142.885	607.803	887.224	1.452.328	477.108

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	11	12	13
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		5.560	5.560	5.560
11-Personal eventual de Gabinetes				
12-Funcionarios		325.034	223.927	39.293
13-Laborales		95.749	46.270	4.748
15-Incentivos al rendimiento				
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		41.633	192.345	1.450
TOTAL CAPITULO 1		467.976	468.102	51.051
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos			440	
21-Reparaciones y Conservacion		361.122	9.064	
22-Material, Suministros y Otros		448.579	257.136	18.189
23-Indemnizaciones por razon del servicio		2.949	15.742	6.559
TOTAL CAPITULO 2		812.650	282.382	24.748
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos				
33-Depositos, fianzas y otros				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos				
42-A la Seguridad Social				
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
47-A Empresas Privadas				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				9.511
49-A1 Exterior				
TOTAL CAPITULO 4				9.511
6-INVERSIONES REALES				
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		600.000		
66-Otros gastos de inversion			80.000	
TOTAL CAPITULO 6		600.000	80.000	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
75-A Comunidades Autonomas				
77-A Empresas Privadas				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
79-A1 Exterior				
TOTAL CAPITULO 7				
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos				
84-Adquisicion de acciones				
TOTAL CAPITULO 8				
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION		1.880.626	830.484	85.310

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

14	15	16	17	18	19	20
5.560	5.560	5.560	5.560	5.560	5.560	13.035
1.302.253	8.831.626	3.968.358	5.030.954	1.790.342	1.995.706	3.627
97.271	2.761.825	979.403	653.135	2.557.503	3.476.898	132.754
104.344						1.619
23.945	516.929	322.873	193.831	775.245	477.232	264.539
						2.912
1.533.373	12.115.940	5.276.194	5.883.480	5.128.650	5.955.396	418.486
		7.967		343.802	3.648	
3.158	5.389	35.394	43.949	485.242	2.030	
23.785	129.178	376.864	624.551	1.217.066	1.063.969	43.759
9.436	1.025.870	163.879	182.478	50.000	267.017	7.648
36.379	1.160.437	584.104	850.978	2.096.110	1.336.664	51.407
		4.278.036				
		214.548				
						3.500.000
						900
		4.492.584				3.500.900
		300.000		3.064.000		
55.000		60.000	250.000			50.000
55.000		360.000	250.000	3.064.000		50.000
		1.937.100				
		1.937.100				
				7.500		
				7.500		
1.624.752	13.276.377	12.649.982	6.984.458	10.296.260	7.292.060	4.020.793

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS	21	22	23
1-GASTOS DE PERSONAL					
10-Altos Cargos			6.783	5.560	5.560
11-Personal eventual de Gabinetes					
12-Funcionarios			52.747	288.026	116.077
13-Laborales				29.954	15.931
15-Incentivos al rendimiento					
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea			1.269	24.627	5.711
TOTAL CAPITULO 1			60.799	348.187	143.279
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
20-Arrendamientos					626
21-Reparaciones y Conservacion				1.500	60
22-Material, Suministros y Otros			46.200	6.241	8.290
23-Indemnizaciones por razon del servicio			6.000	12.050	7.512
TOTAL CAPITULO 2			52.200	19.791	16.488
3-GASTOS FINANCIEROS					
32-Prestamos y anticipos					
33-Depositos, fianzas y otros					
TOTAL CAPITULO 3					
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
41-A Organismos Autonomos Administrativos					
42-A la Seguridad Social					
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ					
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos					
47-A Empresas Privadas					
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro					
49-Al Exterior					
TOTAL CAPITULO 4					
6-INVERSIONES REALES					
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici				30.000	
66-Otros gastos de inversion					
TOTAL CAPITULO 6				30.000	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
71-A Organismos Autonomos Administrativos					
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos					
75-A Comunidades Autonomas					
77-A Empresas Privadas					6.223.606
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro					
79-Al Exterior					
TOTAL CAPITULO 7					6.223.606
8-ACTIVOS FINANCIEROS					
82-Concesion de prestamos					
84-Adquisicion de acciones					
TOTAL CAPITULO 8					
9-PASIVOS FINANCIEROS					
92-Amortizacion de prestamos					
TOTAL CAPITULO 9					
TOTAL SECCION			112.998	397.958	6.383.373

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

24	25	26	27	28	29	30
5.560	5.560	5.560	5.560	5.560	5.561	13.035
124.936	120.877	51.066	2.234.147	1.866.904	410.721	100.862
8.293	10.374		2.502.185	289.586	48.217	18.380
						201.032
1.588	4.826	1.539	660.449	89.271	16.959	5.749
140.377	141.137	58.185	5.402.341	2.251.321	481.458	339.058
			315.846		5.400	
1.900	4.500		119.349	55.200	3.000	
13.422	22.930	2.800	599.304	176.252	49.789	16.503
6.000	7.661	4.000	248.167	31.550	41.631	25.502
21.322	35.091	6.800	1.282.686	283.002	99.820	42.005
			33			
				13.084		
			33	13.084		
					163.130	
				12.000		
			373			
			373	12.000	183.130	
	10.000		500.000	10.000		180.000
			2.709.000			
	10.000		3.209.000	10.000		180.000
				12.500.000	100.000	
				12.500.000	100.000	
			60			
			60			
161.699	186.228	64.965	9.894.473	15.049.407	844.408	561.063

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

SECCION: 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS		
	31	32	33
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos	6.783	5.560	5.560
11-Personal eventual de Gabinetes			
12-Funcionarios	1.389.626	2.065.642	480.213
13-Laborales	566.329	1.172.011	30.883
15-Incentivos al rendimiento	3.187		
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea	165.304	99.095	10.604
TOTAL CAPITULO 1	2.131.229	3.342.308	527.260
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos	110.163	502.257	3.743
21-Reparaciones y Conservacion	83.986	35.909	26.000
22-Material, Suministros y Otros	407.771	584.577	57.790
23-Indemnizaciones por razon del servicio	77.268	339.203	31.836
TOTAL CAPITULO 2	679.188	1.461.946	119.369
3-GASTOS FINANCIEROS			
32-Prestamos y anticipos			
33-Depositos, fianzas y otros			
TOTAL CAPITULO 3			
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos			
42-A la Seguridad Social			
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		726.160	
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			
47-A Empresas Privadas			500.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		8.800	1.060
49-A1 Exterior			
TOTAL CAPITULO 4		734.960	501.060
6-INVERSIONES REALES			
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		290.000	92.500
66-Otros gastos de inversion			
TOTAL CAPITULO 6		290.000	92.500
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autonomos Administrativos			
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		15.000.000	
75-A Comunidades Autonomas			
77-A Empresas Privadas			
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		350.000	
79-A1 Exterior			
TOTAL CAPITULO 7		15.350.000	
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos			
84-Adquisicion de acciones			
TOTAL CAPITULO 8			
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Amortizacion de prestamos			
TOTAL CAPITULO 9			
TOTAL SECCION	2.810.417	21.179.214	1.240.189

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

34	35	36	37	38	39	TOTAL
5.560	5.560	5.560	57.519	5.560	5.560	320.758
210.206	231.743	101.793	26.965	283.136	8.289.967	27.354
39.141	58.444	2.100	11.363	24.971	5.021.645	46.545.601
	152					21.903.484
14.724	17.619	2.039	2.418	13.906	1.031.530	4.443.644
289.631	314.518	111.492	98.285	327.473	14.348.702	5.280.285
	33.643		225			3.796.073
500	4.104	250	1.100	704	49.800	2.343.816
32.095	161.434	14.856	15.414	14.289	5.116.865	15.041.645
4.945	20.365	5.000	5.500	31.676	269.500	3.119.320
37.540	219.546	20.108	22.239	46.669	5.436.165	24.300.654
						33
						13.084
						13.117
						17.703.286
						214.548
						163.130
						4.226.160
	803					803
						522.411
						12.159
	803					22.842.497
						8.469.300
	4.000					3.212.000
	4.000					11.881.300
						2.209.850
						16.761.171
	2.538.200					2.538.200
	50.000					6.273.606
	35.000					35.000
						350.000
	2.623.200					28.187.827
						12.618.900
	231.329					29.540.329
	231.329					42.139.229
						60
						80
307.171	3.393.398	131.598	120.504	374.142	19.784.867	207.686.010

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

1988

SECCION: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL					
10-Altos Cargos			394.476	5.561	5.561
11-Personal eventual de Gabinetes			127.437		
12-Funcionarios			5.499.846	169.700	180.836
13-Laborales			1.457.733		
14-Otro personal					
15-Incentivos al rendimiento			238.958		
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea			967.742	12.175	32.004
TOTAL CAPITULO 1			8.686.192	187.436	218.401
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
20-Arrendamientos			110.000		
21-Reparaciones y Conservacion			221.825		
22-Material, Suministros y Otros			2.590.822	28.369	25.087
23-Indemnizaciones por razon del servicio			81.500		443
24-Servicios nuevos					
TOTAL CAPITULO 2			3.004.147	28.369	25.530
3-GASTOS FINANCIEROS					
32-Prestamos y anticipos					
TOTAL CAPITULO 3					
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			20.280		
46-A Corporaciones Locales			8.694.122		
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro					
49-A Exterior					
TOTAL CAPITULO 4			8.714.402		
6-INVERSIONES REALES					
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios			1.080.100		
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici					
66-Otros gastos de inversion					
TOTAL CAPITULO 6			1.080.100		
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			450.000		
76-A Corporaciones Locales					
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro					
TOTAL CAPITULO 7			450.000		
8-ACTIVOS FINANCIEROS					
82-Concesion de prestamos			3.700		
TOTAL CAPITULO 8			3.700		
9-PASIVOS FINANCIEROS					
92-Amortizacion de prestamos					
TOTAL CAPITULO 9					
TOTAL SECCION			21.938.541	215.805	243.931

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1983

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	09	TOTAL
5.561	13.036	6.783	6.783			437.761
	35.325	11.290	19.568			193.620
164.639	446.265	123.910.595	124.656.341	4.962.368	11.202.122	271.192.712
7.394	20.310	1.113.993	242.960			2.842.390
			2.682.129			2.682.129
1.664	8.040	252.299	158.184			659.145
95.411	30.477	1.007.910	1.082.978	36.139	75.589	3.340.425
274.669	553.453	126.302.870	128.848.943	4.998.507	11.277.711	281.348.182
8.250	5.229	174.885	93.262			391.626
49.546	6.822	1.192.361	470.754			1.941.308
161.352	791.315	5.708.214	6.828.227			16.133.386
23.500	21.036	4.180.384	2.366.422			6.673.285
165.000						165.000
407.648	824.402	11.255.844	9.758.865			25.304.605
			79.500			79.500
			79.500			79.500
80.000						20.280
51.260		1.647	963			80.000
6.000		43.000				8.747.992
						49.000
137.260		44.647	963			8.897.272
1.363.000		1.829.600	1.490.000			4.682.600
80.000	3.783.600	7.796.500	11.065.900			23.806.100
15.000			113.000			128.000
1.458.000	3.783.600	9.626.100	12.868.900			28.616.700
						450.000
23.000						23.000
20.000						20.000
43.000						493.000
			1.000			4.700
			1.000			4.700
			97.542			97.542
			97.542			97.542
2.320.577	5.161.455	147.229.461	151.455.513	4.998.507	11.277.711	344.841.501

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		25.867	5.561	5.561
11-Personal eventual de Gabinetes		43.881		
12-Funcionarios		698.981	397.032	379.956
13-Laborales		176.351	50.984	1.230.111
14-Otro personal				
15-Incentivos al rendimiento		127.813	20.171	13.270
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		77.659	83.715	318.248
TOTAL CAPITULO 1		1.150.552	557.463	1.947.146
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos				115.232
21-Reparaciones y Conservacion				57.723
22-Material, Suministros y Otros		98.264	189.445	1.071.890
23-Indemnizaciones por razon del servicio				1.926.578
24-Servicios nuevos				
TOTAL CAPITULO 2		98.264	189.445	3.171.423
3-GASTOS FINANCIEROS				
30-Deuda interior				
32-Prestamos y anticipos				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos		1.040.000		
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		30.000		
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			13.593	
49-A1 Exterior				
TOTAL CAPITULO 4		1.070.000	13.593	
6-INVERSIONES REALES				
60-Proyectos de inversion nueva				
61-Proyectos de inversion de reposicion				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		10.000		
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servi			5.000	40.000
66-Otros gastos de inversion				
TOTAL CAPITULO 6		10.000	5.000	40.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos		770.000		
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
75-A Comunidades Autonomas				
76-A Corporaciones Locales				
77-A Empresas Privadas				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
TOTAL CAPITULO 7		770.000		
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos				2.400
TOTAL CAPITULO 8				2.400
9-PASIVOS FINANCIEROS				
90-Amortizacion de Deuda interior				
92-Amortizacion de prestamos				
93-Devolucion de depositos y fianzas				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION		3.098.816	785.501	5.160.969

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	09	10
5.561	5.561	5.561	5.561 4.406	5.561	5.561	5.561
2.021.400	1.249.717	454.619	744.416	156.711	185.833	300.179
3.892.338	300.587	635.768	89.656	26.417	33.991	62.155
2.827.246		58.659				
81.830	49.811	22.222	31.135	8.339	10.636	26.699
2.299.622	159.990	194.136	175.074	26.204	10.366	124.535
11.127.997	1.765.666	1.370.965	1.050.248	223.232	246.387	519.129
			9.606			
167.552	185.013	178.154	17.012			82.092
95.547	158.254	8.596	287.089	22.932	46.563	43.980
283.099	343.267	186.750	313.707	22.932	46.563	126.072
	57.709		66.358			
	140.625		83.281			
	198.334		149.639			
	20.912	6.472.710				
	20.912	6.472.710				
86.807.100	5.538.000	54.945.120	4.094.600		500.000	
34.150.000	462.000		1.667.400			
			69.000	150.000	365.000	480.000
120.957.100	6.000.000	54.945.120	5.831.000	150.000	865.000	480.000
	5.754.492	3.039.500				
	580.500		10.000	900.000		
86.800	40.000	50.000	10.800.000	15.000		
			560.000		255.000	
			48.546.000			
86.800	8.374.992	3.089.500	59.916.000	915.000	255.000	
935.000	8.567.000		14.517.100			
935.000	8.567.000		14.517.100			
28.888	112.457		71.500			
			516.200			
			1.315.240			
28.888	112.457		1.902.940			
133.398.884	23.382.628	66.065.045	83.880.634	1.311.184	1.412.950	1.125.201

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	12	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.561	81.477
11-Personal eventual de Gabinetes			48.287
12-Funcionarios		1.827.802	8.416.646
13-Laborales		303.678	6.802.036
14-Otro personal			2.885.905
15-Incentivos al rendimiento		27.073	418.999
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		95.044	3.564.593
TOTAL CAPITULO 1		2.259.158	22.217.943
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arendamientos		483	125.321
21-Reparaciones y Conservacion		17.765	705.311
22-Material, Suministros y Otros		24.370	2.046.930
23-Indemnizaciones por razon del servicio			1.926.578
24-Servicios nuevos		6.860	6.860
TOTAL CAPITULO 2		49.478	4.811.000
3-GASTOS FINANCIEROS			
30-Deuda interior			124.067
32-Prestamos y anticipos			223.906
TOTAL CAPITULO 3			347.973
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos			1.040.000
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			6.493.622
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		1.284	31.284
49-A Exterior			13.593
TOTAL CAPITULO 4		1.284	7.578.499
6-INVERSIONES REALES			
60-Proyectos de inversion nueva			151.384.820
61-Proyectos de inversion de reposicion			36.779.400
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		1.848.000	1.858.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici			525.000
66-Otros gastos de inversion			584.000
TOTAL CAPITULO 6		1.848.000	191.131.220
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autonomos Administrativos			770.000
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			8.793.992
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			1.490.500
75-A Comunidades Autonomas			10.800.000
76-A Corporaciones Locales			751.800
77-A Empresas Privadas			255.000
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			48.546.000
TOTAL CAPITULO 7			71.407.292
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos			24.021.500
TOTAL CAPITULO 8			24.021.500
9-PASIVOS FINANCIEROS			
90-Amortizacion de Deuda interior			183.957
92-Amortizacion de prestamos			545.088
93-Devolucion de depositos y fianzas			1.315.240
TOTAL CAPITULO 9			2.044.285
TOTAL SECCION		4.157.920	323.559.712

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		25.865	5.560	5.560
11-Personal eventual de Gabinetes		49.441		
12-Funcionarios		346.694	351.188	326.725
13-Laborales				
14-Otro personal				
15-Incentivos al rendimiento		137.689	24.421	16.324
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		22.182	10.581	4.006
TOTAL CAPITULO 1		581.871	391.750	352.615
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos				
21-Reparaciones y Conservacion		1.500		
22-Material, Suministros y Otros		65.266	338.598	
23-Indemnizaciones por razon del servicio		33.150		
24-Servicios nuevos				
TOTAL CAPITULO 2		99.916	338.598	
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos				
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			72.305	
45-A Comunidades Autonomas				
46-A Corporaciones Locales				
47-A Empresas Privadas				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		13.399	291.996	
49-A Exterior			80.517	
TOTAL CAPITULO 4		13.399	444.818	
6-INVERSIONES REALES				
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici				
TOTAL CAPITULO 6				
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos				
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
75-A Comunidades Autonomas				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
TOTAL CAPITULO 7				
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 8				
TOTAL SECCION		695.186	1.175.166	352.615

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

1988

SECCION: 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	11	12
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.560	5.560
11-Personal eventual de Gabinetes			
12-Funcionarios		349.864	286.961
13-Laborales			
14-Otro personal		14.797	15.134
15-Incentivos al rendimiento		7.031	28.310
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea			
TOTAL CAPITULO 1		377.252	335.965
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos			
21-Reparaciones y Conservacion			10.000
22-Material, Suministros y Otros		14.665.228	1.768.815
23-Indemnizaciones por razon del servicio			235.958
24-Servicios nuevos			
TOTAL CAPITULO 2		14.665.228	2.014.773
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos			
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			
45-A Comunidades Autonomas			2.013.373
46-A Corporaciones Locales			612.950
47-A Empresas Privadas			
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		237.633	58.272.958
49-A1 Exterior			
TOTAL CAPITULO 4		237.633	60.899.281
6-INVERSIONES REALES			
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici			
TOTAL CAPITULO 6			
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autonomos Administrativos			
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			
75-A Comunidades Autonomas			
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			
TOTAL CAPITULO 7			
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos			
TOTAL CAPITULO 8			
TOTAL SECCION		15.280.113	63.250.019

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	09	10
5.560	5.560	18.597	5.560	5.560	6.783	5.560
171.353	267.174.072	12.343	3.507.152	107.035	607.976	443.284
	9.849.532	225.493				
	4.519.344					
13.445	312.252	11.708	8.130	7.084	2.170	22.167
5.477	12.686.910	13.553	1.526		2.885	23.502
195.835	294.547.670	281.894	3.522.368	119.679	619.814	494.513
	130.750					
	278.610	5.000			66.200	1.050
	1.567.402	101.048		49.360	376.800	2.622.841
	731.431	57.555	151.814	30.000		
	2.708.193	163.803	151.814	79.360	443.000	2.623.891
		1.780.002				
		16.820.542				
		59.633.982				
78.980					30.000	
165.233.722	934.752	339.511				
185.312.702	934.752	78.574.037			30.000	
	100.000					
	100.000					
50.783.200		3.882.700				
1.853.100						
470.000		407.500		10.497.000		125.718
53.106.300		4.290.200		10.497.000		125.718
	19.000					
	19.000					
218.614.837	298.309.815	83.309.534	3.674.182	10.696.039	1.092.814	3.244.122

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1 9 8 8

(En miles de pesetas)

13

TOTAL

5.560	106.845
	61.784
261.327	274.159.124
20.817	9.870.349
124.800	4.644.144
10.751	596.072
21.506	12.927.469

444.761	302.285.787

76.725	207.475
13.000	375.360
77.288	21.632.646
28.000	1.267.908
5.305	5.305

200.318	23.488.694

	1.780.002
	16.820.542
	59.706.287
	2.013.373
	691.930
	30.000
17.290	225.341.261
580.000	660.517

597.290	307.043.912

	100.000

	100.000

	50.783.200
	3.882.700
	1.853.100
	470.000
13.083.000	24.113.218

13.083.000	81.102.218

	19.000

	19.000

14.325.369	714.019.611

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		33.870	5.561	5.561
11-Personal eventual de Gabinetes		35.321		
12-Funcionarios		2.792.809	383.308	2.171.915
13-Laborales		1.768.870	247.257	1.226.326
14-Otro personal		7.866		
15-Incentivos al rendimiento		229.504	46.491	117.470
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		1.205.505	82.483	628.653
TOTAL CAPITULO 1		6.073.745	765.100	4.149.925
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		296.309	15.635	288.628
21-Reparaciones y Conservacion		85.957	7.628	396.634
22-Material, Suministros y Otros		1.281.740	600.265	1.593.830
23-Indemnizaciones por razon del servicio		103.288	1.762	125.809
TOTAL CAPITULO 2		1.767.294	625.290	2.404.901
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos		12.000		
33-Depositos, fianzas y otros		2.000		
TOTAL CAPITULO 3		14.000		
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos		432.778.071		
42-A la Seguridad Social		2.263.021		
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
45-A Comunidades Autonomas				
46-A Corporaciones Locales				
47-A Empresas Privadas				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		8.005.461		
49-A Exterior		2.247		
TOTAL CAPITULO 4		443.048.800		
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios				
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		507.700		
TOTAL CAPITULO 6		507.700		
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos		4.350.000		
72-A la Seguridad Social		2.839.000		
75-A Comunidades Autonomas		10.000.000		
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		100.000.000		
79-A Exterior				
TOTAL CAPITULO 7		117.189.000		
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		10.698		
TOTAL CAPITULO 8		10.698		
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos		36.557		
TOTAL CAPITULO 9		36.557		
TOTAL SECCION		588.647.794	1.390.390	6.554.828

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	09	10
5.561	5.561	5.561	5.561	5.561	5.561	5.561
191.245	4.824.521	273.050 30.644	503.569 51.032	1.245.953	314.935	242.374
40.586 5.982	576.351 271.901	33.385 18.210	32.857 217.161	32.878 356.285	28.328 163.955	11.972 114.323
243.374	5.678.334	360.850	810.180	1.640.677	512.779	374.230
		46.500 106.691	107.105			
	540.637					
	540.637	153.191	107.105			
			300.000	4.365.261 13.558.250		10.000
			108.000 727.880 278.974	3.707.000		1.611.582 199.000
			1.414.854	21.630.511	1.900	1.820.582
		563.000	200.000 15.000			
		563.000	215.000			
				268.700		
			57.000			
			57.000	268.700		
				500		
				500		
243.374	6.218.971	1.077.041	2.604.139	23.540.388	514.679	2.194.812

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	11	12	13
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		5.561	5.561	5.561
11-Personal eventual de Gabinetes				
12-Funcionarios		418.303	242.898	218.893
13-Laborales			155.037	
14-Otro personal				
15-Incentivos al rendimiento		41.140	31.170	20.282
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		45.140	126.407	27.999
TOTAL CAPITULO 1		510.144	561.073	272.735
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos				
21-Reparaciones y Conservacion				
22-Material, Suministros y Otros			182.495	
23-Indemnizaciones por razon del servicio				
TOTAL CAPITULO 2			182.495	
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos				
33-Depositos, fianzas y otros				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos				
42-A la Seguridad Social		1.180.189.116	13.772.620	
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
45-A Comunidades Autonomas			100.000	
46-A Corporaciones Locales			1.500.000	
47-A Empresas Privadas				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			80.756.441	
49-A1 Exterior			10.700	
TOTAL CAPITULO 4		1.180.189.116	96.139.761	
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios				
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici				
TOTAL CAPITULO 6				
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos				
72-A la Seguridad Social				
75-A Comunidades Autonomas			8.000	
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			100.000	
79-A1 Exterior				
TOTAL CAPITULO 7			108.000	
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 8				
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION		1.180.699.260	96.991.329	272.735

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

14	TOTAL				
5.561	106.163				
	35.321				
404.807	14.228.580				
	3.479.168				
	7.866				
74.213	1.316.627				
138.740	3.402.744				
623.321	22.576.467				
	600.572				
	536.719				
23.000	3.895.126				
128.183	899.679				
151.183	5.932.098				
	12.000				
	2.000				
	14.000				
	437.143.332				
	1.210.083.007				
	10.000				
	100.000				
	1.500.000				
	5.426.582				
	89.688.782				
	293.821				
	1.744.245.524				
	200.000				
	1.085.700				
	1.285.700				
	4.618.700				
	2.839.000				
	10.008.000				
	100.100.000				
	57.000				
	117.622.700				
	11.198				
	11.198				
	36.557				
	36.557				
774.504	1.891.724.242				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

1988

SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

SERVICIOS	01	02	03
CAPITULOS Y ARTICULOS			
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos	20.306	5.561	12.344
11-Personal eventual de Gabinetes	25.473		
12-Funcionarios	679.175	275.873	76.700
13-Laborales	79.461	37.118	
14-Otro personal		3.043	
15-Incentivos al rendimiento	86.781	9.360	5.937
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea	59.455	36.184	7.023
TOTAL CAPITULO 1	950.851	387.139	102.004
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos	39.427	14.232	
21-Reparaciones y Conservacion	88.579	608	
22-Material, Suministros y Otros	453.694	92.883	41.842
23-Indemnizaciones por razon del servicio	159.199	439	
TOTAL CAPITULO 2	740.899	108.162	41.842
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos	63.514		
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ	126.503		4.820.000
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			
45-A Comunidades Autonomas	37.000		
46-A Corporaciones Locales	48.000		
47-A Empresas Privadas	6.931.000		
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	32.168		
49-A Exterior	20.705		
TOTAL CAPITULO 4	7.258.890		4.820.000
6-INVERSIONES REALES			
61-Proyectos de inversion de reposicion			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios			67.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicio			
66-Otros gastos de inversion	166.000		
TOTAL CAPITULO 6	166.000		67.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autonomos Administrativos	30.000		
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ	60.000.000		4.367.500
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos	2.434.000		7.900.100
75-A Comunidades Autonomas			4.000.000
77-A Empresas Privadas	65.460.000		400.000
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			
TOTAL CAPITULO 7	127.924.000		16.667.600
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos	3.005.000		4.000.000
TOTAL CAPITULO 8	3.005.000		4.000.000
TOTAL SECCION	140.045.440	475.301	25.698.446

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

SECCION: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	11	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.561	82.699
11-Personal eventual de Gabinetes			25.473
12-Funcionarios		84.178	2.434.748
13-Laborales			363.011
14-Otro personal			3.043
15-Incentivos al rendimiento		3.640	161.719
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		7.041	279.130
TOTAL CAPITULO 1		100.420	3.349.823
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos			53.659
21-Reparaciones y Conservacion			138.572
22-Material, Suministros y Otros		1.448	673.504
23-Indemnizaciones por razon del servicio			159.638
TOTAL CAPITULO 2		1.448	1.025.373
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos			63.514
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			4.946.503
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			38.357.500
45-A Comunidades Autonomas			133.000
46-A Corporaciones Locales			73.000
47-A Empresas Privadas			9.041.479
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			52.168
49-A Exterior			20.705
TOTAL CAPITULO 4			52.687.869
6-INVERSIONES REALES			
61-Proyectos de inversion de reposicion			433.000
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		240.000	310.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici			520.000
66-Otros gastos de inversion		48.000	486.000
TOTAL CAPITULO 6		288.000	1.749.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autonomos Administrativos			1.130.000
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			64.367.500
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		135.200	17.712.646
75-A Comunidades Autonomas			4.100.000
77-A Empresas Privadas		3.608.019	72.859.062
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		165.000	1.525.000
TOTAL CAPITULO 7		3.908.219	161.694.208
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos			7.005.000
TOTAL CAPITULO 8			7.005.000
TOTAL SECCION		4.298.087	227.511.273

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	09	10
5.561	5.561	5.561	5.561	5.561	5.561	5.561
258.031	169.549	180.131	161.692	160.757	132.932	255.730
198.858		9.810	2.515	11.551	1.435	22.263
9.360	7.800	7.641	7.280	7.280	7.280	9.360
53.407	12.850	15.938	9.831	15.696	20.081	41.624
525.217	195.760	219.081	186.879	200.845	187.289	334.538
48.881				504		
31.543	1.448	40.563	5.591	1.596	1.448	1.448
80.424	1.448	40.563	5.591	2.100	1.448	1.448
		26.980.000				11.377.500
		96.000				
	25.000					
	1.000.014	1.094.846			15.619	
					20.000	
	1.025.014	28.170.846			35.619	11.377.500
		433.000				
200.000						3.000
				80.000	92.000	320.000
						100.000
200.000		433.000		80.000	92.000	423.000
					1.100.000	
	110.646	2.606.700				4.526.000
	1.125.000	1.661.043		505.000		100.000
		100.000			630.000	100.000
						630.000
	1.235.646	4.387.743		505.000	1.730.000	5.356.000
805.641	2.457.858	33.231.233	192.470	787.945	2.026.356	17.492.486

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIOS	01	02	03
CAPITULOS Y ARTICULOS			
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos	20.306	5.561	5.561
11-Personal eventual de Gabinetes	46.800		
12-Funcionarios	1.385.752	621.557	42.831
13-Laborales	235.040	115.699	37.440
14-Otro personal		43.368	
15-Incentivos al rendimiento	70.720	26.000	3.640
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea	153.917	72.803	15.601
TOTAL CAPITULO 1	1.912.535	884.988	105.073
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos			100
21-Reparaciones y Conservacion		1.700	3.000
22-Material, Suministros y Otros	21.800	125.300	15.900
23-Indemnizaciones por razon del servicio	16.200		
24-Servicios nuevos			
TOTAL CAPITULO 2	38.000	127.000	19.000
3-GASTOS FINANCIEROS			
32-Prestamos y anticipos			
TOTAL CAPITULO 3			
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos	7.650.000		700.000
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ	21.695.000		1.900.000
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			7.000
45-A Comunidades Autonomas			5.000
46-A Corporaciones Locales			14.000
47-A Empresas Privadas			7.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	4.000		17.000
49-A Exterior		14.000	
TOTAL CAPITULO 4	29.349.000	14.000	2.650.000
6-INVERSIONES REALES			
60-Proyectos de inversion nueva			63.600
61-Proyectos de inversion de reposicion			21.400
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		176.500	
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici	516.100	70.000	
66-Otros gastos de inversion		475.800	
TOTAL CAPITULO 6	516.100	722.300	85.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autonomos Administrativos	26.957.200		3.853.700
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ	16.205.200		1.603.700
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			
75-A Comunidades Autonomas		335.000	
77-A Empresas Privadas		80.000	
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			54.000
TOTAL CAPITULO 7	43.162.400	415.000	5.511.400
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos	10.000	1.000	
TOTAL CAPITULO 8	10.000	1.000	
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Amortizacion de prestamos			
TOTAL CAPITULO 9			
TOTAL SECCION	74.988.035	2.164.288	8.370.473

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	09
5.561	5.561	6.783	5.561	5.561	5.561
1.097.494	324.789	133.612	284.252	69.649	166.351
421.720	168.480	117.000	23.712		12.376
44.969	17.160	13.053	7.042	6.269	7.280
215.240	88.606	50.911	113.135	10.607	12.271
1.784.984	604.596	321.359	433.702	92.086	203.839
2.240	152.000	3.100			
32.330	116.060	12.000			
398.254	351.470	109.700	450	21.000	16.550
3.080	300.470	17.893			
435.904	920.000	142.893	450	21.000	16.550
7.400					
7.400					
70.000					
3.316.300		900.000			
7.000.000		9.000	300.000	300.000	
		16.000	80.000		
10.386.300		925.000	380.000	300.000	
158.800		130.000			
3.183.500		111.800			
10.700				354.600	
54.000		49.400		45.000	
		132.500			
3.407.000		423.700		399.600	
789.700					
850.000		1.306.200			
70.000					
10.000			1.189.096		
19.225.000			1.975.000	700.000	6.810.000
138.000					
21.082.700		1.306.200	3.164.096	700.000	6.810.000
		2.000			
		2.000			
36.000					
36.000					
37.140.288	1.524.596	3.120.952	3.978.246	1.512.686	7.030.389

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	10	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.561	71.577
11-Personal eventual de Gabinetes			46.800
12-Funcionarios		747.400	4.873.687
13-Laborales		278.720	1.410.187
14-Otro personal			43.368
15-Incentivos al rendimiento		26.520	222.653
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		132.799	865.890
TOTAL CAPITULO 1		1.191.000	7.534.162
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		7.000	164.440
21-Reparaciones y Conservacion		23.000	188.090
22-Material, Suministros y Otros		217.000	1.277.424
23-Indemnizaciones por razon del servicio		49.000	383.563
24-Servicios nuevos			3.080
TOTAL CAPITULO 2		296.000	2.016.597
3-GASTOS FINANCIEROS			
32-Prestamos y anticipos			7.400
TOTAL CAPITULO 3			7.400
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos			8.420.000
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			27.811.300
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos	6.000		13.000
45-A Comunidades Autonomas			5.000
46-A Corporaciones Locales			14.000
47-A Empresas Privadas			7.616.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			117.000
49-A1 Exterior			14.000
TOTAL CAPITULO 4		6.000	44.010.300
5-INVERSIONES REALES			
60-Proyectos de inversion nueva		550.000	902.400
61-Proyectos de inversion de reposicion		510.000	3.826.700
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios			541.800
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicio			635.500
66-Otros gastos de inversion		638.000	1.345.300
TOTAL CAPITULO 5		1.698.000	7.251.700
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autonomos Administrativos			31.600.600
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			19.965.100
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			70.000
75-A Comunidades Autonomas			1.534.096
77-A Empresas Privadas	15.000		28.805.000
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			192.000
TOTAL CAPITULO 7		15.000	82.166.796
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos		100.000	113.000
TOTAL CAPITULO 8		100.000	113.000
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Amortizacion de prestamos			36.000
TOTAL CAPITULO 9			36.000
TOTAL SECCION		3.306.000	143.135.955

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

1988

SECCION: 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS	01	02
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos			64.277	16.682
11-Personal eventual de Gabinetes			53.571	
12-Funcionarios			810.577	1.025.928
13-Laborales			186.989	111.494
15-Incentivos al rendimiento			63.589	80.000
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea			132.263	178.944
TOTAL CAPITULO 1			1.311.266	1.413.048
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos			38.772	15.004
21-Reparaciones y Conservacion			156.624	79.205
22-Material, Suministros y Otros			394.226	621.079
23-Indemnizaciones por razon del servicio			18.522	40.425
TOTAL CAPITULO 2			608.144	755.713
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos			2.000	
33-Depositos, fianzas y otros			2.000	
TOTAL CAPITULO 3			4.000	
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos			1.061.965	
46-A Corporaciones Locales				68.700
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			576	438.000
49-A1 Exterior				
TOTAL CAPITULO 4			1.062.541	506.700
6-INVERSIONES REALES				
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici			100.000	510.835
TOTAL CAPITULO 6			100.000	510.835
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos			244.475	
76-A Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 7			244.475	
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos			7.700	
TOTAL CAPITULO 8			7.700	
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos			1.000	
93-Devolucion de depositos y fianzas			1.000	
TOTAL CAPITULO 9			2.000	
TOTAL SECCION			3.340.126	3.186.298

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

03	TOTAL
16.680	97.639
	53.571
516.890	2.353.395
	298.483
21.815	165.404
68.284	379.491
623.669	3.347.983
	53.776
3.812	239.641
25.253	1.040.558
10.660	69.607
39.725	1.403.582
	2.000
	2.000
	4.000
	1.061.965
184.896	184.896
9.630	78.330
	438.576
194.526	1.763.767
12.000	622.835
12.000	622.835
	244.475
21.263.059	21.263.059
21.263.059	21.507.534
	7.700
	7.700
	1.000
	1.000
	2.000
22.132.979	28.859.401

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

SECCION: 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL					
10-Altos Cargos			25.867	5.561	5.561
11-Personal eventual de Gabinetes			39.412		
12-Funcionarios			1.519.728	311.384	516.540
13-Laborales			769.542	40.416	528.202
14-Otro personal					
15-Incentivos al rendimiento			136.064	36.307	45.715
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea			276.528	17.676	196.211
TOTAL CAPITULO 1			2.767.141	411.344	1.292.229
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
20-Arrendamientos			28.281		1.365
21-Reparaciones y Conservacion			46.559	6.013	145.655
22-Material, Suministros y Otros			271.820	74.256	101.809
23-Indemnizaciones por razon del servicio			31.007	451	102.032
TOTAL CAPITULO 2			377.667	80.720	350.861
3-GASTOS FINANCIEROS					
32-Prestamos y anticipos					
33-Depositos, fianzas y otros					
TOTAL CAPITULO 3					
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
41-A Organismos Autonomos Administrativos					
42-A la Seguridad Social					
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ					
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			125.000		
47-A Empresas Privadas			1.500.024		
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			38.668		
49-A Exterior				242	
TOTAL CAPITULO 4			1.663.692	242	
5-INVERSIONES REALES					
60-Proyectos de inversion nueva					51.012.500
61-Proyectos de inversion de reposicion					
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios					
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicios			118.500	35.000	
66-Otros gastos de inversion				133.000	
TOTAL CAPITULO 5			118.500	168.000	51.012.500
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
71-A Organismos Autonomos Administrativos					
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ					
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos					
77-A Empresas Privadas					
TOTAL CAPITULO 7					
8-ACTIVOS FINANCIEROS					
82-Concesion de prestamos			5.000		4.000
TOTAL CAPITULO 8			5.000		4.000
TOTAL SECCION			4.932.000	660.306	52.859.590

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	09	10
5.561	5.561	5.561	5.561	6.783	5.561	6.783
6.058.709	252.595	2.210.448	978.014	552.999		4.191.058
1.939.548	98.909	446.477	211.040	296.263		
			44.396	173.667		
224.002	27.198	49.472	158.051	20.245		275.708
745.141	37.638	171.699	89.245	168.573		41.962
8.972.961	421.901	2.883.657	1.488.307	1.218.530	5.561	4.515.511
51.104	1.285	7.075	736.465	272.647		211.908
1.480.148	16.096	134.221	11.690	14.359		282.688
926.135	92.154	551.017	175.634	90.628	38.972	315.557
156.767	27.365	30.051	63.140	9.070		81.469
2.614.154	136.880	722.364	986.928	386.702	38.972	891.622
				1.000		
				1.000		
			4.000			
			42.801			
			2.100.000	580.597		
3.612.015	5.000		4.045.000			
70.430	5.000	564.000	134.307			13.500
			4.280			
3.682.445	10.000	564.000	6.330.388	580.597		13.500
7.598.800			918.200	702.500		
630.300			20.000	1.201.400	49.900	
134.000	41.200	1.361.800	297.000			2.722.200
	56.200	198.500	81.000			1.271.400
				508.400	135.000	
8.363.100	97.400	1.560.300	1.316.200	2.412.300	184.900	3.983.800
				22.100		
				3.741.000		
	100.000		3.000.000		275.400	
	100.000		3.000.000	3.783.100	275.400	
6.900		3.900	1.000	1.500		
8.900		3.900	1.000	1.500		
23.639.560	766.181	5.734.221	13.120.824	8.363.729	504.833	9.414.233

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

SECCION: 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

SERVICIOS		11	12	13
CAPITULOS Y ARTICULOS				
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		5.561	5.561	
11-Personal eventual de Gabinetes				
12-Funcionarios		64.604.050	999.776	
13-Laborales		8.929.098	56.004	
14-Otro personal		1.984		
15-Incentivos al rendimiento		2.346.261	42.764	
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		4.007.552	26.247	
TOTAL CAPITULO 1		79.894.506	1.130.352	
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos			57.645	
21-Reparaciones y Conservacion		1.034.479	6.228	
22-Material, Suministros y Otros		16.300.593	134.750	
23-Indemnizaciones por razon del servicio		1.022.197	57.240	
TOTAL CAPITULO 2		18.357.269	255.863	
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos		111.263		
33-Depositos, fianzas y otros				
TOTAL CAPITULO 3		111.263		
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos				
42-A la Seguridad Social				
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				140.000.000
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
47-A Empresas Privadas				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
49-A Exterior		68.851	48.101	
TOTAL CAPITULO 4		68.851	48.101	140.000.000
6-INVERSIONES REALES				
60-Proyectos de inversion nueva			2.900.000	
61-Proyectos de inversion de reposicion				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		1.610.000	583.700	
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		237.700	74.000	
66-Otros gastos de inversion				
TOTAL CAPITULO 6		1.847.700	3.557.700	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos				
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			100.000	58.970.000
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
77-A Empresas Privadas				
TOTAL CAPITULO 7			100.000	58.970.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		1.500		
TOTAL CAPITULO 8		1.500		
TOTAL SECCION		100.281.089	5.092.016	198.970.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

14

TOTAL

89.482
39.412
82.195.301
13.315.499
220.047
3.361.787
5.778.472

108.000.000

1.367.755
3.178.138
19.073.323
1.580.789

25.200.003

1.000
111.263

112.263

4.000
42.801
580.597
4.170.000 146.395.000
5.550.024
3.798.490
760.904

4.170.000 157.131.816

63.132.000
1.901.600
6.574.700
2.191.300
832.600

74.632.200

22.100
3.741.000
3.700.000 62.770.000
3.375.400

3.700.000 69.908.500

23.800

23.800

7.870.000 432.008.582

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	04
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		20.304	5.560	11.120
11-Personal eventual de Gabinetes		47.078		
12-Funcionarios		1.094.541	352.155	1.052.532
13-Laborales		920.398	260.131	1.663.218
14-Otro personal		7.104	536	
15-Incentivos al rendimiento		65.524	12.149	18.812
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		572.972	80.313	425.301
TOTAL CAPITULO 1		2.727.921	710.844	3.170.983
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		26.556	141.721	5.971
21-Reparaciones y Conservacion		49.405	26.318	151.322
22-Material, Suministros y Otros		356.916	228.594	1.797.054
23-Indemnizaciones por razon del servicio		20.005	4.126	57.704
24-Servicios nuevos				125.551
TOTAL CAPITULO 2		452.882	400.759	2.137.602
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos		10.711.304		
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		7.780.171		
46-A Corporaciones Locales				12.840
47-A Empresas Privadas				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
49-A1 Exterior				3.210
TOTAL CAPITULO 4		18.491.475		16.050
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios				2.527.100
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		11.000	30.000	2.366.300
TOTAL CAPITULO 6		11.000	30.000	4.893.400
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos		4.804.725		
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		2.741.496		
76-A Corporaciones Locales				50.000
77-A Empresas Privadas				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
79-A1 Exterior				
TOTAL CAPITULO 7		7.546.221		50.000
TOTAL SECCION		29.229.499	1.141.603	10.288.035

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

08	09	TOTAL			
5.560	5.560	48.104			
8.194		55.272			
653.373	127.995	3.280.596			
814.896	16.779	3.675.422			
	12.137	19.777			
18.465	5.909	120.859			
197.881	17.514	1.293.981			
1.698.389	185.894	8.494.011			
13.097		187.345			
27.850	4.557	259.452			
746.245	289.642	3.418.451			
14.479	13.914	110.228			
170.264		295.815			
971.935	308.113	4.271.291			
		10.711.304			
		7.780.171			
		12.840			
547.000	11.774	558.774			
77.518	724.240	801.758			
39.490	29.960	72.660			
864.008	765.974	19.937.507			
1.630.000		4.157.100			
1.150.000		3.557.300			
2.780.000		7.714.400			
		4.804.725			
		2.741.496			
		50.000			
200.000		200.000			
9.400	24.500	33.900			
	15.200	15.200			
209.400	39.700	7.845.321			
6.323.712	1.299.681	48.262.530			

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

SECCION: 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G.

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		116.917	71.568
11-Personal eventual de Gabinetes		204.826	40.706
12-Funcionarios		997.544	1.244.255
13-Laborales		112.746	469.855
14-Otro personal			
15-Incentivos al rendimiento		144.386	163.807
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		116.010	246.094
TOTAL CAPITULO 1		1.692.429	2.236.285
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		12.378	227.508
21-Reparaciones y Conservacion		135.277	36.911
22-Material, Suministros y Otros		440.903	955.397
23-Indemnizaciones por razon del servicio		104.697	80.176
TOTAL CAPITULO 2		693.255	1.299.992
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos			331.083
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			4.420.709
46-A Corporaciones Locales			20.000
47-A Empresas Privadas			2.180.800
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		50	397.055
TOTAL CAPITULO 4		50	7.349.447
6-INVERSIONES REALES			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		321.550	
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici			693.000
TOTAL CAPITULO 6		321.550	693.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			7.142.500
77-A Empresas Privadas			558.069
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			50
TOTAL CAPITULO 7			7.700.619
8-ACTIVOS FINANCIEROS.			
82-Concesion de prestamos			5.400
TOTAL CAPITULO 8			5.400
TOTAL SECCION		2.707.284	19.284.743

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

03

TOTAL

23.463	211.948
19.871	265.403
285.130	2.526.929
290.225	872.826
74.258	74.258
17.914	326.107
111.308	473.412

822.169	4.750.883

81.295	321.181
14.000	186.188
242.120	1.638.420
23.020	207.893

360.435	2.353.682

331.083
4.420.709
20.000
2.180.600
397.105

7.349.497

321.550
693.000

1.014.550

7.142.500
558.069
50

7.700.819

5.400

5.400

1.182.804	23.174.631

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		20.304	5.560	5.560
11-Personal eventual de Gabinetes		58.145		
12-Funcionarios		314.419	134.683	1.046.107
13-Laborales		32.637	36.428	582.770
14-Otro personal				
15-Incentivos al rendimiento		200.938		19.029
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		26.710	35.994	287.656
TOTAL CAPITULO 1		653.153	212.865	1.941.122
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		3.718	1.834	61.929
21-Reparaciones y Conservacion				95.095
22-Material, Suministros y Otros		351.754	149.870	531.668
23-Indemnizaciones por razon del servicio		25.169	6.089	19.131
24-Servicios nuevos				
TOTAL CAPITULO 2		380.641	157.793	707.823
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos		6.127.407	144.510	
42-A la Seguridad Social				
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
45-A Comunidades Autonomas				
46-A Corporaciones Locales				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		80.966	8.000	
49-A Exterior		13.242	594.183	
TOTAL CAPITULO 4		6.221.615	746.693	
6-INVERSIONES REALES				
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici				200.000
TOTAL CAPITULO 6				200.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos		1.321.006		
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
TOTAL CAPITULO 7		1.321.006		
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos				5.000
TOTAL CAPITULO 8				5.000
TOTAL SECCION		8.576.415	1.117.151	2.853.945

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

04	07	08	09	10	11	12
5.560	5.560	5.560	5.560	6.783	6.783	5.560
50.219	302.735 107.792	846.747 159.920 10.709	323.384 21.383	54.148 5.765	40.632 6.552	50.247 2.890
27.756	53.908	105.418	52.101	7.487	7.035	3.852
83.535	489.995	1.128.354	402.428	74.183	61.002	62.549
	2.665	908	3.003	2.575	273	
20.307	1.310.456	360.876	393.103	130.498	121.694	
9.270	22.655	52.098	19.245	9.785	3.820	2.737 18.209
29.577	1.335.778	418.678	415.351	142.858	125.787	20.946
			4.537.854 606.159 354.300 20.000 659.000	310.000 1.693.730 150.000	4.733.524	
			6.177.313	2.153.730	4.733.524	
	150.000	355.700	132.656	6.000		
	150.000	355.700	132.656	6.000		
			150.000			
			150.000			
113.112	1.955.771	1.900.732	7.277.748	2.376.771	4.920.313	83.495

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	13	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.560	78.350
11-Personal eventual de Gabinetes			58.145
12-Funcionarios		95.493	3.258.814
13-Laborales		6.432	962.569
14-Otro personal			10.709
15-Incentivos al rendimiento			219.967
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		5.239	613.156
TOTAL CAPITULO 1		112.724	5.201.710
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos			76.905
21-Reparaciones y Conservacion			97.891
22-Material, Suministros y Otros			3.370.226
23-Indemnizaciones por razon del servicio		3.651	173.650
24-Servicios nuevos		37.613	55.822
TOTAL CAPITULO 2		41.264	3.774.494
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos			6.271.917
42-A la Seguridad Social			9.581.378
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			606.159
45-A Comunidades Autonomas			2.048.030
46-A Corporaciones Locales			20.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			897.966
49-A1 Exterior			607.425
TOTAL CAPITULO 4			20.032.875
6-INVERSIONES REALES			
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici			844.356
TOTAL CAPITULO 6			844.356
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autonomos Administrativos			1.321.006
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			150.000
TOTAL CAPITULO 7			1.471.006
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos			5.000
TOTAL CAPITULO 8			5.000
TOTAL SECCION		153.988	31.329.441

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

SECCION 31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	02	03	04
1-GASTOS DE PERSONAL				
12-Funcionarios		12.626.414		
13-Laborales		1.032.550		
14-Otro personal		481.677		
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		35.720.536		
TOTAL CAPITULO 1		49.861.177		
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21-Reparaciones y Conservacion				
22-Material, Suministros y Otros		3.500.000		
23-Indemnizaciones por razon del servicio		619.287		
TOTAL CAPITULO 2		4.119.287		
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos		12.000.000		
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		1.452.764		5.654.575
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
45-A Comunidades Autonomas				
47-A Empresas Privadas				
TOTAL CAPITULO 4		13.452.764		5.654.575
6-INVERSIONES REALES				
61-Proyectos de inversion de reposicion		7.000.000		
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		5.768.800	6.505.000	
TOTAL CAPITULO 6		12.768.800	6.505.000	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A Organismos Autonomos Administrativos		195.500		
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		195.500		980.000
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			12.884.000	
77-A Empresas Privadas			830.000	
TOTAL CAPITULO 7		391.000	13.714.000	980.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos				
83-Constitucion de depositos y fianzas		100		
TOTAL CAPITULO 8		100		
TOTAL SECCION		80.593.128	20.219.000	6.634.575

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

05	06	07	08	TOTAL
				12.626.414
	4.692			1.037.242
				481.677
	2.322			35.722.858
	7.014			49.888.191
	80.000			80.000
4.727.146				8.227.146
				619.287
4.727.146	80.000			8.926.433
				12.000.000
		1.403.000		7.107.339
	1.000			1.403.000
				1.000
			36.106.465	36.106.465
	1.000	1.403.000	36.106.465	56.617.804
				7.000.000
				12.273.800
				19.273.800
				195.500
				1.175.500
				12.884.000
				830.000
				15.085.000
			100.000	100.000
				100
			100.000	100.100
4.727.146	88.014	1.403.000	36.206.465	149.871.328

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

1988

SECCION: 32 ENTES TERRITORIALES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	02	03	04
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		8.546.300		
45-A Comunidades Autonomas		120.673.539	98.901.912	226.193.770
46-A Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 4		129.219.839	98.901.912	226.193.770
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
TOTAL CAPITULO 7				
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION		129.219.839	98.901.912	226.193.770

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1988

(En miles de pesetas)

05	06	07	08	09	10	11
				2.028.100		
3.992.805	4.335.417	2.700.546	3.490.084	76.947.337	9.115.044	23.325.630
3.992.805	4.335.417	2.700.546	3.490.084	78.875.437	9.115.044	23.325.630
3.992.805	4.335.417	2.700.546	3.490.084	78.875.437	9.115.044	23.325.630

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 32 ENTES TERRITORIALES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	12	13	14
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		550.700		
45-A Comunidades Autonomas		56.717.190	128.100	16.173.799
46-A Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 4		57.267.890	128.100	16.173.799
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		254.300		
TOTAL CAPITULO 7		254.300		
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION		57.522.190	128.100	16.173.799

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

15	16	17	23	TOTAL
			15.834.993	15.834.993
			15.834.993	15.834.993
1.288.111	8.234.900 47.518.988	31.868.976	577.702.000	19.360.000 723.271.248 577.702.000
1.288.111	55.753.888	31.868.976	577.702.000	1.320.333.248
	2.000.400			2.254.700
	2.000.400			2.254.700
			31.577.668	31.577.668
			31.577.668	31.577.668
1.288.111	57.754.288	31.868.976	625.114.668	1.370.000.809

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

1988

SECCION 33 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
75-A Comunidades Autonomas		8.976.600	14.768.800	16.297.400
TOTAL CAPITULO 7		8.976.600	14.768.800	16.297.400
TOTAL SECCION		8.976.600	14.768.800	16.297.400

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	09	10
36.927.600	2.724.300	1.038.000	395.600	2.827.000	9.015.500	2.495.900
36.927.600	2.724.300	1.038.000	395.600	2.827.000	9.015.500	2.495.900
36.927.600	2.724.300	1.038.000	395.600	2.827.000	9.015.500	2.495.900

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 33 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	11	12	13
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
75-A Comunidades Aut6nqmas		9.291.100	8.745.400	672.800
TOTAL CAPITULO 7		9.291.100	8.745.400	672.800
TOTAL SECCION		9.291.100	8.745.400	672.800

EXERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

14	15	16	17	20	TOTAL
9.047.400	884.400	7.421.000	9.879.200	100.000	140.508.000
8.047.400	884.400	7.421.000	9.879.200	100.000	140.508.000
8.047.400	884.400	7.421.000	9.879.200	100.000	140.508.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

1988

SECCION- 34 RELACIONES FINANCIERAS CON LA COMUNIDAD EUROPEA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	TOTAL
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
49-A1 Exterior		260.234.800	260.234.800
TOTAL CAPITULO 4		260.234.800	260.234.800
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
84-Aquisición de acciones.		2.650.000	2.650.000
TOTAL CAPITULO 8		2.650.000	2.650.000
TOTAL SECCION		262.884.800	262.884.800

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

3. Estado de ingresos

3.1. Resumen general por artículos y secciones



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE INGRESOS
AMBITO: SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
10 Sobre la Renta		1.607.391
12 Cotizaciones sociales		
1 IMPUESTOS DIRECTOS		1.607.391
30 Venta de bienes	28.300	
31 Prestacion de servicios	2.000	
33 Tributos parafiscales		
38 Reintegros	5.000	
39 Otros ingresos	100	
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	35.400	
40 De la Administracion del Estado	3.824.080	583.231
41 De Organismos Autonomos Administrativos	1.000	
43 De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros		
44 De Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
45 De Comunidades Autonomas		
46 De Corporaciones Locales		
48 De Familias e Instituc. sin fines de lucro		
49 Del Exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.825.080	583.231
50 Intereses de titulos y valores		46.695
51 Intereses de anticipos y prestamos concedidos		11.840
52 Intereses de depositos		342
53 Dividendos y participaciones en beneficios		
54 Rentas de bienes inmuebles		
55 Productos de concesiones y aprovecham. espec.		
59 Otros ingresos Patrimoniales		
5 INGRESOS PATRIMONIALES		58.877
60 De terrenos		
61 De las demas inversiones reales		
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
70 De la Administracion del Estado	87.100	
76 De Corporaciones Locales		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	87.100	
80 Enajenacion de Deuda Interior		
82 Reintegros de prestamos concedidos	1.650	57.969
83 Reintegro de depositos y fianzas constituidos		
84 Enajenacion de Acciones y Obligaciones		
87 Remanente de Tesoreria	100.644	131.437
8 ACTIVOS FINANCIEROS	102.294	189.406
92 Prestamos recibidos		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	4.049.854	2.418.905

SECCION 14	SECCION 15	SECCION 16	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 19
17.273.334					622.136.800
17.273.334					622.136.800
700.521	500		22.000	510	15.000
198.969			1.707.600	34.432	23.000
		16.500.000		248.349	
10.000	2.500	85.000	5.940	10.000	7.972.173
130.100		8.600.000	21.000	100	5.000
1.039.590	3.000	25.185.000	1.756.540	293.391	8.015.173
407.684	17.703.286		1.040.000	1.780.002	437.143.332
			292.942		
579.813				4.000	
	11.392.419			29.045	
987.497	29.095.705		1.332.942	1.813.047	437.143.332
450.156				100	
135.000					236
139.010					506
				905	
3.025		75.000			30.000
727.191		75.000		1.005	30.742
6.764.951					
6.764.951					2.500
					2.500
313.405	2.209.850		770.000	50.783.200	4.618.700
	227.250				
313.405	2.437.100		770.000	50.783.200	4.618.700
6.223.303					
2.273.076	20.100	48.000	1.836	5.315	16.000
50					
7.247.965	502.900	5.234.071	83.246	47.000	415.095
15.744.394	523.000	5.282.071	85.082	52.315	431.095
42.850.362	32.058.805	30.522.071	3.944.564	52.942.958	1.072.378.342



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE INGRESOS

AMBITO: SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 20	SECCION 21
10 Sobre la Renta		
12 Cotizaciones sociales		
1 IMPUESTOS DIRECTOS		
30 Venta de bienes	165.000	33.900
31 Prestacion de servicios	155.969	151.000
33 Tributos parafiscales	2.396.413	60.000
38 Reintegros		47.000
39 Otros ingresos		30.400
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	2.717.382	322.300
40 De la Administracion del Estado	63.514	8.420.000
41 De Organismos Autonomos Administrativos		
43 De O.D.AA. Comerc., Industriales o Financieros		
44 De Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
45 De Comunidades Autonomas		
46 De Corporaciones Locales		500
48 De Familias e Instituc. sin fines de lucro		
49 Del Exterior	70.000	500
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	133.514	8.421.000
50 Intereses de titulos y valores		47.000
51 Intereses de anticipos y prestamos concedidos		4.558.000
52 Intereses de depositos		200
53 Dividendos y participaciones en beneficios	1.000	10.000
54 Rentas de bienes inmuebles		800
55 Productos de concesiones y aprovecham. espec.		5.000
59 Otros ingresos Patrimoniales		1.000
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.000	4.622.000
60 De terrenos		5.000
61 De las demas inversiones reales		161.000
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		166.000
70 De la Administracion del Estado	1.130.000	31.600.600
76 De Corporaciones Locales		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.130.000	31.600.600
80 Enajenacion de Deuda Interior		
82 Reintegros de prestamos concedidos	6.500	6.556.500
83 Reintegro de depositos y fianzas constituidos		
84 Enajenacion de Acciones y Obligaciones	50.000	
87 Remanente de Tesoreria	1.195.259	8.403.285
8 ACTIVOS FINANCIEROS	1.251.759	14.959.785
92 Prestamos recibidos		11.959.000
9 PASIVOS FINANCIEROS		11.959.000
TOTAL	5.233.655	72.050.685

SECCION 22	SECCION 23	SECCION 24	SECCION 25	SECCION 26	TOTAL
					1.607.391
49.860.391					689.270.525
49.860.391					690.877.918
41.500		98.000	25.000	6.224	1.136.455
75.000	76.944	265.221		300.351	2.990.486
		140.621			19.345.383
880.000		10.000			9.007.613
16.500		251.256			9.054.456
1.013.000	76.944	765.098	25.000	306.575	41.534.393
7.262.273		10.711.304	331.083	6.127.407	495.377.176
		10.953.000			1.000
					11.245.942
					579.813
					4.000
				196.871	11.392.919
					225.916
					70.500
7.262.273		21.864.304	331.083	6.324.278	518.897.288
175.600		140			719.691
200.000		16.000			4.921.076
1.310.001		700			1.450.759
23.500		60			34.560
115.000		2.835			118.635
					5.905
					109.025
1.824.101		19.735			7.359.651
					6.769.951
					163.500
					6.933.451
244.475	22.100	4.804.725		1.321.006	97.905.161
244.475	22.100	4.804.725		1.321.006	227.250
					98.132.411
200					6.223.503
603.500		146.828			9.737.274
					50
95.100					145.100
5.188.236	32.778	269.344	62.820		28.914.080
5.887.038	32.778	418.172	62.820		45.020.007
					11.959.000
					11.959.000
66.091.276	131.822	27.670.034	418.903	7.951.859	1.420.714.095

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORGANISMOS	101	102	TOTAL
CAPITULOS Y ARTICULOS			
3-TASAS Y OTROS INGRESOS	22.600	5.700	28.300
30-Venta de bienes	2.000		2.000
31-Prestacion de servicios	5.000		5.000
38-Reintegros	100		100
39-Otros ingresos			
TOTAL CAPITULO 3	29.700	5.700	35.400
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.513.908	310.152	3.824.060
40-De la Administracion del Estado	1.000		1.000
41-De Organismos Autonomos Administrativos			
TOTAL CAPITULO 4	3.514.908	310.152	3.825.060
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	87.100		87.100
70-De la Administracion del Estado			
TOTAL CAPITULO 7	87.100		87.100
8-ACTIVOS FINANCIEROS	1.650		1.650
82-Reintegros de prestamos concedidos	100.000	644	100.644
87-Remanente de Tesoreria			
TOTAL CAPITULO 8	101.650	644	102.294
TOTAL SECCION	3.733.358	316.496	4.049.854

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	102	TOTAL
1-IMPUESTOS DIRECTOS				
10-Sobre la Renta			1.607.391	1.607.391
TOTAL CAPITULO 1			1.607.391	1.607.391
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado		563.231		563.231
TOTAL CAPITULO 4		563.231		563.231
8-INGRESOS PATRIMONIALES				
50-Intereses de titulos y valores	12		46.683	46.683
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos			11.840	11.840
52-Intereses de depositos			342	342
TOTAL CAPITULO 8	12		58.865	58.877
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Reintegros de prestamos concedidos			57.969	57.969
87-Remanente de Tesoreria		34.747	96.690	131.437
TOTAL CAPITULO 8		34.747	154.659	189.406
TOTAL SECCION		597.990	1.820.915	2.418.905

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 14 MINISTERIO DE DEFENSA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	104	106
1-IMPUESTOS DIRECTOS				
12-Cotizaciones sociales				
TOTAL CAPITULO 1				
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
30-Venta de bienes		450.000	249.721	
31-Prestacion de servicios		10.000		4.500
38-Reintegros				
39-Otros ingresos		120.000		
TOTAL CAPITULO 3		580.000	249.721	4.500
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado				123.454
44-De Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
TOTAL CAPITULO 4				123.454
5-INGRESOS PATRIMONIALES				
50-Intereses de titulos y valores		156		
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos		13.000		
52-Intereses de depositos				
59-Otros ingresos Patrimoniales				
TOTAL CAPITULO 5		13.156		
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES				
60-De terrenos				
TOTAL CAPITULO 6				
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado		37.405		
TOTAL CAPITULO 7		37.405		
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
80-Enajenacion de Deuda Interior		26		
82-Reintegros de prestamos concedidos		2.044.576		
83-Reintegro de depositos y fianzas constituidos				
87-Remanente de Tesoreria		29.332	746	29.149
TOTAL CAPITULO 8		2.073.934	746	29.149
TOTAL SECCION		2.704.495	250.467	157.103

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

107	108	110	111	113	TOTAL
				17.273.334	17.273.334
				17.273.334	17.273.334
	800				700.521
	125.591		58.878		198.969
10.000				10.000	10.000
				100	130.100
10.000	126.391		58.878	10.100	1.039.590
46.512			237.718		407.684
		579.813			579.813
46.512		579.813	237.718		987.497
				450.000	450.156
				135.000	135.000
				126.000	139.010
				25	3.025
3.000		10			
3.000		10		711.025	727.191
6.764.951					6.764.951
6.764.951					6.764.951
			276.000		313.405
			276.000		313.405
				6.223.277	6.223.303
2.000				226.500	2.273.076
				50	50
1.006	3.363	170.254	14.115	7.000.000	7.247.965
3.006	3.363	170.254	14.115	13.449.827	15.744.394
6.827.469	129.754	750.077	586.711	31.444.286	42.850.362

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	102	TOTAL
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
30-Venta de bienes			500	500
38-Reintegros			2.500	2.500
TOTAL CAPITULO 3			3.000	3.000
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado		13.425.250	4.278.036	17.703.286
46-De Corporaciones Locales		11.392.419		11.392.419
TOTAL CAPITULO 4		24.817.669	4.278.036	29.095.705
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado		272.750	1.937.100	2.209.850
76-De Corporaciones Locales		227.250		227.250
TOTAL CAPITULO 7		500.000	1.937.100	2.437.100
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Reintegros de prestamos concedidos		15.000	5.100	20.100
87-Remanente de Tesoreria		200.000	302.900	502.900
TOTAL CAPITULO 8		215.000	308.000	523.000
TOTAL SECCION		25.532.669	6.526.136	32.058.805

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION- 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	TOTAL
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
33-Tributos parafiscales		16.500.000	16.500.000
38-Reintegros		65.000	65.000
39-Otros ingresos		8.600.000	8.600.000
TOTAL CAPITULO 3		25.165.000	25.165.000
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
59-Otros, ingresos Patrimoniales		75.000	75.000
TOTAL CAPITULO 5		75.000	75.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos		48.000	48.000
87-Remanente de Tesoreria		5.234.071	5.234.071
TOTAL CAPITULO 8		5.282.071	5.282.071
TOTAL SECCION		30.522.071	30.522.071

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	104	TOTAL
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
30-Venta de bienes		22.000	22.000
31-Prestación de servicios		1.707.600	1.707.600
38-Reintegros		5.940	5.940
39-Otros ingresos		21.000	21.000
TOTAL CAPITULO 3		1.756.540	1.756.540
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administración del Estado		1.040.000	1.040.000
43-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros		292.942	292.942
TOTAL CAPITULO 4		1.332.942	1.332.942
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administración del Estado		770.000	770.000
TOTAL CAPITULO 7		770.000	770.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de préstamos concedidos		1.836	1.836
87-Remanente de Tesorería		83.246	83.246
TOTAL CAPITULO 8		85.082	85.082
TOTAL SECCION		3.944.564	3.944.564

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	103	137
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
30-Venta de bienes			110
31-Prestacion de servicios			34.432
33-Tributos parafiscales			71.687
38-Reintegros		10.000	
39-Otros ingresos		100	
TOTAL CAPITULO 3		10.100	106.229
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado			465.045
45-De Comunidades Autonomas			4.000
48-De Familias e Instituc. sin fines de lucro			
TOTAL CAPITULO 4			469.045
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
50-Intereses de titulos y valores			905
55-Productos de concesiones y aprovecham. espec.			
TOTAL CAPITULO 5			905
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administracion del Estado		50.744.100	16.400
TOTAL CAPITULO 7		50.744.100	16.400
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos		2.315	
87-Remanente de Tesoreria		25.000	2.000
TOTAL CAPITULO 8		27.315	2.000
TOTAL SECCION		50.781.515	584.579

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

138	TOTAL					
400	510					
	34.432					
176.662	248.349					
	10.000					
	100					
177.062	293.391					
1.314.957	1.780.002					
	4.000					
29.045	29.045					
1.344.002	1.813.047					
100	100					
	905					
100	1.005					
22.700	50.783.200					
22.700	50.783.200					
3.000	5.315					
20.000	47.000					
23.000	52.315					
1.566.864	52.942.955					

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	102
1-IMPUESTOS DIRECTOS			
12-Cotizaciones sociales		532.054.800	90.082.000
TOTAL CAPITULO 1		532.054.800	90.082.000
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
30-Venta de bienes		5.000	
31-Prestacion de servicios		6.000	
38-Reintegros		14.000	7.953.173
39-Otros Ingresos		5.000	
TOTAL CAPITULO 3		30.000	7.953.173
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado		432.778.071	
TOTAL CAPITULO 4		432.778.071	
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos		236	
52-Intereses de depositos			500
59-Otros Ingresos Patrimoniales		30.000	
TOTAL CAPITULO 5		30.236	500
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
61-De las demas inversiones reales		500	
TOTAL CAPITULO 6		500	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administracion del Estado		4.350.000	
TOTAL CAPITULO 7		4.350.000	
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos		4.000	
87-Remanente de Tesoreria			
TOTAL CAPITULO 8		4.000	
TOTAL SECCION		969.247.607	98.035.673

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

104	TOTAL					
	622.136.800					
	622.136.800					
10.000	15.000					
17.000	23.000					
5.000	7.972.173					
	5.000					
32.000	8.015.173					
4.365.261	437.143.332					
4.365.261	437.143.332					
	236					
6	506					
	30.000					
6	30.742					
2.000	2.500					
2.000	2.500					
268.700	4.618.700					
268.700	4.618.700					
12.000	16.000					
415.095	415.095					
427.095	431.095					
5.095.062	1.072.378.342					

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	102	104
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
30-Venta de bienes		150.000	
31-Prestacion de servicios			155.969
33-Tributos parafiscales		2.396.413	
TOTAL CAPITULO 3		2.546.413	155.969
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado		70.000	63.514
49-De Exterior		70.000	63.514
TOTAL CAPITULO 4		70.000	63.514
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
53-Dividendos y participaciones en beneficios			
TOTAL CAPITULO 5			
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administracion del Estado			30.000
TOTAL CAPITULO 7			30.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos		4.000	1.000
84-Enajenacion de Acciones y Obligaciones		400.000	10.000
87-Remanente de Tesoreria		404.000	11.000
TOTAL CAPITULO 8		404.000	11.000
TOTAL SECCION		3.020.413	260.483

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 8 8

105	TOTAL				
15.000	165.000				
	155.969				
	2.396.413				
15.000	2.717.382				
	63.514				
	70.000				
	133.514				
1.000	1.000				
1.000	1.000				
1.100.000	1.130.000				
1.100.000	1.130.000				
1.500	6.500				
50.000	50.000				
785.259	1.195.259				
836.759	1.251.759				
1.952.759	5.233.659				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION- 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	104	106	108
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
30-Venta de bienes		2.300	31.000	600
31-Prestacion de servicios			1.000	150.000
33-Tributos parafiscales		15.000		
38-Reintegros		10.000	2.000	10.000
39-Otros ingresos		20.000		400
TOTAL CAPITULO 3		47.300	34.000	161.000
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado		70.000	700.000	7.500.000
46-De Corporaciones Locales				
49-De Exterior				
TOTAL CAPITULO 4		70.000	700.000	7.500.000
5-INGRESOS PATRIMONIALES				
50-Intereses de titulos y valores				47.000
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos				58.000
52-Intereses de depositos				200
53-Dividendos y participaciones en beneficios				
54-Rentas de bienes inmuebles				800
55-Productos de concesiones y aprovecham. espec.				
59-Otros ingresos Patrimoniales				
TOTAL CAPITULO 5				108.000
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES				
60-De terrenos				
61-De las demas inversiones reales				
TOTAL CAPITULO 6				
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado		789.700	3.853.700	
TOTAL CAPITULO 7		789.700	3.853.700	
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Reintegros de prestamos concedidos		500	2.000	5.000
87-Remanente de Tesoreria		397.801	688.999	1.991.340
TOTAL CAPITULO 8		398.301	690.999	1.996.340
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Prestamos recibidos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION		1.305.301	5.278.699	9.763.340

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

109	TOTAL				
	33.900				
	151.000				
45.000	60.000				
25.000	47.000				
10.000	30.400				
80.000	322.300				
150.000	8.420.000				
500	500				
500	500				
151.000	8.421.000				
	47.000				
4.500.000	4.558.000				
	200				
10.000	10.000				
	800				
5.000	5.000				
1.000	1.000				
4.516.000	4.622.000				
5.000	5.000				
161.000	161.000				
166.000	166.000				
26.957.200	31.600.600				
26.957.200	31.600.600				
6.549.000	6.556.500				
5.325.145	8.403.285				
11.874.145	14.959.785				
11.959.000	11.959.000				
11.959.000	11.959.000				
55.703.345	72.050.685				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	102	
1-IMPUESTOS DIRECTOS				
12-Cotizaciones sociales			49.860.391	
TOTAL CAPITULO 1			49.860.391	
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
30-Venta de bienes		4.500		
31-Prestacion de servicios		33.000		
38-Reintegros			880.000	
39-Otros ingresos		2.500	14.000	
TOTAL CAPITULO 3		40.000	894.000	
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado		644.030	6.200.308	
TOTAL CAPITULO 4		644.030	6.200.308	
5-INGRESOS PATRIMONIALES				
50-Intereses de titulos y valores			175.600	
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos			200.000	
52-Intereses de depositos			1.310.000	
53-Dividendos y participaciones en beneficios			22.500	
54-Rentas de bienes inmuebles			115.000	
TOTAL CAPITULO 5			1.823.100	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado		227.475		
TOTAL CAPITULO 7		227.475		
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
80-Enajenacion de Deuda Interior			200	
82-Reintegros de prestamos concedidos		500	601.800	
84-Enajenacion de Acciones y Obligaciones			95.100	
87-Remanente de Tesoreria		444.806	4.704.731	
TOTAL CAPITULO 8		445.306	5.401.831	
TOTAL SECCION		1.356.811	64.179.630	

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

103	TOTAL				
	49.860.391				
	49.880.391				
37.000	41.500				
42.000	75.000				
	880.000				
	16.500				
79.000	1.013.000				
417.935	7.262.273				
417.935	7.262.273				
	175.600				
	200.000				
1	1.310.001				
1.000	23.500				
	115.000				
1.001	1.824.101				
17.000	244.475				
17.000	244.475				
	200				
1.200	603.500				
	95.100				
38.699	5.188.238				
39.899	5.887.038				
554.835	66.091.278				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION- 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	TOTAL
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
31-Prestacion de servicios		76.944	76.944
TOTAL CAPITULO 3		76.944	76.944
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administracion del Estado		22.100	22.100
TOTAL CAPITULO 7		22.100	22.100
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
87-Remanente de Tesoreria		32.778	32.778
TOTAL CAPITULO 8		32.778	32.778
TOTAL SECCION		131.822	131.822

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA

ORGANISMOS	105	107	108
CAPITULOS Y ARTICULOS			
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
30-Venta de bienes			39.036
31-Prestacion de servicios	140.621		
33-Tributos parafiscales	10.000		
38-Reintegros	235	2.500	248.521
39-Otros ingresos			
TOTAL CAPITULO 3	150.856	2.500	287.557
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado	5.640.222	1.050.027	3.301.882
43-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros	10.953.000		
TOTAL CAPITULO 4	16.593.222	1.050.027	3.301.882
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
50-Intereses de titulos y valores	16.000		
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos			
52-Intereses de depositos			
53-Dividendos y participaciones en beneficios	2.835		
54-Rentas de bienes inmuebles			
TOTAL CAPITULO 5	18.835		
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administracion del Estado	2.972.000	70.000	815.189
TOTAL CAPITULO 7	2.972.000	70.000	815.189
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos	144.053	75.658	35.738
87-Remanente de Tesoreria			
TOTAL CAPITULO 8	144.053	75.658	35.738
TOTAL SECCION	19.878.986	1.198.185	4.440.368

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 8 8

109	TOTAL					
98.000	98.000					
226.185	265.221					
	140.621					
	10.000					
	251.258					
324.185	765.098					
719.173	10.711.304					
	10.953.000					
719.173	21.664.304					
140	140					
	16.000					
700	700					
60	60					
	2.835					
900	19.735					
947.536	4.804.725					
947.536	4.804.725					
2.775	146.828					
157.948	269.344					
160.723	416.172					
2.152.517	27.670.034					

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 8 8

SECCION- 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G°

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	TOTAL
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
30-Venta de bienes		25.000	25.000
TOTAL CAPITULO 3		25.000	25.000
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado		331.083	331.083
TOTAL CAPITULO 4		331.083	331.083
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
87-Remanente de Tesoreria		62.820	62.820
TOTAL CAPITULO 8		62.820	62.820
TOTAL SECCION		418.903	418.903

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION- 28 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	102	103	TOTAL
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
30-Venta de bienes		6.224		6.224
31-Prestacion de servicios			300.351	300.351
TOTAL CAPITULO 3		6.224	300.351	306.575
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado		1.229.681	4.897.726	6.127.407
48-De Familias e Instituc. sin fines de lucro			196.871	196.871
TOTAL CAPITULO 4		1.229.681	5.094.597	6.324.278
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado		186.006	1.135.000	1.321.006
TOTAL CAPITULO 7		186.006	1.135.000	1.321.006
TOTAL SECCION		1.421.911	6.529.948	7.951.859

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

3. Estado de ingresos

3.2. Resumen general por organismos y artículos



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

SERVICIOS/ORGANISMOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
101 INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA			29.700
102 INSTITUTO HISPANOARABE DE CULTURA			5.700
TOTAL SECCION			35.400
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA			
101 CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES			
102 MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	1.607.391		
TOTAL SECCION	1.607.391		
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA			
101 FONDO CENTRAL DE ATENCIONES GENERALES DE DEFENSA			580.000
104 FONDO DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y			249.721
106 MUSEO DEL EJERCITO			4.500
107 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA			10.000
108 FONDO ATENCIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOGRAFICO EJ			126.391
110 JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE ATENCIONES DE LA MA			
111 CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINAMICAS DE EL PARDO			58.878
113 INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	17.273.334		10.100
TOTAL SECCION	17.273.334		1.039.590
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA			
101 CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA			3.000
102 SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA			3.000
TOTAL SECCION			
SECCION 16 MINISTERIO DEL INTERIOR			
101 JEFATURA DE TRAFICO			25.165.000
TOTAL SECCION			25.165.000
SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
104 CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICA			1.756.540
TOTAL SECCION			1.756.540
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA			
103 JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOL			10.100
137 UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO			106.229
138 UNIVERSIDAD CASTELLANO-MANCHEGA			177.062
TOTAL SECCION			293.391
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
101 INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO	532.054.800		30.000
102 FONDO DE GARANTIA SALARIAL	90.082.000		7.953.173
104 INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO			32.000
TOTAL SECCION	622.136.800		8.015.173
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA			
102 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL			2.546.413
104 ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL			155.949
109 INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL			15.000
TOTAL SECCION			2.717.362
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
104 INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO			47.300
106 SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA			34.000
108 INSTITUTO DE RELACIONES AGRARIAS (I.R.A.)			161.000
109 INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO			80.000
TOTAL SECCION			322.300
SECCION 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
101 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA			40.000
102 MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	49.860.391		894.000
103 INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL			79.000
TOTAL SECCION	49.860.391		1.013.000
SECCION 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACION			
101 ESCUELA OFICIAL DE TURISMO			76.944
TOTAL SECCION			76.944
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA			
105 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES			150.856
107 INSTITUTO DE LA MUJER			2.500
108 INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISIVAS			287.557
109 MUSEO NACIONAL DEL PRADO			324.185
TOTAL SECCION			765.098
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA			
101 CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES			25.000
TOTAL SECCION			25.000
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO			
102 INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO			6.224
103 INSTITUTO DE SALUD "CARLOS III"			300.351
TOTAL SECCION			306.575
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS SUBSECTOR OO.AA. ADMINISTRATIVOS	690.877.916		41.534.393



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.988

CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
3.514.908 310.152 3.825.060			87.100 87.100	101.650 644 102.294		3.733.358 316.496 4.049.854
563.231 563.231	12 58.865 58.877			34.747 154.659 189.406		597.990 1.820.915 2.418.905
	13.156		37.405	2.073.934 744		2.704.495 250.467
123.454 46.512	3.000	6.764.951		29.149 3.006 3.363		157.103 6.827.469 129.754
579.813 237.718	10 711.025 727.191		276.000	170.254 14.115 13.449.827 15.744.394		750.077 586.711 31.444.286 42.850.362
987.497		6.764.951	313.405			
24.817.669 4.278.036 29.095.705			500.000 1.937.100 2.437.100	215.000 308.000 523.000		25.532.669 6.526.136 32.058.805
	75.000 75.000			5.282.071 5.282.071		30.522.071 30.522.071
1.332.942 1.332.942			770.000 770.000	85.082 85.082		3.944.564 3.944.564
			50.744.100 15.400 22.700 50.783.200	27.315 2.000 23.000 52.315		50.781.515 594.579 1.566.864 52.942.958
469.045 1.344.002 1.813.047	905 100 1.005					
432.778.071 4.365.261 437.143.332	30.236 500 30.742	500 2.000 2.500	4.350.000 268.700 4.618.700	4.000 427.095 431.095		969.247.607 98.035.673 5.095.062 1.072.378.342
70.000 63.514	1.000 1.000			404.000 11.000 836.759 1.251.759		3.020.413 260.483 1.952.759 5.233.655
133.514						
70.000 700.000 7.500.000 151.000 8.421.000	106.000 4.516.000 4.622.000	166.000 166.000	789.700 3.853.700 26.957.200 31.600.600	398.301 690.999 1.996.340 11.874.145 14.959.785	11.959.000 11.959.000	1.305.301 5.278.699 9.763.340 55.703.345 72.050.685
644.030 6.200.308 417.935 7.262.273	1.823.100 1.001 1.824.101		227.475 17.000 244.475	445.306 5.401.831 39.899 5.887.036		1.356.811 64.179.630 554.835 66.091.276
			22.100 22.100	32.778 32.778		131.822 131.822
16.593.222 1.050.027 3.301.882 719.173 21.664.304	18.835 900 19.735		2.972.000 70.000 815.189 947.536 4.804.725	144.053 75.658 35.738 160.723 416.172		19.878.966 1.198.185 4.440.366 2.152.517 27.670.034
331.083 331.083				62.820 62.820		418.903 418.903
1.229.681 5.094.597 6.324.278			186.006 1.135.000 1.321.006			1.421.911 6.529.948 7.951.859
518.897.266	7.359.651	6.933.451	98.132.411	45.020.007	11.959.000	1.420.714.095

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

4. Estado de gastos

4.1. Resumen general por organismos y capítulos



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
101 INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA	1.446.514	1.738.881
102 INSTITUTO HISPANOARABE DE CULTURA	120.612	120.884
TOTAL SECCION	1.567.126	1.859.765
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA		
101 CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES	506.823	91.167
102 MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	110.213	1.251.227
TOTAL SECCION	617.036	1.342.394
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA		
101 FONDO CENTRAL DE ATENCIONES GENERALES DE DEFENSA	3.405	57.368
104 FONDO DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA	29.000	107.476
106 MUSEO DEL EJERCITO	114.413	42.690
107 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA	127.423	47.546
108 FONDO ATENCIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOGRAFICO EJERCITO	23.039	96.515
110 JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE ATENCIONES DE LA MARINA	526.577	216.468
111 CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINAMICAS DE EL PARDO	255.068	55.643
113 INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	2.032.837	20.657.003
TOTAL SECCION	3.111.762	21.280.709
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
101 CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA	5.719.967	18.384.285
102 SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA	3.323.212	780.202
TOTAL SECCION	9.043.179	19.164.487
SECCION 16 MINISTERIO DEL INTERIOR		
101 JEFATURA DE TRAFICO	8.006.951	6.050.000
TOTAL SECCION	8.006.951	6.050.000
SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
104 CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS	2.202.329	893.144
TOTAL SECCION	2.202.329	893.144
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
103 JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR	1.329.259	1.529.941
137 UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO	302.761	245.672
138 UNIVERSIDAD CASTELLANO-MANCHEGA	1.291.305	249.859
TOTAL SECCION	2.923.325	2.025.472
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
101 INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO	29.030.061	5.174.486
102 FONDO DE GARANTIA SALARIAL	969.332	763.928
104 INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	4.034.147	775.865
TOTAL SECCION	34.033.540	6.714.279
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		
102 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	884.230	684.475
104 ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL	126.716	100.517
105 INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL	218.949	191.210
TOTAL SECCION	1.229.895	976.202
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		
104 INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO	368.701	142.000
106 SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA	623.999	245.000
108 INSTITUTO DE RELACIONES AGRARIAS (I.R.A.)	8.147.340	171.000
109 INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	2.615.145	294.000
TOTAL SECCION	11.755.185	852.000
SECCION 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
101 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	694.791	254.845
102 MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	9.425.930	46.191.593
103 INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL	351.360	180.073
TOTAL SECCION	10.472.081	46.626.511
SECCION 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		
101 ESCUELA OFICIAL DE TURISMO	82.657	20.478
TOTAL SECCION	82.657	20.478
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA		
105 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	1.401.315	985.807
107 INSTITUTO DE LA MUJER	312.754	682.207
108 INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	554.220	468.143
109 MUSEO NACIONAL DEL PRADO	726.623	478.358
TOTAL SECCION	2.994.912	2.614.515
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G.		
101 CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	216.611	201.012
TOTAL SECCION	216.611	201.012
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		
102 INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO	521.462	484.163
103 INSTITUTO DE SALUD "CARLOS III".	4.330.227	1.010.510
TOTAL SECCION	4.851.689	1.494.673
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR OO.AA. ADMINISTRATIVOS	93.110.278	112.115.641



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
	455.863	74.100	13.000	5.000		3.733.358
	75.000					316.496
	530.863	74.100	13.000	5.000		4.049.854
						597.990
4.750	307.925	6.000		140.800		1.820.915
4.750	307.925	6.000		140.800		2.418.905
	158.886	252.100		2.232.736		2.704.495
	491	113.500				250.467
500		6.650.000		2.000		157.103
	3.032	10.200		4.000		6.827.469
	3.426.046	276.000		4.525.400		129.754
500	3.588.495	803.000		6.764.136		750.077
		8.104.800				586.711
	913.617	500.000		15.000		31.444.286
	480.522	1.937.100		5.100		42.850.362
	1.393.939	2.437.100		20.100		
	6.029.820	10.280.300		155.000		25.532.669
	6.029.820	10.280.300		155.000		6.526.136
						32.058.805
	2.300	843.900		2.891		30.522.071
	2.300	843.900		2.891		30.522.071
						3.944.564
						3.944.564
	29.746	47.893.000	27.000	2.315		50.781.515
		16.400				594.579
	29.746	22.700		3.000		1.566.864
		47.932.100	27.000	5.315		52.942.958
5.960	880.679.400	4.200.000	50.150.000	7.700		969.247.607
12.436	67.500.000			24.000	28.765.977	98.035.673
250	2.800	268.700		12.800	500	5.095.062
18.646	948.182.200	4.468.700	50.150.000	44.500	28.766.477	1.072.378.342
	675.308	753.400	18.000	5.000		3.020.413
	2.250	30.000		1.000		260.483
	33.600	257.500	800.000	451.500		1.952.759
	711.158	1.040.900	818.000	457.500		5.233.655
	4.400	136.700	653.000	500		1.305.301
	354.000	121.700	3.932.000	2.000		5.278.699
	1.440.000			5.000		9.763.340
5.789.000	2.000	15.432.200	13.725.000	12.408.000	5.438.000	55.703.345
5.789.000	1.800.400	15.690.600	18.310.000	12.415.500	5.438.000	72.050.685
	179.200	227.475		500		1.356.811
	7.726.483	528.500		304.100	3.024	64.179.630
	5.282	17.000		1.120		554.835
	7.910.965	772.975		305.720	3.024	66.091.276
	1.687	27.000				131.822
	1.687	27.000				131.822
	10.173.196	2.310.000	5.008.648			19.878.966
	135.224	70.000				1.198.185
	2.600.814	362.900	452.289			4.440.366
		947.536				2.152.517
	12.907.234	3.690.436	5.460.937			27.670.034
	1.280					418.903
	1.280					418.903
	230.280	186.006				1.421.911
	54.211	1.135.000				6.529.948
	284.491	1.321.006				7.951.859
5.812.896	983.682.463	96.689.917	74.778.937	20.316.462	34.207.501	1.420.714.095

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

4. Estado de gastos

4.2. Resumen general por artículos y secciones



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE GASTOS

AMBITO: SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
10 Altos Cargos	11.122	5.561
11 Personal eventual de Gabinetes	15.991	
12 Funcionarios	324.038	518.686
13 Laborales	801.959	20.098
14 Otro personal	13.824	44.315
15 Incentivos al rendimiento	32.687	16.800
16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador	367.705	11.576
1 GASTOS DE PERSONAL	1.567.126	617.036
20 Arrendamientos		200
21 Reparaciones y Conservacion	27.766	12.670
22 Material, Suministros y Otros	1.806.092	1.278.965
23 Indemnizaciones por razon del servicio	25.907	52.559
24 Servicios nuevos		
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.859.765	1.342.394
30 Deuda interior		
32 Prestamos y anticipos		
33 Depositos, fianzas y otros		4.750
3 GASTOS FINANCIEROS		4.750
40 A la Administracion del Estado		
42 A la Seguridad Social		
43 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financie-		
44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
45 A Comunidades Autonomas		
46 A Corporaciones Locales		
47 A Empresas Privadas		
48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	496.355	307.925
49 Al Exterior	34.508	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	530.863	307.925
60 Proyectos de inversion nueva		
61 Proyectos de inversion de reposicion		
62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		
63 Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicios	74.100	6.000
66 Otros gastos de inversion		
6 INVERSIONES REALES	74.100	6.000
70 A la Administracion del Estado		
74 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
75 A Comunidades Autonomas		
76 A Corporaciones Locales		
77 A Empresas Privadas		
78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	4.400	
79 Al Exterior	8.600	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.000	
80 Adquisicion de Deuda interior		79.000
82 Concesion de prestamos	5.000	61.800
83 Constitucion de depositos y fianzas		
84 Adquisicion de acciones		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	5.000	140.800
90 Amortizacion de Deuda interior		
92 Amortizacion de prestamos		
93 Devolucion de depositos y fianzas		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL CONSOLIDADO	4.049.854	2.418.905
41 A Organismos Autonomos Administrativos		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		
TOTAL	4.049.854	2.418.905

SECCION 14	SECCION 15	SECCION 16	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 19
5.561	5.560	5.561	5.813		5.561
	1.954				
1.805.782	6.656.898	5.773.129	1.107.772	1.869.979	20.263.773
860.784	506.090	560.915	601.761	311.460	6.235.897
16.968				182.688	105.477
12.622	609.889	435.350	38.596	74.880	376.816
410.045	1.262.788	1.231.996	448.387	484.318	7.046.016
3.111.762	9.043.179	8.008.951	2.202.329	2.923.325	34.033.540
99.303	558.255	114.000	11.250	304.308	1.327.427
123.382	335.510	1.154.300	60.177	1.082.877	573.168
21.017.078	18.011.941	4.264.700	689.570	494.084	4.139.371
39.978	258.781	517.000	131.546	144.203	674.313
968			601		
21.280.709	19.164.487	6.050.000	893.144	2.025.472	6.714.279
					1.796
500					16.850
500					18.646
3.000		6.000.000			4.445.900
	480.522				186.573.400
					1.050.700
					147.780
					3.975.700
	913.417	5.350			26.629.700
		2.000			6.217.020
3.585.455		18.725		29.746	718.975.000
		3.745	2.300		2.800
3.588.455	1.393.939	6.029.820	2.300	29.746	948.018.000
7.763.600		6.219.300	843.900	21.273.400	1.644.000
21.300	2.400.000	3.561.000		26.658.700	2.824.700
319.900	37.100	500.000			
8.104.800	2.437.100	10.280.300	843.900	47.932.100	4.468.700
					50.000.000
					150.000
				27.000	
				27.000	50.150.000
1.600.000					
4.163.736	20.100	155.000	2.891	5.315	44.300
1.000.400					200
6.764.138	20.100	155.000	2.891	5.315	44.500
					28.765.977
					500
					28.766.477
42.850.362	32.058.805	30.522.071	3.944.564	52.942.958	1.072.214.142
					164.200
					164.200
					164.200
42.850.362	32.058.805	30.522.071	3.944.564	52.942.958	1.072.378.342



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE GASTOS AMBITO: SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 20	SECCION 21
10 Altos Cargos	11.122	27.805
11 Personal eventual de Gabinetes		358
12 Funcionarios	812.047	8.080.186
13 Laborales	202.842	953.569
14 Otro personal		561
15 Incentivos al rendimiento	66.685	173.588
16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador	137.199	2.519.118
1 GASTOS DE PERSONAL	1.229.895	11.755.185
20 Arrendamientos	58.458	140.200
21 Reparaciones y Conservacion	67.131	65.380
22 Material, Suministros y Otros	524.207	530.900
23 Indemnizaciones por razon del servicio	41.966	115.520
24 Servicios nuevos	284.440	
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	976.202	852.000
30 Deuda interior		10
32 Prestamos y anticipos		5.788.990
33 Depositos, fianzas y otros		5.788.990
3 GASTOS FINANCIEROS		5.788.990
40 A la Administracion del Estado	650.000	
42 A la Seguridad Social		
43 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros		
44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		1.250.000
45 A Comunidades Autonomas		
46 A Corporaciones Locales		
47 A Empresas Privadas		
48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	50.250	546.000
49 Al Exterior	10.908	4.400
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	711.158	1.800.400
60 Proyectos de inversion nueva		13.220.000
61 Proyectos de inversion de reposicion		2.297.700
62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		115.900
63 Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicios	1.018.800	33.000
66 Otros gastos de inversion	22.100	24.000
6 INVERSIONES REALES	1.040.900	15.690.600
70 A la Administracion del Estado		
74 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
75 A Comunidades Autonomas	140.000	400.000
76 A Corporaciones Locales		14.108.000
77 A Empresas Privadas	660.000	3.802.000
78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	18.000	
79 Al Exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	818.000	18.310.000
80 Adquisicion de Deuda interior		
82 Concesion de prestamos	7.500	12.415.500
83 Constitucion de depositos y fianzas		
84 Adquisicion de acciones	450.000	
8 ACTIVOS FINANCIEROS	457.500	12.415.500
90 Amortizacion de Deuda interior		22.000
92 Amortizacion de prestamos		5.416.000
93 Devolucion de depositos y fianzas		
9 PASIVOS FINANCIEROS		5.438.000
TOTAL CONSOLIDADO	5.233.855	72.050.685
41 A Organismos Autonomos Administrativos		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		
TOTAL	5.233.855	72.050.685

SECCION 22	SECCION 23	SECCION 24	SECCION 25	SECCION 26	TOTAL
11.123		35.276	5.561	11.067	146.693
		9.720			28.023
1.809.802	19.045	991.377	113.996	2.335.075	52.481.585
882.612	45.384	1.306.822	56.461	1.444.798	14.791.452
215.290		33.759		113.495	726.177
109.311	2.397	69.190	8.155	36.256	2.063.222
7.443.943	15.831	550.768	32.438	910.998	22.873.126
10.472.081	82.857	2.996.912	216.611	4.851.889	93.110.278
94.771		158.725	8.565	50.889	2.926.351
119.874	3.605	120.996	12.907	104.568	3.864.311
46.324.385	11.863	2.262.063	174.438	1.279.458	102.807.115
63.456	5.010	72.731	5.102	59.758	2.207.830
24.025					310.034
46.626.511	20.478	2.814.515	201.012	1.494.673	112.115.641
					10
					5.790.786
					22.100
					5.812.896
					11.098.900
					187.053.922
					1.050.700
		765.257			2.163.037
		245.645			4.221.345
		8.560		100.000	27.657.027
		2.855.058			9.074.078
7.892.697	1.687	9.020.001	883	183.109	741.107.833
18.268		9.313	397	1.382	88.021
7.910.965	1.687	12.903.834	1.280	284.491	983.514.863
					13.220.000
					2.297.700
98.000		1.979.536		760.000	40.697.636
674.975		1.710.900		561.006	39.544.481
	27.000				930.100
772.975	27.000	3.690.436		1.321.006	96.689.917
					50.000.000
		653.940			653.940
		682.708			822.708
		3.572.000			3.972.000
		452.289			15.370.289
		100.000			3.951.400
					8.600
		5.460.937			74.778.937
					1.681.000
2.000					16.884.862
3.720					1.300.600
300.000					450.000
305.720					20.318.462
					22.000
3.024					34.185.001
					500
3.024					34.207.501
66.091.276	131.822	27.666.634	418.903	7.951.859	1.420.546.495
		3.400			167.600
		3.400			167.600
		3.400			167.600
66.091.276	131.822	27.670.034	418.903	7.951.859	1.420.714.095

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

4. Estado de gastos

4.3. Resumen general por organismos y artículos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 8 8

SECCION: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	102	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		5.561	5.561	11.122
11-Personal eventual de Gabinetes		15.991		15.991
12-Funcionarios		258.110	65.928	324.038
13-Laborales		780.029	21.930	801.959
14-Otro personal		13.624		13.624
15-Incentivos al rendimiento		29.338	3.349	32.687
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		343.861	23.844	367.705
TOTAL CAPITULO 1		1.446.514	120.612	1.567.126
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21-Reparaciones y Conservacion		27.267	499	27.766
22-Material, Suministros y Otros		1.686.998	119.094	1.806.092
23-Indemnizaciones por razon del servicio		24.616	1.291	25.907
TOTAL CAPITULO 2		1.738.881	120.884	1.859.765
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		421.355	75.000	496.355
49-A1 Exterior		34.508		34.508
TOTAL CAPITULO 4		455.863	75.000	530.863
6-INVERSIONES REALES				
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		74.100		74.100
TOTAL CAPITULO 6		74.100		74.100
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		4.400		4.400
79-A1 Exterior		8.600		8.600
TOTAL CAPITULO 7		13.000		13.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		5.000		5.000
TOTAL CAPITULO 8		5.000		5.000
TOTAL SECCION		3.733.358	316.496	4.049.854

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	102	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL		5.561		5.561
10-Altos Cargos		449.642	69.044	518.686
12-Funcionarios		7.218	12.880	20.098
13-Laborales		33.625	10.690	44.315
14-Otro personal		5.716	11.084	16.800
15-Incentivos al rendimiento		5.061	6.515	11.576
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea				
TOTAL CAPITULO 1		506.823	110.213	617.036
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos			200	200
21-Reparaciones y Conservacion		9.680	2.990	12.670
22-Material, Suministros y Otros		30.998	1.245.967	1.276.965
23-Indemnizaciones por razon del servicio		50.489	2.070	52.559
TOTAL CAPITULO 2		91.167	1.251.227	1.342.394
3-GASTOS FINANCIEROS				
33-Depositos, fianzas y otros			4.750	4.750
TOTAL CAPITULO 3			4.750	4.750
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			307.925	307.925
TOTAL CAPITULO 4			307.925	307.925
5-INVERSIONES REALES				
53-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici			6.000	6.000
TOTAL CAPITULO 5			6.000	6.000
6-ACTIVOS FINANCIEROS				
60-Adquisicion de Deuda Interior			79.000	79.000
62-Concesion de prestamos			61.800	61.800
TOTAL CAPITULO 6			140.800	140.800
TOTAL SECCION		597.990	1.820.915	2.418.905

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	104	106
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos				
12-Funcionarios				112.776
13-Laborales		2.559	26.674	
14-Otro personal				
15-Incentivos al rendimiento				1.163
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		846	2.326	474
TOTAL CAPITULO 1		3.405	29.000	114.413
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos			1.097	
21-Reparaciones y Conservacion			40.445	14.445
22-Material, Suministros y Otros		56.745	62.580	27.277
23-Indemnizaciones por razon del servicio		623	3.354	
24-Servicios nuevos				968
TOTAL CAPITULO 2		57.368	107.476	42.690
3-GASTOS FINANCIEROS				
33-Depositos, fianzas y otros				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-A la Administracion del Estado				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		158.886	491	
TOTAL CAPITULO 4		158.886	491	
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios			45.700	
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici				
66-Otros gastos de inversion		252.100	67.800	
TOTAL CAPITULO 6		252.100	113.500	
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
80-Adquisicion de Deuda Interior				
82-Concesion de prestamos		2.232.736		
83-Constitucion de depositos y fianzas				
TOTAL CAPITULO 8		2.232.736		
TOTAL SECCION		2.704.485	250.467	157.103

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

107	108	110	111	113	TOTAL
				5.561	5.561
91.417		289.624	52.354	1.259.611	1.805.782
20.314	5.335	121.499	149.848	534.555	860.784
	15.901			1.067	16.968
		1.163		10.296	12.622
15.692	1.803	114.291	52.866	221.747	410.045
127.423	23.038	526.577	255.068	2.032.837	3.111.762
5.950		2.669		89.587	99.303
1.636	2.200	9.158	8.750	46.748	123.382
34.340	91.032	193.529	40.715	20.510.860	21.017.078
5.620	3.283	11.112	6.178	9.808	39.978
					988
47.548	96.515	216.468	55.643	20.657.003	21.280.708
500					500
500					500
		3.000			3.000
		32		3.426.046	3.585.455
		3.032		3.426.046	3.588.455
6.650.000	8.100		256.800	803.000	7.763.600
	2.100		19.200		21.300
					319.900
6.650.000	10.200		276.000	803.000	8.104.800
2.000		4.000		1.600.000	1.600.000
				1.925.000	4.163.736
				1.000.400	1.000.400
2.000		4.000		4.525.400	6.764.136
6.827.469	129.754	750.077	586.711	31.444.286	42.850.362

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 8 8

SECCION- 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	102	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		5.560		5.560
11-Personal eventual de Gabinetes			1.954	1.954
12-Funcionarios		4.489.181	2.167.717	6.656.898
13-Laborales		472.004	34.086	506.090
15-Incentivos al rendimiento		324.434	285.455	609.889
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		428.788	834.000	1.262.788
TOTAL CAPITULO 1		5.719.967	3.323.212	9.043.179
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		547.255	11.000	558.255
21-Reparaciones y Conservacion		143.135	192.375	335.510
22-Material, Suministros y Otros		17.520.707	491.234	18.011.941
23-Indemnizaciones por razon del servicio		173.188	85.593	258.781
TOTAL CAPITULO 2		18.384.285	780.202	19.164.487
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
42-A la Seguridad Social			480.522	480.522
46-A Corporaciones Locales		913.417		913.417
TOTAL CAPITULO 4		913.417	480.522	1.393.939
6-INVERSIONES REALES				
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicio		500.000	1.900.000	2.400.000
66-Otros gastos de inversion			37.100	37.100
TOTAL CAPITULO 6		500.000	1.937.100	2.437.100
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		15.000	5.100	20.100
TOTAL CAPITULO 8		15.000	5.100	20.100
TOTAL SECCION		25.532.689	6.526.136	32.058.805

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL		5.561	5.561
10-Altos Cargos		5.773.129	5.773.129
12-Funcionarios		560.915	560.915
13-Laborales		435.350	435.350
15-Incentivos al rendimiento		1.231.996	1.231.996
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea			
TOTAL CAPITULO 1		8.006.951	8.006.951
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		114.000	114.000
21-Reparaciones y Conservacion		1.154.300	1.154.300
22-Material, Suministros y Otros		4.264.700	4.264.700
23-Indemnizaciones por razon del servicio		517.000	517.000
TOTAL CAPITULO 2		6.050.000	6.050.000
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A la Administracion del Estado		6.000.000	6.000.000
46-A Corporaciones Locales		5.350	5.350
47-A Empresas Privadas		2.000	2.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		18.725	18.725
49-Al Exterior		3.745	3.745
TOTAL CAPITULO 4		6.029.820	6.029.820
6-INVERSIONES REALES			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		6.219.300	6.219.300
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		3.561.000	3.561.000
66-Otros gastos de inversion		500.000	500.000
TOTAL CAPITULO 6		10.280.300	10.280.300
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos		155.000	155.000
TOTAL CAPITULO 8		155.000	155.000
TOTAL SECCION		30.522.071	30.522.071

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	104	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.813	5.813
12-Funcionarios		1.107.772	1.107.772
13-Laborales		601.761	601.761
15-Incentivos al rendimiento		38.596	38.596
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		448.387	448.387
TOTAL CAPITULO 1		2.202.329	2.202.329
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		11.250	11.250
21-Reparaciones y Conservacion		60.177	60.177
22-Material, Suministros y Otros		689.570	689.570
23-Indemnizaciones por razon del servicio		131.546	131.546
24-Servicios nuevos		601	601
TOTAL CAPITULO 2		893.144	893.144
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
49-A1 Exterior		2.300	2.300
TOTAL CAPITULO 4		2.300	2.300
6-INVERSIONES REALES			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		843.900	843.900
TOTAL CAPITULO 6		843.900	843.900
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos		2.891	2.891
TOTAL CAPITULO 8		2.891	2.891
TOTAL SECCION		3.944.864	3.944.864

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	103	137	
1-GASTOS DE PERSONAL				
12-Funcionarios		943.269	27.868	
13-Laborales		43.904	147.029	
14-Otro personal			72.651	
15-Incentivos al rendimiento		65.481	4.702	
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		276.605	50.511	
TOTAL CAPITULO 1		1.329.259	302.761	
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		290.194	6.476	
21-Reparaciones y Conservacion		1.033.531	9.350	
22-Material, Suministros y Otros		124.351	187.795	
23-Indemnizaciones por razon del servicio		81.865	42.051	
TOTAL CAPITULO 2		1.529.941	245.672	
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			29.746	
TOTAL CAPITULO 4			29.746	
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		21.273.400		
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		26.619.600	16.400	
TOTAL CAPITULO 6		47.893.000	16.400	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		27.000		
TOTAL CAPITULO 7		27.000		
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		2.315		
TOTAL CAPITULO 8		2.315		
TOTAL SECCION		50.781.515	594.579	

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

138	TOTAL				
898.842	1.869.979				
120.527	311.460				
110.037	182.688				
4.697	74.880				
157.202	484.318				
1.291.305	2.923.325				
7.638	304.308				
39.996	1.082.877				
181.938	494.084				
20.287	144.203				
249.859	2.025.472				
	29.746				
	29.746				
	21.273.400				
22.700	26.658.700				
22.700	47.932.100				
	27.000				
	27.000				
3.000	5.315				
3.000	5.315				
1.566.864	52.942.958				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	102
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.561	
12-Funcionarios		16.728.995	704.136
13-Laborales		5.943.332	10.288
14-Otro personal		104.573	
15-Incentivos al rendimiento		248.825	76.409
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		5.998.775	178.499
TOTAL CAPITULO 1		29.030.061	969.332
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		1.284.127	26.250
21-Reparaciones y Conservacion		434.813	28.000
22-Material, Suministros y Otros		2.900.733	698.178
23-Indemnizaciones por razon del servicio		554.813	11.500
TOTAL CAPITULO 2		5.174.486	763.928
3-GASTOS FINANCIEROS			
32-Prestamos y anticipos		5.960	1.796
33-Depositos, fianzas y otros			10.640
TOTAL CAPITULO 3		5.960	12.436
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A la Administracion del Estado		4.445.900	
42-A la Seguridad Social		186.073.400	500.000
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		1.050.700	
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		147.780	
45-A Comunidades Autonomas		3.975.700	
46-A Corporaciones Locales		26.629.700	
47-A Empresas Privadas		6.217.020	
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		651.975.000	67.000.000
49-Al Exterior			
TOTAL CAPITULO 4		880.515.200	67.500.000
5-INVERSIONES REALES			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		1.644.000	
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		2.556.000	
TOTAL CAPITULO 5		4.200.000	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-A la Administracion del Estado		50.000.000	
77-A Empresas Privadas		150.000	
TOTAL CAPITULO 7		50.150.000	
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos		7.700	24.000
83-Constitucion de depositos y fianzas			
TOTAL CAPITULO 8		7.700	24.000
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Amortizacion de prestamos			28.765.977
93-Devolucion de depositos y fianzas			
TOTAL CAPITULO 9			28.765.977
TOTAL SECCION CONSOLIDADO		969.083.407	98.035.673
OPERACIONES INTERNAS			
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos		164.200	
TOTAL CAPITULO 4		164.200	
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		164.200	
TOTAL SECCION		969.247.607	98.035.673

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 8 8

104	TOTAL				
	5.561				
2.830.642	20.263.773				
282.277	6.235.897				
904	105.477				
51.582	376.816				
868.742	7.046.016				
4.034.147	34.033.540				
17.050	1.327.427				
110.355	573.168				
540.460	4.139.371				
108.000	674.313				
775.865	6.714.279				
	1.796				
250	16.850				
250	18.646				
	4.445.900				
	186.573.400				
	1.050.700				
	147.780				
	3.975.700				
	26.629.700				
	6.217.020				
	718.975.000				
2.800	2.800				
2.800	948.018.000				
	1.644.000				
268.700	2.824.700				
268.700	4.468.700				
	50.000.000				
	150.000				
	50.150.000				
12.600	44.300				
200	200				
12.800	44.500				
	28.765.977				
500	500				
500	28.766.477				
5.095.062	1.072.214.142				
	164.200				
	164.200				
	164.200				
5.095.062	1.072.378.342				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	102	104
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.561	5.561
12-Funcionarios		637.427	19.199
13-Laborales		108.003	69.685
15-Incentivos al rendimiento		51.718	2.201
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		81.521	30.070
TOTAL CAPITULO 1		884.230	126.716
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos			3.296
21-Reparaciones y Conservacion		54.191	8.809
22-Material, Suministros y Otros		319.297	81.751
23-Indemnizaciones por razon del servicio		26.547	6.661
24-Servicios nuevos		284.440	
TOTAL CAPITULO 2		684.475	100.517
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A la Administracion del Estado		650.000	
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		20.000	2.250
49-A Exterior		5.308	
TOTAL CAPITULO 4		675.308	2.250
6-INVERSIONES REALES			
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		753.400	30.000
66-Otros gastos de inversion			
TOTAL CAPITULO 6		753.400	30.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
75-A Comunidades Autonomas			
77-A Empresas Privadas			
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		18.000	
TOTAL CAPITULO 7		18.000	
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos		5.000	1.000
84-Adquisicion de acciones			
TOTAL CAPITULO 8		5.000	1.000
TOTAL SECCION		3.020.413	260.483

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

105	TOTAL				
	11.122				
155.421	812.047				
25.154	202.842				
12.766	66.685				
25.608	137.199				
218.949	1.229.895				
55.162	58.458				
4.131	67.131				
123.159	524.207				
8.758	41.966				
	284.440				
191.210	978.202				
	650.000				
28.000	50.250				
5.600	10.908				
33.600	711.158				
235.400	1.018.800				
22.100	22.100				
257.500	1.040.900				
140.000	140.000				
660.000	660.000				
	18.000				
800.600	818.000				
1.500	7.500				
450.000	450.000				
451.500	457.500				
1.952.759	5.233.655				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 8 8

SECCION: 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	104	106	108
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos				5.561
11-Personal eventual de Gabinetes				
12-Funcionarios		244.956	402.368	5.628.117
13-Laborales		37.965	48.466	625.817
14-Otro personal		561		
15-Incentivos al rendimiento		9.996	41.197	63.706
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		75.223	131.968	1.824.139
TOTAL CAPITULO 1		368.701	623.999	8.147.340
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		50.000	3.400	74.300
21-Reparaciones y Conservacion		11.700	15.680	9.700
22-Material, Suministros y Otros		55.300	200.500	72.900
23-Indemnizaciones por razon del servicio		25.000	25.420	14.100
TOTAL CAPITULO 2		142.000	248.000	171.000
3-GASTOS FINANCIEROS				
30-Deuda Interior				
32-Prestamos y anticipos				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				1.250.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			354.000	190.000
49-A1 Exterior		4.400		
TOTAL CAPITULO 4		4.400	354.000	1.440.000
6-INVERSIONES REALES				
60-Proyectos de inversion nueva				
61-Proyectos de inversion de reposicion		122.700	115.000	
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios			6.700	
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici				
66-Otros gastos de inversion		14.000		
TOTAL CAPITULO 6		136.700	121.700	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76-A Corporaciones Locales				
77-A Empresas Privadas		653.000	130.000	
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			3.802.000	
TOTAL CAPITULO 7		653.000	3.932.000	
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		500	2.000	5.000
TOTAL CAPITULO 8		500	2.000	5.000
9-PASIVOS FINANCIEROS				
90-Amortizacion de Deuda Interior				
92-Amortizacion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION		1.305.301	5.278.699	9.763.340

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

109	TOTAL				
22.244	27.809				
358	358				
1.804.745	8.080.188				
241.321	953.569				
	581				
58.689	173.588				
487.788	2.519.118				
2.615.145	11.755.188				
12.500	140.200				
28.300	65.380				
202.200	530.900				
51.000	115.520				
294.000	852.000				
10	10				
5.788.990	5.788.990				
5.789.000	5.789.000				
	1.250.000				
2.000	546.000				
	4.400				
2.000	1.800.400				
13.220.000	13.220.000				
2.060.000	2.297.700				
109.200	115.900				
33.000	33.000				
10.000	24.000				
15.432.200	15.690.600				
400.000	400.000				
13.325.000	14.108.000				
	3.802.000				
13.725.000	18.310.000				
12.408.000	12.415.500				
12.408.000	12.415.500				
22.000	22.000				
5.416.000	5.416.000				
5.438.000	5.438.000				
55.703.345	72.050.688				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	102
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.562	5.561
12-Funcionarios		367.425	1.274.731
13-Laborales		91.132	765.766
14-Otro personal		150.586	
15-Incentivos al rendimiento		14.382	76.404
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		65.724	7.303.468
TOTAL CAPITULO 1		694.791	9.425.930
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		50.000	40.385
21-Reparaciones y Conservacion		17.000	93.586
22-Material, Suministros y Otros		158.820	46.011.188
23-Indemnizaciones por razon del servicio		11.000	46.434
24-Servicios nuevos		18.025	
TOTAL CAPITULO 2		254.845	46.191.593
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		163.000	7.724.878
49-Al Exterior		16.200	1.605
TOTAL CAPITULO 4		179.200	7.726.483
6-INVERSIONES REALES			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios			98.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		227.475	430.500
TOTAL CAPITULO 6		227.475	528.500
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
80-Adquisicion de Deuda interior			2.000
82-Concesion de prestamos		500	2.100
83-Constitucion de depositos y fianzas			300.000
TOTAL CAPITULO 8		500	304.100
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Amortizacion de prestamos			3.024
TOTAL CAPITULO 9			3.024
TOTAL SECCION		1.356.811	84.179.630

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

103	TOTAL					
	11.123					
167.646	1.809.802					
25.714	882.612					
64.724	215.290					
18.525	109.311					
74.751	7.443.943					
351.360	10.472.081					
4.386	94.771					
9.288	119.874					
154.377	46.324.385					
6.022	63.456					
6.000	24.025					
180.073	46.626.511					
4.819	7.892.697					
463	18.268					
5.282	7.910.965					
	98.000					
17.000	674.975					
17.000	772.975					
	2.000					
1.120	3.720					
	300.000					
1.120	305.720					
	3.024					
	3.024					
554.835	66.091.276					

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION- 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

ORGANISMOS	101	TOTAL
CAPITULOS Y ARTICULOS		
1-GASTOS DE PERSONAL	19.045	19.045
12-Funcionarios	45.384	45.384
13-Laborales	2.397	2.397
15-Incentivos al rendimiento	15.831	15.831
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		
TOTAL CAPITULO 1	82.657	82.657
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.605	3.605
21-Reparaciones y Conservacion	11.863	11.863
22-Material, Suministros y Otros	5.010	5.010
23-Indemnizaciones por razon del servicio		
TOTAL CAPITULO 2	20.478	20.478
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.687	1.687
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
TOTAL CAPITULO 4	1.687	1.687
6-INVERSIONES REALES	27.000	27.000
66-Otros gastos de inversion		
TOTAL CAPITULO 6	27.000	27.000
TOTAL SECCION	131.822	131.822

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	105	107	108
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		18.596	5.560	5.560
11-Personal eventual de Gabinetes		9.720		
12-Funcionarios		439.698	159.188	229.473
13-Laborales		586.193	88.418	193.649
14-Otro personal		5.289		28.470
15-Incentivos al rendimiento		33.149	11.419	18.070
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		308.670	48.169	80.998
TOTAL CAPITULO 1		1.401.315	312.754	556.220
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		110.186	28.391	20.148
21-Reparaciones y Conservacion		67.924	15.024	7.607
22-Material, Suministros y Otros		781.524	617.288	422.544
23-Indemnizaciones por razon del servicio		26.173	21.504	17.844
TOTAL CAPITULO 2		985.807	682.207	468.143
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		765.257		
45-A Comunidades Autonomas		245.645		
46-A Corporaciones Locales		8.560		
47-A Empresas Privadas		355.058		2.500.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		8.791.777	128.224	100.000
49-A Exterior		3.499	5.000	814
TOTAL CAPITULO 4		10.169.796	133.224	2.600.814
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		1.300.000		182.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		1.010.000	70.000	180.900
TOTAL CAPITULO 6		2.310.000	70.000	362.900
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		653.940		
75-A Comunidades Autonomas		682.708		
76-A Corporaciones Locales		3.572.000		
77-A Empresas Privadas				452.289
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		100.000		
TOTAL CAPITULO 7		5.008.648		452.289
TOTAL SECCION CONSOLIDADO		19.875.566	1.196.185	4.440.366
OPERACIONES INTERNAS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41-A Organismos Autonomos Administrativos		3.400		
TOTAL CAPITULO 4		3.400		
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		3.400		
TOTAL SECCION		19.878.966	1.196.185	4.440.366

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

109	TOTAL					
5.560	35.278					
	9.720					
163.018	991.377					
438.562	1.306.822					
	33.759					
6.552	69.190					
112.931	550.768					
728.623	2.996.912					
	158.725					
30.441	120.996					
440.707	2.282.063					
7.210	72.731					
478.358	2.614.518					
	765.257					
	245.645					
	8.560					
	2.855.058					
	9.020.001					
	9.313					
	12.903.834					
497.536	1.979.536					
450.000	1.710.900					
947.536	3.690.436					
	653.940					
	682.708					
	3.572.000					
	452.289					
	100.000					
	5.460.937					
2.152.517	27.666.634					
	3.400					
	3.400					
	3.400					
2.152.517	27.670.034					

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G°

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	101	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.561	5.561
12-Funcionarios		113.996	113.996
13-Laborales		56.461	56.461
15-Incentivos al rendimiento		8.155	8.155
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		32.438	32.438
TOTAL CAPITULO 1		216.611	216.611
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		8.565	8.565
21-Reparaciones y Conservacion		12.907	12.907
22-Material, Suministros y Otros		174.438	174.438
23-Indemnizaciones por razon del servicio		5.102	5.102
TOTAL CAPITULO 2		201.012	201.012
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		883	883
49-Al Exterior		397	397
TOTAL CAPITULO 4		1.280	1.280
TOTAL SECCION		418.903	418.903

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	102	103	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		5.560	5.507	11.067
12-Funcionarios		149.751	2.185.324	2.335.075
13-Laborales		257.304	1.187.494	1.444.798
14-Otro personal		3.922	109.573	113.495
15-Incentivos al rendimiento		14.333	21.923	36.256
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		90.592	820.408	910.998
TOTAL CAPITULO 1		521.462	4.330.227	4.851.689
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		14.911	35.978	50.889
21-Reparaciones y Conservacion		14.963	89.605	104.568
22-Material, Suministros y Otros		435.305	844.153	1.279.458
23-Indemnizaciones por razon del servicio		18.984	40.774	59.758
TOTAL CAPITULO 2		484.163	1.010.510	1.494.673
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46-A Corporaciones Locales		100.000		100.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		130.000	53.109	183.109
49-A Exterior		280	1.102	1.382
TOTAL CAPITULO 4		230.280	54.211	284.491
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios			760.000	760.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		186.006	375.000	561.006
TOTAL CAPITULO 6		186.006	1.135.000	1.321.006
TOTAL SECCION		1.421.911	6.528.948	7.951.859

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

5. Estado de ingresos

5.1. Resumen general por artículos y secciones



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE INGRESOS

AMBITO: SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 13	SECCION 14
30 Venta de bienes		16.100
31 Prestacion de servicios		442.000
32 Tasas Fiscales		
33 Tributos parafiscales		
38 Reintegros		31.000
39 Otros ingresos		2.000
3 TASAS Y OTROS INGRESOS		491.100
40 De la Administracion del Estado	208.280	3.448.647
43 De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros		
44 De Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
45 De Comunidades Autonomas		
46 De Corporaciones Locales		
49 Del Exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	208.280	3.448.847
50 Intereses de titulos y valores		532
51 Intereses de anticipos y prestamos concedidos		117.530
52 Intereses de depositos		
53 Dividendos y participaciones en beneficios		
54 Rentas de bienes inmuebles	500	3.708.843
55 Productos de concesiones y aprovecham. espec.		
57 Resultado de operaciones comerciales	723.584	1.990.000
58 Variacion del Fondo de Maniobra	-33.000	220.724
59 Otros ingresos Patrimoniales		10.000
5 INGRESOS PATRIMONIALES	891.084	8.047.629
60 De terrenos		20.000
61 De las demas inversiones reales		
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		20.000
70 De la Administracion del Estado		5.388.542
73 De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros		
74 De Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
75 De Comunidades Autonomas		
76 De Corporaciones Locales		
79 Del Exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.388.542
82 Reintegros de prestamos concedidos		38.328
83 Reintegro de depositos y fianzas constituidos		500
84 Enajenacion de Acciones y Obligaciones		
87 Remanente de Tesoreria		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		38.828
90 Emision de Deuda Publica.		
92 Prestamos recibidos		310.000
93 Depositos y Fianzas recibidos.		9.000
9 PASIVOS FINANCIEROS		319.000
TOTAL	899.344	15.753.748

SECCION 15	SECCION 16	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 20	SECCION 21
22.255		50.708		1.200	248.000
21.000					726.000
		89.924			
2.100.000		50.000			20.500
4.296		85.660	21.200	31.050	383.300
14.810		117.455	11.215	1.500	95.500
2.162.361		373.747	32.415	33.750	1.473.300
5.813.129	20.280	6.499.871	16.820.542	4.820.000	27.813.247
132.000		242.605	8.099		
			23.594		
			107.133		
		29.925			
5.945.129	20.280	6.772.401	16.957.368	4.820.000	180.000.100
					207.813.347
		95	650		
8.390	77.000	33.717		35.718.000	194.883
		67.586		10.000	
				19.000.000	
709.950	39.000	7.593	2.100	27.500	
		3.527.573	1.000		40.000
176.428.816		44.442.601	340.086	199.000	-1.724.400
-9.384.521	857	-1.993.711	762.419	5.143.541	12.945.201
		322.360		2.000.000	
167.762.635	116.857	46.407.814	1.106.255	62.098.041	11.455.684
					14.000
17.940		16.808		7.000	4.000
17.940		16.808		7.000	18.000
980.000	450.000	8.793.992	3.882.700	64.367.500	19.965.100
422.500		4.964.566			
		1.276.900			
		338.580			
1.402.500	450.000	15.374.038	3.882.700	64.369.500	19.965.100
				2.000	
27.344	33.240	231.445	5.300	33.918.700	661.200
4.854				10.000.000	
	30.359				
32.198	63.599	231.445	5.300	43.918.700	661.200
100.000	305.000	731.500		50.000.000	
9.800	145.000	2.245		134.000.000	244.500.000
109.800	450.000	733.745		184.000.000	244.500.000
177.432.583	1.100.736	69.909.998	21.984.038	359.246.991	485.886.831



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE INGRESOS
AMBITO: SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 23	SECCION 24
30 Venta de bienes		591.436
31 Prestacion de servicios		
32 Tasas Fiscales		5.000
33 Tributos parafiscales		3.500
38 Reintegros	340	
39 Otros ingresos	340	599.936
3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
40 De la Administracion del Estado	580.597	7.780.171
43 De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros		
44 De Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
45 De Comunidades Autonomas		
46 De Corporaciones Locales		
49 Del Exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	580.597	7.780.171
50 Intereses de titulos y valores		800
51 Intereses de anticipos y prestamos concedidos	3.000	
52 Intereses de depositos		
53 Dividendos y participaciones en beneficios		
54 Rentas de bienes inmuebles		
55 Productos de concesiones y aprovecham. espec.	80.041.828	49.199
57 Resultado de operaciones comerciales	-11.729.317	40.000
58 Variacion del Fondo de Maniobra		
59 Otros ingresos Patrimoniales	88.315.511	89.999
5 INGRESOS PATRIMONIALES		
60 De terrenos	2.000	
61 De las demas inversiones reales	14.000	
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	16.000	
70 De la Administracion del Estado	3.741.000	2.741.496
73 De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros		
74 De Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
75 De Comunidades Autonomas	10	
76 De Corporaciones Locales	40	
79 Del Exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.741.050	2.741.496
82 Reintegros de prestamos concedidos	39.746	1.500
83 Reintegro de depositos y fianzas constituidos		
84 Enajenacion de Acciones y Obligaciones		
87 Remanente de Tesoreria		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	39.746	1.500
90 Emision de Deuda Publica.		
92 Prestamos recibidos		506
93 Depositos y Fianzas recibidos.		506
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	72.693.244	11.213.608

SECTION 25	TOTAL				
	318.263				
17.500	1.797.936				
	89.924				
	2.170.500				
	561.506				
	246.320				
17.500	5.184.449				
	73.804.764				
	380.704				
	23.594				
	107.133				
	29.925				
	180.000.100				
	254.346.220				
	745				
	36.033.322				
	198.116				
	19.000.000				
	4.495.486				
	3.568.573				
2.819.365	305.310.059				
684.223	-3.343.584				
1.000	2.333.360				
3.504.588	367.596.077				
	36.000				
	59.748				
	95.748				
	110.310.330				
	5.387.066				
	1.276.900				
	10				
	338.620				
	2.000				
	117.314.928				
11.000	34.967.803				
	5.354				
	10.000.000				
	30.359				
11.000	45.003.516				
	50.000.000				
	379.946.500				
	166.551				
	430.113.051				
3.533.088	1.219.653.987				

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

5. Estado de ingresos

5.2. Resumen general por organismos y artículos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	201	TOTAL
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado		208.280	208.280
TOTAL CAPITULO 4		208.280	208.280
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
54-Rentas de bienes inmuebles		500	500
57-Resultado de operaciones comerciales		723.564	723.564
58-Variacion del Fondo de Maniobra		-33.000	-33.000
TOTAL CAPITULO 5		691.064	691.064
TOTAL SECCION		899.344	899.344

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 14 MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMOS	201	202	203
CAPITULOS Y ARTICULOS			
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
30-Venta de bienes	100		
31-Prestacion de servicios	31.000		
38-Reintegros			
39-Otros ingresos			
TOTAL CAPITULO 3	31.100		
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado	501.458	301.055	429.386
TOTAL CAPITULO 4	501.458	301.055	429.386
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos		532	
52-Intereses de depositos	75.000	30	10.500
54-Rentas de bienes inmuebles	2.264.585	605.168	829.360
57-Resultado de operaciones comerciales			
58-Variacion del Fondo de Maniobra	35.969	5.718	11.858
59-Otros ingresos Patrimoniales			10.000
TOTAL CAPITULO 5	2.375.554	611.448	851.718
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
60-De terrenos	20.000		
TOTAL CAPITULO 6	20.000		
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administracion del Estado	2.591.460	1.220.200	1.116.700
TOTAL CAPITULO 7	2.591.460	1.220.200	1.116.700
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos	9.000	2.000	4.000
83-Reintegro de depositos y fianzas constituidos			
TOTAL CAPITULO 8	9.000	2.000	4.000
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Prestamos recibidos			
93-Depositos y Fianzas recibidos.			
TOTAL CAPITULO 9			
TOTAL SECCION	5.528.572	2.134.703	2.411.804

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

204	205	TOTAL				
16.000		16.100				
	442.000	442.000				
2.000		31.000				
		2.000				
18.000	442.000	491.100				
	2.216.748	3.448.647				
	2.216.748	3.448.647				
32.000		532				
8.000	1.730	117.530				
1.030.000	960.000	3.708.843				
-71.575	238.754	1.990.000				
		220.724				
		10.000				
998.425	1.200.484	6.047.829				
		20.000				
		20.000				
	460.182	5.388.542				
	460.182	5.388.542				
23.328		38.328				
500		500				
23.828		38.828				
310.000		310.000				
9.000		9.000				
319.000		319.000				
1.359.253	4.319.414	15.753.746				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMOS	202	203	
CAPITULOS Y ARTICULOS			
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
30-Venta de bienes		22.250	
31-Prestacion de servicios			
33-Tributos parafiscales			
38-Reintegros		3.750	
39-Otros ingresos			
TOTAL CAPITULO 3		26.000	
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado	5.649.999		
43-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros			
TOTAL CAPITULO 4	5.649.999		
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos			
54-Rentas de bienes inmuebles	33.950		
57-Resultado de operaciones comerciales	2.930.499	162.823.440	
58-Variacion del Fondo de Maniobra	-469.050	-642.160	
TOTAL CAPITULO 5	2.495.399	162.181.280	
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
61-De las demas inversiones reales	17.940		
TOTAL CAPITULO 6	17.940		
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administracion del Estado	980.000		
73-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros			
TOTAL CAPITULO 7	980.000		
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos	5.500	6.000	
83-Reintegro de depositos y fianzas constituidos			
TOTAL CAPITULO 8	5.500	6.000	
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Prestamos recibidos			
93-Depositos y Fianzas recibidos.			
TOTAL CAPITULO 9			
TOTAL SECCION	9.148.838	162.213.280	

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

205	TOTAL					
5	22.255					
21.000	21.000					
2.100.000	2.100.000					
546	4.296					
14.810	14.810					
2.136.361	2.162.361					
163.130	5.813.129					
132.000	132.000					
295.130	5.945.129					
8.390	8.390					
676.000	709.950					
10.674.877	176.428.816					
-8.273.311	-9.384.521					
3.085.956	167.762.635					
	17.940					
	17.940					
	980.000					
422.500	422.500					
422.500	1.402.500					
15.844	27.344					
4.854	4.854					
20.698	32.198					
100.000	100.000					
9.800	9.800					
109.800	109.800					
6.070.445	177.432.563					

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	203	TOTAL
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado		20.280	20.280
TOTAL CAPITULO 4		20.280	20.280
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos		77.000	77.000
54-Rentas de bienes inmuebles		39.000	39.000
58-Variacion del Fondo de Maniobra		857	857
TOTAL CAPITULO 5		116.857	116.857
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administracion del Estado		450.000	450.000
TOTAL CAPITULO 7		450.000	450.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos		33.240	33.240
87-Remanente de Tesoreria		30.359	30.359
TOTAL CAPITULO 8		63.599	63.599
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Prestamos recibidos		305.000	305.000
93-Depositos y Fianzas recibidos.		145.000	145.000
TOTAL CAPITULO 9		450.000	450.000
TOTAL SECCION		1.100.736	1.100.736

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 8 8

SECCION: 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	201	202	203
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
30-Venta de bienes				
32-Tasas Fiscales				
33-Tributos parafiscales				
38-Reintegros				
39-Otros ingresos				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado				
43-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros				
46-De Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 4				
5-INGRESOS PATRIMONIALES				
50-Intereses de titulos y valores		150	160	772
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos		6.000		
52-Intereses de depositos			43	
54-Rentas de bienes inmuebles				
55-Productos de concesiones y aprovecham. espec.		130.000	87.351	20.939
57-Resultado de operaciones comerciales		2.800.000	669.600	616.095
58-Variacion del Fondo de Maniobra		-1.015.735	22.084	37.297
59-Otros ingresos Patrimoniales			23.760	994
TOTAL CAPITULO 5		1.920.415	802.995	676.097
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES				
61-De las demas inversiones reales				131
TOTAL CAPITULO 6				131
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado			297.403	
73-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros			304.216	
74-De Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
76-De Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 7			601.619	
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Reintegros de prestamos concedidos		2.000		8.316
TOTAL CAPITULO 8		2.000		8.316
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Prestamos recibidos				
93-Depositos y Fianzas recibidos.				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION		1.922.415	1.404.617	684.544

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

204	205	206	207	208	209	210
	18.900		42.768			
			400			
	18.900		43.168			
20.018		1.651	95			
			90	238	35	1.069
	119		119		92	
425.000	16.632	237.987	11.880	67.600	73.341	47.520
2.475.751	849.700	1.281.019	1.800.000	605.000	674.000	2.100.000
-10.716	-298.642	-66.351	-150.670	-37.962	-67.298	-811.291
	300	60.440				6.000
2.910.053	588.115	1.514.746	1.461.514	634.676	680.170	1.343.298
900.112	200.851	338.472		263.538	286.399	
350.200	189.200	286.300		86.800	50.400	
1.250.312	390.051	624.772		350.338	336.799	
12.020	4.514	10.975	2.495	1.069	1.960	11.880
12.020	4.514	10.975	2.495	1.069	1.960	11.880
	500.000					
	500.000					
4.172.385	1.481.580	2.150.493	1.507.177	986.283	1.018.929	1.355.178

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	211	212	213
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
30-Venta de bienes				29.908
32-Tasas Fiscales				
33-Tributos parafiscales				
38-Reintegros				
39-Otros ingresos				
TOTAL CAPITULO 3				29.908
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado				
43-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros				
46-De Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 4				
5-INGRESOS PATRIMONIALES				
50-Intereses de titulos y valores				
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos	41	178		336
52-Intereses de depositos				
54-Rentas de bienes inmuebles				
55-Productos de concesiones y aprovecham. espec.	12.505	249.480		63.935
57-Resultado de operaciones comerciales	310.000	2.986.000		922.308
58-Variacion del Fondo de Maniobra	-6.412	-597.964		99.632
59-Otros ingresos Patrimoniales	297	4.752		748
TOTAL CAPITULO 5	316.431	2.642.446		1.088.959
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES				
61-De las demas inversiones reales				
TOTAL CAPITULO 6				
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado		348.778		149.399
73-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros		18.600		169.000
74-De Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
76-De Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 7	367.378			318.399
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Reintegros de prestamos concedidos	462	5.346		4.193
TOTAL CAPITULO 8	462	5.346		4.193
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Prestamos recibidos				
93-Depositos y Fianzas recibidos.				2.245
TOTAL CAPITULO 9				2.245
TOTAL SECCION		684.271	2.647.792	1.441.704

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

214	215	216	217	218	219	220
					50.000	1.307
					50.000	1.307
22.585						
22.585						
102		3.000 10.000	68 630	1.479	475	1.100
8.500	111.186	127.145	190.000	145.196	207.900	59.400
205.000	799.526	1.686.330	1.600.000	1.513.354	970.000	3.058.230
88.325	196.750	178.927	-37.213 404	46.129 54.095	107.479 2.970	-129.701
301.927	1.107.462	2.003.402	1.753.889	1.760.253	1.288.824	2.989.029
					2.500	
					2.500	
129.562	134.366	520.803		823.018	757.764	
27.000	74.900	91.900		129.000	122.500	
156.582	209.266	612.703		952.018	880.264	
1.901	8.964	11.880		8.316	13.236	11.567
1.901	8.964	11.880		8.316	13.236	11.567
482.975	1.325.692	2.627.985	1.753.889	2.720.587	2.234.824	3.001.903

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	221	222	223
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
30-Venta de bienes				
32-Tasas Fiscales				
33-Tributos parafiscales				
38-Reintegros				
39-Otros ingresos				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado				
43-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros				
46-De Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 4				
5-INGRESOS PATRIMONIALES				
50-Intereses de titulos y valores				
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos		2.500	130	125
52-Intereses de depositos				
54-Rentas de bienes inmuebles				
55-Productos de concesiones y aprovecham. espec.		79.000	9.600	14.256
57-Resultado de operaciones comerciales		1.523.340	255.500	159.720
58-Variacion del Fondo de Maniobra		90.800	84.898	76.805
59-Otros ingresos Patrimoniales			250	24
TOTAL CAPITULO 5		1.695.640	350.378	250.930
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES				
61-De las demas inversiones reales			59	
TOTAL CAPITULO 6			59	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado				
73-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros		49.100	288.104	100.271
74-De Empresas Publicas y otros Entes Publicos			13.300	9.000
76-De Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 7		49.100	301.404	109.271
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Reintegros de prestamos concedidos		7.722	713	950
TOTAL CAPITULO 8		7.722	713	950
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Prestamos recibidos				
93-Depositos y Fianzas recibidos.				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION		1.752.462	652.554	361.151

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

224	225	226	227	228	229	230
		200 12.000		600	2.000	
		64.661 114.048	20.500		499 1.700	
		190.909	20.500	600	4.199	
	426.255	784.956	1.216.916	589.598	644.291	900.000
	426.255	784.956	1.216.916	589.598	644.291	900.000
					41.580 650	
54.450	1.188 30	4.752 209.048	43.956	316.000	13.068	22.200
806.506	1.436.650	1.516.331	471.636	3.236.000	895.633	20.061
198.645	162.368	34.729	115.943	-654.426	98.299	73.474
64.456	3.564			31.482	2.500	
1.124.057	1.603.800	1.764.860	631.535	2.929.056	1.051.730	115.735
					420	11.880
					420	11.880
215.652	212.000	141.000	89.000	97.000	822.500	85.600
2.956.800						
1.276.900						
4.449.352	212.000	141.000	89.000	97.000	822.500	85.600
1.307			1.313	82.160	5.227	1.984
1.307			1.313	82.160	5.227	1.984
5.574.716	2.242.055	2.881.725	1.959.264	3.696.414	2.528.367	1.115.199

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORGANISMOS	232	233	234
CAPITULOS Y ARTICULOS			
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
30-Venta de bienes			
32-Tasas Fiscales			
33-Tributos parafiscales			
38-Reintegros			
39-Otros ingresos			
TOTAL CAPITULO 3			
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado	450.000	575.183	720.207
43-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros	68.548		174.057
46-De Corporaciones Locales		29.925	
TOTAL CAPITULO 4	518.548	605.108	894.264
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
50-Intereses de titulos y valores			
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos			
52-Intereses de depositos			
54-Rentas de bienes inmuebles	9.504	1.426	
55-Productos de concesiones y aprovecham. espec.	3.005.232	219.240	1.047.840
57-Resultado de operaciones comerciales	-96.115	437.458	147.498
58-Variacion del Fondo de Maniobra	23.760		35.000
59-Otros ingresos Patrimoniales			
TOTAL CAPITULO 5	2.942.381	658.124	1.230.338
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
61-De las demas inversiones reales		380	
TOTAL CAPITULO 6		380	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administracion del Estado	145.000	111.000	753.800
73-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros			36.350
74-De Empresas Publicas y otros Entes Publicos		338.580	
76-De Corporaciones Locales			
TOTAL CAPITULO 7	145.000	449.580	790.150
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos		1.005	3.456
TOTAL CAPITULO 8		1.005	3.456
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Prestamos recibidos			
93-Depositos y Fianzas recibidos.			
TOTAL CAPITULO 9			
TOTAL SECCION	3.605.929	1.714.197	2.918.208

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

236	237	TOTAL			
14.256		30.708 89.924 50.000 85.660 117.455			
14.256		373.747			
	169.880	6.499.871 242.805 29.925			
	169.880	6.772.401			
10.000		95 33.717 67.586 7.593			
461.538		3.527.573			
1.376.486	750.513	44.442.601			
-230.548	-78.210	-1.993.711			
3.000	3.564	322.360			
1.620.479	875.867	46.407.814			
12	1.426	16.808			
12	1.426	16.808			
347.300	235.300	8.793.992 4.964.566 1.276.900 338.580			
347.300	235.300	15.374.038			
4.158	356	231.445			
4.158	356	231.445			
231.500		731.500 2.245			
231.500		733.745			
2.217.705	1.082.529	69.909.998			

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	202	203	TOTAL
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
38-Reintegros		21.200		21.200
39-Otros ingresos		11.215		11.215
TOTAL CAPITULO 3		32.415		32.415
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado		16.493.194	327.348	16.820.542
43-De O.O.AA. Comerc., Industriales o Financieros			6.099	6.099
44-De Empresas Publicas y otros Entes Publicos			23.594	23.594
45-De Comunidades Autonomas			107.133	107.133
TOTAL CAPITULO 4		16.493.194	464.174	16.957.368
5-INGRESOS PATRIMONIALES				
50-Intereses de titulos y valores		650		650
54-Rentas de bienes inmuebles		900		2.100
55-Productos de concesiones y aprovecham. espec.			1.000	1.000
57-Resultado de operaciones comerciales		324.086	16.000	340.086
58-Variacion del Fondo de Maniobra		762.419		762.419
TOTAL CAPITULO 5		1.088.055	18.200	1.106.255
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado		3.638.700	244.000	3.882.700
TOTAL CAPITULO 7		3.638.700	244.000	3.882.700
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Reintegros de prestamos concedidos		5.300		5.300
TOTAL CAPITULO 8		5.300		5.300
TOTAL SECCION		21.257.664	726.374	21.984.038

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	202	203
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
30-Venta de bienes		1.050	
38-Reintegros			
39-Otros ingresos			
TOTAL CAPITULO 3		1.050	
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-De la Administracion del Estado			4.300.000
TOTAL CAPITULO 4			4.300.000
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos		35.718.000	
52-Intereses de depositos		10.000	
53-Dividendos y participaciones en beneficios		19.000.000	
54-Rentas de bienes inmuebles		27.500	
57-Resultado de operaciones comerciales			175.000
58-Variacion del Fondo de Maniobra		4.039.259	508.798
59-Otros ingresos Patrimoniales		2.000.000	
TOTAL CAPITULO 5		60.794.759	683.798
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
61-De las demas inversiones reales		4.000	
TOTAL CAPITULO 6		4.000	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-De la Administracion del Estado		60.000.000	1.549.400
79-Del Exterior			
TOTAL CAPITULO 7		60.000.000	1.549.400
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos		33.910.000	5.000
84-Enajenacion de Acciones y Obligaciones		10.000.000	
TOTAL CAPITULO 8		43.910.000	5.000
9-PASIVOS FINANCIEROS			
90-Emission de Deuda Publica.		50.000.000	
92-Prestamos recibidos		134.000.000	
TOTAL CAPITULO 9		184.000.000	
TOTAL SECCION		348.709.809	6.538.198

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

204	TOTAL				
1.200	1.200				
30.000	31.050				
1.500	1.500				
32.700	33.750				
520.000	4.820.000				
520.000	4.820.000				
	35.718.000				
	10.000				
	19.000.000				
	27.500				
24.000	199.000				
595.484	5.143.541				
	2.000.000				
619.484	62.098.041				
3.000	7.000				
3.000	7.000				
2.818.100	64.367.500				
2.000	2.000				
2.820.100	64.369.500				
3.700	33.918.700				
	10.000.000				
3.700	43.918.700				
	50.000.000				
	134.000.000				
	184.000.000				
3.998.984	359.246.991				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	201	202	203
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				243.000
30-Venta de bienes		7.000	719.000	
31-Prestacion de servicios		15.500		5.000
33-Tributos parafiscales		22.000		360.000
38-Reintegros		6.000	11.000	10.000
39-Otros ingresos				
TOTAL CAPITULO 3		50.500	730.000	618.000
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado		11.700.000	3.316.300	105.000
49-De Exterior				
TOTAL CAPITULO 4		11.700.000	3.316.300	105.000
5-INGRESOS PATRIMONIALES				
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos		140.000		40.000
55-Productos de concesiones y aprovecham. espec.		100.000		173.100
57-Resultado de operaciones comerciales		631.594	224.079	2.309.479
58-Variacion del Fondo de Maniobra				
TOTAL CAPITULO 5		871.594	224.079	2.522.579
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES				
60-De terrenos				14.000
61-De las demas inversiones reales		4.000		
TOTAL CAPITULO 6		4.000		14.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado		1.000.000	850.000	14.687.200
TOTAL CAPITULO 7		1.000.000	850.000	14.687.200
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Reintegros de prestamos concedidos		322.500	9.000	12.000
TOTAL CAPITULO 8		322.500	9.000	12.000
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Prestamos recibidos		14.500.000		
TOTAL CAPITULO 9		14.500.000		
TOTAL SECCION		28.448.594	5.129.379	17.958.779

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

205	207	208	209	210	TOTAL
		5.000			248.000
					726.000
			1.300		20.500
				68.500	383.300
					95.500
		5.000	1.300	68.500	1.473.300
530.000	9.360.000	500.000	1.900.000	401.947	27.813.247
180.000.000			100		180.000.100
180.530.000	9.360.000	500.000	1.900.100	401.947	207.813.347
		54.883			194.883
					40.000
-2.000.000			500	2.000	-1.724.400
8.003.923		904.315	187.762	684.049	12.945.201
8.003.923		959.198	188.262	686.049	11.485.684
					14.000
					4.000
					18.000
513.000	5.000	200.000	1.603.700	1.106.200	19.965.100
513.000	5.000	200.000	1.603.700	1.106.200	19.965.100
2.000	1.200	309.000	3.500	2.000	661.200
2.000	1.200	309.000	3.500	2.000	661.200
230.000.000					244.500.000
230.000.000					244.500.000
417.048.923	9.366.200	1.973.198	3.696.862	2.264.696	485.886.631

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	201	202	203
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
39-Otros ingresos				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado				
TOTAL CAPITULO 4				
5-INGRESOS PATRIMONIALES				
52-Intereses de depositos				3.000
57-Resultado de operaciones comerciales		30.362.391	8.081.616	41.307.821
58-Variacion del Fondo de Maniobra		-14.118.529	-587.247	2.813.781
TOTAL CAPITULO 5		16.243.862	7.494.369	44.124.602
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES				
60-De terrenos		2.000		
61-De las demas inversiones reales		14.000		
TOTAL CAPITULO 6		16.000		
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado				10
75-De Comunidades Autonomas				40
76-De Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 7				50
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Reintegros de prestamos concedidos			6.000	33.000
TOTAL CAPITULO 8			6.000	33.000
TOTAL SECCION		16.259.862	7.500.369	44.157.652

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

204	TOTAL				
340	340				
340	340				
580.597	580.597				
580.597	580.597				
290.000	80.041.828				
162.678	-11.729.317				
452.678	68.318.511				
	2.000				
	14.000				
	16.000				
3.741.000	3.741.000				
	10				
	40				
3.741.000	3.741.050				
746	39.746				
746	39.746				
4.775.381	72.693.244				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	207	208	TOTAL
3-TASAS Y OTROS INGRESOS				
31-Prestacion de servicios		546.436	45.000	591.436
38-Reintegros			5.000	5.000
39-Otros ingresos		3.500		3.500
TOTAL CAPITULO 3		549.936	50.000	599.936
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-De la Administracion del Estado		5.804.898	1.975.273	7.780.171
TOTAL CAPITULO 4		5.804.898	1.975.273	7.780.171
5-INGRESOS PATRIMONIALES				
51-Intereses de anticipos y prestamos concedidos			800	800
57-Resultado de operaciones comerciales			49.199	49.199
58-Variacion del Fondo de Maniobra		35.000	5.000	40.000
TOTAL CAPITULO 5		35.000	54.999	89.999
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-De la Administracion del Estado		2.642.896	98.600	2.741.496
TOTAL CAPITULO 7		2.642.896	98.600	2.741.496
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Reintegros de prestamos concedidos		1.500		1.500
TOTAL CAPITULO 8		1.500		1.500
9-PASIVOS FINANCIEROS				
93-Depositos y Fianzas recibidos.		506		506
TOTAL CAPITULO 9		506		506
TOTAL SECCION		9.034.738	2.178.872	11.213.608

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION- 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G°

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	201	TOTAL
3-TASAS Y OTROS INGRESOS			
31-Prestacion de servicios		17.500	17.500
TOTAL CAPITULO 3		17.500	17.500
5-INGRESOS PATRIMONIALES			
57-Resultado de operaciones comerciales		2.819.365	2.819.365
58-Variacion del Fondo de Maniobra		684.223	684.223
59-Otros Ingresos Patrimoniales		1.000	1.000
TOTAL CAPITULO 5		3.504.588	3.504.588
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Reintegros de prestamos concedidos		11.000	11.000
TOTAL CAPITULO 8		11.000	11.000
TOTAL SECCION		3.533.088	3.533.088

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

6. Estado de gastos

6.1. Resumen general por organismos y capítulos



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS ORGANISMOS AUTONOMOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA		
201 TRABAJOS PENITENCIARIOS	860.844	38.300
TOTAL SECCION	860.844	38.300
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA		
201 PATRONATO DE CASAS MILITARES (EJERCITO)	1.176.981	802.531
202 PATRONATO DE CASAS DE LA ARMADA (MARINA)	310.428	294.775
203 PATRONATO DE CASAS (AIRE)	637.570	326.431
204 SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES	652.363	120.739
205 INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AERESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	2.973.648	874.937
TOTAL SECCION	5.750.990	2.419.413
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
202 PARQUE MOVIL MINISTERIAL	7.701.818	453.635
203 ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	2.180.599	867.407
205 CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	1.082.463	323.682
TOTAL SECCION	10.964.876	1.644.724
SECCION 16 MINISTERIO DEL INTERIOR		
203 PATRONATO DE VIVIENDAS DE LA GUARDIA CIVIL	40.939	17.940
TOTAL SECCION	40.939	17.940
SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
201 JUNTA DEL PUERTO DE ALGECIRAS	539.220	84.118
202 JUNTA DEL PUERTO DE ALICANTE	492.589	80.300
203 JUNTA DEL PUERTO DE ALMERIA	216.450	50.218
204 JUNTA DEL PUERTO DE GIRON	1.374.193	225.493
205 JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE AVILES	338.653	89.289
206 JUNTA DEL PUERTO DE LA BAHIA DE CADIZ	598.909	70.280
207 JUNTA DEL PUERTO DE CARTAGENA	610.109	63.671
208 JUNTA DEL PUERTO DE CASTELLON	234.642	73.947
209 JUNTA DEL PUERTO DE CEUTA	445.714	48.555
210 JUNTA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	593.868	78.998
211 JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE EL FERROL	190.020	28.627
212 JUNTA DEL PUERTO DE LA LUZ Y LAS PALMAS	852.850	118.834
213 JUNTA DEL PUERTO DE MALAGA	509.804	133.809
214 JUNTA DEL PUERTO DE MELILLA	204.957	23.598
215 JUNTA DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA	513.638	72.721
216 JUNTA DEL PUERTO DE PASAJES	1.144.926	93.273
217 JUNTA DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	638.995	75.130
218 JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER	690.891	131.986
219 JUNTA DEL PUERTO DE SEVILLA Y RIA DEL GUADALQUIVIR	889.697	157.888
220 JUNTA DEL PUERTO DE TARRAGONA	901.393	82.975
221 JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE VIGO	709.998	92.029
222 JUNTA DEL PUERTO MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA	170.215	26.979
223 JUNTA DEL PUERTO DE VILLAGARCIA DE AROSA	104.899	21.807
224 COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS	418.865	97.917
225 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	1.852.714	177.109
226 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	2.278.292	321.683
227 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR DE ESPAÑA	1.566.887	191.112
228 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	2.341.024	381.438
229 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA	1.361.889	172.178
230 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR	831.753	137.466
232 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA	827.282	174.208
233 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA	907.556	109.781
234 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	1.902.769	222.503
236 MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	842.159	111.615
237 PARQUE DE MAQUINARIA	662.922	184.277
TOTAL SECCION	28.960.742	4.205.812
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
202 CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	15.909.855	1.611.775
203 INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	356.403	125.971
TOTAL SECCION	16.266.258	1.737.746
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		
202 INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA	2.633.720	858.189
203 CENTRO DE INVESTIGAC. ENERG. MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS	3.848.100	834.014
204 INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA	885.604	287.220
TOTAL SECCION	7.367.424	1.979.423
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		
201 SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (S.E.N.P.A.)	9.735.594	2.630.000
202 AGENCIA NACIONAL DEL TABACO	2.535.379	91.000
203 INSTITUTO PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.C.O.N.A.)	2.295.779	739.500
205 FONDO DE ORDENAC. Y REGULAC. DE PRODUCC. Y PRECIOS AGRARIOS	407.923	126.000
207 ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	112.500	143.000
208 FONDO REG. Y ORG. DEL MERCADO DE PROD. DE PESCA Y CULT. MAR.	197.198	85.000
209 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	1.691.262	306.000
210 INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA	987.496	159.000
TOTAL SECCION	17.963.131	4.279.500
SECCION 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		
201 CAJA POSTAL DE AHORROS	7.623.513	890.804
202 ADMINISTRACION TURISTICA ESPAÑOLA	6.806.691	489.718
203 AEROPUERTOS NACIONALES	16.065.362	1.142.100
204 INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DEL TURISMO	634.875	389.349
TOTAL SECCION	31.130.401	2.911.971
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA		
207 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	3.311.109	2.308.921
208 INSTITUTO DE LA JUVENTUD	933.780	930.300
TOTAL SECCION	4.244.889	3.239.221
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES COM LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G.		
201 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO	1.867.617	247.671
TOTAL SECCION	1.867.617	247.671
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES	125.418.111	22.721.721



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS ORGANISMOS AUTONOMOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.988

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
200						899.344
200						899.344
948.600		2.090.460		9.000	501.000	5.528.572
309.300		870.000			350.200	2.134.703
327.103		941.800		4.000	174.900	2.411.804
31.201		211.000		23.950	320.000	1.359.253
1.000	9.397	460.182			250	4.319.414
1.617.204	9.397	4.573.442		36.950	1.344.350	15.753.746
375	6.000	980.000		5.500	1.510	9.148.838
	155.786.678	3.368.600		10.000		162.213.280
375	370.000	600.000	3.520.000	164.500	9.800	6.070.445
	156.162.678	4.948.600	3.520.000	180.000	11.310	177.432.563
80.000		920.000			41.857	1.100.736
80.000		920.000			41.857	1.100.736
	122.177	937.300	236.500	3.100		1.922.415
	83.158	709.370	37.300	1.900		1.404.617
	38.576	238.600	131.200	9.500		684.544
	261.499	2.169.900	131.800	9.500		4.172.385
38.875	86.513	537.550	189.200	1.500		1.481.580
	103.704	1.276.000	89.600	12.000		2.150.493
	105.477	643.220	82.500	2.200		1.507.177
	37.954	550.240	86.800	2.700		986.283
	73.860	400.000	50.400	400		1.018.929
	112.962	474.050	82.500	12.800		1.355.178
	27.624	418.700	18.600	700		684.271
	152.088	1.419.520	101.200	3.300		2.647.792
	87.091	539.700	169.000	2.300		1.441.704
	31.720	194.200	27.000	1.500		482.975
	85.533	570.600	74.900	8.300		1.325.692
	170.986	1.115.300	91.900	11.600		2.627.985
	110.314	811.950	114.500	3.000		1.753.889
	124.210	1.631.500	129.000	13.000		2.720.587
	141.039	917.900	122.500	5.800		2.234.824
	150.435	1.545.500	310.200	11.400		3.001.903
	121.135	754.400	67.100	7.800		1.752.462
	22.260	418.700	13.300	1.100		652.554
	16.245	207.300	9.000	1.900		361.151
	74.234	1.196.000	3.787.700			5.574.716
	32	212.000		200		2.242.055
5.250		269.500			7.000	2.881.725
		104.055		1.000	96.210	1.959.264
		749.590	224.862	1.500		3.698.414
		991.500		2.800		2.528.367
		144.780		1.200		1.115.199
	174.089	322.300	2.106.350	1.700		3.605.929
	35	693.025		3.800		1.714.197
	2.100	790.000		836		2.918.208
263.974	229.137	435.100		3.700	332.020	2.217.705
		235.330		300		1.082.829
308.099	2.746.187	24.624.680	8.484.912	144.336	435.230	69.909.998
228	91.637	3.323.700	315.000	5.300	169	21.257.664
		244.000				726.374
228	91.637	3.567.700	315.000	5.300	169	21.984.038
65.415.000	1.000	2.396.500	218.300.000	49.700.000	9.405.400	348.709.809
	227.684	1.313.400	306.000	9.000		6.538.198
	4.360	2.818.100		3.700		3.998.984
65.415.000	233.044	6.528.000	218.606.000	49.712.700	9.405.400	359.246.991
340.000	10.500	500.000	500.000	12.500	14.720.000	28.448.594
	1.644.000	790.000	60.000	9.000		5.129.379
	234.000	12.858.300	1.828.900	2.300		17.958.779
35.000.000	154.000.000	13.000		502.000	227.000.000	417.048.923
	9.104.500	5.000		1.200		9.366.200
	560.000	616.000	212.000	303.000		1.973.198
	92.400	1.408.700	195.000	3.500		3.696.862
35.340.000	10.000	1.106.200		2.000		2.264.696
	165.655.400	17.297.200	2.795.900	835.500	241.720.000	485.886.631
	1.018.545	6.727.000				16.259.862
		200.000		4.000		7.500.369
	50.890	6.874.300	20.000.000	25.000		44.157.652
	9.459	3.741.000		678		4.775.361
	1.078.894	17.542.300	20.000.000	29.678		72.693.244
	771.880	2.221.426	421.400			9.034.736
	216.192	64.000	34.600			2.178.872
	988.072	2.285.426	456.000			11.213.608
	1.000.000	407.000		10.800		3.533.088
	1.000.000	407.000		10.800		3.533.088
102.761.106	327.965.309	82.694.348	254.177.812	50.955.264	252.960.316	1.219.653.987

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

6. Estado de gastos

6.2. Resumen general por artículos y secciones



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE GASTOS

AMBITO: SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 13	SECCION 14
10 Altos Cargos		
11 Personal eventual de Gabinetes		
12 Funcionarios	197.546	1.855.776
13 Laborales	521.269	2.664.580
14 Otro personal	3.869	19.924
15 Incentivos al rendimiento	9.641	66.055
16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador	128.519	1.144.655
1 GASTOS DE PERSONAL	860.844	5.750.990
20 Arrendamientos		16.773
21 Reparaciones y Conservacion	6.400	1.179.783
22 Material, Suministros y Otros	24.750	1.090.963
23 Indemnizaciones por razon del servicio	7.150	131.894
24 Servicios nuevos		
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	38.300	2.419.413
30 Deuda interior		
32 Prestamos y anticipos		1.609.103
33 Depositos, fianzas y otros	200	8.101
3 GASTOS FINANCIEROS	200	1.617.204
40 A la Administracion del Estado		
41 A Organismos Autonomos Administrativos		
42 A la Seguridad Social		
44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
45 A Comunidades Autonomas		
46 A Corporaciones Locales		
47 A Empresas Privadas		
48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro		7.893
49 Al Exterior		1.504
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.397
60 Proyectos de inversion nueva		
61 Proyectos de inversion de reposicion		
62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		2.557.200
63 Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicios		1.830.400
64 Inversion nueva Leyes 6/87 y 44/82		116.832
65 Inversion de reposicion Leyes 6/87 y 44/82		69.010
66 Otros gastos de inversion		
6 INVERSIONES REALES		4.573.442
70 A la Administracion del Estado		
74 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
75 A Comunidades Autonomas		
76 A Corporaciones Locales		
77 A Empresas Privadas		
78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
79 Al Exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
82 Concesion de prestamos		36.400
83 Constitucion de depositos y fianzas		550
84 Adquisicion de acciones		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		36.950
90 Amortizacion de Deuda interior		
92 Amortizacion de prestamos		1.332.350
93 Devolucion de depositos y fianzas		14.000
9 PASIVOS FINANCIEROS		1.346.350
TOTAL CONSOLIDADO	899.344	15.753.746
43 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financie-		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
73 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financie-		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		
TOTAL	899.344	15.753.746

SECCION 15	SECCION 16	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 20	SECCION 21
11.120			11.120	31.044	34.588
5.621.906	29.866	4.860.513	10.946.122	2.862.889	7.552.401
2.639.830	8.106	15.734.531	1.722.535	2.269.513	5.281.619
		165.646	131.331	404.645	
410.526		153.009	136.346	203.323	504.214
2.281.494	2.967	8.047.043	3.318.804	1.596.010	4.590.309
10.964.876	40.939	28.960.742	16.266.258	7.367.424	17.963.131
102.300	180	118.229	4.642	183.573	580.605
530.779	7.300	1.308.904	249.788	231.880	821.190
886.711	10.060	1.820.971	1.346.526	1.274.516	2.196.980
124.934	400	932.708	73.696	273.454	680.725
		25.000	63.094	16.000	
1.644.724	17.940	4.205.812	1.737.746	1.979.423	4.279.500
	80.000	307.849	228	14.007.000	
375		250		51.401.000	35.330.000
375	80.000	308.089	228	7.000	10.000
				65.415.000	35.340.000
139.840.304		9.287			
10.953.000		292.942		5.000	5.740
		2.265.883			1.643.400
350.000					210.000
4.590.000					1.000
					162.725.000
428.626		3.908	51.049	67.000	404.450
748		110	34.489	161.044	111.050
156.182.678		2.572.130	85.538	233.044	165.100.640
		24.624.680		1.544.100	2.193.000
	900.000			1.274.000	11.435.300
4.948.600	20.000		244.000	3.328.400	1.769.600
			3.323.700	381.500	1.188.300
					711.000
4.948.600	920.000	24.624.680	3.567.700	6.528.000	17.297.200
		52.862			
3.520.000		1.255.400		218.300.000	78.900
		2.120.000			1.700.000
		122.000			719.000
			315.000	100.000	298.000
3.520.000		3.550.262	315.000	206.000	2.795.900
173.600		144.336	5.300	1.012.700	335.500
6.400				48.700.000	500.000
180.000		144.336	5.300	49.712.700	835.500
				8.563.400	
1.510	38.000	435.230	169	842.000	241.720.000
9.800	3.857				
11.310	41.857	435.230	169	9.405.400	241.720.000
177.432.563	1.100.736	64.801.291	21.977.939	359.246.991	485.331.871
		174.057	6.099		554.760
		174.057	6.099		554.760
		4.934.650			
		4.934.650			
		5.108.707	6.099		554.760
177.432.563	1.100.736	69.909.998	21.984.038	359.246.991	485.886.631



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO-PRESUPUESTARIO

1988

PRESUPUESTO DE GASTOS AMBITO: SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 23	SECCION 24
10 Altos Cargos	16.683	16.680
11 Personal eventual de Gabinetes		1.740
12 Funcionarios	9.850.638	1.108.846
13 Laborales	15.341.423	2.228.093
14 Otro personal	163.592	15.529
15 Incentivos al rendimiento	157.642	77.215
16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador	5.600.425	796.786
1 GASTOS DE PERSONAL	31.130.401	4.244.889
20 Arrendamientos	431.051	127.032
21 Reparaciones y Conservacion	477.843	67.994
22 Material, Suministros y Otros	1.699.940	2.938.539
23 Indemnizaciones por razon del servicio	303.137	105.656
24 Servicios nuevos		
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.911.971	3.239.221
30 Deuda interior		
32 Prestamos y anticipos		
33 Depositos, fianzas y otros		
3 GASTOS FINANCIEROS		
40 A la Administracion del Estado	935.000	
41 A Organismos Autonomos Administrativos		
42 A la Seguridad Social		
44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
45 A Comunidades Autonomas		
46 A Corporaciones Locales		65.128
47 A Empresas Privadas		572.152
48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	88.895	340.356
49 Al Exterior	54.999	10.436
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.078.894	988.072
60 Proyectos de inversion nueva		
61 Proyectos de inversion de reposicion	61.700	
62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios	7.361.500	1.825.926
63 Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicios	6.439.800	459.500
64 Inversion nueva Leyes 6/87 y 44/82		
65 Inversion de reposicion Leyes 6/87 y 44/82		
66 Otros gastos de inversion	3.679.300	
6 INVERSIONES REALES	17.542.300	2.285.426
70 A la Administracion del Estado	20.000.000	
74 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		
75 A Comunidades Autonomas		421.400
76 A Corporaciones Locales		
77 A Empresas Privadas		
78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro		34.600
79 Al Exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.000.000	456.000
82 Concesion de prestamos	24.678	
83 Constitucion de depositos y fianzas	5.000	
84 Adquisicion de acciones		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	29.678	
90 Amortizacion de Deuda interior		
92 Amortizacion de prestamos		
93 Devolucion de depositos y fianzas		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL CONSOLIDADO	72.693.244	11.213.608
43 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
73 A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		
TOTAL	72.693.244	11.213.608

SECCION 25	TOTAL				
5.561	126.796				
	1.740				
81.665	44.968.166				
1.323.720	49.735.219				
	904.536				
15.951	1.733.922				
440.720	27.947.732				
1.887.817	125.418.111				
9.994	1.574.379				
54.600	4.936.461				
173.077	13.463.033				
10.000	2.643.754				
	104.094				
247.871	22.721.721				
	14.007.000				
	88.728.180				
	25.926				
	102.751.108				
1.000.000	141.784.591				
	11.256.682				
	3.909.283				
	350.000				
	4.800.000				
	66.128				
	163.297.152				
	1.392.177				
	374.380				
1.000.000	327.230.393				
	28.361.780				
	12.771.000				
	17.986.626				
407.000	18.998.800				
	116.832				
	69.010				
	4.390.300				
407.000	82.694.348				
	20.052.862				
	223.154.300				
	4.241.400				
	122.000				
	719.000				
	747.600				
	206.000				
	249.243.162				
10.800	1.743.314				
	11.950				
	49.200.000				
10.800	50.955.284				
	8.563.400				
	244.369.259				
	27.657				
	252.960.316				
3.533.088	1.213.984.421				
	734.916				
	734.916				
	4.934.650				
	4.934.650				
	5.669.566				
3.533.088	1.219.653.987				

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

6. Estado de gastos

6.3. Resumen general por organismos y artículos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	201	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
12-Funcionarios		197.546	197.546
13-Laborales		521.269	521.269
14-Otro personal		3.869	3.869
15-Incentivos al rendimiento		9.641	9.641
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		128.519	128.519
TOTAL CAPITULO 1		860.844	860.844
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
21-Reparaciones y Conservacion		6.400	6.400
22-Material, Suministros y Otros		24.750	24.750
23-Indemnizaciones por razon del servicio		7.150	7.150
TOTAL CAPITULO 2		38.300	38.300
3-GASTOS FINANCIEROS			
33-Depositos, fianzas y otros		200	200
TOTAL CAPITULO 3		200	200
TOTAL SECCION		899.344	899.344

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 14 MINISTERIO DE DEFENSA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	201	202	203
1-GASTOS DE PERSONAL				
12-Funcionarios		370.077	113.835	192.608
13-Laborales		576.889	135.530	323.135
14-Otro personal		6.195		11.721
15-Incentivos al rendimiento		1.163	643	1.163
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		222.657	60.420	108.943
TOTAL CAPITULO 1		1.176.981	310.428	637.570
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		1.318		
21-Reparaciones y Conservacion		341.130	143.120	149.205
22-Material, Suministros y Otros		455.521	150.671	172.716
23-Indemnizaciones por razon del servicio		4.562	984	4.510
TOTAL CAPITULO 2		802.531	294.775	326.431
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos		947.500	309.300	326.103
33-Depositos, fianzas y otros		1.100		1.000
TOTAL CAPITULO 3		948.600	309.300	327.103
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
49-Al Exterior				
TOTAL CAPITULO 4				
5-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		1.285.000	603.500	340.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		793.100	266.500	601.800
64-Inversion nueva Leyes 6/87 y 44/82				
65-Inversion de reposicion Leyes 6/87 y 44/82		12.360		
TOTAL CAPITULO 5		2.090.460	870.000	941.800
6-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		9.000		4.000
83-Constitucion de depositos y fianzas				
TOTAL CAPITULO 6		9.000		4.000
7-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de pre		501.000	350.200	174.900
93-Devolucion de				
TOTAL CAPITULO 7		501.000	350.200	174.900
TOTAL SECCION		5.528.572	2.134.703	2.411.804

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

204	205	TOTAL			
134.301	1.044.955	1.855.776			
392.116	1.236.910	2.664.580			
	2.008	19.924			
	63.086	66.055			
125.946	626.689	1.144.655			
652.363	2.973.648	5.750.990			
2.955	12.500	16.773			
22.928	523.400	1.179.783			
72.765	239.290	1.090.963			
22.091	99.747	131.894			
120.739	874.937	2.419.413			
26.200		1.609.103			
5.001	1.000	8.101			
31.201	1.000	1.617.204			
	7.893	7.893			
	1.504	1.504			
	9.397	9.397			
147.000	181.700	2.557.200			
64.000	105.000	1.830.400			
	116.832	116.832			
	56.650	69.010			
211.000	460.182	4.573.442			
23.400		36.400			
550		550			
23.950		36.950			
306.000	250	1.332.350			
14.000		14.000			
320.000	250	1.346.350			
1.359.253	4.319.414	15.753.746			

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION- 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	202	203
1-GASTOS DE PERSONAL		5.560	5.560
10-Altos Cargos		4.350.659	498.598
12-Funcionarios		1.491.569	1.014.647
13-Laborales		198.271	185.379
15-Incentivos al rendimiento		1.655.759	476.411
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea			
TOTAL CAPITULO 1		7.701.818	2.180.595
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		76.586	11.604
21-Reparaciones y Conservacion		36.050	411.552
22-Material, Suministros y Otros		297.327	384.857
23-Indemnizaciones por razon del servicio		43.672	59.394
TOTAL CAPITULO 2		453.635	867.407
3-GASTOS FINANCIEROS			
33-Depositos, fianzas y otros		375	
TOTAL CAPITULO 3		375	
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A la Administracion del Estado			139.820.304
41-A Organismos Autonomos Administrativos			10.953.000
44-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			4.590.000
45-A Comunidades Autonomas		6.000	422.626
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			748
49-A Exterior			
TOTAL CAPITULO 4		6.000	155.786.678
6-INVERSIONES REALES			
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		980.000	3.368.600
TOTAL CAPITULO 6		980.000	3.368.600
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			
TOTAL CAPITULO 7			
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos		5.500	10.000
83-Constitucion de depositos y fianzas			
TOTAL CAPITULO 8		5.500	10.000
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Amortizacion de prestamos		1.510	
93-Devolucion de depositos y fianzas			
TOTAL CAPITULO 9		1.510	
TOTAL SECCION		9.148.838	162.213.280

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

205	TOTAL				
	11.120				
772.649	5.621.908				
133.614	2.639.830				
26.876	410.526				
149.324	2.281.494				
1.082.463	10.984.878				
14.110	102.300				
83.177	530.779				
204.527	886.711				
21.868	124.934				
323.682	1.644.724				
	375				
	375				
20.000	139.840.304				
	10.953.000				
350.000	350.000				
	4.590.000				
	428.626				
	748				
370.000	158.182.678				
600.000	4.948.600				
800.000	4.948.600				
3.520.000	3.520.000				
3.520.000	3.520.000				
158.100	173.600				
6.400	6.400				
164.500	180.000				
	1.510				
9.800	9.800				
9.800	11.310				
6.070.445	177.432.583				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	203	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
12-Funcionarios		29.866	29.866
13-Laborales		8.106	8.106
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		2.967	2.967
TOTAL CAPITULO 1		40.939	40.939
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		180	180
21-Reparaciones y Conservacion		7.300	7.300
22-Material, Suministros y Otros		10.060	10.060
23-Indemnizaciones por razon del servicio		400	400
TOTAL CAPITULO 2		17.940	17.940
3-GASTOS FINANCIEROS			
32-Prestamos y anticipos		80.000	80.000
TOTAL CAPITULO 3		80.000	80.000
6-INVERSIONES REALES			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		900.000	900.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		20.000	20.000
TOTAL CAPITULO 6		920.000	920.000
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Amortizacion de prestamos		38.000	38.000
93-Devolucion de depositos y fianzas		3.857	3.857
TOTAL CAPITULO 9		41.857	41.857
TOTAL SECCION		1.100.736	1.100.736

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	201	202	203
1-GASTOS DE PERSONAL				
12-Funcionarios		65.052	45.757	39.304
13-Laborales		265.447	282.155	105.509
14-Otro personal		4.260	4.260	4.074
15-Incentivos al rendimiento		2.485	4.038	1.998
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		201.976	156.379	65.565
TOTAL CAPITULO 1		539.220	492.589	216.450
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		1.475	602	
21-Reparaciones y Conservacion		16.084	23.448	21.770
22-Material, Suministros y Otros		62.233	51.110	27.151
23-Indemnizaciones por razon del servicio		4.326	5.140	1.297
24-Servicios nuevos				
TOTAL CAPITULO 2		84.118	80.300	50.218
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos				
33-Depositos, fianzas y otros				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-A la Administracion del Estado				
41-A Organismos Autonomos Administrativos		29.300	8.890	5.292
42-A la Seguridad Social		92.877	74.268	33.284
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
49-Al Exterior				
TOTAL CAPITULO 4		122.177	83.158	38.576
6-INVERSIONES REALES				
60-Proyectos de inversion nueva		937.300	709.370	238.600
TOTAL CAPITULO 6		937.300	709.370	238.600
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-A la Administracion del Estado				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
75-A Comunidades Autonomas				
76-A Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 7				
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		3.100	1.900	9.500
TOTAL CAPITULO 8		3.100	1.900	9.500
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION CONSOLIDADO		1.685.915	1.367.317	553.344
OPERACIONES INTERNAS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
TOTAL CAPITULO 4				
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		236.500	37.300	131.200
TOTAL CAPITULO 7		236.500	37.300	131.200
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		236.500	37.300	131.200
TOTAL SECCION		1.922.415	1.404.617	684.544

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

204	205	206	207	208	209	210
104.396	62.283	69.360	72.815	42.066	55.850	60.015
821.982	294.418	318.599	337.468	109.715	236.292	322.233
4.529	4.260	4.369	4.260	4.074	4.074	4.260
7.532	3.932	3.770	2.885	1.376	2.854	2.188
435.754	173.760	202.811	192.681	77.411	146.644	205.172
1.374.193	538.653	598.909	610.109	234.642	445.714	593.868
6.838	4.081	995	2.233	867	515	
93.648	33.552	22.464	30.366	46.505	4.498	23.431
117.378	47.464	42.502	28.962	24.745	42.306	52.317
7.629	4.192	4.319	2.110	1.830	1.236	3.250
225.493	89.288	70.280	63.871	73.947	48.555	78.998
	38.875					
	38.875					
30.407	8.000	14.650	12.600	4.981	5.082	21.470
231.092	78.513	89.054	92.877	32.973	68.778	91.492
281.499	86.513	103.704	105.477	37.954	73.860	112.982
2.169.900	537.550	1.276.000	643.220	550.240	400.000	474.050
2.169.900	537.550	1.276.000	643.220	550.240	400.000	474.050
9.500	1.500	12.000	2.200	2.700	400	12.800
9.500	1.500	12.000	2.200	2.700	400	12.800
4.040.585	1.292.380	2.060.893	1.424.677	899.483	968.529	1.272.678
131.800	189.200	89.600	82.500	86.800	50.400	82.500
131.800	189.200	89.600	82.500	86.800	50.400	82.500
131.800	189.200	89.600	82.500	86.800	50.400	82.500
4.172.385	1.481.580	2.150.493	1.507.177	986.283	1.018.929	1.355.178

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 8 8

SECCION- 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	211	212	213
1-GASTOS DE PERSONAL				
12-Funcionarios		32.567	84.674	55.949
13-Laborales		90.572	487.288	295.650
14-Otro personal		4.074	4.369	4.260
15-Incentivos al rendimiento		1.949	2.203	1.628
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		60.858	274.316	152.317
TOTAL CAPITULO 1		190.020	852.850	509.804
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		299	9.548	1.214
21-Reparaciones y Conservacion		6.596	26.852	50.404
22-Material, Suministros y Otros		19.134	79.182	78.376
23-Indemnizaciones por razon del servicio		2.598	3.252	3.815
24-Servicios nuevos				
TOTAL CAPITULO 2		28.627	118.834	133.809
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos				
33-Depositos, fianzas y otros				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-A la Administracion del Estado				
41-A Organismos Autonomos Administrativos		2.700	14.230	11.860
42-A la Seguridad Social		24.924	137.858	75.231
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
49-A Exterior				
TOTAL CAPITULO 4		27.624	152.088	87.091
6-INVERSIONES REALES				
60-Proyectos de inversion nueva		418.700	1.419.520	539.700
TOTAL CAPITULO 6		418.700	1.419.520	539.700
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-A la Administracion del Estado				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
75-A Comunidades Autonomas				
76-A Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 7				
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		700	3.300	2.300
TOTAL CAPITULO 8		700	3.300	2.300
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION CONSOLIDADO		685.671	2.546.592	1.272.704
OPERACIONES INTERNAS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
TOTAL CAPITULO 4				
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		18.600	101.200	169.000
TOTAL CAPITULO 7		18.600	101.200	169.000
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		18.600	101.200	169.000
TOTAL SECCION		884.271	2.647.792	1.441.704

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

214	215	216	217	218	219	220
31.019	67.099	69.521	73.705	76.828	76.603	65.050
113.424	277.609	687.124	358.598	376.492	490.551	488.692
4.074	4.260	4.369	4.369	4.260	4.369	4.260
1.380	2.170	1.089	4.770	3.221	5.703	6.966
55.060	162.500	382.823	199.553	230.090	312.471	336.425
204.957	513.638	1.144.928	638.995	690.891	889.697	901.393
5.576	27.476	4.244	7.494	2.060	2.761	3.262
15.750	42.724	30.553	5.569	34.334	20.002	27.851
2.272	2.521	53.326	58.876	91.074	114.525	46.712
		5.150	3.191	4.518	20.600	5.150
23.598	72.721	93.273	75.130	131.985	157.888	82.975
1.800	9.743	11.743	14.000	13.147	11.725	31.360
29.920	75.790	159.243	96.314	111.063	129.314	119.075
31.720	85.533	170.986	110.314	124.210	141.039	150.435
194.200	570.600	1.115.300	811.950	1.631.500	917.900	1.545.500
194.200	570.600	1.115.300	811.950	1.631.500	917.900	1.545.500
1.500	8.300	11.600	3.000	13.000	5.800	11.400
1.500	8.300	11.600	3.000	13.000	5.800	11.400
455.975	1.250.792	2.538.085	1.639.389	2.591.587	2.112.324	2.691.703
27.000	74.900	91.900	114.500	129.000	122.500	310.200
27.000	74.900	91.900	114.500	129.000	122.500	310.200
27.000	74.900	91.900	114.500	129.000	122.500	310.200
482.975	1.325.692	2.627.985	1.753.889	2.720.587	2.234.824	3.001.903

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	221	222	223
1-GASTOS DE PERSONAL				
12-Funcionarios		72.116	27.518	25.988
13-Laborales		394.700	92.420	48.118
14-Otro personal		4.260	4.074	4.074
15-Incentivos al rendimiento		2.725	2.965	1.733
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		236.197	43.238	24.986
TOTAL CAPITULO 1		709.998	170.215	104.899
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		474	533	80
21-Reparaciones y Conservacion		32.608	11.157	7.455
22-Material, Suministros y Otros		53.896	13.812	12.498
23-Indemnizaciones por razon del servicio		5.051	1.477	1.774
24-Servicios nuevos				
TOTAL CAPITULO 2		92.029	26.979	21.807
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos				
33-Depositos, fianzas y otros				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-A la Administracion del Estado				
41-A Organismos Autonomos Administrativos		15.993	2.616	1.533
42-A la Seguridad Social		105.142	19.644	14.712
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				
49-A Exterior				
TOTAL CAPITULO 4		121.135	22.260	16.245
6-INVERSIONES REALES				
60-Proyectos de inversion nueva		754.400	418.700	207.300
TOTAL CAPITULO 6		754.400	418.700	207.300
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-A la Administracion del Estado				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
75-A Comunidades Autonomas				
76-A Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 7				
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		7.800	1.100	1.900
TOTAL CAPITULO 8		7.800	1.100	1.900
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION CONSOLIDADO		1.685.362	639.254	352.151
OPERACIONES INTERNAS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ				
TOTAL CAPITULO 4				
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		67.100	13.300	9.000
TOTAL CAPITULO 7		67.100	13.300	9.000
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		67.100	13.300	9.000
TOTAL SECCION		1.752.462	652.554	361.151

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

224	225	226	227	228	229	230
92.102	325.414	481.596	353.780	488.727	322.153	270.868
186.291	994.465	1.264.525	833.064	1.292.121	729.598	365.026
	5.221	7.942	8.535	8.535	5.814	8.075
5.418	8.625	9.431	10.804	9.688	4.924	4.486
135.054	518.989	514.798	360.704	541.953	299.400	183.298
418.885	1.852.714	2.278.292	1.588.887	2.341.024	1.381.889	831.753
913	5.857	3.512	3.971	11.681	8.124	4.308
58.383	66.557	140.334	23.409	125.651	43.518	26.083
25.683	46.644	67.071	84.020	86.841	60.254	57.780
12.938	58.051	110.766	79.712	132.265	60.282	49.295
				25.000		
97.917	177.109	321.883	191.112	381.438	172.178	137.466
		5.000				
		250				
		5.250				
9.820						
64.414						
	32					
74.234	32					
1.196.000	212.000	269.500	104.055	749.590	991.500	144.780
1.196.000	212.000	269.500	104.055	749.590	991.500	144.780
1.255.400				52.862		
				50.000		
				122.000		
1.255.400				224.862		
	200		1.000	1.500	2.800	1.200
	200		1.000	1.500	2.800	1.200
		7.000	96.210			
		7.000	96.210			
3.042.416	2.242.055	2.881.725	1.959.264	3.698.414	2.528.387	1.115.199
2.532.300						
2.532.300						
2.532.300						
5.574.716	2.242.055	2.881.725	1.959.264	3.698.414	2.528.387	1.115.199

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 8 8

SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	232	233	234
1-GASTOS DE PERSONAL		250.032	322.072	381.188
12-Funcionarios		379.734	368.618	1.171.905
13-Laborales		8.075	5.970	9.987
14-Otro personal		4.608	5.346	6.675
15-Incentivos al rendimiento		184.833	205.550	333.014
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea				
TOTAL CAPITULO 1		827.282	907.558	1.802.789
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		9.618	11.621	5.871
21-Reparaciones y Conservacion		65.755	12.170	102.276
22-Material, Suministros y Otros		62.449	45.827	56.744
23-Indemnizaciones por razon del servicio		36.386	40.163	57.612
24-Servicios nuevos				
TOTAL CAPITULO 2		174.208	109.781	222.503
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos				
33-Depositos, fianzas y otros				
TOTAL CAPITULO 3				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-A la Administracion del Estado				
41-A Organismos Autonomos Administrativos				
42-A la Seguridad Social				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro				2.089
49-A Exterior		32	35	11
TOTAL CAPITULO 4		32	35	2.100
6-INVERSIONES REALES				
60-Proyectos de inversion nueva		322.300	693.025	790.000
TOTAL CAPITULO 6		322.300	693.025	790.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70-A la Administracion del Estado				
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos				
75-A Comunidades Autonomas		2.070.000		
76-A Corporaciones Locales				
TOTAL CAPITULO 7		2.070.000		
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		1.700	3.800	836
TOTAL CAPITULO 8		1.700	3.800	836
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos				
TOTAL CAPITULO 9				
TOTAL SECCION CONSOLIDADO		3.395.522	1.714.197	2.918.208
OPERACIONES INTERNAS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		174.057		
TOTAL CAPITULO 4		174.057		
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		36.350		
TOTAL CAPITULO 7		36.350		
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		210.407		
TOTAL SECCION		3.605.929	1.714.197	2.918.208

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

236	237	TOTAL				
124.313	72.733	4.860.513				
447.624	408.504	15.734.531				
		165.648				
4.188	7.256	153.009				
266.034	174.429	8.047.043				
842.159	662.922	28.960.742				
2.869	309	118.229				
41.066	1.503	1.308.904				
40.900	10.705	1.820.971				
26.780	171.760	932.708				
		25.000				
111.818	184.277	4.205.812				
263.974		307.849				
		250				
263.974		308.099				
9.287		9.287				
		292.942				
218.031		2.265.883				
1.819		3.908				
		110				
229.137		2.572.130				
435.100	235.330	24.624.680				
435.100	235.330	24.624.680				
		52.862				
		1.255.400				
		2.120.000				
		122.000				
		3.550.262				
3.700	300	144.336				
3.700	300	144.336				
332.020		435.230				
332.020		435.230				
2.217.705	1.082.829	64.801.291				
		174.057				
		174.057				
		4.934.650				
		4.934.650				
		5.108.707				
2.217.705	1.082.829	69.909.998				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	202	203	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		5.560	5.560	11.120
12-Funcionarios		10.924.124	21.998	10.946.122
13-Laborales		1.472.042	250.493	1.722.535
14-Otro personal		131.331		131.331
15-Incentivos al rendimiento		128.272	8.074	136.346
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		3.248.526	70.278	3.318.804
TOTAL CAPITULO 1		15.909.855	356.403	16.266.258
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		2.500	2.142	4.642
21-Reparaciones y Conservacion		215.000	34.788	249.788
22-Material, Suministros y Otros		1.273.138	73.388	1.346.526
23-Indemnizaciones por razon del servicio		60.000	13.696	73.696
24-Servicios nuevos		61.137	1.957	63.094
TOTAL CAPITULO 2		1.611.775	125.971	1.737.746
3-GASTOS FINANCIEROS				
32-Prestamos y anticipos		228		228
TOTAL CAPITULO 3		228		228
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		51.049		51.049
49-Al Exterior		34.489		34.489
TOTAL CAPITULO 4		85.538		85.538
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios			244.000	244.000
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		3.323.700		3.323.700
TOTAL CAPITULO 6		3.323.700	244.000	3.567.700
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		315.000		315.000
TOTAL CAPITULO 7		315.000		315.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS				
82-Concesion de prestamos		5.300		5.300
TOTAL CAPITULO 8		5.300		5.300
9-PASIVOS FINANCIEROS				
92-Amortizacion de prestamos		169		169
TOTAL CAPITULO 9		169		169
TOTAL SECCION CONSOLIDADO		21.251.565	726.374	21.977.939
OPERACIONES INTERNAS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ		6.099		6.099
TOTAL CAPITULO 4		6.099		6.099
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		6.099		6.099
TOTAL SECCION		21.257.664	726.374	21.984.038

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	202	203
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		19.922	5.561
12-Funcionarios		946.081	1.681.149
13-Laborales		621.701	1.194.990
14-Otro personal		400.764	3.881
15-Incentivos al rendimiento		109.830	77.142
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		535.422	885.377
TOTAL CAPITULO 1		2.633.720	3.848.100
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		40.625	123.160
21-Reparaciones y Conservacion		64.200	131.730
22-Material, Suministros y Otros		672.364	481.715
23-Indemnizaciones por razon del servicio		81.000	97.408
24-Servicios nuevos			
TOTAL CAPITULO 2		858.189	834.014
3-GASTOS FINANCIEROS			
30-Deuda interior		14.007.000	
32-Prestamos y anticipos		51.401.000	
33-Depositos, fianzas y otros		7.000	
TOTAL CAPITULO 3		65.415.000	
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos			5.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		1.000	85.640
49-A1 Exterior			157.044
TOTAL CAPITULO 4		1.000	227.684
5-INVERSIONES REALES			
60-Proyectos de inversion nueva			
61-Proyectos de inversion de reposicion			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		2.200.000	1.128.400
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		196.500	185.000
TOTAL CAPITULO 6		2.396.500	1.313.400
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos		218.300.000	
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			100.000
79-A1 Exterior			206.000
TOTAL CAPITULO 7		218.300.000	306.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos		1.000.000	9.000
84-Adquisicion de acciones		48.700.000	
TOTAL CAPITULO 8		49.700.000	9.000
9-PASIVOS FINANCIEROS			
90-Amortizacion de Deuda interior		8.563.400	
92-Amortizacion de prestamos		842.000	
TOTAL CAPITULO 9		9.405.400	
TOTAL SECCION		348.709.809	6.538.198

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

204	TOTAL					
5.561	31.044					
235.659	2.862.889					
452.822	2.269.513					
	404.645					
16.351	203.323					
175.211	1.596.010					
885.604	7.387.424					
19.788	183.573					
35.950	231.880					
120.437	1.274.516					
95.045	273.454					
16.000	16.000					
287.220	1.979.423					
	14.007.000					
	51.401.000					
	7.000					
	65.418.000					
	5.000					
360	67.000					
4.000	161.044					
4.360	233.044					
1.544.100	1.544.100					
1.274.000	1.274.000					
	3.328.400					
	381.500					
2.818.100	6.528.000					
	218.300.000					
	100.000					
	206.000					
	218.606.000					
3.700	1.012.700					
	48.700.000					
3.700	49.712.700					
	8.563.400					
	842.000					
	9.405.400					
3.998.984	359.246.991					

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesos)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION- 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORGANISMOS	201	202	203
CAPITULOS Y ARTICULOS			
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos	5.561		5.561
12-Funcionarios	4.344.802	277.367	1.074.928
13-Laborales	2.533.359	1.427.880	592.296
15-Incentivos al rendimiento	126.117	6.109	192.352
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea	2.725.755	824.023	430.642
TOTAL CAPITULO 1	9.735.594	2.535.379	2.295.779
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos	389.000	3.200	40.300
21-Reparaciones y Conservacion	593.000	19.000	160.475
22-Material, Suministros y Otros	1.230.000	45.800	434.700
23-Indemnizaciones por razon del servicio	418.000	23.000	104.025
TOTAL CAPITULO 2	2.630.000	91.000	739.500
3-GASTOS FINANCIEROS			
32-Prestamos y anticipos	330.000		
33-Depositos, fianzas y otros	10.000		
TOTAL CAPITULO 3	340.000		
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autonomos Administrativos			
42-A la Seguridad Social		1.643.400	
45-A Comunidades Autonomas			210.000
46-A Corporaciones Locales			1.000
47-A Empresas Privadas			
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	10.000		7.500
49-A Exterior	500	600	15.500
TOTAL CAPITULO 4	10.500	1.844.000	234.000
5-INVERSIONES REALES			
60-Proyectos de inversion nueva		790.000	1.403.000
61-Proyectos de inversion de reposicion			11.430.300
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios	80.000		
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici	370.000		
66-Otros gastos de inversion	50.000		25.000
TOTAL CAPITULO 5	500.000	790.000	12.858.300
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74-A Empresas Publicas y otros Entes Publicos			78.900
75-A Comunidades Autonomas			1.700.000
77-A Empresas Privadas	500.000	60.000	
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			50.000
TOTAL CAPITULO 7	500.000	60.000	1.828.900
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos	12.500	9.000	2.300
84-Adquisicion de acciones			
TOTAL CAPITULO 8	12.500	9.000	2.300
9-PASIVOS FINANCIEROS			
92-Amortizacion de prestamos	14.720.000		
TOTAL CAPITULO 9	14.720.000		
TOTAL SECCION CONSOLIDADO	28.448.594	5.129.379	17.958.779
OPERACIONES INTERNAS			
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
43-A Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financ			
TOTAL CAPITULO 4			
TOTAL OPERACIONES INTERNAS			
TOTAL SECCION	28.448.594	5.129.379	17.958.779

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

205	207	208	209	210	TOTAL
17.905		5.561			34.588
297.126	84.816	138.626	1.027.783	306.953	7.552.401
8.227		5.538	267.018	447.301	5.281.619
20.396	5.066	3.930	140.349	9.895	504.214
64.269	22.618	43.543	256.112	223.347	4.590.309
407.923	112.500	197.198	1.891.262	987.496	17.983.131
4.200	24.800	17.400	99.285	2.420	580.605
3.000	1.800	1.500	20.115	22.300	821.190
66.800	106.000	55.100	165.300	93.280	2.196.980
52.000	10.400	11.000	21.300	41.000	680.725
126.000	143.000	85.000	306.000	159.000	4.279.500
35.000.000					35.330.000
35.000.000					35.340.000
			5.740		5.740
					1.643.400
					210.000
					1.000
154.000.000	8.550.000	175.000			162.725.000
		385.000	1.950		404.450
			84.450	10.000	111.050
154.000.000	8.550.000	560.000	92.140	10.000	185.100.640
	5.000				2.193.000
13.000			903.600	773.000	11.435.300
			500.100	318.200	1.769.600
		616.000	5.000	15.000	1.188.300
					711.000
13.000	5.000	616.000	1.408.700	1.108.200	17.297.200
					78.900
		159.000			1.700.000
		53.000	195.000		719.000
					298.000
		212.000	195.000		2.795.900
2.000	1.200	303.000	3.500	2.000	335.500
500.000					500.000
502.000	1.200	303.000	3.500	2.000	835.500
227.000.000					241.720.000
227.000.000					241.720.000
417.048.923	8.811.700	1.973.198	3.696.602	2.264.696	485.331.871
	554.500		260		554.760
	554.500		260		554.760
	554.500		260		554.760
417.048.923	9.366.200	1.973.198	3.696.862	2.264.696	485.886.631

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION- 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

ORGANISMOS	201	202	203
CAPITULOS Y ARTICULOS			
1-GASTOS DE PERSONAL		5.561	5.561
10-Altos Cargos	6.558.067	92.393	3.056.245
12-Funcionarios	582.071	4.924.325	9.484.782
13-Laborales	163.592		
14-Otro personal	57.145	8.675	83.192
15-Incentivos al rendimiento	262.638	1.775.697	3.435.582
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea			
TOTAL CAPITULO 1	7.823.513	6.806.851	16.065.362
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos	326.028	82.400	11.465
21-Reparaciones y Conservacion	415.548	27.361	
22-Material, Suministros y Otros	44.834	315.515	1.065.549
23-Indemnizaciones por razon del servicio	104.394	64.442	65.086
TOTAL CAPITULO 2	890.804	489.718	1.142.100
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A la Administracion del Estado	935.000		5.350
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	83.545		45.540
49-A1 Exterior			
TOTAL CAPITULO 4	1.018.545		50.890
6-INVERSIONES REALES			
61-Proyectos de inversion de reposicion			
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios	4.500.000		2.861.500
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servicio	2.227.000	200.000	4.012.800
66-Otros gastos de inversion			
TOTAL CAPITULO 6	6.727.000	200.000	6.874.300
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70-A la Administracion del Estado			20.000.000
TOTAL CAPITULO 7			20.000.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos		4.000	20.000
83-Constitucion de depositos y fianzas			5.000
TOTAL CAPITULO 8		4.000	25.000
TOTAL SECCION	16.259.862	7.500.369	44.157.652

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

204	TOTAL				
5.561	16.683				
143.931	9.850.636				
350.245	15.341.423				
	163.592				
8.630	157.642				
126.508	5.600.425				
634.875	31.130.401				
11.158	431.051				
34.934	477.843				
274.042	1.699.940				
69.215	303.137				
389.349	2.911.971				
	935.000				
	88.895				
9.459	54.999				
9.459	1.078.894				
61.700	61.700				
	7.361.500				
	6.439.800				
3.679.300	3.679.300				
3.741.000	17.542.300				
	20.000.000				
	20.000.000				
678	24.678				
	5.000				
678	29.678				
4.775.361	72.693.244				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 8 8

SECCION: 24 MINISTERIO DE CULTURA

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	207	208	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL				
10-Altos Cargos		11.120	5.560	16.680
11-Personal eventual de Gabinetes			1.740	1.740
12-Funcionarios		621.080	487.766	1.108.846
13-Laborales		1.981.344	246.749	2.228.093
14-Otro personal		15.529		15.529
15-Incentivos al rendimiento		52.821	24.394	77.215
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		629.215	167.571	796.786
TOTAL CAPITULO 1		3.311.109	933.780	4.244.889
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20-Arrendamientos		110.863	16.169	127.032
21-Reparaciones y Conservacion		25.801	42.193	67.994
22-Material, Suministros y Otros		2.094.898	843.641	2.938.539
23-Indemnizaciones por razon del servicio		77.359	28.297	105.656
TOTAL CAPITULO 2		2.308.921	930.300	3.239.221
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46-A Corporaciones Locales		65.128		65.128
47-A Empresas Privadas		572.152		572.152
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		129.000	211.356	340.356
49-A Exterior		5.600	4.836	10.436
TOTAL CAPITULO 4		771.880	216.192	988.072
6-INVERSIONES REALES				
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo servicios		1.825.926		1.825.926
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		395.500	64.000	459.500
TOTAL CAPITULO 6		2.221.426	64.000	2.285.426
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
75-A Comunidades Autonomas		421.400		421.400
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro			34.600	34.600
TOTAL CAPITULO 7		421.400	34.600	456.000
TOTAL SECCION		9.034.736	2.178.872	11.213.608

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1988

SECCION: 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G°

CAPITULOS Y ARTICULOS	ORGANISMOS	201	TOTAL
1-GASTOS DE PERSONAL			
10-Altos Cargos		5.561	5.561
12-Funcionarios		81.665	81.665
13-Laborales		1.323.720	1.323.720
15-Incentivos al rendimiento		15.951	15.951
16-Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del emplea		440.720	440.720
TOTAL CAPITULO 1		1.867.617	1.867.617
2-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20-Arrendamientos		9.994	9.994
21-Reparaciones y Conservacion		54.600	54.600
22-Material, Suministros y Otros		173.077	173.077
23-Indemnizaciones por razon del servicio		10.000	10.000
TOTAL CAPITULO 2		247.671	247.671
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A la Administracion del Estado		1.000.000	1.000.000
TOTAL CAPITULO 4		1.000.000	1.000.000
6-INVERSIONES REALES			
63-Inv. reposicion asociada funcionamiento operativo servici		407.000	407.000
TOTAL CAPITULO 6		407.000	407.000
8-ACTIVOS FINANCIEROS			
82-Concesion de prestamos		10.800	10.800
TOTAL CAPITULO 8		10.800	10.800
TOTAL SECCION		3.533.088	3.533.088

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

7 Ingresos: Pormenor de recursos y aplicaciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E R E C U R S O S Y A P L I C A C I O N E S		E J E R C I C I O 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL		TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A E C O N	E X P L I C A C I O N D E L O S R E C U R S O S (MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
121	CAPITULO 1.- COTIZACIONES SOCIALES ARTICULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES COTIZACIONES DEL REGIMEN GENERAL O CUOTAS DE EMPLEADORES 1 CUOTAS DE TRABAJADORES	2136.669.000 418.514.000	2555.183.000
122	COTIZACIONES DEL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS O CUOTAS DE TRABAJADORES AUTONOMOS	329.343.000	329.343.000
123	COTIZACIONES DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO O CUOTAS DE EMPLEADORES 1 CUOTAS DE TRABAJADORES	29.897.000 117.345.000	147.242.000
124	COTIZACIONES DEL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DEL MAR O CUOTAS DE EMPLEADORES 1 CUOTAS DE TRABAJADORES	27.856.000 5.930.000	33.786.000
125	COTIZACIONES DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON O CUOTAS DE EMPLEADORES 1 CUOTAS DE TRABAJADORES	20.937.000 4.188.000	25.125.000
126	COTIZACIONES DEL REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR O CUOTAS DE EMPLEADORES 1 CUOTAS DE TRABAJADORES	16.014.000 13.902.000	29.916.000
127	COTIZACIONES DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES O CUOTAS DE EMPLEADORES POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA 1 CUOTAS DE EMPLEADORES POR INVALIDEZ, MUERTE Y SUPERVIVENCIA	133.859.544 122.758.174	256.617.718
	TOTAL CAPITULO 1		3377.212.718
317	CAPITULO 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 31.- PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA O AL SECTOR PUBLICO 1 AL SECTOR PRIVADO GESTIONADA P/INSALUD PARA FINAC.SUS GASTOS SAN. 2 AL SECTOR PRIVADO REALIZADA POR MUTUAS PATRONALES 3 A ENTIDADES DEL SISTEMA	15.926.536 6.228.322 1.684.972 2.031.967	25.871.797
319	DE OTROS SERVICIOS 3 DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL SECTOR PUBLICO 4 DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL SECTOR PRIVADO	3.494.792 1.563.682	5.058.474
	S U M A Y S I G U E . . .		30.930.271

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E R E C U R S O S Y A P L I C A C I O N E S		EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL		TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECOM	E X P L I C A C I O N D E L O S R E C U R S O S	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R . . .		30.930.271
380	ARTICULO 38.- REINTEGROS	311.553	
381	DE EJERCICIOS CERRADOS	134.065	
389	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	21.028	466.646
	OTROS REINTEGROS		
395	ARTICULO 39.- OTROS INGRESOS		
	DESCUENTO DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA		
	O DESCUENTO GENERAL	4.254.000	
	1 DESCUENTO COMPLEMENTARIO		
399	INGRESOS DIVERSOS	1.669.441	5.923.441
	9 OTROS INGRESOS DIVERSOS		37.320.358
	T O T A L C A P I T U L O 3		
400	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	ARTICULO 40.- DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		
	DEL DEPARTAMENTO A QUE ESTA ADSCRITO		
	1 AL FONDO DE ESTABILIZACION ENTRE REGIMENES	1177.465.664	
	9 OTRAS	40.112.339	1217.578.003
410	ARTICULO 41.- DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
	1 DEL INEM POR COTIZACIONES DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS	170.889.000	
	2 DEL INEM POR BONIFICACIONES DE CUOTAS PARA FOMENTO DEL EMPLEO	15.184.400	186.073.400
421	ARTICULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL		
422	APORTACIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS COMUNES	37.133.328	
	CAPITALES RENTA		
	1 POR INVALIDEZ PERMANENTE	22.035.887	
	2 POR MUERTE		
423	CUOTAS DE REASEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO	25.211.293	84.380.508
	T O T A L C A P I T U L O 4		1488.031.911
500	CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIO Y APLICACIONES DE TESORERIA		
503	ARTICULO 50.- INTERESES DE TITULOS VALORES		
504	DEL ESTADO	2.094.873	
	DE ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS	11.353	
	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	188.650	
	S U M A Y S I G U E . . .	2.294.876	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E R E C U R S O S Y A P L I C A C I O N E S				EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N D E L O S R E C U R S O S	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)		(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R . . .				
505	DE COMUNIDADES AUTONOMAS	2.294.876			
506	DE CORPORACIONES LOCALES Y OTROS ENTES TERRITORIALES	59.320			
507	DE EMPRESAS PRIVADAS	2.750			
		728.248			3.085.194
510	ARTICULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS AL ESTADO	13.658			
517	A EMPRESAS PRIVADAS	201			
518	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	191.868			205.727
520	ARTICULO 52.- INTERESES DE DEPOSITOS	2.151.984			
529	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	2.110.023			4.262.007
	INTERESES DE OTROS DEPOSITOS				
534	ARTICULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	3.945			
537	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	51.510			55.455
	DE EMPRESAS PRIVADAS				
540	ARTICULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES	585.832			585.832
	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES				
550	ARTICULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTO ESPECIALES	192.768			192.768
	DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS				
561	ARTICULO 56.- APLICACIONES DE TESORERIA PARA FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES	254.554			
562	PROCEDENTES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL DE ACCIDENTES TRABAJO	4.414.964			
563	PROCEDENTES DE RESERVAS PARA CONTINGENCIAS EN TRAMITACION	1.598			4.671.116
	PROCEDENTES DE OTROS FONDOS PARA FINANCIAR EL DEFICIT CORRIENTE				
599	ARTICULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	231.588			231.588
	OTROS				
	TOTAL CAPITULO 5				13.289.687
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES				4915.854.674

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E R E C U R S O S Y A P L I C A C I O N E S		E J E R C I C I O 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
A E C O N	E X P L I C A C I O N D E L O S R E C U R S O S (MILES PTS.)	TOTAL CONCEPTO (MILES PTS.)	TOT ART Y CAP (MILES PTS.)
600	CAPITULO 6.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES ARTICULO 60.- DE TERRENOS VENTA DE SOLARES	70.000	70.000
619	ARTICULO 61.- DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES VENTAS DE OTRAS INVERSIONES REALES	569.824	569.824
	TOTAL CAPITULO 6	639.824	
700	CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 70.- DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO A QUE ESTA ADSCRITO	2.839.000	2.839.000
	TOTAL CAPITULO 7	2.839.000	
800	CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS		
801	ARTICULO 80.- ENAJENACION DE DEUDA INTERIOR DEUDA A CORTO PLAZO DEUDA A MEDIO Y LARGO PLAZO	9.458.619 2.059.145	11.517.764
820	ARTICULO 82.- REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7.122	
826	A CORPORACIONES LOCALES Y OTROS ENTES TERRITORIALES	540	
827	A EMPRESAS PRIVADAS	213	
828	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO O AL PERSONAL, A CORTO PLAZO 5 AL PERSONAL, A MEDIO Y LARGO PLAZO	183.116 1.666.260	1.857.251
830	ARTICULO 83.- REINTEGROS DE DEPOSITOS Y FIANZAS CONSTITUIDOS		
831	REINTEGROS DE DEPOSITOS REINTEGROS DE FIANZAS	132.098 12.757	144.855
844	ARTICULO 84.- ENAJENACION DE ACCIONES Y OBLIGACIONES DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
847	DE EMPRESAS PRIVADAS	82.056 77.611	159.667
859	ARTICULO 85.- REINTEGRO DE PRESTACIONES DE ACCION SOCIAL DE OTRAS PRESTACIONES DE ACCION SOCIAL	21.500	21.500
880	ARTICULO 88.- APLICACIONES DE TESORERIA PARA FINANCIAR OPERACIONES DE CAPITAL PROCEDENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	5.480.467	
881	PROCEDENTE DE DOTACIONES A AMORTIZACIONES	20.206.517	
	S U M A Y S I G U E	25.686.984	13.701.037

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E R E C U R S O S Y A P L I C A C I O N E S							EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL								
E X P L I C A C I O N D E L O S R E C U R S O S							TOTAL CONCEPTO	
							(MILES PTS.)	
882	S U M A A N T E R I O R						(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	PROCEDENTE DEL EXCEDENTE CORRIENTE DEL EJERCICIO						25.686.984	13.701.037
							56.362.683	82.049.667
	T O T A L C A P I T U L O							95.750.704
	T O T A L O P E R A C I O N E S D E C A P I T A L							99.229.628
	TOTAL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES							5015.084.202
	<u>RESUMEN</u>							
	OPERACIONES CORRIENTES							4.915.854.674
	OPERACIONES DE CAPITAL							99.229.528
	PRESUPUESTO BRUTO							5.015.084.202
<u>ELIMINACIONES</u>								
Concepto 317.3 Ingresos por servicios prestados entre Entidades del Sistema							2.031.967	
Artículo 42.- Transferencias corrientes entre Entidades del Sistema							84.380.508	
Concepto 881.- Aplicación de amortizaciones del ejercicio							20.206.517	
Concepto 882.- Aplicación del excedente corriente del ejercicio							56.362.683	162.981.675
PRESUPUESTO NETO								4.852.102.527

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

8. Gastos

8.1. Pormenor de gastos y dotaciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S						EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL						TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	SERVICIO 11.- PRESTACIONES ECONOMICAS DEL REGIMEN GENERAL						
	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
481	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO						
	PENSIONES						
	1 INVALIDEZ			438.212.928			
	2 JUBILACION			962.478.653			
	3 VIUDEDAD			285.222.596			
	4 ORFANDAD			31.756.653			
	5 EN FAVOR DE FAMILIARES			5.319.938			
					1722.990.768		
482	INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA						
	1 SUBSIDIO TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE			123.993.059			
	2 SUBSIDIO TEMPORAL POR MATERNIDAD			9.945.545			
	3 COMPENSACION POR COLABORACION DE EMPRESAS:OPERACION EN FORMALIZACI			5.000.000			
					138.938.604		
483	INVALIDEZ PROVISIONAL						
485	PROTECCION A LA FAMILIA						
	1 ASIGNACIONES MENSUALES POR HIJO A CARGO			34.708.608			
	3 OTRAS ASIGNACIONES FAMILIARES			5.280			
					24.974.743		
486	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS						
	1 AUXILIO POR DEFUNCION			346.970			
	3 INDEMNIZACION A TANTO ALZADO			445.528			
	6 OTRAS INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS			720.020			
					1.512.518		
487	PRESTACIONES SOCIALES						
	2 AYUDA PARA ESTUDIOS			190.052			
					190.052		1923.320.573
	TOTAL CAPITULO 4			4			1923.320.573
	TOTAL SERVICIO 11			11			1923.320.573
	SERVICIO 12.- PRESTACIONES ECONOMICAS DEL REGIMEN DE TRABAJADORES AUTONOMOS						
	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
481	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO						
	PENSIONES						
	1 INVALIDEZ			50.595.032			
	2 JUBILACION			125.905.127			
	3 VIUDEDAD			33.377.114			
	4 ORFANDAD			2.575.370			
	SUMA Y SIGUE EN EL SERVICIO 12			212.452.643			

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART. Y CAP
A. ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 12 . . .			212.452.643	212.723.954	
	5 EN FAVOR DE FAMILIARES			271.311		
482	INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA					
	1 SUBSIDIO TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE			19.669.983		
	2 SUBSIDIO TEMPORAL POR MATERNIDAD			930.017	20.600.000	
485	PROTECCION A LA FAMILIA					
	1 ASIGNACIONES MENSUALES POR HIJO A CARGO			2.604		
	3 OTRAS ASIGNACIONES FAMILIARES			11.425	14.029	
486	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS					
	1 AUXILIO POR DEFUNCION			84.220		
	2 AYUDA POR INTERVENCION QUIRURGICA			2.000		
	3 INDEMNIZACION A TANTO ALZADO			16.021		
	6 OTRAS INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS			23.764	126.005	233.463.988
	TOTAL CAPITULO 4					233.463.988
	TOTAL SERVICIO 12					233.463.988
	SERVICIO 13.- PRESTACIONES ECONOMICAS DEL REGIMEN AGRARIO					
481	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					
	PENSIONES					
	1 INVALIDEZ			222.504.687		
	2 JUBILACION			345.979.803		
	3 VIUDEDAD			104.766.977		
	4 ORFANDAD			8.305.926		
	5 EN FAVOR DE FAMILIARES			1.531.047	683.088.440	
482	INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA					
	1 SUBSIDIO TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE			13.165.637	14.111.000	
	2 SUBSIDIO TEMPORAL POR MATERNIDAD			945.363	4.589.574	
483	INVALIDEZ PROVISIONAL					
485	PROTECCION A LA FAMILIA					
	1 ASIGNACIONES MENSUALES POR HIJO A CARGO			8.220.451	8.222.437	
	3 OTRAS ASIGNACIONES FAMILIARES			1.986		
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 13 . . .				710.011.451	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
486	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 13 . . .				710.011.451	
	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS					
	1 AUXILIO POR DEFUNCION			251.560		
	3 INDEMNIZACION A TANTO ALZADO			138.953		
	6 OTRAS INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS			39.666	430.179	710.441.630
	T O T A L C A P I T U L O 4					710.441.630
	T O T A L S E R V I C I O 13					710.441.630
481	SERVICIO 14.- PRESTACIONES ECONOMICAS DEL REGIMEN DEL MAR					
	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					
	PENSIONES					
	1 INVALIDEZ			14.083.502		
	2 JUBILACION			32.321.326		
	3 VIUDEDAD			12.051.187		
	4 ORFANDAD			1.246.731		
	5 EN FAVOR DE FAMILIARES			246.801	59.949.547	
482	INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA					
	1 SUBSIDIO TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE			3.459.488		
	2 SUBSIDIO TEMPORAL POR MATERNIDAD			18.129	3.477.617	
483	INVALIDEZ PROVISIONAL				892.024	
485	PROTECCION A LA FAMILIA					
	1 ASIGNACIONES MENSUALES POR HIJO A CARGO			750.654	750.654	
486	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS					
	1 AUXILIO POR DEFUNCION			14.750		
	3 INDEMNIZACION A TANTO ALZADO			3.000		
	5 ENTREGAS POR DESPLAZAMIENTO			185.000	202.750	
488	PROTESIS Y VEHICULOS PARA INVALIDOS					
	1 PROTESIS			50.000	80.000	65.352.592
	2 VEHICULOS PARA INVALIDOS			30.000		
	T O T A L C A P I T U L O 4					65.352.592
	T O T A L S E R V I C I O 14					65.352.592

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S																			EJERCICIO 1.988		
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL																			TOTAL CONCEPTO	TOT. ART Y CAP	
E X P L I C A C I O N D E L G A S T O																			(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	
SERVICIO 15.- PRESTACIONES ECONOMICAS DEL REGIMEN DE LA MINERIA DEL CARBON																					
CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES																					
ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO																					
PENSIONES																					
1 INVALIDEZ																			13.050.493		
2 JUBILACION																			44.721.409		
3 VIUDEDAD																			7.024.709		
4 ORFANDAD																			747.653		
5 EN FAVOR DE FAMILIARES																			266.657		
																			65.810.921		
INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA																					
1 SUBSIDIO TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE																			3.049.075		
2 SUBSIDIO TEMPORAL POR MATERNIDAD																			40.925		
																			3.090.000		
INVALIDEZ PROVISIONAL																			728.596		
PROTECCION A LA FAMILIA																					
1 ASIGNACIONES MENSUALES POR HIJO A CARGO																			305.928		
3 OTRAS ASIGNACIONES FAMILIARES																			102		
																			306.030		
INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS																					
1 AUXILIO POR DEFUNCION																			7.815		
3 INDEMNIZACION A TANTO ALZADO																			3.980		
6 OTRAS INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS																			7.014		
																			18.809		
PRESTACIONES SOCIALES																					
2 AYUDA PARA ESTUDIOS																			20.950		
																			20.950	69.975.306	
TOTAL CAPITULO 4																			4	69.975.306	
TOTAL SERVICIO 15																			15	69.975.306	
SERVICIO 16.- PRESTACIONES ECONOMICAS DEL REGIMEN DE EMPLEADOS DEL HOGAR																					
CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES																					
ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO																					
PENSIONES																					
1 INVALIDEZ																			28.654.230		
2 JUBILACION																			30.652.928		
3 VIUDEDAD																			473.865		
4 ORFANDAD																			155.412		
5 EN FAVOR DE FAMILIARES																			67.895		
																			60.004.330		
SUMA Y SIGUE EN EL SERVICIO 16																			60.004.330		
481																					
482																					
483																					
485																					
486																					
487																					
481																					

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
482	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 16				60.004.330	
	INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA					
	1 SUBSIDIO TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE			8.923.162		
	2 SUBSIDIO TEMPORAL POR MATERNIDAD			346.838		
483	INVALIDEZ PROVISIONAL				4.965.755	
485	PROTECCION A LA FAMILIA					
	1 ASIGNACIONES MENSUALES POR HIJO A CARGO			332.545		
	3 OTRAS ASIGNACIONES FAMILIARES			1.314	333.859	
486	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS					
	1 AUXILIO POR DEFUNCION			12.700		
	3 INDEMNIZACION A TANTO ALZADO			18.922		
	6 OTRAS INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS			2.504	34.126	74.608.070
	TOTAL CAPITULO 4					74.608.070
	TOTAL SERVICIO 16					74.608.070
SERVICIO 19.- PRESTACIONES ECONOMICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMED.PROFES						
CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
ARTICULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL						
422	CAPITALES RENTA					
	1 POR INVALIDEZ PERMANENTE			11.786.590	22.035.887	
	2 POR MUERTE			10.249.297		
423	CUOTAS DE REASEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO				25.211.293	47.247.180
481	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					
	PENSIONES					
	1 INVALIDEZ			59.963.207		
	3 VIUDEDAD			27.814.339		
	4 ORFANDAD			6.484.393		
	5 EN FAVOR DE FAMILIARES			1.740.251	96.002.190	
482	INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA					
	1 SUBSIDIO TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE			29.429.358	29.429.358	
483	INVALIDEZ PROVISIONAL					
484	PRESTACIONES ECONOMICAS POR RECUPERACION				1.301.336	
485	PROTECCION A LA FAMILIA				11.806	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 19				126.744.690	47.247.180

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 19 . . .			971.703	126.744.690	47.247.180
	1 ASIGNACIONES MENSUALES POR HIJO A CARGO				971.703	
486	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS					
	1 AUXILIO POR DEFUNCION			18.485		
	3 INDEMNIZACION A TANTO ALZADO			6.422.291		
	4 INDEMNIZACION POR BAREMO			351.657		
	5 ENTREGAS POR DESPLAZAMIENTO			1.245.018		
	6 OTRAS INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS			157.112	8.194.563	
487	PRESTACIONES SOCIALES					
	1 AYUDAS PARA PAGO DE SERVICIOS SANITARIOS			15.643		
	2 AYUDA PARA ESTUDIOS			219.762		
	6 OTRAS AYUDAS DE CARACTER SOCIAL			244.151	479.556	
488	PROTESIS Y VEHICULOS PARA INVALIDOS					
	1 PROTESIS			7.971	9.964	136.400.476
	2 VEHICULOS PARA INVALIDOS			1.993		
	T O T A L C A P I T U L O 4					183.647.656
	T O T A L S E R V I C I O 19					183.647.656
	SERVICIO 21.- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS PROPIOS A DOMICILIO					
	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL					
120	ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO					
	RETRIBUCIONES BASICAS			26.874.957		
	O SUELDOS DEL GRUPO A			6.155.498		
	1 SUELDOS DEL GRUPO B			4.963.268	37.993.723	
	5 ANTIGUEDAD					
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS					
	O COMPLEMENTO DESTINO			5.758.606	19.165.303	57.189.026
	2 OTROS COMPLEMENTOS			13.436.697		
131	ARTICULO 13.- LABORALES					
	LABORAL EVENTUAL				2.142.348	2.142.348
141	ARTICULO 14.- OTRO PERSONAL					
	OTRO PERSONAL			8.260	8.260	8.260
	O CONTRATADO EN REGIMEN DE DERECHO ADMINISTRATIVO					
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 21					59.339.634

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A. ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 21 . . .					59.339.634
151	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES				17.707	
152	GRATIFICACIONES				245.298	
	HORAS EXTRAORDINARIAS					263.005
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR				10.920.552	
161	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL				73.313	
	PRESTACIONES SOCIALES					
	O COMPLEMENTOS DE PRESTACION			73.313		
162	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL					
	O FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			112.591		
	3 ACCION SOCIAL GENERAL			18.560		
	5 CUOTAS DE LA SEG.SOC.COMPLEMENTARIA			464		
163	GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL LABORAL			210		
	3 ACCION SOCIAL GENERAL				210	11.125.690
T O T A L C A P I T U L O 1						70.728.329
220	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
	ARTICULO 22.- MATERIAL . SUMINISTROS Y OTROS					
	MATERIAL DE OFICINA			370		
	O ORDINARIO NO AMORTIZABLE			45	415	
	4 MATERIAL INFORMATICO					
221	SUMINISTROS					
	O AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION			60	60	
222	COMUNICACIONES					
	O TELEFONICAS			300	390	
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			90		
223	TRANSPORTES				15	
226	GASTOS DIVERSOS				30	
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			30		
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 21				910	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1-988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
227	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 21 . . .			210	910	1.120
230	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS				210	
231	3 LIMPIEZA Y ASEO					
	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO				190	
	DIETAS				23.205	23.395
	LOCOMOCION					24.515
	TOTAL CAPITULO 2					
471	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
	ARTICULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS					
	ENTREGA DE BOTIQUINES				962.465	962.465
486	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					
	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS					
	5 ENTREGAS POR DESPLAZAMIENTO			87.970	87.970	
488	PROTESIS Y VEHICULOS PARA INVALIDOS					
	1 PROTESIS			972.797		
	2 VEHICULOS PARA INVALIDOS			176.765	1.149.562	
489	FARMACIA (RECETAS MEDICAS)					
	TOTAL CAPITULO 4				85.834.446	87.071.978
	TOTAL SERVICIO 21					88.034.443
	SERVICIO 22.- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS PROPIOS EN INSTITUC. ABIERTAS					158.787.287
120	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL					
	ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO					
	RETRIBUCIONES BASICAS					
	O SUELDOS DEL GRUPO A			5.914.951		
	1 SUELDOS DEL GRUPO B			8.785.076		
	2 SUELDOS DEL GRUPO C			517.674		
	3 SUELDOS DEL GRUPO D			3.239.878		
	4 SUELDOS DEL GRUPO E			2.518.113		
	5 ANTIGUEDAD			2.614.219		
	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS				23.589.911	
	O COMPLEMENTO DESTINO					
121	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 22				23.589.911	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N D O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 22 . . .			5.354.722	23.589.911	
	2 OTROS COMPLEMENTOS			11.998.783	17.353.505	
122	RETRIBUCIONES EN ESPECIE O CASA VIVIENDA			1.138	1.138	40.944.554
130	ARTICULO 13.- LABORALES				5.891.015	
131	LABORAL FIJO				4.019.878	9.910.893
	LABORAL EVENTUAL					
141	ARTICULO 14.- OTRO PERSONAL OTRO PERSONAL O CONTRATADO EN REGIMEN DE DERECHO ADMINISTRATIVO 1 PERSONAL VARIO			3.360 39.293	42.653	42.653
150	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES					
151	PRODUCTIVIDAD				463.708	
152	GRATIFICACIONES				6.921	
154	HORAS EXTRAORDINARIAS PLUS DE NOCTURNIDAD				212.236 161.821	844.686
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR				10.433.385	
161	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES SOCIALES O COMPLEMENTOS DE PRESTACION			99.801	99.801	
162	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL O FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL 2 TRANSPORTES DE PERSONAL 3 ACCION SOCIAL GENERAL 4 AYUDA A PENSIONISTAS DE LA MUTUALIDAD DE LA PREVISION 5 CUOTAS DE LA SEG.SOC.COMPLEMENTARIA			237.002 2.756 118.443 241 1.874	360.316	
163	GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL LABORAL O FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL 1 ECONOMATOS Y COMEDORES 2 TRANSPORTES DE PERSONAL 3 ACCION SOCIAL GENERAL			26.717 5.637 2.589 149.903	184.846	11.078.348
	T O T A L C A P I T U L O 1					62.821.134

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A E C O N	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS					
	TERRENOS Y BIENES NATURALES				97	
200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				1.497.374	
202	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				37.282	
203	MATERIAL DE TRANSPORTE				16.099	
204	MOBILIARIO Y ENSERES				13.344	
205	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				17.414	
206	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL				641	
209						1.582.251
	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION					
	TERRENOS Y BIENES NATURALES				533	
210	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				914.484	
212	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				595.496	
213	MATERIAL DE TRANSPORTE				45.093	
214	MOBILIARIO Y ENSERES				339.779	
215	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				19.081	
216	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL				16.479	
219						1.930.945
	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS					
	MATERIAL DE OFICINA					
	O ORDINARIO NO AMORTIZABLE				470.482	
220	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS				26.048	
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES				54.087	
	4 MATERIAL INFORMATICO				27.026	
	SUMINISTROS					
	O AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION				1.645.097	
221	1 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HEMODERIVADOS				1.194.194	
	2 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO				162.617	
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE NO SANITARIO				44.268	
	4 LENCERIA Y VESTUARIO				156.348	
	5 PRODUCTOS ALIMENTICIOS				19.443	
	6 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION				5.180.003	
	7 MATERIAL NO SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION				127.797	
	8 COMBUSTIBLE				75.360	
	9 OTROS SUMINISTROS				178.473	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 22 . . .				8.783.600	
					9.361.243	3.513.196

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO: 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP.
A ECON.	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
222	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 22 . . .				9.361.243	3.513.196
	COMUNICACIONES			421.689		
	0 TELEFONICAS			64.495		
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			9.306		
	2 TELEPROCESO			1.163		
	3 TELEX Y DEX			4.577		
	9 OTRAS				501.230	
223	TRANSPORTES				102.379	
224	PRIMAS DE SEGUROS			49.853		
	0 EDIFICIOS Y LOCALES			42.799		
	1 VEHICULOS			2.767		
	8 OTRO INMOVILIZADO			3.425		
	9 OTROS RIESGOS				98.844	
225	TRIBUTOS					
	0 LOCALES			47.239		
	1 AUTONOMICOS			3.459		
	2 ESTATALES			11.691		
					62.389	
226	GASTOS DIVERSOS					
	0 CANONES			103		
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			26.660		
	3 JURIDICOS CONTENCIOSOS			19.583		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS			32.800		
	9 OTROS			122.486		
					201.632	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS					
	0 INFORMES, DICTAMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES			21.375		
	1 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION			1.083		
	2 ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y GENERALES			7.575		
	3 LIMPIEZA Y ASEO			2.051.378		
	4 SEGURIDAD			57.479		
	6 SERVICIOS CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS			13.662		
	7 AYUDAS Y BECAS DE INVESTIGACION Y ESTUDIO			1.083		
	8 CONCIERTOS COLABORACION EN LA GESTION PARA PRESTAC. DE SERVICIOS			1.696		
	9 OTROS			269.358		
					2.424.689	12.752.406
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 22 . . .					16.265.602

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO: 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 22					16.265.602
230	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO					
231	DIETAS			133.765		
232	LOCOMOCION			186.073		
233	TRASLADOS			10.771		
	OTRAS INDEMNIZACIONES			22.340		352.949
240	ARTICULO 24.- SERVICIOS NUEVOS					
241	ARRENDAMIENTOS			303.295		
242	REPARACIONES Y CONSERVACION			404.917		
	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			1.823.235		2.531.447
	T O T A L C A P I T U L O 2					19.149.998
486	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					
	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS					
	5 ENTREGAS POR DESPLAZAMIENTO			169.212		
488	PROTESIS Y VEHICULOS PARA INVALIDOS					
	1 PROTESIS			198.599		
	2 VEHICULOS PARA INVALIDOS			52.487		420.298
	T O T A L C A P I T U L O 4					420.298
520	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION					
	ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					
	AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					
	ARTICULO 53.- AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE					
	AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE					
530	ARTICULO 54.- AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE					
	AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE					
	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES					
	AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES					
550	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 22					1.246.850
						2.390.938

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 22				2.390.938
560	ARTICULO 56.- AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			9.760	9.760
	TOTAL CAPITULO 5				2.400.698
600	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES ARTICULO 60.- PROYECTOS DE INVERSION NUEVA TERRENOS Y BIENES NATURALES O ADQUISICIONES				
602	2 GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD			2.000	
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES O ADQUISICIONES				
	1 CONSTRUCCIONES			1.525.507	
	2 GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD			4.527.349	
	3 INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS			14.514	
				4.069	
603	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				
604	MATERIAL DE TRANSPORTE			1.959.440	
605	MOBILIARIO Y ENSERES			70.710	
606	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			1.255.356	
				178.793	
					9.537.738
612	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				
	1 CONSTRUCCIONES			971.498	
	3 INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS			2.987	
				974.485	
613	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				
614	MATERIAL DE TRANSPORTE			3.877.142	
615	MOBILIARIO Y ENSERES			59.030	
616	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			767.225	
				163.069	
					5.840.951
	TOTAL CAPITULO 6				15.378.689
820	CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 82.- CONCESION DE PRESTAMOS PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO				
				13.000	13.000
	TOTAL CAPITULO 8				13.000
	TOTAL SERVICIO 22				100.183.817

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART. Y CAP
A. ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	SERVICIO 23.- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS PROPIOS EN INSTITUC. CERRADAS					
	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL					
	ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO					
120	RETRIBUCIONES BASICAS					
	0 SUELDOS DEL GRUPO A			18.529.157		
	1 SUELDOS DEL GRUPO B			31.325.287		
	2 SUELDOS DEL GRUPO C			3.735.271		
	3 SUELDOS DEL GRUPO D			19.919.560		
	4 SUELDOS DEL GRUPO E			10.949.417		
	5 ANTIGUEDAD			13.238.394	97.697.086	
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS					
	0 COMPLEMENTO DESTINO			20.650.137		
	2 OTROS COMPLEMENTOS			48.183.529	68.833.666	
122	RETRIBUCIONES EN ESPECIE					
	0 CASA VIVIENDA			43.167		
	1 VESTUARIO			12.015		
	9 OTRAS			94.516	149.698	166.680.450
130	ARTICULO 13.- LABORALES					
131	LABORAL FIJO				5.006.979	
	LABORAL EVENTUAL				8.693.372	13.700.351
141	ARTICULO 14.- OTRO PERSONAL					
	OTRO PERSONAL			34.958		
	-O CONTRATADO EN REGIMEN DE DERECHO ADMINISTRATIVO			281.537		
	1 PERSONAL VARIO				316.495	316.495
150	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES					
151	PRODUCTIVIDAD				1.638.044	
152	GRATIFICACIONES				172.198	
153	HORAS EXTRAORDINARIAS				1.539.876	
154	GUARDIAS MEDICAS				9.909.754	
	PLUS DE NOCTURNIDAD				3.791.501	17.051.373
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR					
161	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL				33.608.935	
	PRESTACIONES SOCIALES				169.358	
	O COMPLEMENTOS DE PRESTACION			169.358		
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 23 . . .				33.778.293	197.748.669

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
162	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 23 . . .				33.778.293	197.748.669
	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL					
	0 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			836.575		
	1 ECONOMATOS Y COMEDORES			125.654		
	2 TRANSPORTES DE PERSONAL			195.212		
	3 ACCION SOCIAL GENERAL			892.031		
	4 AYUDA A PENSIONISTAS DE LA MUTUALIDAD DE LA PREVISION			7.271		
	5 CUOTAS DE LA SEG.SOC.COMPLEMENTARIA			84.462	2.141.205	
163	GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL LABORAL					
	0 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			27.270		
	1 ECONOMATOS Y COMEDORES			5.429		
	2 TRANSPORTES DE PERSONAL			7.890		
	3 ACCION SOCIAL GENERAL			130.715	171.304	36.090.802
	T O T A L C A P I T U L O 1					233.839.471
	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS					
200	TERRENOS Y BIENES NATURALES				447	
202	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				134.414	
203	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				139.531	
204	MATERIAL DE TRANSPORTE				6.323	
205	MOBILIARIO Y ENSERES				91.645	
206	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				391.686	
209	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL				39.042	803.088
	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION					
210	TERRENOS Y BIENES NATURALES				13.531	
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				1.310.623	
213	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				3.185.798	
214	MATERIAL DE TRANSPORTE				32.786	
215	MOBILIARIO Y ENSERES				1.316.614	
216	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				90.580	
219	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL				12.684	5.962.616
	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS					
220	MATERIAL DE OFICINA					
	0 ORDINARIO NO AMORTIZABLE					
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS					
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES					
	4 MATERIAL INFORMATICO					
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 23 . . .				1.450.123	6.765.704

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
221	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 23 . . .				1.450.123	6.765.704
	SUMINISTROS			7.840.205		
	0 AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION			16.852.588		
	1 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HEMODERIVADOS			664.451		
	2 INSTRUMENTAL Y PEQUENO UTILLAJE SANITARIO			345.860		
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUENO UTILLAJE NO SANITARIO			1.240.390		
	4 LENCERIA Y VESTUARIO			5.984.531		
	5 PRODUCTOS ALIMENTICIOS			26.145.204		
	6 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			617.536		
	7 MATERIAL NO SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			195.352		
	8 COMBUSTIBLE			1.015.996		
	9 OTROS SUMINISTROS				60.902.113	
222	COMUNICACIONES					
	0 TELEFONICAS			470.904		
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			138.943		
	2 TELEPROCESO			12.509		
	3 TELEX Y DEX			2.059		
	9 OTRAS			1.622		
					626.037	
223	TRANSPORTES					
224	PRIMAS DE SEGUROS				94.185	
	0 EDIFICIOS Y LOCALES			43.513		
	1 VEHICULOS			20.393		
	8 OTRO INMOVILIZADO			3.576		
	9 OTROS RIESGOS			4.644		
					72.126	
225	TRIBUTOS					
	0 LOCALES			87.808		
	1 AUTONOMICOS			758		
	2 ESTATALES			61.287		
					149.853	
226	GASTOS DIVERSOS					
	0 CANONES			598		
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			59.808		
	3 JURIDICOS CONTENCIOSOS			45.079		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS			39.790		
	9 OTROS			226.297		
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 23 . . .				371.572	
					63.666.009	6.765.704

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON.	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
227	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 23 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS 0 INFORMES, DICTAMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES 1 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION 2 ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y GENERALES 3 LIMPIEZA Y ASEO 4 SEGURIDAD 5 SERVICIOS CONTRATADOS DE COMEDOR 6 SERVICIOS CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS 7 AYUDAS Y BECAS DE INVESTIGACION Y ESTUDIO 8 CONCIERTOS COLABORACION EN LA GESTION PARA PRESTAC.DE SERVICIOS 9 OTROS			215.871 1.907 26.067 8.882.801 686.298 734.016 43.188 541 97.229 589.205	63.666.009	6.765.704
230	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO				11.277.123	74.943.132
231	DIETAS				92.250	
232	LOCOMOCION				83.848	
233	TRASLADOS				4.418	
	OTRAS INDEMNIZACIONES				4.276	184.792
240	ARTICULO 24.- SERVICIOS NUEVOS					
241	ARRENDAMIENTOS				176.668	
242	REPARACIONES Y CONSERVACION				363.398	
	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS				1.297.167	1.837.233
	T O T A L C A P I T U L O 2					83.730.861
486	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					
	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS					
	5 ENTREGAS POR DESPLAZAMIENTO			1.820.839	1.820.839	
488	PROTESIS Y VEHICULOS PARA INVALIDOS					
	1 PROTESIS			3.769.681		5.936.096
	2 VEHICULOS PARA INVALIDOS			345.576	4.115.257	
	T O T A L C A P I T U L O 4					5.936.096

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION					
520	ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				1.619.437	1.619.437
	AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					
530	ARTICULO 53.- AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE				1.870.638	1.870.638
	AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE					
540	ARTICULO 54.- AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE				965.020	965.020
	AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE					
550	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES				2.550.440	2.550.440
	AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES					
560	ARTICULO 56.- AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				28.985	28.985
	AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION					
	TOTAL CAPITULO 5					7.034.520
600	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES					
	ARTICULO 60.- PROYECTOS DE INVERSION NUEVA					
	TERRENOS Y BIENES NATURALES					
	O ADQUISICIONES				1.000	
	2 GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD				1.000	
602	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					
	O ADQUISICIONES				1.000	
	1 CONSTRUCCIONES				3.456.000	
	2 GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD				1.000	
603	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE					
605	MOBILIARIO Y ENSERES					
606	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION					
					1.805.150	
					889.652	
					120.904	
612	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION					
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					
	1 CONSTRUCCIONES				5.433.136	
	SUMA Y SIGUE EN EL SERVICIO 23 . . .					
					5.433.136	6.275.706

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
613	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 23 . . .		(MILES PTS.)	5.433.136	6.275.706
614	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE			8.991.534	
615	MATERIAL DE TRANSPORTE			14.120	
616	MOBILIARIO Y ENSERES			1.296.757	
	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			68.827	15.804.374
	TOTAL CAPITULO 6				22.080.080
	TOTAL SERVICIO 23				352.621.028
251	SERVICIO 24.- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS				
	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
	ARTICULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA				
	CONCIERTOS CON INSTITUCIONES ABIERTAS				
	1 CON INSTITUCIONES DEL ESTADO			175.393	
	2 CON INSTITUCIONES DE ENTES TERRITORIALES			1.085.051	
	3 CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO			4.387.937	
252	CONCIERTOS CON INSTITUCIONES CERRADAS				
	1 CON INSTITUCIONES DEL ESTADO			20.246.761	
	2 CON INSTITUCIONES DE ENTES TERRITORIALES			8.832.162	
	3 CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO			22.720.175	
253	CONCIERTO CON INSTITUCIONES ABIERTAS DEL SISTEMA DE LA S.SOCIAL				
	1 CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD			140.397	
	2 CON MUTUAS PATRONALES DE ACCIDENTES DE TRABAJO			69.430	
	3 CON OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA			16.689	
254	CONCIERTOS CON INSTITUCIONES CERRADAS DEL SISTEMA DE LA S.SOCIAL				
	1 CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD			1.506.960	
	2 CON MUTUAS PATRONALES DE ACCIDENTE DE TRABAJO			291.047	
	3 CON OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA			7.444	
255	CONCIERTOS CON ESPECIALISTAS Y OTROS SERVICIOS				
	1 ASISTENCIA CONCERTADA CON ESPECIALISTAS			4.568.700	
	2 SERVICIOS CONCERTADOS DE TRASLADO DE ENFERMOS			4.778.469	
	3 REINTEGRO DE GASTOS DE ASISTENCIA SANITARIA			510.229	
	4 COMPENSACION COLABORACION EMPRESAS; OPERACION EN FORMALIZAC.			2.200.000	
	5 SERVICIO DE HEMODIALISIS			4.174.916	
	6 OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA			5.908.955	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 24 . . .			22.141.269	
				81.620.715	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP.
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
256	S U M A - A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 24				81.620.715	96.144.057
	CONVENIOS CON INSTITUCIONES ADMINISTRADAS Y FINANCIADAS POR LA S.S				14.523.342	
	TOTAL CAPITULO 2					96.144.057
486	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					
	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS					
	5 ENTREGAS POR DESPLAZAMIENTO			467.071	467.071	
488	PROTESIS Y VEHICULOS PARA INVALIDOS					
	1 PROTESIS			377.985		848.759
	2 VEHICULOS PARA INVALIDOS			3.703	381.688	
	TOTAL CAPITULO 4					848.759
613	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES					
	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION					
	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				200.000	200.000
	TOTAL CAPITULO 6					200.000
	TOTAL SERVICIO 24					97.192.816
	SERVICIO 25.- INVESTIGACION					
120	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL					
	ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO					
	RETRIBUCIONES BASICAS					
	0 SUELDOS DEL GRUPO A			64.020		
	1 SUELDOS DEL GRUPO B			8.561		
	2 SUELDOS DEL GRUPO C			14.266		
	3 SUELDOS DEL GRUPO D			21.409		
	4 SUELDOS DEL GRUPO E			12.698		
	5 ANTIGUEDAD			18.383	139.337	
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS					
	0 COMPLEMENTO DESTINO			44.242		
	2 OTROS COMPLEMENTOS			103.230	147.472	286.809
130	ARTICULO 13.- LABORALES					
	LABORAL FIJO					
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 25				82.740	286.809
					82.740	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON.	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
131	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 25			82.740	286.809
	LABORAL EVENTUAL			20.860	103.600
151	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES GRATIFICACIONES			1.884	1.884
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR			57.198	
161	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
	PRESTACIONES SOCIALES				
	O COMPLEMENTOS DE PRESTACION		39		
162	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL				
	O FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL		10.038		
	2 TRANSPORTES DE PERSONAL		504		
	3 ACCION SOCIAL GENERAL		1.103		
	5 CUOTAS DE LA SEG.SOC.COMPLEMENTARIA		402	12.047	69.284
	T O T A L C A P I T U L O 1				461.577
205	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS				
	MOBILIARIO Y ENSERES			1.000	1.000
212	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION				
213	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			40.240	
215	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE			571	
	MOBILIARIO Y ENSERES			3.355	44.166
220	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS				
	MATERIAL DE OFICINA				
	O ORDINARIO NO AMORTIZABLE		2.736		
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS		300		
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES		3.307		
	4 MATERIAL INFORMATICO		10.831		
221	SUMINISTROS				
	O AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION		4.400		
	1 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HEMODERIVADOS		1.149		
	2 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO		206		
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE NO SANITARIO		138		
	4 LENCERIA Y VESTUARIO		300		
	6 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION		10.868		
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 25			17.174	45.166

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT. ART. Y CAP
A ECOM	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O	25		17.174	45.166
	9 OTROS SUMINISTROS			20.076	
222	COMUNICACIONES				
	0 TELEFONICAS			2.350	
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			500	
223	TRANSPORTES			300	
226	GASTOS DIVERSOS				
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			1.000	
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS			5.486	
	9 OTROS			500	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS				
	1 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION			956.510	
	2 ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y GENERALES			20.000	
	3 LIMPIEZA Y ASEO			7.200	
	7 AYUDAS Y BECAS DE INVESTIGACION Y ESTUDIO			1.336.928	
	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO			2.320.638	2.368.024
230	DIETAS			5.500	
231	LOCOMOCION			4.000	
	TOTAL CAPITULO 2				9.500
					2.422.690
550	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION				
	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES				
	AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES			9.420	9.420
	TOTAL CAPITULO 5				9.420
613	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES				
	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION				
	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE			10.000	10.000
	TOTAL CAPITULO 6				10.000
	TOTAL SERVICIO 25				2.903.687

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT. ART. Y CAP.
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	SERVICIO 26.- DOCENCIA					
	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL					
120	ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO					
	RETRIBUCIONES BASICAS					
	0 SUELDOS DEL GRUPO A			3.696.246		
	1 SUELDOS DEL GRUPO B			85.986		
	2 SUELDOS DEL GRUPO C			6.454		
	3 SUELDOS DEL GRUPO D			5.922		
	4 SUELDOS DEL GRUPO E			37.334		
	5 ANTIGUEDAD			31.295	3.863.237	
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS					
	0 COMPLEMENTO DESTINO			112.575		
	2 OTROS COMPLEMENTOS			262.639	375.214	
122	RETRIBUCIONES EN ESPECIE					
	0 CASA VIVIENDA			3.360		
	9 OTRAS			2.066	5.426	4.243.877
130	ARTICULO 13.- LABORALES					
131	LABORAL FIJO				3.487	
	LABORAL EVENTUAL				14.133	17.620
141	ARTICULO 14.- OTRO PERSONAL					
	OTRO PERSONAL					
	1 PERSONAL VARIO			1.008	1.008	1.008
150	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES					
151	PRODUCTIVIDAD				53.745	
153	GRATIFICACIONES				62.189	
	GUARDIAS MEDICAS				1.310.228	1.426.162
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR					
161	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL				1.095.160	
	PRESTACIONES SOCIALES					
	0 COMPLEMENTOS DE PRESTACION			1.102	1.102	
162	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL					
	0 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			5.797		
	1 ECONOMATOS Y COMEDORES			17.701		
	2 TRANSPORTES DE PERSONAL			237		
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O		26 . . .	23.735	1.096.262	5.688.667

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT. ART. Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 26 . . .			23.735	1.096.262	5.688.667
	3 ACCION SOCIAL GENERAL			3.351	27.086	
163	GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL LABORAL					
	0 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			1.438		
	2 TRANSPORTES DE PERSONAL			65		
	3 ACCION SOCIAL GENERAL			112	1.615	1.124.963
	T O T A L C A P I T U L O 1					6.813.630
202	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
206	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS				10.614	
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				200	10.814
	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION					
212	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION				2.959	
213	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				2.162	
215	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				1.060	6.181
	MOBILIARIO Y ENSERES					
220	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS					
	MATERIAL DE OFICINA			3.399		
	0 ORDINARIO NO AMORTIZABLE			877		
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS			6.173		
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES			128	10.577	
	4 MATERIAL INFORMATICO					
221	SUMINISTROS					
	0 AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION			18.506		
	2 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO			679		
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE NO SANITARIO			74		
	4 LENCERIA Y VESTUARIO			585		
	6 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			1.289		
	7 MATERIAL NO SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			851	22.654	
	9 OTROS SUMINISTROS			670		
222	COMUNICACIONES					
	0 TELEFONICAS			1.603		
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			1.182	2.785	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 26 . . .				36.016	16.995

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAF
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
223	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O	26 . . .			36.016	16.995
225	TRANSPORTES				41	
	TRIBUTOS					
	O LOCALES			25		
	2 ESTATALES			100		
226	GASTOS DIVERSOS				125	
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			286		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS			1.204		
	9 OTROS			1.117		
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS				2.607	
	3 LIMPIEZA Y ASEO			28.672		
	4 SEGURIDAD			920		
	5 SERVICIOS CONTRATADOS DE COMEDOR			125		
	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO				29.717	68.506
230	DIETAS				2.204	
231	LOCOMOCION				1.079	
233	OTRAS INDEMNIZACIONES				360	3.643
	TOTAL CAPITULO 2					89.144
520	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION					
	ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					
	AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				5.165	5.165
530	ARTICULO 53.- AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE					
	AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE				2.406	2.406
540	ARTICULO 54.- AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE					
	AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE				596	596
550	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES					
	AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES				2.240	2.240
	TOTAL CAPITULO 5					10.407

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
613	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				24.000	24.000
	TOTAL CAPITULO 6					24.000
	TOTAL SERVICIO 26					6.937.181
	SERVICIO 27.- MEDICINA PREVENTIVA Y SOCIAL					
	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL					
120	ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUARIO					
	RETRIBUCIONES BASICAS					
	0 SUELDOS DEL GRUPO A			29.704		
	1 SUELDOS DEL GRUPO B			2.296		
	2 SUELDOS DEL GRUPO C			11.570		
	3 SUELDOS DEL GRUPO D			18.428		
	4 SUELDOS DEL GRUPO E			2.468		
	5 ANTIGUEDAD			10.606	75.072	
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS					
	0 COMPLEMENTO DESTINO			17.330		
	2 OTROS COMPLEMENTOS			50.646	67.976	143.048
130	ARTICULO 13.- LABORALES					
131	LABORAL FIJO				1.096.401	
	LABORAL EVENTUAL				587.685	1.684.086
141	ARTICULO 14.- OTRO PERSONAL					
	OTRO PERSONAL					
	1 PERSONAL VARIO			2.678	2.678	2.678
150	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES					
151	PRODUCTIVIDAD				56	
	GRATIFICACIONES				1.195	1.251
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR					
161	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL				475.421	
	PRESTACIONES SOCIALES					
	0 COMPLEMENTOS DE PRESTACION			210	210	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 27				475.631	1.831.063

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
162	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 27 . . .				475.631	1.831.063
	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL			25		
	0 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			95		
	3 ACCION SOCIAL GENERAL			600		
	5 CUOTAS DE LA SEG.SOC.COMPLEMENTARIA				720	
163	GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL LABORAL					
	0 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			3.719		
	1 ECONOMATOS Y COMEDORES			2.095		
	2 TRANSPORTES DE PERSONAL			808		
	3 ACCION SOCIAL GENERAL			27.299	33.921	510.272
	T O T A L C A P I T U L O 1					2.341.335
	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS					
202	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				67.352	
203	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				5.082	
204	MATERIAL DE TRANSPORTE				5.025	
205	MOBILIARIO Y ENSERES				2.799	
206	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				7.449	87.707
	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION					
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				15.879	
213	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				35.830	
214	MATERIAL DE TRANSPORTE				38.169	
215	MOBILIARIO Y ENSERES				20.096	
216	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				3.508	113.482
	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS					
220	MATERIAL DE OFICINA					
	0 ORDINARIO NO AMORTIZABLE			47.529		
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS			3.822		
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES			3.656	59.214	
	4 MATERIAL INFORMATICO			4.207		
	SUMINISTROS					
221	0 AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION			45.065		
	1 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HEMODERIVADOS			524.268		
	2 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO			133.970		
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE NO SANITARIO			2.303		
	4 LENCERIA Y VESTUARIO			8.671		
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 27 . . .			714.277	59.214	201.189

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO: 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECOM	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 27 . . .			714.277	59.214	201.189
	6 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			386.810		
	7 MATERIAL NO SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			4.029		
	8 COMBUSTIBLE			11.055		
	9 OTROS SUMINISTROS			49.018	1.165.189	
222	COMUNICACIONES					
	0 TELEFONICAS			25.034		
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			7.655		
	2 TELEPROCESO			5.092		
	3 TELEX Y DEX			10		
	9 OTRAS			216	38.007	
223	TRANSPORTES				14.491	
224	PRIMAS DE SEGUROS					
	0 EDIFICIOS Y LOCALES			3.905		
	1 VEHICULOS			30.164		
	8 OTRO INMOVILIZADO			468		
	9 OTROS RIESGOS			1.176	35.713	
225	TRIBUTOS					
	0 LOCALES			2.110		
	1 AUTONOMICOS			10		
	2 ESTATALES			10	2.130	
226	GASTOS DIVERSOS					
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			263.163		
	3 JURIDICOS CONTENCIOSOS			1.014		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS			16.629		
	9 OTROS			75.907	356.713	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS					
	0 INFORMES, DICTAMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES			52.586		
	1 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION			1.056		
	2 ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y GENERALES			271		
	3 LIMPIEZA Y ASEO			46.303		
	4 SEGURIDAD			6.874		
	6 SERVICIOS CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS			2.499		
	7 AYUDAS Y BECAS DE INVESTIGACION Y ESTUDIO			1.083		
	8 CONCIERTOS COLABORACION EN LA GESTION PARA PRESTAC.DE SERVICIOS			2.261		
	9 OTROS			1.026.832	1.139.765	2.811.222
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 27 . . .					3.012.411

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S						EJERCICIO : 1.988
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL						
A. ECON.	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	TOTAL CONCEPTO (MILES PTS.)	TOT ART Y CAP (MILES PTS.)	
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 27 . . .					3.012.411
230	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO					
231	DIETAS			69.524		
232	LOCOMOCION			48.294		
233	TRASLADOS			2.681		
	OTRAS INDEMNIZACIONES			2.262	122.761	
240	ARTICULO 24.- SERVICIOS NUEVOS					
241	ARRENDAMIENTOS			2.346		
242	REPARACIONES Y CONSERVACION			256		
	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			4.246	6.848	
255	ARTICULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA					
	CONCIERTOS CON ESPECIALISTAS Y OTROS SERVICIOS					
	1 ASISTENCIA CONCERTADA CON ESPECIALISTAS			688.366		
	6 OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA			204.859	893.225	
	T O T A L C A P I T U L O 2				4.035.245	
471	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
472	ARTICULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS					
	ENTREGA DE BOTIQUINES			5.000		
	AYUDAS PARA BALSAS DE SALVAMENTO			3.000	8.000	
486	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					
	INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS UNICAS REGLAMENTARIAS					
	5 ENTREGAS POR DESPLAZAMIENTO			14.363	14.363	
	T O T A L C A P I T U L O 4				22.363	
520	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION					
	ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					
	AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			5.029	5.029	
530	ARTICULO 53.- AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE					
	AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE			42.322	42.322	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 27 . . .				47.351	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT. ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 27 . . .					47.351
540	ARTICULO 54.- AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE				75.390	75.390
550	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES				82.465	82.465
560	ARTICULO 56.- AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				6.609	6.609
	T O T A L C A P I T U L O 5					211.815
602	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES ARTICULO 60.- PROYECTOS DE INVERSION NUEVA EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES O ADQUISICIONES			23.175 2.575	25.750	
603	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				237.868	
604	MATERIAL DE TRANSPORTE				52.266	
605	MOBILIARIO Y ENSERES				29.472	
606	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				25.287	370.643
613	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION				109.587	
614	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				115.719	
615	MATERIAL DE TRANSPORTE				57.488	
616	MOBILIARIO Y ENSERES				5.433	288.227
	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION					658.870
	T O T A L C A P I T U L O 6					7.269.628
	T O T A L S E R V I C I O 27					
255	SERVICIO 29.- ASIG.COBERTURA SERV.SANITARIOS TRANSF.COMUNIDADES AUTONOMAS. CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ARTICULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA CONCIERTOS CON ESPECIALISTAS Y OTROS SERVICIOS 4 COMPENSACION COLABORACION EMPRESAS; OPERACION EN FORMALIZAC.			2.106.064	2.106.064	2.106.064
	T O T A L C A P I T U L O 2					2.106.064

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
400	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40.- A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			12.834.922	12.834.922	12.834.922
450	ARTICULO 45.- A COMUNIDADES AUTONOMAS			230.533.766		
452	ANDALUCIA			212.455.275		
454	CATALUNA			62.818.877		
455	PAIS VASCO			126.945.326		632.753.244
	VALENCIA					645.588.166
	T O T A L C A P I T U L O 4					
520	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			1.542.556	1.542.556	1.542.556
530	ARTICULO 53.- AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE			1.322.489	1.322.489	1.322.489
540	ARTICULO 54.- AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE			1.004.568	1.004.568	1.004.568
550	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES			1.821.056	1.821.056	1.821.056
560	ARTICULO 56.- AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			1.953.004	1.953.004	1.953.004
	T O T A L C A P I T U L O 5					7.643.673
	T O T A L S E R V I C I O 29					655.337.903
	SERVICIO 31.- RECUPERACION Y REHABILITACION DE MINUSVALIDOS FIS.PSTO.Y SENSORIAL					
120	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO RETRIBUCIONES BASICAS			96.784		
	O SUELDOS DEL GRUPO A			129.845		
	1 SUELDOS DEL GRUPO B			59.280		
	2 SUELDOS DEL GRUPO C			103.434		
	3 SUELDOS DEL GRUPO D			19.171		
	4 SUELDOS DEL GRUPO E					
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 31			408.514		

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 31 . . .		408.514			
	5 ANTIGUEDAD		41.152		449.666	
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS					
	0 COMPLEMENTO DESTINO		133.638			
	1 COMPLEMENTOS ESPECIFICOS		416			
	2 OTROS COMPLEMENTOS		141.995		276.049	725.715
130	ARTICULO 13.- LABORALES					
131	LABORAL FIJO				2.760.152	
	LABORAL EVENTUAL				281.136	3.041.288
150	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES					
151	PRODUCTIVIDAD				2.184	
	GRATIFICACIONES				2.184	4.368
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR					
162	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL				1.132.949	
	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL					
	3 ACCION SOCIAL GENERAL	552				
	5 CUOTAS DE LA SEG.SOC.COMPLEMENTARIA	51.958			52.510	
163	GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL LABORAL					
	0 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	108				
	3 ACCION SOCIAL GENERAL	2.100			2.208	1.187.667
	T O T A L C A P I T U L O 1					4.959.038
202	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
203	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS					
206	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				18.447	
209	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				1.036	
	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				1	
	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL				1	19.485
210	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION					
212	TERRENOS Y BIENES NATURALES				104	
213	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				29.429	
214	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				38.393	
215	MATERIAL DE TRANSPORTE				3.303	
216	MOBILIARIO Y ENSERES				14.941	
	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				1.174	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 31 . . .				87.344	19.485

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N D E L G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)		
219	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 31 . . .		87.344	19.485		
	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		90	87.434		
220	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS					
	MATERIAL DE OFICINA					
	0 ORDINARIO NO AMORTIZABLE	25.468				
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	4.258				
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	5.538				
	4 MATERIAL INFORMATICO	307				
221	SUMINISTROS		35.571			
	0 AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION					
	1 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HEMODERIVADOS	263.685				
	2 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	13.930				
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE NO SANITARIO	2.208				
	4 LENCERIA Y VESTUARIO	24.309				
	5 PRODUCTOS ALIMENTICIOS	27.276				
	6 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION	218.361				
	7 MATERIAL NO SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION	8.096				
	8 COMBUSTIBLE	78.281				
	9 OTROS SUMINISTROS	3.505				
		13.648	653.299			
222	COMUNICACIONES					
	0 TELEFONICAS	34.191				
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS	5.849				
	9 OTRAS	157				
223	TRANSPORTES		40.197			
224	PRIMAS DE SEGUROS					
	0 EDIFICIOS Y LOCALES	1.197				
	1 VEHICULOS	2.055				
	9 OTROS RIESGOS	487				
225	TRIBUTOS					
	0 LOCALES	4.877				
	1 AUTONOMICOS	42				
	2 ESTATALES	511				
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 31 . . .		5.430			
			740.673			106.919

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
226	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 31 . . .		(MILES PTS.)	740.673	106.919
	GASTOS DIVERSOS				
	0 CANONES		63		
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		660		
	3 JURIDICOS CONTENCIOSOS		1.880		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS		821		
	9 OTROS		116.761	120.185	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS				
	0 INFORMES, DICTAMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES		3.946		
	2 ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y GENERALES		494		
	3 LIMPIEZA Y ASEO		135.689		
	4 SEGURIDAD		2.515		
	5 SERVICIOS CONTRATADOS DE COMEDOR		23.545		
	9 OTROS		528.611	694.800	1.555.658
230	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO				
231	DIETAS			18.497	
232	LOCOMOCION			14.913	
233	TRASLADOS			468	
	OTRAS INDEMNIZACIONES			5.316	39.194
240	ARTICULO 24.- SERVICIOS NUEVOS				
241	ARRENDAMIENTOS			206	
242	REPARACIONES Y CONSERVACION			104	
	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			47.655	47.965
	T O T A L C A P I T U L O 2				1.749.736
460	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	ARTICULO 46.- A CORPORACIONES LOCALES				
	A CORPORACIONES LOCALES			322.932	322.932
485	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO				
	PROTECCION A LA FAMILIA				
	2 APORTACION ECONOMICA POR MINUSVALIA		7.000.083	7.000.083	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 31			7.000.083	322.932

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
487	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 31				7.000.083	322.932
	PRESTACIONES SOCIALES			679.174		
	3 AYUDAS PUBLICAS DE CARACTER INDIVIDUAL A MINUSVALIDOS			8.438.000		
	4 PRESTACIONES SOC.Y ECONOM.DERIVADAS LEY INTEGRACION SOC.MINUSVALID			1.054.686		
	5 AYUDAS PUBLICAS DE CARACTER SOCIAL A INSTITUCIONES SIN FINES LUCRO				10.171.860	17.171.943
	T O T A L C A P I T U L O 4					17.494.875
520	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION					
	ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				84.736	84.736
530	ARTICULO 53.- AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE				16.230	16.230
	AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE					
540	ARTICULO 54.- AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE				3.895	3.895
	AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE					
550	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES				66.295	66.295
	AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES					
560	ARTICULO 56.- AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				377	377
	AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION					
	T O T A L C A P I T U L O 5					171.533
600	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES					
	ARTICULO 60.- PROYECTOS DE INVERSION NUEVA					
	TERRENOS Y BIENES NATURALES					
	O ADQUISICIONES			3.000	3.000	
602	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					
	O ADQUISICIONES			20.600		
	1 CONSTRUCCIONES			1.485.060	1.505.660	
603	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				5.620	
604	MATERIAL DE TRANSPORTE				6.500	
605	MOBILIARIO Y ENSERES				193.490	
606	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				3.000	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 31					1.717.270
						1.717.270

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 31 . . .				1.717.270
612	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES 1 CONSTRUCCIONES			205.000	
613	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE			2.570	
614	MATERIAL DE TRANSPORTE			10.000	
615	MOBILIARIO Y ENSERES			81.649	
616	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			2.000	301.219
	TOTAL CAPITULO 6				2.018.489
	TOTAL SERVICIO 31				26.393.671
	SERVICIO 32.- ASISTENCIA A LA TERCERA EDAD				
	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL				
120	ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO				
	RETRIBUCIONES BASICAS				
	0 SUELDOS DEL GRUPO A			32.781	
	1 SUELDOS DEL GRUPO B			176.220	
	2 SUELDOS DEL GRUPO C			107.693	
	3 SUELDOS DEL GRUPO D			57.374	
	4 SUELDOS DEL GRUPO E			131.988	
	5 ANTIGUEDAD			61.031	
	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS				
	0 COMPLEMENTO DESTINO			185.473	
	1 COMPLEMENTOS ESPECIFICOS			312	
	2 OTROS COMPLEMENTOS			225.253	
121	ARTICULO 13.- LABORALES				
	LABORAL FIJO				
130	LABORAL EVENTUAL				
				411.038	978.125
	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES				
	PRODUCTIVIDAD				
150	GRATIFICACIONES				
151				4.484.079	4.935.915
				451.836	
				5.200	10.400
				5.200	
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR				
161	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
	PRESTACIONES SOCIALES			1.844.612	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 32 . . .			1.844.612	5.924.440

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 32 . . .		(MILES PTS.)	1.844.612	5.924.440
	0 COMPLEMENTOS DE PRESTACION		9		
162	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL			42.207	1.886.828
	3 ACCION SOCIAL GENERAL		254		
	5 CUOTAS DE LA SEG.SOC.COMPLEMENTARIA		41.953		
	T O T A L C A P I T U L O 1			1.072	1.078
202	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
203	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS				
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				
	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				
210	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION				
212	TERRENOS Y BIENES NATURALES			337	
213	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			96.506	
214	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE			103.826	
215	MATERIAL DE TRANSPORTE			4.287	
216	MOBILIARIO Y ENSERES			58.458	
	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			1.999	265.413
220	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS				
	MATERIAL DE OFICINA				
	0 ORDINARIO NO AMORTIZABLE			31.892	
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS			46.800	
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES			5.795	
	4 MATERIAL INFORMATICO			1.414	
221	SUMINISTROS				
	0 AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION			812.701	
	1 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HEMODERIVADOS			18.029	
	2 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO			7.262	
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE NO SANITARIO			31.449	
	4 LENCERIA Y VESTUARIO			85.018	
	5 PRODUCTOS ALIMENTICIOS			929.541	
	6 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			39.716	
	7 MATERIAL NO SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			134.373	
	8 COMBUSTIBLE			2.822	
	9 OTROS SUMINISTROS			11.722	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 32 . . .			2.072.633	266.491
				2.158.534	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
222	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 32 . . .				2.158.534	266.491
	COMUNICACIONES			73.315		
	0 TELEFONICAS			6.921		
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			1.103		
	2 TELEPROCESO			72	81.411	
	9 OTRAS					
223	TRANSPORTES				2.067	
224	PRIMAS DE SEGUROS			52		
	0 EDIFICIOS Y LOCALES			2.001		
	1 VEHICULOS				2.053	
225	TRIBUTOS					
	0 LOCALES			6.924		
	1 AUTONOMICOS			89		
	2 ESTATALES			961	7.974	
226	GASTOS DIVERSOS					
	0 CANONES			180		
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			700		
	3 JURIDICOS, CONTENCIOSOS			63		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS			620		
	9 OTROS			12.724	14.287	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS					
	0 INFORMES, DICTAMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES			127		
	3 LIMPIEZA Y ASEO			376.188		
	4 SEGURIDAD			4.961		
	5 SERVICIOS CONTRATADOS DE COMEDOR			1.011		
	9 OTROS			1.074.773	1.457.060	3.723.386
230	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO					
231	DIETAS				22.005	
232	LOCOMOCION				16.935	
233	TRASLADOS				135	
	OTRAS INDEMNIZACIONES				2.036	41.111
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 32 . . .					4.030.988

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART. Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
242	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 32				123.086	4.030.988
261	ARTICULO 24.- SERVICIOS NUEVOS MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS					123.086
	ARTICULO 26.- CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES					
	CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES			4.695		
	2 CON INSTITUCIONES DE ENTES TERRITORIALES			112.630		
	3 CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO					
	T O T A L C A P I T U L O 2				117.325	117.325
487	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES					4.271.399
	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					
	PRESTACIONES SOCIALES					
	5 AYUDAS PUBLICAS DE CARACTER SOCIAL A INSTITUCIONES SIN FINES LUCRO			92.282		
	6 OTRAS AYUDAS DE CARACTER SOCIAL			189.037		
	T O T A L C A P I T U L O 4				281.319	281.319
520	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION					
	ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					
	AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				144.013	144.013
530	ARTICULO 53.- AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE					
	AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE .				46.453	46.453
540	ARTICULO 54.- AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE					
	AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE				18.333	18.333
550	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES					
	AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES				140.038	140.038
	T O T A L C A P I T U L O 5					348.837
600	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES					
	ARTICULO 60.- PROYECTOS DE INVERSION NUEVA					
	TERRENOS Y BIENES NATURALES			3.000		
	O ADQUISICIONES				3.000	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 32				3.000	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S						EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL						TOTAL CONCEPTO	TOT ARF Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
602	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 32 . . .			1.920.770		1.920.770	
603	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES						
604	1 CONSTRUCCIONES						
605	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE					1.000	
606	MATERIAL DE TRANSPORTE					14.500	
	MOBILIARIO Y ENSERES					257.600	
	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION					3.000	
612	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION						2.199.870
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					1.439.000	
	1 CONSTRUCCIONES						
613	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE					2.000	
614	MATERIAL DE TRANSPORTE					13.000	
615	MOBILIARIO Y ENSERES					251.000	
616	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION					5.000	
							1.710.000
							3.909.870
	TOTAL CAPITULO 6						
760	CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
	ARTICULO 76.- A CORPORACIONES LOCALES					70.000	
	A CORPORACIONES LOCALES						70.000
							16.692.693
	SERVICIO 33.- ACCION SOCIAL MARITIMA						
120	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL						
	ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO						
	RETRIBUCIONES BASICAS						
	0 SUELDOS DEL GRUPO A					143.645	
	1 SUELDOS DEL GRUPO B					109.932	
	3 SUELDOS DEL GRUPO D					15.585	
	4 SUELDOS DEL GRUPO E					101.037	
	5 ANTIGUEDAD					37.008	
						407.207	
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS						
	0 COMPLEMENTO DESTINO					56.923	
	2 OTROS COMPLEMENTOS					182.499	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 33 . . .					239.422	
							646.629
							646.629

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S		EJERCICIO 1.938	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL		TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N D E L G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 33 . . .		646.629
130	ARTICULO 13.- LABORALES	106.326	
131	LABORAL FIJO	59.619	
	LABORAL EVENTUAL		165.945
152	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES	228	228
	HORAS EXTRAORDINARIAS		
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	241.891	
162	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		
	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL		
	O FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	6.796	248.687
	3 ACCION SOCIAL GENERAL		
	T O T A L C A P I T U L O 1		1.061.489
202	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
203	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS	285	
205	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	582	
	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	221	1.088
	MOBILIARIO Y ENSERES		
212	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION	8.687	
213	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	10.366	
214	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	398	
215	MATERIAL DE TRANSPORTE	4.743	24.194
	MOBILIARIO Y ENSERES		
220	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		
	MATERIAL DE OFICINA		
	O ORDINARIO NO AMORTIZABLE	3.503	
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	3.982	
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	3.996	
	4 MATERIAL INFORMATICO	281	
221	SUMINISTROS	11.762	
	O AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION		
	1 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HEMODERIVADOS	37.505	
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE NO SANITARIO	305	
	4 LENCERIA Y VESTUARIO	3.083	
	5 PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3.820	
	7 MATERIAL NO SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION	90.861	
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 33 . . .	11.762	25.282

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A E C O N	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A . A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 33			154.499	11.762	25.282
	9 OTROS SUMINISTROS			5.087	159.586	
222	COMUNICACIONES					
	0 TELEFONICAS			5.370	6.049	
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			679		
223	TRANSPORTES				26.689	
224	PRIMAS DE SEGUROS					
	1 VEHICULOS			294		
	9 OTROS RIESGOS			55	349	
225	TRIBUTOS					
	0 LOCALES			180	180	
226	GASTOS DIVERSOS					
	0 CANONES			98		
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			155		
	3 JURIDICOS CONTENCIOSOS			108		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS			16.744		
	9 OTROS			108.028	125.133	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS					
	3 LIMPIEZA Y ASEO			19.568		
	4 SEGURIDAD			23.720		
	5 SERVICIOS CONTRATADOS DE COMEDOR			2.285		
	9 OTROS			1.731	47.304	377.052
230	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO					
231	DIETAS				3.912	
233	LOCOMOCION				2.498	
	OTRAS INDEMNIZACIONES				55	6.465
	TOTAL CAPITULO 2					408.799
320	CAPITULO 3.- GASTOS FINANCIEROS					
	ARTICULO 32.- PRESTAMOS Y ANTICIPOS				25.077	25.077
	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS					25.077
	TOTAL CAPITULO 3					

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
487	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO PRESTACIONES SOCIALES 2 AYUDA PARA ESTUDIOS 5 AYUDAS PUBLICAS DE CARACTER SOCIAL A INSTITUCIONES SIN FINES LUCRO 6 OTRAS AYUDAS DE CARACTER SOCIAL			50.000 14.256 107.717	171.973	171.973
	T O T A L C A P I T U L O 4					171.973
520	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				17.360	17.360
530	ARTICULO 53.- AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE				7.041	7.041
550	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES				6.841	6.841
	T O T A L C A P I T U L O 5					31.242
770	CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS A EMPRESAS PRIVADAS				93.631	93.631
	T O T A L C A P I T U L O 7					93.631
820	CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 82.- CONCESION DE PRESTAMOS PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO				6.500	6.500
	T O T A L C A P I T U L O 8					6.500
922	CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS ARTICULO 92.- AMORTIZACION DE PRESTAMOS CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO PLAZO				51.788	51.788
	T O T A L C A P I T U L O 9					51.788
	T O T A L S E R V I C I O 33					1.850.499

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S						EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL							
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	TOTAL CONCEPTO	(MILES PTS.)	TOT ART Y CAP
	SERVICIO 34.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO						

	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL						
130	ARTICULO 13.- LABORALES				1.219.820		
131	LABORAL FIJO				90.880		1.310.700
	LABORAL EVENTUAL						
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR				387.057		
163	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL						
	GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL LABORAL						
	0 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			10.197			
	1 ECONOMATOS Y COMEDORES			1.707			
	2 TRANSPORTES DE PERSONAL			218			
	3 ACCION SOCIAL GENERAL			25.080	37.202		424.259
	TOTAL CAPITULO 1						1.734.959
	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS						
	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS						
202	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				60.851		
203	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				3.462		
204	MATERIAL DE TRANSPORTE				211		
205	MOBILIARIO Y ENSERES				1.164		
206	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				3.154		68.842
	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION						
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				8.258		
213	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				11.197		
214	MATERIAL DE TRANSPORTE				3.781		
215	MOBILIARIO Y ENSERES				18.166		
216	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				3.133		44.535
	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS						
	MATERIAL DE OFICINA						
220	0 ORDINARIO NO AMORTIZABLE						
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS			62.309			
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES			16.882			
	4 MATERIAL INFORMATICO			15.073			
				7.729	101.993		
	SUMA Y SIGUE EN EL SERVICIO 34				101.993		113.377

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N D O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECOM	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
221	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 34				101.993	113.377
	SUMINISTROS					
	0 AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION			29.438		
	2 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO			5.159		
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE NO SANITARIO			31.085		
	4 LENCERIA Y VESTUARIO			2.240		
	6 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			14.132		
	7 MATERIAL NO SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			47.330		
	8 COMBUSTIBLE			1.475		
	9 OTROS SUMINISTROS			31.375	162.234	
222	COMUNICACIONES					
	0 TELEFONICAS			22.164		
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			9.210		
	2 TELEPROCESO			2.267		
	3 TELEX Y DEX			52		
	9 OTRAS			355	34.048	
223	TRANSPORTES					
224	PRIMAS DE SEGUROS				11.596	
	0 EDIFICIOS Y LOCALES			2.055		
	1 VEHICULOS			1.818		
	8 OTRO INMOVILIZADO			124		
	9 OTROS RIESGOS			668	4.665	
225	TRIBUTOS					
	0 LOCALES			1.110		
	1 AUTONOMICOS			10		
	2 ESTATALES			10	1.130	
226	GASTOS DIVERSOS					
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			82.611		
	3 JURIDICOS CONTENCIOSOS			113		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS			87.703		
	9 OTROS			143.828	314.255	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS					
	0 INFORMES, DICTAMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES			47.150		
	1 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION			623		
	2 ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y GENERALES			107.137		
	3 LIMPIEZA Y ASEO			26.400		
	4 SEGURIDAD			7.375		
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 34			188.685	629.921	113.377

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 34 . . .			188.685	629.921	113.377
	6 SERVICIOS CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS			7.115		
	9 OTROS			242.377	438.177	1.068.098
230	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO					
231	DIETAS				44.911	
232	LOCOMOCION				136.815	
233	TRASLADOS				2.883	
	OTRAS INDEMNIZACIONES				10.131	194.740
240	ARTICULO 24.- SERVICIOS NUEVOS					
241	ARRENDAMIENTOS				3.639	
242	REPARACIONES Y CONSERVACION				927	
	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS				8.646	13.212
	T O T A L C A P I T U L O 2					1.389.427
520	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION					
	ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				6.552	6.552
	AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES					
530	ARTICULO 53.- AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE					
	AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE				7.538	7.538
540	ARTICULO 54.- AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE					
	AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE				2.039	2.039
550	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES					
	AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES				40.328	40.328
560	ARTICULO 56.- AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION					
	AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				3.160	3.160
	T O T A L C A P I T U L O 5					59.617
603	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES					
604	ARTICULO 60.- PROYECTOS DE INVERSION NUEVA					
605	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				72.296	
606	MATERIAL DE TRANSPORTE				5.028	
	MOBILIARIO Y ENSERES				36.118	
	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				2.229	115.671
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 34					115.671

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P Ó R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
613	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 34 . . .					115.671
615	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION				49.435	
616	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				120.923	
	MOBILIARIO Y ENSERES				4.829	175.187
	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION					
	TOTAL CAPITULO 6					290.858
	TOTAL SERVICIO 34					3.474.861
	SERVICIO 35.- PROGRAMAS ESPECIALES					
120	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL					
	ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO					
	RETRIBUCIONES BASICAS					
	1 SUELDOS DEL GRUPO B			26.499		
	2 SUELDOS DEL GRUPO C			1.976		
	5 ANTIGUEDAD			4.784	33.259	
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS					
	0 COMPLEMENTO DESTINO			9.274		
	1 COMPLEMENTOS ESPECIFICOS			208		
	2 OTROS COMPLEMENTOS			6.048	15.530	48.789
130	ARTICULO 13.- LABORALES					
131	LABORAL FIJO				513.078	
	LABORAL EVENTUAL				20.470	533.548
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR					
162	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL					
	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL				176.745	
	3 ACCION SOCIAL GENERAL					
	5 CUOTAS DE LA SEG.SOC.COMPLEMENTARIA			2.649	2.652	179.397
	TOTAL CAPITULO 1					761.734

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S						EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL						TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
202	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				312	312	312
212	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION				5.052		
213	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				3.810		
214	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				261		
215	MATERIAL DE TRANSPORTE MOBILIARIO Y ENSERES				1.899		11.022
220	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS MATERIAL DE OFICINA			4.241			
	0 ORDINARIO NO AMORTIZABLE			803			
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS			727		5.771	
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES						
221	SUMINISTROS						
	0 AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION			24.956			
	1 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HEMODERIVADOS			844			
	2 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO			272			
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE NO SANITARIO			2.427			
	4 LENCERIA Y VESTUARIO			5.807			
	5 PRODUCTOS ALIMENTICIOS			58.347			
	6 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			1.231			
	7 MATERIAL NO SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION			6.405			
	8 COMBUSTIBLE			516			
	9 OTROS SUMINISTROS			1.496		102.301	
222	COMUNICACIONES						
	0 TELEFONICAS			5.350			
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			269		5.639	
	9 OTRAS			20			
223	TRANSPORTES					229	
224	PRIMAS DE SEGUROS			52			
	0 EDIFICIOS Y LOCALES			206		258	
	1 VEHICULOS						
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O		35 . . .			114.198	11.334

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
225	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 35 . . .		(MILES PTS.)	114.198	11.334
	TRIBUTOS		493		
	0 LOCALES		1		
	1 AUTONOMICOS		1		
	2 ESTATALES			495	
226	GASTOS DIVERSOS				
	0 CANONES		5		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS		206		
	9 OTROS		13.243	13.454	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS				
	0 INFORMES, DICTAMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES		5		
	3 LIMPIEZA Y ASEO		7.418		
	4 SEGURIDAD		1.753		
	9 OTROS		3.618.360	3.627.536	3.755.683
230	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO				
231	DIETAS			2.271	
233	LOCOMOCION			1.957	
	OTRAS INDEMNIZACIONES			1.350	5.578
242	ARTICULO 24.- SERVICIOS NUEVOS				
	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			46.350	46.350
261	ARTICULO 26.- CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES				
	CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES				
	1 CON INSTITUCIONES DEL ESTADO		31.823		
	2 CON INSTITUCIONES DE ENTES TERRITORIALES		238.211		
	3 CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO		83.592	353.626	353.626
	TOTAL CAPITULO 2				4.172.571
459	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	ARTICULO 45.- A COMUNIDADES AUTONOMAS				
	A COMUNIDADES AUTONOMAS			1.421.529	1.421.529
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 35 . . .				1.421.529

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO: 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART. Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 35				1.421.529
487	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO PRESTACIONES SOCIALES 6 OTRAS AYUDAS DE CARACTER SOCIAL		76.395	76.395	76.395
	T O T A L C A P I T U L O 4				1.497.924
600	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES ARTICULO 60.- PROYECTOS DE INVERSION NUEVA TERRENOS Y BIENES NATURALES O ADQUISICIONES		3.000	3.000	
602	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES 1 CONSTRUCCIONES		493.530	493.530	
603	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE			1.000	
604	MATERIAL DE TRANSPORTE			1.000	
605	MOBILIARIO Y ENSERES			91.000	
606	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			2.000	591.530
612	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES 1 CONSTRUCCIONES		30.000	30.000	
614	MATERIAL DE TRANSPORTE			2.000	
615	MOBILIARIO Y ENSERES			10.000	
616	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			2.000	44.000
	T O T A L C A P I T U L O 6				635.530
	T O T A L S E R V I C I O 35				7.067.759
	SERVICIO 39.- ASIG.COBERTURA SERV.SOCIALES TRANSF.COMUNIDADES AUTONOMAS.				
400	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40.- A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			274.943	274.943
450	ARTICULO 45.- A COMUNIDADES AUTONOMAS			7.237.346	
451	ANDALUCIA			1.302.805	
452	CANARIAS			5.638.635	
	CATALUNA				
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 39			14.178.786	274.943

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO: 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N D E L G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)		(MILES PTS.)
453	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 39 . . .		14.178.786		274.943
454	GALICIA		2.848.087		
455	PAIS VASCO		3.591.652		24.321.448
	VALENCIA		3.702.923		24.596.391
	T O T A L C A P I T U L O 4				
520	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION				
	ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				
	AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		377.429		377.429
550	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES				
	AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES		256.252		256.252
	T O T A L C A P I T U L O 5				633.681
	T O T A L S E R V I C I O 39				25.230.072
SERVICIO 41.- ADMINISTRACION GENERAL					
100	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL				
	ARTICULO 10.- ALTOS CARGOS				
	RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS				
	O RETRIBUCIONES BASICAS	8.929			34.833
	1 OTRAS REMUNERACIONES	25.904			
110	ARTICULO 11.- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES				
	RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES				
	O RETRIBUCIONES BASICAS	64.889			67.982
	1 OTRAS REMUNERACIONES	3.093			
120	ARTICULO 12.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO				
	RETRIBUCIONES BASICAS				
	O SUELDOS DEL GRUPO A	8.240.145			
	1 SUELDOS DEL GRUPO B	4.165.271			
	2 SUELDOS DEL GRUPO C	8.491.502			
	3 SUELDOS DEL GRUPO D	12.188.672			
	4 SUELDOS DEL GRUPO E	1.053.323			
	5 ANTIGUEDAD	4.525.870			
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS				
	O COMPLEMENTO DESTINO	9.542.953			
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 41 . . .		38.664.783		102.815
			38.664.783		

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 41 . . .			9.542.953	38.664.783	102.815
	1 COMPLEMENTOS ESPECIFICOS			1.352		
	2 OTROS COMPLEMENTOS			17.006.665	26.550.970	
122	RETRIBUCIONES EN ESPECIE					
	O CASA VIVIENDA			4.777		
	1 VESTUARIO			375		
	9 OTRAS			267	5.419	65.221.172
130	ARTICULO 13.- LABORALES					
131	LABORAL FIJO				10.448.987	
	LABORAL EVENTUAL				3.580.703	14.029.690
141	ARTICULO 14.- OTRO PERSONAL					
	OTRO PERSONAL			27.782		
	O CONTRATADO EN REGIMEN DE DERECHO ADMINISTRATIVO			47.389	75.171	75.171
	1 PERSONAL VARIO					
150	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES					
151	PRODUCTIVIDAD				2.005.983	
152	GRATIFICACIONES				.382.078	
153	HORAS EXTRAORDINARIAS				323.315	
154	PLUS DE NOCTURNIDAD				1.656	2.713.032
160	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR					
161	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL				21.122.738	
	PRESTACIONES SOCIALES					
	O COMPLEMENTOS DE PRESTACION			1.372.135	1.372.135	
162	GASTOS SOCIALES DEL PERS.FUNC. ESTATUTARIO Y PERS.NO LABORAL					
	O FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			562.073		
	2 TRANSPORTES DE PERSONAL			111		
	3 ACCION SOCIAL GENERAL			549.667		
	4 AYUDA A PENSIONISTAS DE LA MUTUALIDAD DE LA PREVISION			1.459.619	2.757.955	
	5 CUOTAS DE LA SEG.SOC.COMPLEMENTARIA			186.485		
163	GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL LABORAL					
	O FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			73.598		
	1 ECONOMATOS Y COMEDORES			8.107		
	2 TRANSPORTES DE PERSONAL			7.645		
	3 ACCION SOCIAL GENERAL			450.641	539.991	25.792.819
	T O T A L C A P I T U L O 1					107.934.699

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S																	EJERCICIO : 1.988				
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL																					
A ECON	E	X	P	L	I	C	A	C	I	O	N	D	E	L	G	A	S	T	O	TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
	(MILES PTS.)																			(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS																				
	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS																				
	TERRENOS Y BIENES NATURALES																			57	
200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES																			1.183.638	
202	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE																			21.059	
203	MATERIAL DE TRANSPORTE																			3.856	
204	MOBILIARIO Y ENSERES																			135.596	
205	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION																			2.797.442	
206	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL																			22.590	4.164.238
209																					
	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION																				
	TERRENOS Y BIENES NATURALES																			108	
210	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES																			557.376	
212	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE																			121.925	
213	MATERIAL DE TRANSPORTE																			18.257	
214	MOBILIARIO Y ENSERES																			383.583	
215	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION																			1.084.741	
216	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL																			284	2.166.274
219																					
	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS																				
	MATERIAL DE OFICINA																				
220	O ORDINARIO NO AMORTIZABLE																			2.318.562	
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS																			107.735	
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES																			243.605	
	4 MATERIAL INFORMATICO																			836.911	
																				3.506.813	
221	SUMINISTROS																				
	O AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION																			1.377.501	
	1 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HEMODERIVADOS																			52	
	2 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO																			1.022	
	3 INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE NO SANITARIO																			9.436	
	4 LENCERIA Y VESTUARIO																			87.266	
	5 PRODUCTOS ALIMENTICIOS																			15.000	
	6 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION																			3.035	
	7 MATERIAL NO SANITARIO PARA CONSUMO Y REPOSICION																			15.853	
	8 COMBUSTIBLE																			13.952	
	9 OTROS SUMINISTROS																			71.642	
	SUMA Y SIGUE EN EL SERVICIO 41 . . .																				
																				1.594.759	
																				5.101.572	6.330.512

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
222	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 41				5.101.572	6.330.512
	COMUNICACIONES			997.042		
	0 TELEFONICAS			851.650		
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS			888.849		
	2 TELEPROCESO			55.535		
	3 TELEX Y DEX			46.096		
	9 OTRAS			-----	2.839.172	
223	TRANSPORTES				201.572	
224	PRIMAS DE SEGUROS			29.888		
	0 EDIFICIOS Y LOCALES			13.494		
	1 VEHICULOS			1.836		
	8 OTRO INMOVILIZADO			6.027		
	9 OTROS RIESGOS			-----	51.245	
225	TRIBUTOS			96.415		
	0 LOCALES			8.419		
	1 AUTONOMICOS			18.561		
	2 ESTATALES			-----	123.395	
226	GASTOS DIVERSOS					
	0 CANONES			1.052		
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			1.955.395		
	3 JURIDICOS CONTENCIOSOS			114.988		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS			154.330		
	9 OTROS			472.328		
	-----			-----	2.698.093	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS					
	0 INFORMES, DICTAMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES			615.389		
	1 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION			12.360		
	2 ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y GENERALES			9.111		
	3 LIMPIEZA Y ASEO			1.270.669		
	4 SEGURIDAD			434.464		
	6 SERVICIOS CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS			267.368		
	8 CONCIERTOS COLABORACION EN LA GESTION PARA PRESTAC.DE SERVICIOS			8.934.242		
	9 OTROS			2.641.186		
	-----			-----	14.184.789	25.199.838
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 41					31.530.350

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S						EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL						TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)		(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 41						31.530.350
230	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO						
231	DIETAS				724.943		
232	LOCOMOCION				660.040		
233	TRASLADOS				38.649		
	OTRAS INDEMNIZACIONES				49.391		1.473.023
240	ARTICULO 24.- SERVICIOS NUEVOS						
241	ARRENDAMIENTOS				46.528		
242	REPARACIONES Y CONSERVACION				34.630		
	MATERIAL. SUMINISTROS Y OTROS				77.742		158.900
261	ARTICULO 26.- CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES						
	CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES			151	151		151
	3 CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO						
	T O T A L C A P I T U L O 2						33.162.424
320	CAPITULO 3.- GASTOS FINANCIEROS						
329	ARTICULO 32.- PRESTAMOS Y ANTICIPOS				618.264		
	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS				1.795		620.059
	GASTOS DE FORMALIZACION, MODIFICACION Y CANCELACION						
339	ARTICULO 33.- DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS				70.288		70.288
	OTROS GASTOS FINANCIEROS						690.347
	T O T A L C A P I T U L O 3						
421	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
	ARTICULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL						
	APORTACIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS COMUNES				37.133.328		37.133.328
459	ARTICULO 45.- A COMUNIDADES AUTONOMAS				91.200		91.200
	A COMUNIDADES AUTONOMAS						
480	ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO						
	AYUDAS GENERICAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO						
	O A ORG.SIND. Y EMP. EN COMP. PARTICIP. EN C.JOS.GNER. Y COMIS.EJECUT.			99.422			397.868
	1 A OTRAS INSTITUCIONES			298.446			
	T O T A L C A P I T U L O 4						37.622.396

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S				EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
511	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION				
512	ARTICULO 51.- EXCEDENTE CORRIENTE			39.803.475	
	FONDO DE ESTABILIZACION ENTRE REGIMENES			16.559.208	56.362.683
	EXCEDENTES DE GESTION DE MUTUAS PATRONALES DE A.T.				
520	ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			399.006	399.006
	AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				
530	ARTICULO 53.- AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE			301.504	301.504
	AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE				
540	ARTICULO 54.- AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE			26.820	26.820
	AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE				
550	ARTICULO 55.- AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES			459.503	459.503
	AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES				
560	ARTICULO 56.- AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			432.291	432.291
	AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				
	TOTAL CAPITULO 5				57.981.807
600	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES				
	ARTICULO 60.- PROYECTOS DE INVERSION NUEVA				
	TERRENOS Y BIENES NATURALES				
	0 ADQUISICIONES		41.000		
	2 GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD		500	41.500	
602	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				
	0 ADQUISICIONES		2.610.426		
	1 CONSTRUCCIONES		4.570.837		
	2 GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD		3.551	7.184.814	
603	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE			214.259	
604	MATERIAL DE TRANSPORTE			22.256	
605	MOBILIARIO Y ENSERES			2.134.847	
606	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			2.492.651	12.090.327
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 41				12.090.327

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R F N E L S E R V I C I O 41					12.090.327
610	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION TERRENOS Y BIENES NATURALES O ADQUISICIONES			10.000	10.000	
612	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES O ADQUISICIONES 1 CONSTRUCCIONES			1.605.000 7.097.530	8.702.530	
613	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				519.703	
614	MATERIAL DE TRANSPORTE.				31.219	
615	MOBILIARIO Y ENSERES				1.218.247	
616	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				826.840	11.308.539
	T O T A L C A P I T U L O 6					23.398.866
800	CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS					
801	ARTICULO 80.- ADQUISICION DE DEUDA PUBLICA Y OBLIGACIONES INTERIORES COMPRA DE OBLIGACIONES Y BONOS A CORTO PLAZO COMPRA DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO PLAZO				20.548.800 7.213.439	27.762.239
820	ARTICULO 82.- CONCESION DE PRESTAMOS					
822	PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A MEDIO Y LARGO PLAZO				1.223.679 242.512	1.466.191
830	ARTICULO 83.- CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS					
831	DEPOSITOS CONSTITUIDOS FIANZAS CONSTITUIDAS				142.368 69.490	211.858
840	ARTICULO 84.- ADQUISICION DE ACCIONES					
841	COMPRA DE ACCIONES DE SOCIEDADES ESTATALES COMPRA DE ACCIONES DE EMPRESAS PRIVADAS				8.947 572.848	581.795
	T O T A L C A P I T U L O 8					30.022.083
922	CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS					
	ARTICULO 92.- AMORTIZACION DE PRESTAMOS CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO PLAZO				674	674
	T O T A L C A P I T U L O 9					674
	T O T A L S E R V I C I O 41					290.813.296

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	SERVICIO 42.- ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO					
	CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL					
	ARTICULO 13.- LABORALES				238.348	
130	LABORAL FIJO				37.407	275.755
131	LABORAL EVENTUAL					
	ARTICULO 14.- OTRO PERSONAL					
141	OTRO PERSONAL			2.556	2.556	2.556
	OTRO PERSONAL VARIO					
	ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES					
152	HORAS EXTRAORDINARIAS				2.392	2.392
	ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR					
160	CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL				79.688	79.688
	TOTAL CAPITULO 1					360.391
205	CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
	ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS				2.160	2.160
	MOBILIARIO Y ENSERES					
210	ARTICULO 21.- REPARACIONES Y CONSERVACION					
212	TERRENOS Y BIENES NATURALES				2.833	
213	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				143.546	
214	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE				15.183	
215	MATERIAL DE TRANSPORTE				2.472	
	MOBILIARIO Y ENSERES				1.750	165.784
	ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS					
220	MATERIAL DE OFICINA			175		
	O ORDINARIO NO AMORTIZABLE			9		
	2 PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS				287	
	3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES			103		
221	SUMINISTROS					
	O AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y CALEFACCION			196.676		
	4 LENCERIA Y VESTUARIO			1.555		
	9 OTROS SUMINISTROS			48.660	246.891	
	SUMA Y SIGUE EN EL SERVICIO 42				247.178	167.944

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT. ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
222	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 42 . . .				247.178	167.944
	COMUNICACIONES			345		
	O TELEFONICAS			12	357	
	1 POSTALES Y TELEGRAFICAS					
223	TRANSPORTES				952	
224	PRIMAS DE SEGUROS			1.933		
	O EDIFICIOS Y LOCALES			444		
	1 VEHICULOS			361		
	8 OTRO INMOVILIZADO				2.738	
225	TRIBUTOS					
	O LOCALES			163.895		
	1 AUTONOMICOS			4.841		
	2 ESTATALES			4.973	173.709	
226	GASTOS DIVERSOS					
	2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			37.890		
	3 JURIDICOS CONTENCIOSOS			5.665		
	6 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CELEBRACION DE ACTOS			123		
	9 OTROS			42.745	86.423	
227	TRABAJO REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS					
	O INFORMES, DICTAMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES			32.798		
	3 LIMPIEZA Y ASEO			6.759		
	4 SEGURIDAD			3.619		
	9 OTROS			6.077	49.253	560.610
230	ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO					
231	DIETAS				26	
	LOCOMOCION				68	94
	TOTAL CAPITULO 2					728.648
300	CAPITULO 3.- GASTOS FINANCIEROS					
302	ARTICULO 30.- EMPRESTITOS					
	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS				23.600	
	PRIMAS DE REEMBOLSO DE OBLIGACIONES Y BONOS				3.000	26.600
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 42 . . .					26.600

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 42					26.600
320	ARTICULO 32.- PRESTAMOS Y ANTICIPOS INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS				1.000	1.000
332	ARTICULO 33.- DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS INTERESES DE DEMORA				3.000	3.000
	T O T A L C A P I T U L O 3					30.600
520	CAPITULO 5.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION ARTICULO 52.- AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				30.050	30.050
540	ARTICULO 54.- AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE AMORTIZACIONES DE MATERIAL DE TRANSPORTE				1.900	1.900
	T O T A L C A P I T U L O 5					31.950
600	CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES ARTICULO 60.- PROYECTOS DE INVERSION NUEVA TERRENOS Y BIENES NATURALES O ADQUISICIONES 2 GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD 3 INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS			1.000 1.000 2.000		
602	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES O ADQUISICIONES 1 CONSTRUCCIONES 2 GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD 3 INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS				4.000	
603	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE					
604	MATERIAL DE TRANSPORTE				19.500	
605	MOBILIARIO Y ENSERES				5.000	
606	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION				5.000	
	T O T A L C A P I T U L O 6				61.000	99.500
610	ARTICULO 61.- PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION TERRENOS Y BIENES NATURALES O ADQUISICIONES 2 GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD 3 INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS			5.000 1.000 1.000		
	S U M A Y S I G U E E N E L S E R V I C I O 42				7.000	99.500

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO : 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECON	E X P L I C A C I O N D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
612	S U M A A N T E R I O R E N E L S E R V I C I O 42 . . .		8.000	7.000	99.500	
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		160.000			
	0 ADQUISICIONES		30.000			
	1 CONSTRUCCIONES		5.000			
	2 GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD'			203.000		
	3 INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS					
613	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE			20.000		
614	MATERIAL DE TRANSPORTE			1.000		
615	MOBILIARIO Y ENSERES			1.000		
616	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			1.000		233.000
	TOTAL CAPITULO 6					332.500
830	CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS					
831	ARTICULO 83.- CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS					
	DEPOSITOS CONSTITUIDOS			4.000		8.000
	FIANZAS CONSTITUIDAS			4.000		8.000
	TOTAL CAPITULO 8					
902	CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS					
	ARTICULO 90.- AMORTIZACION DE EMPRESTITOS					
	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO PLAZO			21.400		21.400
922	ARTICULO 92.- AMORTIZACION DE PRESTAMOS					
	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO PLAZO			4.700		4.700
	TOTAL CAPITULO 9					26.100
	TOTAL SERVICIO 42					1.518.189
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES					5015.084.202

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

P O R M E N O R D E G A S T O S Y D O T A C I O N E S					EJERCICIO 1.988	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					TOTAL CONCEPTO	TOT ART Y CAP
A ECOM	E X P L I C A C I O N	D E L	G A S T O	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)	(MILES PTS.)
	<u>RESUMEN</u>					
				OPERACIONES CORRIENTES		4.915.854.674
				OPERACIONES DE CAPITAL		99.229.528
				PRESUPUESTO BRUTO		5.015.084.202
	<u>ELIMINACIONES</u>					
	Servicio 19, concepto 422.- Capitales renta				22.035.887	
	Servicio 19, concepto 423.- Cuotas de reaseguro				25.211.293	
	Servicio 24, concepto 253.- Concierdos cons Instituciones abiertas del Sistema de la Seguridad Social				226.516	
	Servicio 24, concepto 254.- Concierdos con Instituciones cerradas del Sistema de la Seguridad Social				1.805.451	
	Servicio 41, concepto 421.- Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes.				37.133.328	
	Servicio 41, artículo 51.- Excedentes por operaciones corrientes				56.362.683	
	Artículo 52 al 57.- Dotación a amortizaciones				20.206.517	162.981.675
				PRESUPUESTO NETO		4.852.102.527

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

8. Gastos

8.2. Resumen general por capítulos, artículos y servicios

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES EN MILES DE PESETAS
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EJERCICIO 1988

GRUPO DENOMINACION	01 PRESTAC. ECONOMICAS	02 INSC. EMP. Y AFIL. TRAB.	03 ATENCION. SAN. PRIMARIA	04 ASISTEN. HOSPITALARIA	05 MEDICINA MARITIMA	06 INVESTIG. Y DOCENCIA	07 PRES.COM. SANITARIOS	TOTAL PARCIAL
OPERACIONES CORRIENTES								
10 ALTOS CARGOS								
11 PERS. EVENTUAL GABINETE								
12 PERS. FUNC. Y ESTATUTAR.	20.336.750	4.929.472	98.268.903	166.680.450		4.530.686		294.746.261
13 LABORALES	693.865	455.393	13.453.418	13.797.549		121.220		28.891.534
14 OTRO PERSONAL			43.140	316.495		1.008		371.094
15 INCEN. AL RENDIM. Y OTROS	212.868	123.844	1.108.942	17.051.373		1.428.046		19.925.073
16 CUOT. PREST. Y GAST. SOC.	6.011.609	1.560.703	22.650.629	36.121.619		1.194.247		67.629.704
TOTAL GASTOS DE PERSONAL	27.255.092	7.069.412	135.525.028	233.967.486		7.275.207		411.563.666
20 ARRENDAMIENTOS	117.130		1.654.066	811.050		11.814		2.621.314
21 REPARACIONES Y CONSERVA	247.836		2.014.543	5.969.502		50.347		8.325.824
22 MATER. SUMINIST. Y OTROS	2.050.342	3.083.113	15.359.114	75.197.667		2.436.530		98.306.771
23 INDEMNIZ. RAZON SERVICIO	91.103		473.249	187.316		13.143		791.563
24 SERVICIOS NUEVOS			2.537.492	1.837.233				4.374.725
25 CONCIERT. DE ASIST. SANIT			28.722.374	68.202.565				97.037.282
26 CONCIERT. SERV. SOCIALES								
TOTAL GAST. EN BIENES CORR	2.506.411	3.083.113	50.760.836	152.205.333		2.511.834		211.457.479
30 EMPRESTITOS								
32 PRESTAMOS Y ANTICIPOS								
33 DEPOSIT. FIANZ. Y OTROS								
TOTAL GASTOS FINANCIEROS								
40 A LA ADMON. DEL ESTADO								
41 A ORGAN. AUTONOM. ADVOS.								
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL	84.380.508							84.380.508
43 A O.A. COM. IND. O FIN.								
44 A EMP. PUB. Y OTROS ENTES								
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS								
46 A CORPORACIONES LOCALES								
47 A EMPRESAS PRIVADAS								
48 A FAMIL. E INST. S/F. LUC.	3209.911.932						962.465	970.465
49 AL EXTERIOR							95.521.512	3305.447.354
TOTAL TRANSFER. CORRIENT.	3294.292.440						96.483.977	3390.798.327
51 EXCEDENTE CORRIENTE								
52 AMORT. EDIF. Y OTRAS CO	180.614		337.337	1.627.305		5.165		2.151.289
53 AMORT. MAQUIN. INST. Y	69.660		730.412	1.872.863		2.408		2.677.397
54 AMORT. MATERIAL TRANSP.	2.599		207.614	965.020		598		1.175.829
55 AMORT. MOBIL. Y ENSERES	163.043		1.330.648	2.560.049		11.660		4.066.687
56 AMORT. EQUIP. PROC. INFOR.	15.146		16.746	28.985				60.877
57 AMORT. OTROS INMOVIL.								
TOTAL EXCED. Y AMORTIZAC.	431.062		2.622.754	7.054.222		19.827		10.132.079
TOTAL OPERAC. CORRIENTES	3324.485.005	10.152.525	188.908.620	393.227.041		9.806.868	96.483.977	4023.951.551

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RENTAS EN MILES DE PESETAS

TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EJERCICIO 1988

GRUPO DENOMINACION	08 ASISTENC. MINUSVALIDOS	09 ASISTENC. TERCERA EDAD	10 SERV.SOC. GENERALES	11 ACCION ASISTENCIAL	12 HIGIENE Y SEG. TRABAJO	13 GESTION DE RECURSOS	14 GESTION DE PAGOS	TOTAL PARCIAL
OPERACIONES CORRIENTES								
10 ALTOS CARGOS								
11 PERS. EVENTUAL GABINETE								
12 PERS. FUNC. Y ESTATUTAR.								
13 LABORALES	725.715	978.125	48.789	742.299	1.310.700	10.210.770	1.039.140	308.491.099
14 OTRO PERSONAL	2.823.601	4.914.075	522.524	193.755		1.713.181	15.687	40.385.057
15 INCEN. AL RENDIM. Y OTROS	4.368	10.400		3.636		4.370		375.464
16 CUOT. PREST. Y GAST. SOC.	1.118.250	1.880.588	177.317	288.735	424.255	1.465.105	31.596	21.440.178
						3.466.314	286.950	75.272.117
TOTAL GASTOS DE PERSONAL	4.671.934	7.783.188	748.630	1.228.425	1.734.959	16.859.740	1.373.373	445.963.915
20 ARRENDAMIENTOS	161	1.078	312	1.088	68.842			2.692.795
21 REPARACIONES Y CONSERV.	61.686	239.663	10.507	29.084	44.535			8.711.299
22 MATER. SUMINIST. Y OTROS	1.326.752	3.723.386	3.755.683	409.615	1.068.098	3.182.619	18.618	111.791.542
23 INDEMNIZ. RAZON SERVICIO	35.774	41.111	5.578	6.465	194.740	119.791		1.195.022
24 SERVICIOS NUEVOS	1.512	516	30.900		13.212	144.200		4.565.065
25 CONCIERT. DE ASIST. SANIT.								97.037.282
26 CONCIERT. SERV. SOCIALES		117.325	353.626					470.951
TOTAL GAST. EN BIENES CORR.	1.425.885	4.123.079	4.156.606	446.252	1.389.427	3.446.610		226.463.956
30 EMPRESTIROS								
32 PRESTAMOS Y ANTICIPOS				25.077			550.000	575.077
33 DEPOSIT. FIANZ. Y OTROS								
TOTAL GASTOS FINANCIEROS				25.077				575.077
40 A LA ADMON. DEL ESTADO								
41 A ORGAN. AUTONOM. ADVOS.								
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL								
43 A O.A. COM. IND. O FIN.								
44 A EMP. PUB. Y OTROS ENTES								
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS			1.421.529					84.380.508
46 A CORPORACIONES AUTONOMAS	322.932							
47 A EMPRESAS PRIVADAS								
48 A FAMIL. E INST. S/F. LUC.	17.171.943	281.319	76.395	158.063			898.366	1.421.529
49 AL EXTERIOR								322.932
TOTAL TRANSFER. CORRIENT.	17.494.875	281.319	1.497.924	158.063				970.465
51 EXCEDENTE CORRIENTE								3324.033.440
52 AMORT. EDIF. Y OTRAS CO								
53 AMORT. MAQUIN. INST. Y	71.960	144.013		20.713	6.552			2.394.527
54 AMORT. MATERIAL TRANSP.	7.919	46.453		8.167	7.538			2.747.474
55 AMORT. MOBIL. Y ENSERES	3.431	18.333			2.039			1.199.632
56 AMORT. EQUIP. PROC. INFOR.	54.066	140.038		8.096	40.328			4.309.215
57 AMORT. OTROS INMOVIL.					3.160			64.037
TOTAL EXCED. Y AMORTIZAC.	137.376	348.837		36.976	59.617			10.714.885
TOTAL OPERAC. CORRIENTES	23.730.070	12.536.423	6.403.160	1.894.793	3.184.003	20.306.350	2.840.357	4094.846.707

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EJERCICIO 1988

PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES EN MILLAS DE PESETAS
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GRUPO	15 GESTION REASEG. A.T.	16 DIRECC. Y SERV. GEN.	17 C. NUEVOS AD:EQ.C.FUN.	80 ASIG.SER. SANIT.CC.AA.	90 ASIG.SER. SOCIA.CC.AA.	TOTAL
DENOMINACION						
OPERACIONES CORRIENTES						
10 ALTOS CARGOS		34.833				34.833
11 PERS.EVENTUAL GABINETE		67.982				67.982
12 PERS.FUNC.Y ESTATUTAR.	121.100	28.476.941	19.054			337.108.194
13 LABORALES		11.396.524	70.158			51.851.739
14 OTRO PERSONAL		73.357				448.821
15 INCEN.AL RENDIM.Y OTROS	4.127	874.306	170			22.318.781
16 CUOT.PREST.Y GAST.SOC.	31.745	14.470.911	23.931			89.798.704
TOTAL GASTOS DE PERSONAL	156.972	55.394.854	113.313			501.629.054
20 ARRENDAMIENTOS						6.742.063
21 REPARACIONES Y CONSERVA		4.049.268				10.822.046
22 MATER., SUMINIST. Y OTROS		2.078.817	31.930			129.184.735
23 INDEMNIZ.RAZON SERVICIO		17.393.193				2.457.245
24 SERVICIOS NUEVOS		1.262.223	188.582			4.765.041
25 CONCIERT.DE ASIST.SANIT		11.394		2.106.064		99.143.346
26 CONCIERT.SERV.SOCIALES		151				471.102
TOTAL GAST.EN BIENES CORR		24.795.046	220.512	2.106.064		253.585.578
30 EMPRESTITOS		26.600				26.600
32 PRESTAMOS Y ANTICIPOS		71.059				646.136
33 DEPOSIT., FIANZ. Y OTROS		73.288				73.288
TOTAL GASTOS FINANCIEROS		170.947				746.024
40 A LA ADMON.DEL ESTADO						13.109.865
41 A ORGAN.AUTONOM.ADVOS.						84.380.508
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL				12.834.922	274.943	
43 A O.A. COM. IND. O FIN.						
44 A EMP.PUB.Y OTROS ENTES		91.200				658.587.421
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS				632.753.244	24.321.448	322.932
46 A CORPORACIONES LOCALES						970.465
47 A EMPRESAS PRIVADAS		397.868				3325.953.627
48 A FAMIL.E INST.S/F..LUC.	1.522.319					
49 AL EXTERIOR						
TOTAL TRANSFER.CORRIENT.	1.522.319	489.068		645.588.166	24.596.391	4083.324.818
51 EXCEDENTE CORRIENTE						4.559.601
52 AMORT. EDIF. Y OTRAS CO		245.089		1.542.556	377.429	4.300.681
53 AMORT. MAQUIN. INST. Y		230.718		1.322.489		2.230.321
54 AMORT.MATERIAL TRANSP.		26.121		1.004.568		6.681.728
55 AMORT.MOBIL.Y ENSERES		295.209		1.821.056	256.252	2.434.186
56 AMORT.EQUIP.PROC.INFOR.		417.148		1.953.004		
57 AMORT.OTROS INMOVIL.						
TOTAL EXCED. Y AMORTIZAC.		1.214.278		7.643.673	633.681	20.206.517
TOTAL OPERAC. CORRIENTES	1.679.291	82.064.193	333.825	655.337.903	25.230.072	4859.491.991

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES EN MILES DE PESETAS

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EJERCICIO 1988

DENOMINACION	GRUPO	03 ATENCION. SAN. PRIMARIA	11 ACCION ASISTENCIAL	13 GESTION DE RECURSOS	16 DIRECC. Y SERV. GEN.	17 C. NUEVOS AD. EQ. C. FUN.	TOTAL
OPERACIONES DE CAPITAL							
60 PROYEC. DE INVERS. NUEVA				3.482.800		29.515.455	32.998.255
61 PROY. INVERS. DE REPOSIC						35.939.497	35.939.497
TOTAL INVERSIONES REALES				3.482.800		65.454.952	68.937.752
70 A LA ADMON. DEL ESTADO							
71 A ORGAN. AUTONOM. ADVOS.							
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL							
73 A O.A. COM. IND. O FIN.							
74 A EMP. PUB. Y OTROS ENTES							
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS							
76 A CORPORACIONES LOCALES			93.631			70.000	70.000
77 A EMPRESAS PRIVADAS							93.631
78 A FAMIL. E INST. S/F. LUC.							
79 AL EXTERIOR							
* TOTAL TRANSF. DE CAPITAL			93.631			70.000	163.631
80 ADQ. DEUD. PUB. Y OBL. INT.					27.762.239		27.762.239
81 ADQ. DEUD. PUB. Y OBL. EXT.							
82 CONCESION DE PRESTAMOS		13.000	6.500		1.466.191		1.485.691
83 CONSTIT. DE DEPOSIT. Y FI					219.858		219.858
84 ADQUISICION DE ACCIONES					581.795		581.795
85 PRESTACIONES REINTEGRAB							
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS		13.000	6.500		30.030.083		30.049.583
90 AMORTIZACION DE EMPREST							
92 AMORTIZ. DE PRESTAMOS					21.400		21.400
93 DEVOL. DEPOSIT. Y FIANZ.			51.788		5.374		57.162
TOTAL PASIVOS FINANCIEROS			51.788		26.774		78.562
TOTAL OPERAC. DE CAPITAL		13.000	151.919	3.482.800	30.056.857	65.524.952	99.229.528

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES EN MINES DE PESETA

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EJERCICIO 1988

TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DENOMINACION	GRUPO	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	TOTAL OPERAC. CAPITAL	TOTAL GENERAL
OPERACIONES POR GRUPOS		3324.485.005		3324.485.005
01 PRESTAC. ECONOMICAS		10.152.525		10.152.525
02 INSC.EMP. Y AFIL. TRAB.		188.908.620	13.000	188.921.620
03 ATENCION.SAN.PRIMARIA		393.227.041		393.227.041
04 ASISTEN. HOSPITALARIA		887.515		887.515
05 MEDICINA MARITIMA		9.806.868		9.806.868
06 INVESTIG. Y DOCENCIA		96.483.977		96.483.977
07 PRES.COM.SANITARIOS		23.730.070		23.730.070
08 ASISTENC.MINUSVALIDOS		12.536.423		12.536.423
09 ASISTENC.TERCERA EDAD		6.403.160		6.403.160
10 SERV.SOC.GENERALES		1.894.793	151.919	2.046.712
11 ACCION ASISTENCIAL		3.184.003		3.184.003
12 HIGIENE Y SEG.TRABAJO		20.306.350	3.482.800	23.789.150
13 GESTION DE RECURSOS		2.840.357		2.840.357
14 GESTION DE PAGOS		1.679.297		1.679.297
15 GESTION REASEG. A.T.		82.064.193	30.056.857	112.121.050
16 DIRECC. Y SERV.GEN.		333.825	65.524.952	65.858.777
17 C.NUEVOS AD.EQ.C.FUN.		655.337.903		655.337.903
80 ASIG.SER.SANIT.CC.AA.		25.230.072		25.230.072
90 ASIG.SER.SOCIA.CC.AA.				
TOTAL RESUMEN GENERAL		4859.491.991	99.229.528	4958.721.519
ELIMINACIONES (1)		106.618.992	-	106.618.992
PRESUPUESTO NETO		4.752.872.999	99.229.528	4.852.102.527
=====				
(1) El Presupuesto por programas no incorporados a la dotación por excedentes corrientes que asciende a 56.362.683 miles de pesetas.				

**RELACION DE LA DOCUMENTACION DE LOS
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1988
QUE SE ENTREGAN A LAS CORTES GENERALES**

1. PROYECTO DE LEY.
2. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS DEL ESTADO.
3. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.
4. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.
5. ESTADOS FINANCIEROS Y OPERACIONES COMERCIALES DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.
6. SOCIEDADES ESTATALES Y ENTES PUBLICOS CON ESTATUTO JURIDICO PROPIO.
7. PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES.
8. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y MEMORIAS DE OBJETIVOS:

TOMO I	Asuntos Exteriores.
TOMO II	Justicia.
TOMO III	Defensa.
TOMO IV	Economía y Hacienda.
TOMO V	Interior.
TOMO VI	Obras Públicas y Urbanismo.
TOMO VII	Educación y Ciencia.
TOMO VIII	Trabajo y Seguridad Social.
TOMO IX	Industria y Energía.
TOMO X	Agricultura, Pesca y Alimentación.
TOMO XI	Administraciones Públicas.
TOMO XII	Transportes, Turismo y Comunicaciones.
TOMO XIII	Cultura.
TOMO XIV	Sanidad y Consumo.
TOMO XV	Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.
TOMO XVI	Programas: Casa de S. M. el Rey, Cortes Generales, Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional, Consejo de Estado, Deuda Pública, Clases Pasivas, Consejo del Poder Judicial, Gastos de Diversos Ministerios, Entes Territoriales y Fondos de Compensación Interterritorial.

9. ANEXOS DE INVERSIONES REALES:

TOMO I	Del Estado.
TOMO II	De los Organismos Autónomos Administrativos.
TOMO III	De los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros.

10. PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO.
11. PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL.
12. ANEXO DEL PERSONAL. ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL.
13. ANEXO DE PROYECTO DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL.
14. PROGRAMA DE INVERSIONES PUBLICAS.
15. ANEXO DE PROYECTOS DE INVERSIONES VINCULANTES.
16. ANEXO DE LAS TRANSFERENCIAS ENTRE ESPAÑA Y LAS COMUNIDADES EUROPEAS (con reflejo en el Presupuesto español).
17. INFORME SOBRE LA CESION DE TRIBUTOS A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS:

TOMO I	Comunidad Autónoma de Andalucía. Comunidad Autónoma de Aragón, Principado de Asturias. Comunidad Autónoma de Baleares.
TOMO II	Comunidad Autónoma de Canarias. Comunidad Autónoma de Cantabria. Generalidad de Cataluña. Comunidad Autónoma de Castilla y León.
TOMO III	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Comunidad Autónoma de Extremadura. Comunidad Autónoma de Galicia. Comunidad Autónoma de Valencia.

18. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1986.
19. AVANCE DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1987.
20. PRESUPUESTO-RESUMEN DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.
21. INFORME ECONOMICO-FINANCIERO.
22. MEMORIA ECONOMICA ORGANICA.

23. MEMORIA FUNCIONAL Y POR PROGRAMAS.
24. CUENTA CONSOLIDADA DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTONOMOS Y SEGURIDAD SOCIAL.

ASIMISMO SE REMITEN LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN Y QUE RECOGEN, A MANERA DE SINTESIS, LOS DATOS FINANCIEROS DE LOS PRESUPUESTOS:

0. INTRODUCCION A LA LECTURA DEL PRESUPUESTO.
1. ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
2. VOLUMEN 1.º FICHAS DE FUNCIONES Y PROGRAMAS DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y SEGURIDAD SOCIAL.
VOLUMEN 2.º FICHAS DE FUNCIONES Y PROGRAMAS DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.
3. DESGLOSE POR GRANDES CENTROS GESTORES DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y SEGURIDAD SOCIAL.
4. ESTRUCTURA ORGANICO-ECONOMICA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y SEGURIDAD SOCIAL.
5. DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.
6. PRESUPUESTO DE GASTOS 1988 INICIAL Y COMPARACIONES INTERANUALES. ESTRUCTURA ORGANICO-ECONOMICA POR GRUPOS DE GASTOS.

VOLUMEN	TOMO	DENOMINACION
I	1	A) PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1988 Presupuesto-Resumen. Agregado de Entidades Gestoras y Servicios Comunes. Agregado de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.
	2	Entidades Gestoras. Servicios Comunes.
III	11 al 13	Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.
VI	Unico	Normas sobre estructura y elaboración.
VII		B) CUENTAS Y BALANCES EJERCICIO 1986
	1	Agregado del Sistema.
	2	Agregado de Entidades Gestoras y Servicios Comunes. Agregado de Mutuas Patronales Accidentes de Trabajo.
	3	Entidades Gestoras y Servicios Comunes.
	4	Gestión directa y servicios transferidos.
VIII	1 al 13	Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.
IX	Unico	Memoria explicativa.
X	Unico	Estado demostrativo del coste de los servicios.

INDICE

	Páginas
PROYECTO DE LEY	1
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	95
1. Estado de ingresos	95
2. Estado de gastos	101
2.1. Resumen general por servicio y capítulos	105
2.2. Resumen general por artículos y secciones	115
2.3. Resumen general por servicios y artículos	125
PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	199
3. Estado de ingresos	199
3.1. Resumen general por artículos y secciones	199
3.2. Resumen general por organismos y artículos	227
4. Estado de gastos	231
4.1. Resumen general por organismos y capítulos	231
4.2. Resumen general por artículos y secciones	235
4.3. Resumen general por organismos y artículos	241
PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINAN- CIEROS	265
5. Estado de ingresos	265
5.1. Resumen general por artículos y secciones	265
5.2. Resumen general por organismos y artículos	271
6. Estado de gastos	297
6.1. Resumen general por organismos y capítulos	297
6.2. Resumen general por artículos y secciones	301
6.3. Resumen general por organismos y artículos	307
PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	333
7. Ingresos: Pormenor de recursos y aplicaciones	333
8. Gastos	341
8.1. Pormenor de gastos y dotaciones	341
8.2. Resumen general por capítulos, artículos y servicios	405
RELACION DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA POR EL GOBIERNO	413
INDICE	419

